



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 11 de abril de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2023.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

#### SECRETARÍA DEL TRABAJO

MONTO Y DENOMINACIONES POR LOS BIENES Y SERVICIOS A PROPORCIONAR POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.

TESTIMONIO SOCIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LPN-44074001-004-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EDUCATIVAS".

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

FE DE ERRATAS AL PLANO ÚNICO DE LOTIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ A LA EMPRESA "INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "RANCHO DE FUENTES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCXIII, NÚMERO 61, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2012; MISMO QUE FUE SUBROGADO DE MANERA TOTAL A LA EMPRESA "ICH02", S.A.P.I. DE C.V. MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMO CCX, NÚMERO 29, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2020.

### SECRETARÍA DEL CAMPO

MONTO DE LOS PRECIOS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE OFRECE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2023.-POR EL QUE SE DA CONTESTACIÓN A DIVERSAS SOLICITUDES RELATIVAS AL NÚMERO DE DEBATES A CELEBRARSE EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2023.- POR EL QUE SE DETERMINA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA CUAL SE DESIGNARÁ AL PERSONAL PARA OCUPAR UN PUESTO DE CAPTURISTA PREP.

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2023.- POR EL QUE SE DETERMINAN DIVERSAS CONSIDERACIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2023.- POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2023.- POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2023.- POR EL QUE SE DETERMINA EL ESPACIO FÍSICO EN QUE SE UBICARÁ LA BODEGA ELECTORAL PARA EL RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE CONTENGAN LA DOCUMENTACIÓN DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LAS MODALIDADES DE VOTO DE LOS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, VOTACIÓN ANTICIPADA Y VOTACIÓN DE PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, LOS CUALES SERÁN TRASLADADOS DESDE LA SEDE DEL CONSEJO LOCAL DEL INE PARA SU DEBIDO RESGUARDO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2023.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA CIUDADANA PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, AL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POSTULADA POR LA COALICIÓN "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO".



TOMO

CCXV

Número

61

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

*"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".*

A:2021/3/001/02

ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2023.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA DE LA CIUDADANA DELFINA GÓMEZ ALVAREZ, AL CARGO DE GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2023.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA INCLUSIÓN DE UN SOBRENOMBRE EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO ELECTRÓNICO, MODALIDAD DE PRUEBA PILOTO VINCULANTE, QUE SERÁN UTILIZADOS EN PARTE DE LAS CASILLAS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023.

AVISOS JUDICIALES: 1585, 1586, 1597, 1598, 1599, 1605, 500-A1, 1826, 1879, 1880, 2007, 2009, 2011, 2014, 2020, 2024, 2027, 2028, 2031, 2032, 2033, 598-A1, 603-A1, 604-A1, 605-A1, 606-A1, 2097, 2106-BIS, 2110, 2112, 2113, 2115, 2116, 2119, 2121, 2122, 2123, 2125, 2126, 2127, 2128, 2131, 29-B1, 632-A1, 633-A1, 634-A1 y 2131-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1914, 578-A1, 1837, 1838, 1839, 1840, 1844, 1854, 1864, 554-A1, 1871, 1878, 1886, 1887, 1888, 1889, 560-A1, 561-A1, 562-A1, 564-A1, 23-B1, 2111, 2114, 2117, 2118, 2120, 2124, 2129, 2130, 30-B1, 636-A1, 637-A1, 638-A1, 639-A1, 641-A1, 1928, 576-A1, 599-A1, 600-A1, 601-A1, 602-A1, 631-A1, 635-A1 y 640-A1.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, "**LAS PARTES**" suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 23 de marzo de 2018, con vigencia al dieciséis de marzo de 2023.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio en cita, "**LAS PARTES**", previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que, mediante el oficio PMC/PM/008/2023, se informa que, con base en el Acuerdo de Cabildo derivado del Décimo Séptimo punto del orden del día, asentado en el Acta número 001 de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Calimaya, México 2022-2024, de fecha 01 de enero de 2022, por unanimidad de votos se faculta al Presidente Municipal para firmar convenios, contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a su cargo, a nombre y en representación del Municipio, el que suscribe **C. Oscar Hernández Meza**, Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, en uso de las atribuciones conferidas aprueba la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas; documento del que se agrega copia certificada al presente como ANEXO "ÚNICO".

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, "**LAS PARTES**", reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;

- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial.
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

**“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”**  
**SEGUNDA.-...**

a) a g)...

- h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

**“DE LA RECAUDACIÓN”**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.
- b) a c) ...

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

**“VIGENCIA”**

**VIGÉSIMA CUARTA** Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado, el presente Convenio estará en vigor a partir del 17 de marzo del año dos mil veintitrés y por tiempo indeterminado.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo dentro de los treinta días naturales siguientes a su toma de protesta, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día 20 del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- SERAFÍN ESTRADA VILCHIS.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- ALEXIS NOÉ GARAY MARTÍNEZ.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.**



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Calimaya, Estado de México, 15 de febrero de 2023  
Oficio No. **PMC/PM/008/2023**  
Asunto: Suscripción del Convenio.

**ANA ELENA MAYA MORALES**  
**DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON MUNICIPIOS**  
**Y ORGANISMOS AUXILIARES**  
**P R E S E N T E.**

Sirva el presente para informar a Usted que, con base en el Acuerdo de Cabildo, derivado del Décimo Séptimo punto del Orden del Día, asentado en el Acta número 001 de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Calimaya, México 2022-2024, de fecha 01 de enero de 2022, por unanimidad de votos se me faculta como Presidente Municipal, firmar convenios y contratos y cualquier documento jurídico propios de las atribuciones a mi cargo, a nombre y en representación del Municipio, envío como anexo a este oficio la certificación del punto de acuerdo referido.

Por lo tanto, apruebo la suscripción del Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales entre el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaria de Finanzas, y por la otra el H. Ayuntamiento del municipio de Calimaya, Estado de México, mismo que extiende de forma indeterminada la vigencia del convenio que aparece publicado en la Gaceta Del Gobierno de fecha 23 de marzo de 2018, reservándose el Municipio su derecho para darlo por concluido, conforme a lo estipulado en el mismo.

Sin otro particular por el momento, le expreso un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
**LIC. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALIMAYA, MÉXICO**



Col. Centro Calimaya, Estado de México. C.P. 52200  
Tel. 722 171 5202

---

**Al margen Escudo del Estado de México.**

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, SUSCRITO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través del artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que en el rendimiento de las contribuciones que se señalan en dicho precepto, se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal, definiendo la fórmula aritmética para tal efecto, donde se dispone que, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal será considerado, siempre y cuando el Gobierno de dicha Entidad sea el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

Que, de conformidad al precepto legal antes indicado, para que un Estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un Convenio con el Municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho Convenio, hará que el Municipio deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

Que en fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, “**LAS PARTES**” suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES**, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha 31 de mayo de 2018, con vigencia al primero de marzo de 2023.

Que, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio en cita, “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, pueden modificar o ampliar en su contenido, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

Que, mediante la certificación firmada y sellada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Jilotepec, el C. Leopoldo Rafael Olguín Martínez se informa que, con base en el acuerdo No.8 derivado del punto IX, asentado en el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo No.45 del H. Ayuntamiento de Jilotepec 2022-2024. de fecha 12 de enero de 2023, por unanimidad de votos se aprueba la suscripción del Convenio Modificatorio al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaría para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, con el Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas; de la que se agrega copia certificada al presente como ANEXO “ÚNICO”.

Que, atendiendo a la relevancia de los antecedentes antes expuestos, “**LAS PARTES**”, reconocen su importancia, destacando los siguientes beneficios:

- a) Continuidad en la dinámica recaudatoria del Impuesto Predial conocida a la fecha por los contribuyentes del Municipio, la que se estima incide en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, evitando con ello posibles interrupciones que retrasen la recaudación esperada dentro de los periodos establecidos en la legislación fiscal;
- b) Coadyuvar con el ejercicio de las funciones que realizan las autoridades fiscales estatales y municipales al amparo de dicho instrumento, en materia de recaudación y fiscalización del Impuesto Predial.
- c) La conservación de la participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, como un ingreso adicional para el Municipio.

En mérito de lo anterior, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en realizar el presente Convenio Modificatorio, para quedar de la siguiente forma:

En lo referente al apartado de las **CLÁUSULAS**, se realizan las siguientes modificaciones:

Se agregan el inciso h) en la cláusula **SEGUNDA**, y se modifica el inciso a) de la cláusula **OCTAVA** para quedar de la siguiente manera:

**“DE LAS FUNCIONES CATASTRALES”  
SEGUNDA.-...**

a) a g)...

h) De la información obtenida derivada del proceso de verificación catastral en campo, realizar la actualización del padrón catastral en el SIIGEM, así como en el Sistema de Gestión Catastral del Municipio, conforme a lo establecido en el Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y su reglamento, en cuanto a las diferencias de superficies de construcción y valor catastral.”

**“DE LA RECAUDACIÓN”**

**OCTAVA.-** De la recaudación efectiva obtenida, **“LA SECRETARÍA”** descontará lo siguiente:

a) Las comisiones bancarias y/o administrativas, que se generen por la recepción de pagos y/o transferencias bancarias.

b) a c) ...

Se modifica la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**, para quedar de la siguiente manera:

**“VIGENCIA”**

**VIGÉSIMA CUARTA** Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Hacienda Pública Municipal, respecto del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, que se distribuye a los municipios que tienen celebrado y publicado el convenio para la administración del Impuesto Predial con el Estado, el presente Convenio estará en vigor a partir del 2 de marzo del año dos mil veintitrés y por tiempo indeterminado.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, **“EL MUNICIPIO”** deberá informar al Ayuntamiento entrante como parte del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal, la existencia y vigencia del presente Convenio; con la finalidad de que si el nuevo Ayuntamiento no se pronuncia expresamente a través de su Cabildo, en contra de la continuidad del mismo dentro de los treinta días naturales siguientes a su toma de protesta, se considerará que éste continuará vigente durante la gestión de la nueva administración.

En caso de que **“EL MUNICIPIO”** decida dar por terminado el Convenio, informará a **“LA SECRETARÍA”** por escrito, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha que inicie funciones el Ayuntamiento entrante, presentando para tal efecto, copia certificada del punto de acuerdo emitido por el Cabildo. Para ello **“LAS PARTES”** acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.”

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, **“LAS PARTES”** firman por duplicado el presente Convenio Modificatorio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México el día 23 del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**POR “LA SECRETARÍA”.- RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- POR “EL MUNICIPIO”.- RODOLFO NOGUÉS BARAJAS.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- GUILLERMO ALFONSO CHAPA MARTÍNEZ.- TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, EDO. DE MÉXICO 2022 - 2024



JILOTEPEC 2022 - 2024 UNIDOS PODEMOS

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A QUIEN CORRESPONDA:

QUIEN SUSCRIBE, LIC. LEOPOLDO RAFAEL OLGUÍN MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO:

CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No 45 DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO 2023, EN EL PUNTO NUMERO IX, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TRATO LO QUE A LA LETRA DICE:

"PUNTO No. IX

PUNTO DE ACUERDO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PRECISA QUE ESTE PUNTO SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EN ATENCIÓN AL OFICIO DE FECHA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS SIGNADO POR LA DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y ORGANISMOS AUXILIARES, A TRAVÉS DEL CUAL INVITA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LO ANTERIOR TODA VEZ QUE EL ACTUAL VENICE EL PRIMERO DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, NO OBSTANTE QUE SE HAN OBTENIDO RESULTADOS SATISFACTORIOS PARA NUESTRO MUNICIPIO. DERIVADO DE LO ANTERIOR ESTA A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. MISMO QUE SE INFORMARA AL AYUNTAMIENTO ENTRANTE COMO PARTE DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; CON LA FINALIDAD DE QUE, SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO ENTRANTE SU RATIFICACIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. RODOLFO NOGUÉS BARAJAS, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN AL PUNTO QUE QUEDO DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, 48 FRACCIONES I, V Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y ATENDIENDO LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREGUNTO A LOS PRESENTES QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DEL PUNTO, LES SOLICITO SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. 9 VOTOS A FAVOR.

INFORMO A USTED SEÑOR PRESIDENTE QUE SE APRUEBAN Y EXPIDEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE EL SIGUIENTE:

ACUERDO No. 8:

- PRIMERO.- SE APRUEBA POR EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS.
SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TESORERO MUNICIPAL PARA SU SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.
TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.
CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA "GACETA MUNICIPAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO", PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL".

PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, MÉXICO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2023

Atentamente [Signature]

C.c.p. Archivo

Palacio Municipal • Leona Vicario No. 101 • Colonia Centro • C.P. 54240 • Jilotepec, Estado de México

**PLAN Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2023.*****Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.*****PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE PARA EL EJERCICIO 2023**

	2023		
	Febrero	Julio	Noviembre
<b>Primera Sesión</b>  1. Presentación para aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Presentación del Informe Anual al Congreso de la Unión. 3. Términos y Condiciones PEF 2023 (recursos para la armonización contable).			
<b>Segunda Sesión</b>  1. Avance sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 39 del PEF. 2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesario se impulsará la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			
<b>Tercera Sesión</b>  1. Reporte especial sobre la aplicación de los recursos del fondo a que hace referencia el artículo 39 del PEF. 2. En su caso, la presentación, discusión y aprobación de las mejoras a los documentos aprobados por el CONAC, y de ser necesario se impulsará la creación de nuevas normas, la modificación de las existentes o la actualización de normatividad para la armonización contable.			

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día 22 de febrero del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para el ejercicio 2023, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 16 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

**ATENTAMENTE.- C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ.- CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.**

**TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.**

*Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Armonización Contable.*

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**CONSIDERANDO**

Que en el artículo 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas en el renglón denominado Desarrollo Regional, Provisión para la Armonización Contable, por \$54,779,733; y que dichas provisiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de las unidades administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presentó al Consejo en su primera sesión de 2023, celebrada el 16 de febrero de 2023, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a las entidades federativas y sus municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo expuesto, se aprobó al CONAC los siguientes:

**“TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN BENEFICIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES”**

**Objeto**

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), para el otorgamiento de recursos que se destinarán en beneficio de las entidades federativas y los municipios para la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas que deben adoptar e implementar la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y las disposiciones emitidas por el CONAC, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable de los tres órdenes de gobierno conforme a lo dispuesto en la LGCG.

**Población Objetivo**

2. Tratándose de capacitación, la población objetivo son todas las personas servidoras públicas adscritas a los entes públicos señalados en el artículo 1, segundo párrafo, de la LGCG.

En lo concerniente a modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, la población objetivo son todos los entes públicos, sujetos obligados de la LGCG.

**Del Ejercicio de los Recursos**

3. El ejercicio de los recursos podrá realizarse a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidad de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas.

**De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2023**

4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2023, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas o las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas deberán:

- i) Remitir al Secretario Técnico del CONAC, para el caso del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, una solicitud debidamente signada por su responsable, a más tardar el 31 de marzo de 2023, la cual deberá contener el Plan de Trabajo conforme al formato que se establezca, elaborado o modificado, según corresponda, de manera coordinada, así como las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable, señalando quien será el responsable de la ejecución del recurso, ya sea el Poder Ejecutivo o la Entidad de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa;
- ii) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2023, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, teniendo como testigo a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado o a la Entidad Federativa, según corresponda.

#### De los Criterios de Asignación de Recursos

5. Los montos a distribuir se determinarán atendiendo lo previsto en los respectivos planes de trabajo con las fechas compromiso y las tareas o proyectos a realizar para la implementación de la Armonización Contable de los entes públicos, así como a la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo siguiente:
  - i) Para la capacitación, se tomará en cuenta el costo y el impacto en la población objetivo de los cursos, talleres, seminarios y coloquios que se realicen, así como la modalidad en que se lleven a cabo, es decir, virtual, distancia y/o presencial, buscando que se economice en los costos de realización de los eventos.
  - ii) Número de entes públicos y de personas servidoras públicas que se capacitarán.
  - iii) En materia de modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, los montos se determinarán previendo que las acciones como adquisición de equipo, mejoras y desarrollo de las herramientas tecnológicas, licencias y renovaciones de las mismas, desarrollo o mantenimiento de páginas web, coadyuven al cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de gobierno, buscando favorecer la armonización de los municipios, e incidan en las áreas de oportunidad detectadas.
  - iv) Los remanentes derivados de economías, recursos no solicitados, incluyendo los rendimientos financieros generados que no se encuentren aplicados u otros, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación.

#### Avances y resultados reportados

6. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del párrafo tercero del artículo 39 del PEF 2023, los entes públicos que reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar los avances y resultados por la entidad federativa y sus municipios conforme al formato que se establezca, así como observar los plazos y términos previstos en los convenios respectivos.

#### Interpretación

7. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y resolución de casos no previstos en el presente documento.

#### TRANSITORIO

**Único.** - Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día 22 de febrero del año dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2023, en beneficio de las entidades federativas y municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismos que estuvieron a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 16 de febrero del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

**ATENTAMENTE.- C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ.- CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO****Al margen Escudo del Estado de México.**

24 de febrero de 2023

**Anexo**

Los montos y denominaciones por los bienes y servicios a proporcionar por el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial durante el ejercicio fiscal 2023 que fueron informados mediante el trámite No. 330 a través del Sistema de Precios y Tarifas son los siguientes:

CLAVE	DENOMINACIÓN	TARIFA
999682	C.A.E. ADH Actualización secretarial	874.00
977895	C.A.E. ADH Calidad en servicio	1725.00
977888	C.A.E. ADH Ortografía	874.00
977889	C.A.E. ADH Redacción	1725.00
977890	C.A.E. ADH Relaciones humanas	1725.00
998378	C.A.E. ADH Administración para asistentes	874.00
998379	C.A.E. ADH Administración por objetivos y resultados	1380.00
998380	C.A.E. ADH Análisis de problemas y toma de decisiones	1725.00
998381	C.A.E. ADH Análisis y solución de problemas	1725.00
998382	C.A.E. ADH Cadena cliente-proveedor interno	1725.00
998384	C.A.E. ADH Desarrollo de habilidades gerenciales	1725.00
998385	C.A.E. ADH Evaluación del desempeño con enfoque a resultados	1725.00
998386	C.A.E. ADH Ergonomía	874.00
998387	C.A.E. ADH Formación de auditor interno	1725.00
998388	C.A.E. ADH Formulación de proyectos de innovación tecnológica	2300.00
998389	C.A.E. ADH Mejora continua-taller KAIZEN	1725.00
998390	C.A.E. ADH Planeación estratégica	1725.00
998393	C.A.E. ADH Taller de ISHIKAWA diagramas causa-efecto	1380.00
998394	C.A.E. ADH Taller plan de control	1380.00
998395	C.A.E. ADH Técnicas de negociación	1380.00
998396	C.A.E. ADH Técnicas de solución de problemas	1725.00
998398	C.A.E. ADH Técnicas de ventas y prospección	1380.00
998399	C.A.E. ADH Validación de métodos	874.00
998400	C.A.E. ADH Ortografía y redacción para ejecutivos	1725.00
998402	C.A.E. ADH Método disciplinado para la solución de problemas, 8 disciplinas	2300.00
998403	C.A.E. ADH Plan estratégico de negocios para MIPYMES	2300.00
998404	C.A.E. ADH Marketing digital	1725.00
998405	C.A.E. ADH Liderazgo y empoderamiento turístico	1725.00
998408	C.A.E. ADH KPIs - Indicadores clave de desempeño	2300.00
998409	C.A.E. ADH Administración de inventarios y técnicas de pronósticos	2300.00
998412	C.A.E. ADH Atención y servicio al cliente	874.00

998413	C.A.E. ADH Capacitación a operadores de transporte público y privado	874.00
998414	C.A.E. ADH Capacitación para operadores	874.00
998415	C.A.E. ADH Capacitación para supervisores	1725.00
998416	C.A.E. ADH Clima laboral	1380.00
998417	C.A.E. ADH Excelencia en el servicio público	1725.00
998418	C.A.E. ADH Factores que ayudan al líder a tomar decisiones con éxito	1725.00
998419	C.A.E. ADH Formación de equipos de trabajo	1725.00
998420	C.A.E. ADH Formación de instructores	1725.00
998421	C.A.E. ADH Integración grupal y trabajo en equipo	1725.00
998422	C.A.E. ADH Inteligencia emocional en el trabajo	1725.00
998423	C.A.E. ADH Inteligencia emocional para secretarías ejecutivas y asistentes	1725.00
998424	C.A.E. ADH Liderazgo efectivo	1725.00
998425	C.A.E. ADH Manejo de conflictos	1725.00
998426	C.A.E. ADH Manejo de estrés	1725.00
998427	C.A.E. ADH Sensibilización al cambio	1725.00
998428	C.A.E. ADH Técnicas de comunicación asertiva	1380.00
1000906	C.A.E. ADH Factores de Riesgo ergonómico en el Trabajo (I.A.P.C)	690.00
1000907	C.A.E. ADH FMEA-Análisis de Modelos y Efectos de Fallas	690.00
1000908	C.A.E. ADH Formación para Supervisores	690.00
1000909	C.A.E. ADH Gestión de la Calidad 5S	690.00
1000910	C.A.E. ADH Manejo de Barredoras	2300.00
1000911	C.A.E. ADH Manejo y Compactación de Materiales Asfálticos	2300.00
1000912	C.A.E. ADH Ortografía y Redacción	690.00
1000914	C.A.E. ADH Solución de Problemas	690.00
998155	C.E.A. AG Encuadernación	80.00
998156	C.E.A. AG Serigrafía	80.00
998165	C.E.A. AM Filigrana	80.00
998166	C.E.A. AM Hoja de maíz	80.00
998167	C.E.A. AM Ocoxal	80.00
998168	C.E.A. AM Bisutería	80.00
998169	C.E.A. AM Bordado con listón	80.00
998170	C.E.A. AM Bordado Mazahua	80.00
998171	C.E.A. AM Decoración con globos	80.00
998172	C.E.A. AM Decoupage	80.00
998173	C.E.A. AM Deshilado	80.00
998174	C.E.A. AM Arreglos florales	80.00

998175	C.E.A. AM Bolsas de mano	80.00
998176	C.E.A. AM Calzado artesanal	80.00
998177	C.E.A. AM Centros de mesa	80.00
998178	C.E.A. AM Figuras de papel crepé	80.00
998179	C.E.A. AM Imitación vitral	80.00
998180	C.E.A. AM Piñatas artísticas	80.00
998181	C.E.A. AM Piñatas tradicionales	80.00
998182	C.E.A. AM Ramos y tocados para novias y quinceañeras	80.00
998183	C.E.A. AM Estampado en tela	80.00
998184	C.E.A. AM Globoflexia	80.00
998185	C.E.A. AM Joyería en hilo	80.00
998186	C.E.A. AM Fieltro	80.00
998187	C.E.A. AM Foamy	80.00
998188	C.E.A. AM Jabón	80.00
998189	C.E.A. AM Manta	80.00
998190	C.E.A. AM Pasta francesa	80.00
998191	C.E.A. AM Toalla	80.00
998192	C.E.A. AM Velas	80.00
998193	C.E.A. AM Manualidades navideñas	80.00
998194	C.E.A. AM Pintura en cerámica	80.00
998195	C.E.A. AM Pintura en textil	80.00
998196	C.E.A. AM Repujado	80.00
998197	C.E.A. AM Tejido	80.00
1000929	C.E.A. AM Diseño y Decoración de Plantas de Ornato	80.00
998157	C.E.A. AE Actualización fiscal	80.00
998158	C.E.A. AE Conciliaciones bancarias	80.00
998159	C.E.A. AE Contabilidad electrónica	80.00
998160	C.E.A. AE Facturación electrónica	80.00
998161	C.E.A. AE Manejo del régimen de Incorporación fiscal (RIF)	80.00
998162	C.E.A. AE Ortografía y redacción	80.00
998163	C.E.A. AE Regularización inicial de la lengua extranjera	80.00
1000928	C.E.A. AE Taller Conversacional de Inglés Turístico	80.00
1001227	C.P.T. Atención de Personas en Condición de Dependencia	156.00
1001229	C.P.T. Atención de Personas en Condición de Dependencia	182.00
998503	C.A.E. AUT APQP Planeación Avanzada de la Calidad del Producto	1725.00
998504	C.A.E. AUT FMEA Análisis de Modos y Efectos de Fallas	1725.00

998512	C.A.E. AUT MSA Análisis de Sistemas de Medición (Measurement systems analysis)	1725.00
998513	C.A.E. AUT Procesos de Aprobación de partes de producción	1725.00
998516	C.A.E. AUT Control Estadístico de Procesos	1725.00
1000918	C.A.E. AUT Directrices para la auditoría de SGC basada en ISO19011:2018	690.00
1000919	C.A.E. AUT Mantenimiento automotriz	1725.00
1000920	C.A.E. AUT Mantenimiento de motores de gas	1725.00
1000921	C.A.E. AUT Manufactura Esbelta	874.00
998198	C.E.A. BBP Aplicación maquillaje	80.00
998199	C.E.A. BBP Aplicación y decoración de uñas avanzado	80.00
998200	C.E.A. BBP Aplicación y decoración de uñas básico	80.00
998201	C.E.A. BBP Aromaterapia	80.00
998202	C.E.A. BBP Colorimetría y dermatología	80.00
998203	C.E.A. BBP Corte de cabello para caballero	80.00
998204	C.E.A. BBP Corte de cabello y peinado	80.00
998206	C.E.A. BBP Extensiones de pestañas y cabello	80.00
998207	C.E.A. BBP Manicure y pedicure	80.00
998208	C.E.A. BBP Barbería	80.00
998209	C.E.A. BBP Maquillaje caracterizado y de fantasía	80.00
998210	C.E.A. BBP Masaje aroma terapéutico	80.00
998211	C.E.A. BBP Masaje de drenaje linfático	80.00
998212	C.E.A. BBP Masaje sueco	80.00
998213	C.E.A. BBP Masaje con piedras calientes	80.00
998214	C.E.A. BBP Masajes corporales	80.00
998215	C.E.A. BBP Peinado y maquillaje	80.00
998216	C.E.A. BBP Peinado y maquillaje para novias y quinceañeras	80.00
998217	C.E.A. BBP Tratamientos faciales	80.00
1000930	C.E.A. BBP Tratamientos Fáciles con Ingredientes Naturales	80.00
1000931	C.E.A. BBP Orientación Nutricional para prevenir enfermedades	80.00
1000932	C.E.A. BBP Herbolaria	80.00
999683	C.A.E. CAL Análisis de modos y efectos de fallas AMEF	2300.00
999686	C.A.E. CAL Distintivo H	2300.00
999687	C.A.E. CAL Moderniza básico	2300.00
999688	C.A.E. CAL Moderniza especializado	2300.00
999689	C.A.E. CAL Planeación avanzada de la calidad del producto APQP	2300.00
968994	C.E.A. INF Otros cursos Computación	170.00
968995	C.E.A. OC Otros cursos	80.00

999677	C.P.T. M Control Numérico Computarizado (CNC)	104.00
999678	C.P.T. M Creación y Confección de Prendas	73.00
977785	C.P.T. M Artes Gráficas	73.00
977781	C.P.T. M Carpintería	73.00
977779	C.P.T. M Contabilidad	73.00
977787	C.P.T. M Electricidad	73.00
977788	C.P.T. M Electrónica	73.00
977789	C.P.T. M Fotografía	73.00
977843	C.P.T. M Gastronomía	73.00
977782	C.P.T. M Hojalatería y Pintura	73.00
977771	C.P.T. M Inglés	157.00
977777	C.P.T. M Mantenimiento Industrial	73.00
977775	C.P.T. M Máquinas-Herramienta (Maquinado piezas, fresado, cepillado y rectificado)	73.00
977783	C.P.T. M Mecánica Automotriz	73.00
981991	C.P.T. M Electrónica Automotriz	104.00
998109	C.P.T. M Francés	157.00
998110	C.P.T. M Sistemas Informáticos	157.00
998111	C.P.T. M Asistente Ejecutivo	73.00
998112	C.P.T. M Instalaciones Hidráulicas Industriales, Sanitarias y de Gas	73.00
998113	C.P.T. M Estilismo y Diseño de Imagen	73.00
998114	C.P.T. M Soldadura en General	73.00
998115	C.P.T. M Cantería	73.00
998116	C.P.T. M Elaboración de Artesanías en Piel	73.00
998117	C.P.T. M Sastrería	73.00
998118	C.P.T. M Terapias Faciales, Corporales y Manuales	73.00
977846	C.P.T. M Artesanías con Rebozo	73.00
1000972	C.P.T. S Artes Gráficas	5.00
1000973	C.P.T. S Carpintería	5.00
1000974	C.P.T. S Electricidad	5.00
1000975	C.P.T. S Electrónica	5.00
1000976	C.P.T. S Fotografía	5.00
1000977	C.P.T. S Gastronomía	5.00
1000978	C.P.T. S Hojalatería y Pintura	5.00
1000979	C.P.T. S Inglés	7.00
1000980	C.P.T. S Mantenimiento Industrial	5.00
1000981	C.P.T. S Mecánica Automotriz	5.00

1000982	C.P.T. S Máquinas-Herramientas (Maquinado piezas, fresado, cepillado y rectificado)	6.00
1000983	C.P.T. S Electrónica Automotriz	5.00
1000984	C.P.T. S Sistemas Informáticos	7.00
1000985	C.P.T. S Control Numérico Computarizado (CNC)	6.00
1000986	C.P.T. S Contabilidad	5.00
1000987	C.P.T. S Asistente Ejecutivo	5.00
1000988	C.P.T. S Creación y Confección de Prendas	5.00
1000989	C.P.T. S Instalaciones Hidráulicas Industriales, Sanitarias y de Gas	5.00
1000990	C.P.T. S Estilismo y Diseño de Imagen	5.00
1000991	C.P.T. S Soldadura en General	5.00
1000992	C.P.T. S Cantería	5.00
1000993	C.P.T. S Elaboración de Artesanías en Piel	5.00
1000994	C.P.T. S Sastrería	5.00
1000995	C.P.T. S Terapias Faciales, Corporales y Manuales	5.00
1000996	C.P.T. S Artesanías con Rebozo	5.00
1000997	C.P.T. S Francés	7.00
977852	C.P.T. S Carpintería	84.00
977858	C.P.T. S Electricidad	84.00
977773	C.P.T. S Electrónica	84.00
977829	C.P.T. S Fotografía	84.00
977835	C.P.T. S Gastronomía	84.00
977853	C.P.T. S Hojalatería y Pintura	84.00
977799	C.P.T. S Inglés	183.00
977849	C.P.T. S Mantenimiento Industrial	84.00
977854	C.P.T. S Mecánica Automotriz	84.00
977847	C.P.T.S Máquinas-Herramienta (Maquinado piezas, fresado, cepillado y rectificado)	84.00
977801	C.P.T. S Electrónica Automotriz	162.00
998119	C.P.T. S Sistemas Informáticos	183.00
998120	C.P.T. S Control Numérico Computarizado (CNC)	162.00
998121	C.P.T. S Contabilidad	84.00
998122	C.P.T. S Asistente Ejecutivo	84.00
998123	C.P.T. S Creación y Confección de Prendas	84.00
998124	C.P.T. S Instalaciones Hidráulicas Industriales, Sanitarias y de Gas	84.00
998125	C.P.T. S Estilismo y Diseño de Imagen	84.00
998126	C.P.T. S Soldadura en General	84.00
998127	C.P.T. S Cantería	84.00

998128	C.P.T. S Elaboración de Artesanías en Piel	84.00
998129	C.P.T. S Sastrería	84.00
998130	C.P.T. S Terapias Faciales, Corporales y Manuales	84.00
977832	C.P.T. S Artesanías con Rebozo	84.00
998887	C.P.T. S Francés	183.00
998540	EC0193 Capacitación Curso Trimestral	190.00
998541	EC0193 Capacitación Curso Sabatino	210.00
998542	EC0193 Servicios de Corte de Cabello - Evaluación por persona	1392.00
998543	EC0193 Servicios de Corte de Cabello - Evaluación por persona, egresados ICATI. 100% descuento	1.00
998544	EC0193 Servicios de Corte de Cabello - Certificación por persona	467.00
998545	EC0193 Servicios de Corte de Cabello - Certificación por persona egresados ICATI	250.00
998546	EC0575 Capacitación Curso Sabatino	210.00
998547	EC0575 Capacitación Curso Trimestral	190.00
998548	EC0575 Operación de Máquinas de Costura Recta y Overlock - Evaluación por persona	1392.00
998549	EC0575 Operación de Máquinas de Costura Recta y Overlock - Evaluación por persona, egresados ICATI. 100% descuento	1.00
998550	EC0575 Operación de Máquinas de Costura Recta y Overlock - Certificación por persona	467.00
998551	EC0575 Operación de Máquinas de Costura Recta y Overlock - Certificación por persona, egresados del ICATI	250.00
998553	EC0076 Evaluación de Competencia de Candidatos con Base en Estándares de Competencia - Evaluación por persona	1928.00
998554	EC0076 Evaluación de Competencia de Candidatos con Base en Estándares de Competencia - Evaluación por persona, egresados ICATI. 100% descuento	1.00
998555	EC0076 Evaluación de Competencia de Candidatos con Base en Estándares de Competencia - Certificación por persona	467.00
998556	EC0076 Evaluación de Competencia de Candidatos con Base en Estándares de Competencia - Certificación por persona egresados ICATI	250.00
998558	EC0217.01 Impartición de Cursos de Formación Capital Humano Presencial - Evaluación por persona	1392.00
998559	EC0217.01 Impartición de Cursos de Formación Capital Humano Presencial - Evaluación por persona, egresados ICATI. 100% descuento	1.00
998560	EC0217.01 Impartición de Cursos de Formación Capital Humano Presencial - Certificación por persona	467.00
998561	EC0217.01 Impartición de Cursos de Formación Capital Humano Presencial - Certificación por persona, egresados ICATI	250.00
998552	EC0076 Evaluación de competencia de candidatos con base en estándares de competencia - Capacitación (por hora)	1.00
998557	EC0217 Impartición de cursos de formación capital humano presencial - Capacitación (por hora)	1.00
999767	EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral - Evaluación por persona	3436.00
999768	EC1250 Conciliación para la Solución de Conflictos en Materia Laboral - Certificación por persona	264.00
1000943	EC0193 Reposición, Reexpedición y Duplicado de Certificado	934.00
1000944	EC0575 Reposición, Expedición y Duplicado de Certificado	934.00
1000945	EC0076 Reposición, Expedición y Duplicado de Certificado	934.00

1000946	EC0217 Reposición, Expedición y Duplicado de Certificado	934.00
1000947	EC0246 Evaluación por Persona	1392.00
1000948	EC0246 Evaluación por Persona egresada ICATI - 100% descuento	1.00
1000949	EC0246 Certificación por Persona	467.00
1000950	EC0246 Certificación por Persona egresada ICATI	250.00
1000951	EC0246 Reposición, Reexpedición y Duplicado de Certificado	934.00
1000952	EC0532 Evaluación por Persona	1392.00
1000953	EC0532 Evaluación por Persona egresada ICATI - 100% descuento	1.00
1000954	EC0532 Certificación por Persona	467.00
1000955	EC0532 Certificación por Persona egresada ICATI	250.00
1000956	EC0532 Reposición, Reexpedición y Duplicado de Certificado	934.00
1000957	EC0561 Evaluación por Persona	1392.00
1000958	EC0561 Evaluación por Persona egresada ICATI - 100% descuento	1.00
1000959	EC0561 Certificación por Persona	467.00
1000960	EC0561 Certificación por Persona egresada ICATI	250.00
1000961	EC0561 Reposición, Reexpedición y Duplicado de Certificado	934.00
1000962	EC1250 Evaluación por Persona	3436.00
1000963	EC1250 Evaluación por Persona egresada ICATI - 100% descuento	1.00
1000964	EC1250 Certificación por Persona	264.00
1000965	EC1250 Certificación por Persona egresada ICATI	210.00
1000966	EC1250 Reposición, Reexpedición y Duplicado de Certificado	528.00
977913	C.P.T. Acreditación ROCO - Acreditación por especialidad ocupacional	1500.00
977912	C.P.T. Acreditación ROCO - Acreditación por módulo	400.00
977914	C.P.T. Acreditación ROCO - Acreditación por módulo especializado	550.00
968989	C.P.T. Convenio - Curso de Sistemas Informáticos mensual (convenio SMSEM 50%)	80.50
968990	C.P.T. Convenio - Curso de Inglés mensual (convenio SMSEM 50%)	80.50
968991	C.P.T. Convenio - Curso de Sistemas Informáticos bimestral (convenio SMSEM 50%)	100.00
968992	C.P.T. Convenio - Curso de Inglés bimestral (convenio SMSEM 50%)	100.00
998219	C.E.A. CC Corte y Confección	80.00
998221	C.E.A. CC Blancos	80.00
998222	C.E.A. CC Dibujo en trazo plano de prendas de vestir	80.00
998223	C.E.A. CC Diseño y elaboración de uniformes escolares	80.00
998224	C.E.A. CC Graduación de patrones	80.00
998225	C.E.A. CC Ropa para bebé	80.00
998226	C.E.A. CC Ropa para mascotas	80.00
998227	C.E.A. CC Técnicas de costura y plantillas básicas	80.00

1000933	C.E.A. CC Conversión y Reparación a Mano de Prendas de Vestir	80.00
998220	C.E.A. CCII Corte y Confección II	80.00
998228	C.E.A. CCII Confección de prendas para dama	80.00
998229	C.E.A. CCII Falda	80.00
998230	C.E.A. CCII Pijamas	80.00
998231	C.E.A. CCII Diseño y confección Industrial de ropa	80.00
998232	C.E.A. CCII Diseño y elaboración de pants	80.00
998233	C.E.A. CCII Diseño y elaboración de vestidos para dama	80.00
998234	C.E.A. CCII Elaboración de abrigo para dama	80.00
998235	C.E.A. CCII Elaboración de abrigo para niña	80.00
998236	C.E.A. CCII Elaboración de bata de baño	80.00
998237	C.E.A. CCII Elaboración de blusa para dama	80.00
998238	C.E.A. CCII Elaboración de chaleco para dama	80.00
998239	C.E.A. CCII Elaboración de pantalón para dama	80.00
998153	C.E.A. C Cultivo hortalizas	80.00
998154	C.E.A. C Producción hongo seta	80.00
1000927	C.E.A. C Cultivos de Traspatio	80.00
998892	C.E.A. CCC Cursos CEA en CEFERESOS, CEREZOS y C. de Apoyo a Menores-Otros cursos	1.00
998893	C.E.A. CCC Cursos CEA en CEFERESOS, CEREZOS y C. de Apoyo a Menores-Otros cursos	1.00
1000885	Capacitación Emprendora (C.E.M.)	360.00
1000889	C.A.E. ESP Programa de Capacitación Emergente - Apoyo a la Reactivación Económica	270.00
998291	C.E.A. DLI Otomí	80.00
998292	C.E.A. DLI Náhuatl	80.00
998293	C.E.A. DLI Mazahua	80.00
998529	C.A.E. EV Bullying en el trabajo	1725.00
998530	C.A.E. EV Capacitación para los guardias y custodios de empresas	1725.00
998531	C.A.E. EV Ética empresarial dirigido a los altos mandos, directivo y empresarios	1725.00
998532	C.A.E. EV Ética laboral dirigida a los trabajadores de las empresas	1725.00
998533	C.A.E. EV Prevención de la delincuencia	1725.00
998534	C.A.E. EV Prevención de la violencia	1725.00
998535	C.A.E. EV Prevención del acoso laboral	1725.00
998536	C.A.E. EV Prevención del delito	1725.00
998537	C.A.E. EV Valores humanos universales	1725.00
1000925	C.A.E. EV Ética y Valores	690.00
977915	C.P.T. ED Reposición - Credencial	30.00

977827	C.P.T. ED Duplicado de Diploma ROCO I	30.00
1000971	C.P.T. ED Duplicado de Diploma ROCO II	150.00
977860	C.A.E. IND Detección y corrección de fallas eléctricas	1725.00
977859	C.A.E. IND Electricidad avanzada	1725.00
977862	C.A.E. IND Electricidad industrial (NOM-029-STPS)	1725.00
977861	C.A.E. IND Electricidad residencial	1725.00
977863	C.A.E. IND Electromecánica	1725.00
977865	C.A.E. IND Instalaciones eléctricas en medida de tensión y fotometría	1725.00
977866	C.A.E. IND Interpretación de planos eléctricos	1725.00
977867	C.A.E. IND Interpretación de planos mecánicos	1725.00
977871	C.A.E. IND Máquinas - herramienta	1725.00
977872	C.A.E. IND Matemáticas básicas aplicadas a la industria	1725.00
977873	C.A.E. IND Metrología	1725.00
977874	C.A.E. IND Montacargas	1725.00
977875	C.A.E. IND Neumática	1725.00
977876	C.A.E. IND Plomería básica	874.00
977877	C.A.E. IND Plomería intermedia	1380.00
977879	C.A.E. IND Sistema de lubricación y refrigeración	874.00
977880	C.A.E. IND Soldadura bajo protección gaseosa, sistema TIG (GTAW)	1725.00
977881	C.A.E. IND Soldadura por arco metálico protegido (SWAW)	1725.00
977882	C.A.E. IND Soldadura semi - automática sistema MIG	1725.00
977883	C.A.E. IND Transformadores y subestaciones eléctricas	1725.00
998301	C.A.E. IND Conceptos básicos de C.N.C.	874.00
998303	C.A.E. IND Elaboración de puertas y ventanas	874.00
998304	C.A.E. IND Electricidad básica	874.00
998305	C.A.E. IND Electrónica	1380.00
998306	C.A.E. IND Herrería	1380.00
998307	C.A.E. IND Hidráulica	690.00
998308	C.A.E. IND Instalaciones de cercas eléctricas	1725.00
998310	C.A.E. IND Industriales - Manufactura C.N.C.	1725.00
998311	C.A.E. IND Maquinado de piezas	1725.00
998312	C.A.E. IND Mecánica automotriz básica	874.00
998313	C.A.E. IND Mecánica automotriz avanzada	1725.00
998316	C.A.E. IND Estampado frío y caliente de lámina metálica	2300.00
998317	C.A.E. IND Fundamentos del proceso de forja de metales	2300.00
998318	C.A.E. IND Hidráulica básica	874.00

998319	C.A.E. IND Hidro-formado de tubos	2300.00
998320	C.A.E. IND Manufactura Lean	2300.00
998321	C.A.E. IND Matemáticas de taller	2300.00
998322	C.A.E. IND Neumática avanzada	2300.00
998323	C.A.E. IND Sistemas flexibles de manufactura	2300.00
998324	C.A.E. IND Tecnología de fundición aluminio en die casting	2300.00
998325	C.A.E. IND Tecnología de motores automotrices	2300.00
998326	C.A.E. IND Tolerancias geométricas y dimensionales GD&T	2300.00
998327	C.A.E. IND Rentabilidad del proceso de mecanizado	2300.00
998328	C.A.E. IND Control estadístico del proceso	2300.00
998329	C.A.E. IND Estadística	2300.00
1000890	C.A.E. IND Plomería Avanzada	1725.00
1000891	C.A.E. IND Electricidad Básica Residencial	690.00
1000892	C.A.E. IND Electricidad Intermedia	690.00
1000893	C.A.E. IND Hidráulica Avanzada	2300.00
1000894	C.A.E. IND Soldadura Brazing	690.00
998241	C.E.A. INF Excel avanzado	170.00
998242	C.E.A. INF Excel básico	170.00
998243	C.E.A. INF Internet	170.00
998244	C.E.A. INF Introducción a la computación y windows	170.00
998245	C.E.A. INF Power Point básico	170.00
998246	C.E.A. INF Word avanzado	170.00
998247	C.E.A. INF Word básico	170.00
1000934	C.E.A. INF Introducción a los Medios Digitales	170.00
998522	C.A.E. LOG Administración esbelta de la cadena de suministro	2300.00
998523	C.A.E. LOG Compras y aprovisionamiento de la cadena de suministro	2300.00
998524	C.A.E. LOG Almacenamiento y logística	2300.00
998525	C.A.E. LOG Tráfico y transporte	2300.00
1000924	C.A.E. LOG Gestión de almacenes e inventario	2300.00
999681	C.A.E. MlySH Mantenimiento de turbinas de gas	1725.00
977868	C.A.E. MlySH Jardinería	874.00
977869	C.A.E. MlySH Mantenimiento mecánico industrial	1725.00
977903	C.A.E. MlySH Aire acondicionado y refrigeración	874.00
977904	C.A.E. MlySH Almacén de inventarios	874.00
977905	C.A.E. MlySH Aparatos de medición y circuitos de corriente eléctrica	1725.00
977906	C.A.E. MlySH Auxiliar de mantenimiento industrial	1725.00

977907	C.A.E. MlySH Calderas	1725.00
977908	C.A.E. MlySH Carpintería	874.00
998330	C.A.E. MlySH Albañilería	874.00
998331	C.A.E. MlySH Auxiliar de mantenimiento residencial (4 módulos)	1725.00
998337	C.A.E. MlySH Mantenimiento de sistemas de climatización	1725.00
998338	C.A.E. MlySH Mantenimiento de turbinas de vapor	1725.00
998339	C.A.E. MlySH Mantenimiento eléctrico de alta y media tensión	1725.00
998340	C.A.E. MlySH Mantenimiento predictivo	1725.00
998342	C.A.E. MlySH Tratamientos térmicos	2300.00
998343	C.A.E. MlySH Reparación y ensamble de lámparas led	874.00
998344	C.A.E. MlySH Equipos de transportación vertical	1725.00
998345	C.A.E. MlySH Elaboración de planes de mantenimiento	1725.00
998349	C.A.E. MlySH Brigadas de emergencia	1725.00
998352	C.A.E. MlySH Comisiones de seguridad e higiene (NOM-019-STPS-2011)	1725.00
998354	C.A.E. MlySH Higiene industrial	1725.00
998355	C.A.E. MlySH Inocuidad en el manejo higiénico de alimentos	874.00
998356	C.A.E. MlySH Introducción a la seguridad e higiene equipo de protección personal	874.00
998357	C.A.E. MlySH Legislación en seguridad e higiene	1725.00
998358	C.A.E. MlySH Operación segura de grúas viajeras	1725.00
998359	C.A.E. MlySH Operación segura y cuidados de los equipos de soldadura	1725.00
998360	C.A.E. MlySH Prevención de riesgos que ponen en peligro la continuidad de operación	1725.00
998361	C.A.E. MlySH Prevención y combate contra incendios	874.00
998363	C.A.E. MlySH Seguridad e higiene	1725.00
998364	C.A.E. MlySH Seguridad en el manejo de maquinaria y equipo	1725.00
998365	C.A.E. MlySH Seguridad en los trabajos de corte y soldadura NOM-027-STPS	1725.00
998366	C.A.E. MlySH Seguridad industrial para trabajos de alto riesgo	1725.00
998367	C.A.E. MlySH Seguridad para edificios, locales e instalaciones (NOM-001-STPS-2008)	1725.00
998368	C.A.E. MlySH Seguridad para trabajos de altura (NOM-009-STPS-2011)	1725.00
998369	C.A.E. MlySH Selección, uso de equipo de protección personal (NOM-017-STPS-2008)	1725.00
998370	C.A.E. MlySH Selección, uso y manejo en los centros de trabajo y su implementación	1725.00
998371	C.A.E. MlySH Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo	1725.00
998372	C.A.E. MlySH Trabajo seguro en espacios confinados	1725.00
998373	C.A.E. MlySH Sistemas de reducción de riesgos de contaminación (SRRC)	1725.00
998374	C.A.E. MlySH Prevención y protección contra incendios y su implementación	1725.00
998375	C.A.E. MlySH Medidas de prevención y seguridad ante los riesgos operativos	1725.00

998376	C.A.E. MlySH Manejo y almacenamiento de materiales (NOM-006-STPS-2014)	1725.00
1000895	C.A.E. MlySH Bloqueo y Etiquetado (Seguridad Trabajos energías peligrosas)	690.00
1000896	C.A.E. MlySH Control y Prevención de incendios, búsqueda y rescate	690.00
1000897	C.A.E. MlySH Entrenamiento de la Norma Oficial Mexicana NOM -035-STPS-2018	690.00
1000898	C.A.E. MlySH Limpieza de Superficies	690.00
1000899	C.A.E. MlySH Manejo de extintores	690.00
1000900	C.A.E. MlySH Manejo y Almacenamiento de Materiales (NOM-006-STPS-2014)	690.00
1000901	C.A.E. MlySH NOM-035-STPS-2018 Factores Riesgos Psicosociales en el Trabajo (IAP)	690.00
1000902	C.A.E. MlySH Operación Segura de Plataformas y Brazos Articulados	690.00
1000903	C.A.E. MlySH Primeros Auxilios	690.00
1000904	C.A.E. MlySH Protección Civil	690.00
1000905	C.A.E. MlySH Protección Civil y Primeros Auxilios	690.00
998284	C.E.A. MR Cancelería de aluminio	80.00
998285	C.E.A. MR Carpintería	80.00
998286	C.E.A. MR Electricidad residencial	80.00
998287	C.E.A. MR Herrería	80.00
998288	C.E.A. MR Plomería	80.00
998289	C.E.A. MR Elaboración de puertas de aluminio	80.00
998290	C.E.A. MR Colocación de azulejo	80.00
1000936	C.E.A. MR Prevención, Control y Exterminación de Plagas	80.00
998149	C.P.T. MARG Otros cursos	1.00
998150	C.P.T. MARG Computación	1.00
998888	C.E.A. MARG Otros cursos (Única)	40.00
998889	C.E.A. MARG Computación (Única)	85.00
1000941	C.E.A. OES Decoración de Eventos con globos	80.00
1000942	C.E.A. OES Preparación de Banquetes para Eventos Sociales	80.00
1001228	C.P.T. OES Diseño, Gestión y Planeación de Eventos Sociales y Empresariales	156.00
1001230	C.P.T. OES Diseño, Gestión y Planeación de Eventos Sociales y Empresariales	182.00
998539	C.A.E. Otros cursos	690.00
1000926	C.A.E. Otros cursos especializados	2300.00
999679	C.E.A. PAB Elaboración de productos lácteos	80.00
999680	C.E.A. PAB Repostería fina	80.00
998248	C.E.A. PAB Bombón artístico	80.00
998249	C.E.A. PAB Chocolatería	80.00
998250	C.E.A. PAB Chocolatería fina	80.00
998251	C.E.A. PAB Coctelería	80.00

998252	C.E.A. PAB Comida china	80.00
998253	C.E.A. PAB Comida del mar	80.00
998254	C.E.A. PAB Comida internacional	80.00
998255	C.E.A. PAB Comida mexicana	80.00
998256	C.E.A. PAB Comida navideña	80.00
998257	C.E.A. PAB Comida vegetariana	80.00
998258	C.E.A. PAB Conserva de frutas hortalizas	80.00
998259	C.E.A. PAB Decoración de pasteles	80.00
998260	C.E.A. PAB Elaboración de botanas	80.00
998261	C.E.A. PAB Elaboración de dulces finos	80.00
998262	C.E.A. PAB Elaboración de dulces típicos mexicanos	80.00
998263	C.E.A. PAB Elaboración de ensaladas	80.00
998264	C.E.A. PAB Elaboración de galletas	80.00
998265	C.E.A. PAB Elaboración de platillos de día de muertos	80.00
998266	C.E.A. PAB Platillos a base de nopal, tuna y xoconostle	80.00
998267	C.E.A. PAB Gelatina artística	80.00
998268	C.E.A. PAB Gelatina artística avanzada	80.00
998269	C.E.A. PAB Helados y nieves artesanales	80.00
998271	C.E.A. PAB Panadería	80.00
998273	C.E.A. PAB Pastelería	80.00
998274	C.E.A. PAB Pastelería fina	80.00
998275	C.E.A. PAB Preparación de alimentos	80.00
998276	C.E.A. PAB Preparación de alimentos y bebidas	80.00
998278	C.E.A. PAB Preparación de cafés, thes y tizanas	80.00
998279	C.E.A. PAB Repostería	80.00
998280	C.E.A. PAB Repostería navideña	80.00
998281	C.E.A. PAB Servicio a comensales	80.00
998282	C.E.A. PAB Tallado de frutas y verduras	80.00
1000935	C.E.A. PAB Panadería Fina	80.00
998294	C.E.A. RMG Mecánica automotriz de emergencia	80.00
998295	C.E.A. RMG Mantenimiento de computadores	80.00
998296	C.E.A. RMG Reparación de electrodomésticos	80.00
998297	C.E.A. RMG Reparación de teléfonos celulares	80.00
998298	C.E.A. RMG Reparación de sistemas de aire acondicionado	80.00
998299	C.E.A. RMG Mantenimiento preventivo de máquinas de coser de uso domestico	80.00
1000937	C.E.A. RMG Reparación y Mantenimiento de Tabletas Electrónicas	80.00

1000938	C.E.A. RMG Tapicería Básica	80.00
1000939	C.E.A. RMG Colocación de Losetas y Recubrimiento de Muros	80.00
977910	C.A.E. SAT Hotelería	874.00
977909	C.A.E. SAT Preparación de alimentos y bebidas	874.00
998457	C.A.E. SAT Anfitriones turísticos	874.00
998458	C.A.E. SAT Bases de repostería	874.00
998459	C.A.E. SAT Buen uso y manejo de agroquímicos (BUMA)	1725.00
998460	C.A.E. SAT Buen uso y manejo de sanitizantes (BUMSA)	1725.00
998461	C.A.E. SAT Buenas prácticas agrícolas (BPA)	874.00
998462	C.A.E. SAT Buenas prácticas de manufactura (BPM)	874.00
998463	C.A.E. SAT Calidad en servicio de hotelería	1725.00
998464	C.A.E. SAT Chocolatería	874.00
998465	C.A.E. SAT Cortes de carne	874.00
998466	C.A.E. SAT Desarrollo de habilidades de la camarista	874.00
998467	C.A.E. SAT Desarrollo de habilidades del recepcionista del hotel	874.00
998468	C.A.E. SAT Elaboración de embutidos	874.00
998469	C.A.E. SAT Elaboración de ensaladas gourmet	874.00
998470	C.A.E. SAT Elaboración de platillos vegetarianos	874.00
998471	C.A.E. SAT Elaboración de menús navideños	874.00
998472	C.A.E. SAT Elaboración de productos de origen animal	874.00
998473	C.A.E. SAT Fondant	874.00
998474	C.A.E. SAT Técnicas de decorado de chocolate para repostería	874.00
998475	C.A.E. SAT Técnicas incrementar la productividad de empresas turísticas	1725.00
998476	C.A.E. SAT Análisis de peligros y punto de control críticos (HACCP)	1725.00
998477	C.A.E. SAT Inglés básico	874.00
998478	C.A.E. SAT Inglés intermedio	874.00
998479	C.A.E. SAT Inglés turístico	874.00
998480	C.A.E. SAT Inglés especializado para hotelería	1725.00
998481	C.A.E. SAT Panadería	874.00
998482	C.A.E. SAT Preparación de banquetes gourmet	874.00
998483	C.A.E. SAT Presentación y montaje de platillos	874.00
998484	C.A.E. SAT Producción orgánica	1725.00
998485	C.A.E. SAT Produciendo con inocuidad	1725.00
998486	C.A.E. SAT Serigrafía	874.00
998487	C.A.E. SAT Servicios al comensal	874.00
998488	C.A.E. SAT Sistema PEPS (Primeras entradas - primeras salidas)	1725.00

1000917	C.A.E. SAT Inocuidad de los Alimentos	690.00
998492	C.A.E. SG ISO 14001:2015	1725.00
998493	C.A.E. SG ISO 31010:2012	1725.00
998494	C.A.E. SG ISO 31018:2009	1725.00
998495	C.A.E. SG ISO 50001:2011	1725.00
998496	C.A.E. SG ISO 9001:2015	1725.00
998497	C.A.E. SG ISO/IEC 17025:2017	1725.00
998501	C.A.E. SG Implementación y documentación OHSAS 18001:2007	1725.00
998502	C.A.E. SG Introducción e interpretación OHSAS 18001:2007	874.00
977981	C.A.E. TI Excel avanzado	1725.00
974559	C.A.E. TI Excel básico	874.00
974556	C.A.E. TI Introducción a la computación y windows	874.00
977982	C.A.E. TI Power point	874.00
974558	C.A.E. TI Word avanzado	1725.00
974557	C.A.E. TI Word básico	874.00
998437	C.A.E. TI Diseño gráfico y fotografía digital	1725.00
998438	C.A.E. TI Email marketing	1725.00
998439	C.A.E. TI Ensamble de computadoras	1725.00
998440	C.A.E. TI Instalación de fibra óptica	1725.00
998442	C.A.E. TI Instalaciones de redes con cableado estructurado	1725.00
998443	C.A.E. TI Internet	874.00
998444	C.A.E. TI Mantenimiento preventivo y correctivo de computadoras	1725.00
998445	C.A.E. TI Mantenimiento preventivo y correctivo de impresoras	1725.00
998447	C.A.E. TI Power point avanzado	1725.00
998448	C.A.E. TI Programación básica	874.00
998449	C.A.E. TI Social media y community manager	1725.00
998450	C.A.E. TI Soporte técnico para Mac	1725.00
998451	C.A.E. TI Fotografía y video	874.00
998452	C.A.E. TI Administrador de bases de datos	1380.00
998453	C.A.E. TI Auditoría electrónica	1725.00
998454	C.A.E. TI Automatización de tareas con macros en Excel	874.00
998455	C.A.E. TI Corel Draw	874.00
998456	C.A.E. TI Fundamentos de diseño asistido por computadora (CAD) para autopartes	2300.00
1000915	C.A.E. TI Diseño de patrones asistido por computadora	690.00
1000916	C.A.E. TI Instalación y configuración de windows server	1725.00
977827	C.P.T Reposición- ROCO	150.00

n.a.	C.A.E. AC Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo c" nacional	1,440.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo c" internacional	2,816.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo c" nacional	3,280.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo c" internacional	3,600.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo b" nacional	1,600.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo b" internacional	3,072.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo b" nacional	5,760.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo b" internacional	6,272.00
n.a.	C.A.E. AC Conductores renovarán "licencia federal tipo b y c" 1er nacional	840.00
n.a.	C.A.E. AC Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 1er internacional	960.00
n.a.	C.A.E. AC Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 2do nacional	840.00
n.a.	C.A.E. AC Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 2do internacional	960.00
n.a.	C.A.E. AC Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 3er nacional	840.00
n.a.	C.A.E. AC Conductores renovaran "licencia federal tipo b y c" 3er internacional	960.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo c" nacional promo	1,152.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes con exp "licencia federal tipo c" internacional promo	2,253.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo c" nacional promo	2,624.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes sin exp "licencia federal tipo c" internacional promo	2,880.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes con experiencia "licencia federal tipo b" nacional promo	1,280.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes con exp "licencia federal tipo b" internacional promo	2,458.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes sin experiencia "licencia federal tipo b" nacional promo	4,608.00
n.a.	C.A.E. AC Aspirantes sin exp "licencia federal tipo b" internacional promo	5,018.00
n.a.	C.A.E. IND Hidráulica Intermedia	1380.00
n.a.	C.A.E. IND Hidráulica Avanzada	1725.00
n.a.	C.A.E. ADH Cuidado para el adulto mayor dependiente	690.00
n.a.	C.P.T. M Atención a personas en situación de dependencia	161.00
n.a.	C.P.T. M Diseño, Gestión y Planeación de Eventos Sociales y Empresariales	16.00
n.a.	C.P.T. B Atención a personas en situación de dependencia	188.00
n.a.	C.P.T. B Diseño, gestión y planeación de eventos sociales y empresariales	188.00
n.a.	C.P.T. O Curso mensual	1.00
n.a.	C.P.T. O Curso bimestral	1.00
n.a.	C.P.T. REP Constancia	35.00
n.a.	C.P.T. EXP Constancia física	30.00
n.a.	C.P.T. O Cursos mensuales	125.00
n.a.	C.P.T. O Cursos bimestrales	160.00
n.a.	C.P.T. CPREF Curso mensual o bimestral - para trabajador del ICATI	*50%
n.a.	C.P.T. CPREF Discapacidad	*50%
n.a.	C.P.T. CPREF Marginalidad	*50%
n.a.	C.P.T. CPREF Convenios	*50%

n.a.	CEM M1 Innovación	76.00
n.a.	CEM M2 Filosofía de la microempresa.	76.00
n.a.	CEM M3 Conoce tus costos y fija tus precios.	76.00
n.a.	CEM M4 Análisis Financiero.	76.00
n.a.	CEM M5 Administración Básica.	76.00
n.a.	CEM M6 Mercadotecnia.	76.00
n.a.	CEM M7 Marketing Digital.	76.00
n.a.	CEM M8 Trámites básicos para la microempresa.	76.00
n.a.	CEM M9 Modelo de negocios.	76.00
n.a.	CEM M10 Pitch de negocios	76.00
n.a.	C.A.E. CPREF Convenios	20%
n.a.	C.A.E. CPREF Contratos de prestación de servicios	20%
n.a.	C.E.A. CPREF Convenios	1.00
n.a.	C.P.T. CR Acreditación ROCO - Acreditación por especialidad	300.00
n.a.	CEM CPREF Convenios	1.00

Tarifas expresadas en pesos mexicanos salvo que se indique otra denominación.

**L.A.E. HÉCTOR ARTURO NEMER NAIME.- DIRECTOR TÉCNICO ACADÉMICO.- ING. JUAN JESÚS ROMERO ESTRADA.- SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN EXTERNA Y ASESORÍA EMPRESARIAL.- RÚBRICAS.**

NOTAS DE APLICACIÓN DE TARIFAS	
<b>CAE</b>	<p>En la compra de más de 3 cursos durante el ejercicio fiscal vigente; se otorgará el 20% de descuento a través de convenio.</p> <p>Los cursos con denominación y contenido diferente se podrán ofertar en el apartado de otros cursos.</p> <p>Los cursos con denominación y contenidos especializados diferentes se podrán ofertar en el apartado de otros cursos especializados.</p> <p>En la tarifa del Programa de capacitación emergente en apoyo a la reactivación económica se considerará la tarifa publicada en base a cursos específicos y a petición del Sector Productivo.</p>
<b>CEA</b>	<p>Los cursos con denominación y contenido diferente se podrán ofertar en el apartado de otros cursos.</p>
<b>Escolarizado</b>	<p>Los cursos solicitados por CERESOS Y CEFERESOS en la modalidad escolarizada se cobrarán en base a la denominación de curso mensual y curso bimestral con la tarifa de \$1.00.</p> <p>La tarifa de expedición de constancia física aplicará exclusivamente cuando sea solicitada por el interesado.</p> <p>La tarifa de expedición de constancia física por convenio aplicará exclusivamente para los enunciados en dicho instrumento.</p> <p>La tarifa de decremento denominada cuota preferencial aplica según los lineamientos internos en cada caso.</p>

**L.A.E. HÉCTOR ARTURO NEMER NAIME.- DIRECTOR TÉCNICO ACADÉMICO.- ING. JUAN JESÚS ROMERO ESTRADA.- SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN EXTERNA Y ASESORÍA EMPRESARIAL.- RÚBRICAS.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPATLAUTLA Universidad Politécnica de Atlautla.*

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN XXII, DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.**

### **CONSIDERANDO**

Que la Universidad Politécnica de Atlautla es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría de Educación, adoptando el modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas Estatal y Federal.

Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Atlautla, publicado en el periódico oficial del Estado de México, el 13 de enero de 2014.

Que tiene por objeto impartir educación superior en los niveles profesional asociado y licenciatura, así como cursos de actualización y capacitación en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación innovadora, científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que presta servicios de educación por competencias y asesorías para contribuir a mejorar el desempeño de las empresas de la Región y de otras Organizaciones del Estado de México, y en general del País.

Así mismo, de conformidad con la fracción X del artículo 5° del Decreto de Creación, la Universidad tiene la facultad de establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo.

Por otra parte, en su artículo 37° se establece que el personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos, cumpliendo con lo que para efecto disponga el respectivo Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia para el Personal Académico de la Universidad.

Por lo anterior, el presente Reglamento establece los requisitos para el ingreso, promoción y permanencia en el servicio del personal docente, con el propósito de garantizar una educación de calidad y mantener una permanente capacitación, que permita consolidar el modelo educativo basado en competencias, y por consecuente, cumplir con las metas y objetivos institucionales.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular el ingreso, promoción y permanencia del personal docente de tiempo completo y de asignatura de la Universidad Politécnica de Atlautla.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento, salvo mención expresa, cuando se haga referencia a los siguientes términos, se entenderá por:

- I. **Junta Directiva:** al Órgano Máximo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Atlautla;
- II. **Rector:** al Rector de la Universidad Politécnica de Atlautla;
- III. **Universidad u Organismo:** a la Universidad Politécnica de Atlautla;
- IV. **Decreto:** al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Atlautla;
- V. **Reglamento:** al presente Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- VI. **Comisión Dictaminadora:** a la Comisión Dictaminadora sobre el Ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad; y

- VII. **Personal docente:** integrantes del personal que desarrolla funciones sustantivas de docencia frente a grupo, investigación, difusión y extensión de la cultura, así como las de asesoría y tutorías que realicen, de forma sistemática y específica de apoyo al aprendizaje.

**Artículo 3.-** Sólo podrán someterse a concurso de ingreso o promoción los puestos vacantes definitivos o de nueva creación.

**Artículo 4.-** El trabajo que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la Universidad.

**Artículo 5.-** El lenguaje empleado en el presente reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 6.-** El personal docente se clasifica en:

- I. **De Tiempo Completo Asociado “C”:** el tiempo académico laborable es de 40 horas semanales; y
- II. **Docente, por horas, semana, mes:** el tiempo académico laborable es hasta de 39 horas semanales.

**Artículo 7.** La Subdirección Académica de la Universidad, asignará las horas que deban ser dedicadas a las actividades docentes, de investigación, asesoría, tutoría y las demás derivadas de la contratación; asimismo, deberán ser revisadas financieramente por el Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad y autorizadas por el Rector.

**Artículo 8.-** Para ser candidato a Profesor de Tiempo Completo Asociado “C”, se requiere:

- I. Tener el grado académico y cédula profesional de doctorado o maestría en alguna de las áreas relacionadas directamente con el programa educativo al que está adscrito, obtenido en alguna institución reconocida por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Tener el título y cédula profesional de licenciatura, relacionado con el programa educativo al que está adscrito;
- III. Tener al menos 5 años como docente universitario;
- IV. Para el caso de las Ingenierías, tener constancias de participación en la prestación de servicios y estudios tecnológicos;
- V. Tener constancias de participación de tutoría a estudiantes, relacionada con la aplicación pertinente del conocimiento;
- VI. Tener constancias de participación en labores que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia y al trabajo profesional;
- VII. Contar con acreditación de cursos de actualización en áreas relacionadas con el programa educativo al que ésta adscrito;
- VIII. Tener 5 años de haber participado en del desarrollo de planes y programas de estudio;
- IX. Tener 2 años en dirección de estudiantes en estancias y estadía;
- X. Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la docencia, a la investigación o al trabajo profesional;
- XI. Tener constancia expedida por parte del Departamento de Administración y Finanzas de la Universidad en la que conste que el candidato no cuenta con antecedente negativo en su expediente. En el caso de los candidatos externos, esta será expedida por el área administrativa de su último trabajo;
- XII. Haber realizado trabajos para impulsar el desarrollo de la comunidad; y

XIII. Haber presentado ponencias de temas relevantes en programas educativos en los que ha colaborado.

**Artículo 9.-** Para ser candidato a docente de asignatura por horas, semana, mes se requiere:

- I. Tener al menos título y cédula profesional de Licenciatura, preferentemente grado de maestría, dando prioridad a este último y correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir;
- II. Tener al menos un año de experiencia docente a nivel superior;
- III. Contar con acreditación pedagógica y didáctica, en instituciones de reconocido prestigio;
- IV. Tener al menos un año de experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito; y
- V. Las demás constancias que el candidato considere de relevancia presentar.

Para el caso de los docentes que imparten clase en las materias de inglés, se omite la fracción I del presente artículo, sustituyéndose por la certificación de una institución de prestigio que avale mínimamente el nivel C1 de idioma inglés.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA**

**Artículo 10.-** La Comisión Dictaminadora tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal docente de la Universidad.

**Artículo 11.-** Los miembros de la Comisión Dictaminadora serán designados y removidos por el Rector.

**Artículo 12.-** La Comisión Dictaminadora se integrará por:

- I. Un presidente, que será la máxima autoridad académica de la Institución;
- II. Un Secretario; y
- III. Tres vocales.

**Artículo 13.-** No podrán formar parte de la Comisión Dictaminadora:

- I. Los miembros de la Junta Directiva;
- II. El Rector; y
- III. Quienes ejerzan cargos sindicales.

**Artículo 14.-** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de la Universidad o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años;
- IV. Poseer grado académico de maestro; y
- V. Tener como mínimo antigüedad de cinco años en actividades académicas en la misma institución.

**Artículo 15.-** La Comisión Dictaminadora para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de los candidatos, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

**Artículo 16.-** La Comisión Dictaminadora para su funcionamiento en sesión, observará las reglas siguientes:

- I. Los miembros de la Comisión elegirán a su Presidente y a su Secretario;
- II. En caso de ausencia del Secretario en alguna sesión, la Comisión designará de entre sus miembros al Secretario de esta sesión;
- III. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente directamente o por conducto del Secretario, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- IV. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- V. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el Presidente, el Secretario y un Vocal;
- VI. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de los miembros presentes;
- VII. Los dictámenes resultantes deberán emitirse por escrito y serán firmados por los asistentes a la sesión de la Comisión; y
- VIII. El secretario levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta deberá firmarse por todos los asistentes a la sesión

**Artículo 17.-** La Comisión Dictaminadora sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos de ingreso y promoción que convoque la Universidad.

**Artículo 18.-** La Comisión Dictaminadora rendirá un informe de labores anual al Rector, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

**Artículo 19.-** Las evaluaciones que se practicarán a los candidatos serán:

- I. Evaluación del Curriculum Vitae y cumplimiento de los requisitos marcados en el presente reglamento;
- II. Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III. Exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate; y
- IV. Las que determine la Comisión Dictaminadora y se señalen en la convocatoria respectiva.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 20.-** El personal docente ingresará mediante concurso de oposición público y abierto, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 21.-** El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual, la Comisión Dictaminadora evalúa a los aspirantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del presente Reglamento.

**Artículo 22.-** El procedimiento de ingreso del personal docente se iniciará cuando exista una vacante y se cuente con recursos presupuestales para dicha contratación. El Rector de la Universidad recibirá de la Subdirección Académica la petición sobre la necesidad de personal docente en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará el candidato seleccionado.

**Artículo 23.-** Confirmada la suficiencia presupuestal con el Departamento de Administración y Finanzas y revisada la convocatoria elaborada por este último departamento, el Rector ordenará su publicación en la página de Internet de la Universidad y en las redes sociales institucionales.

**Artículo 24.-** La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Puesto y salario de la vacante, así como el tiempo de dedicación;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el personal académico;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;

- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que deberán practicarse;
- VII. La fecha de ingreso;
- VIII. El horario de trabajo;
- IX. Documentos requeridos; y
- X. Las demás que considere la Subdirección Académica y el Departamento de Administración y Finanzas.

**Artículo 25.-** El Rector, dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, recibirá a través del Departamento de Administración y Finanzas, la documentación que presenten los aspirantes al puesto motivo del concurso, la registrará y turnará al Secretario de la Comisión Dictaminadora correspondiente.

**Artículo 26.-** Una vez que la Comisión Dictaminadora reciba copia del registro y la documentación, inmediatamente calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria; los que no los reúnan, no tendrán derecho a concursar.

**Artículo 27.-** La Comisión Dictaminadora procederá a notificar de manera inmediata a los participantes, en el estrado de la Universidad, el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de los candidatos.

**Artículo 28.-** Concluidas las evaluaciones, la Comisión Dictaminadora emitirá el dictamen respectivo.

**Artículo 29.-** El dictamen que emita la Comisión Dictaminadora deberá contener al menos:

- I. Las evaluaciones realizadas;
- II. Los nombres de los concursantes;
- III. El nombre del candidato seleccionado al puesto y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar el puesto, si el candidato seleccionado no lo ocupa, según el orden señalado;
- IV. Los argumentos que justifican su decisión; y
- V. El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

**Artículo 30.-** En la evaluación del concurso de oposición, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos; y
- II. A los extranjeros, siempre y cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio o bien no se presenten a la convocatoria.

**Artículo 31.-** En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

**Artículo 32.-** La Comisión Dictaminadora comunicará de manera inmediata su resolución al Rector, con copia a la Subdirección Académica y al Departamento de Administración y Finanzas. Las resoluciones de la Comisión Dictaminadora tendrán el carácter de definitivas.

**Artículo 33.-** El Rector, después de recibir el dictamen, autorizará al responsable del Departamento de Administración y Finanzas para que dentro de un plazo de 2 días hábiles proceda a publicar en los estrados de la Universidad los resultados del concurso, y efectúe la contratación por tiempo determinado.

**Artículo 34.-** En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de autorizar la contratación por tiempo determinado, o en su caso, nombrar personal interino hasta por un cuatrimestre. En tal caso, dichos contratos o nombramientos interinos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, el mismo puesto se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado o nombrado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

**Artículo 35.-** En concursos de oposición para profesores de tiempo completo, el personal docente que participe y tenga más de cinco años de haber ingresado a la Universidad, serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe el puesto o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 36.-** La promoción es el procedimiento por el cual el personal docente, puede obtener un nivel superior mediante resolución favorable de la Comisión Dictaminadora en la evaluación correspondiente.

**Artículo 37.-** En la promoción sólo podrá participar el personal docente de la Universidad de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso, que cuente con contrato vigente.

**Artículo 38.-** El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el responsable del Departamento de Administración y Finanzas, con autorización del Rector, siempre y cuando que exista disponibilidad presupuestal o puestos vacantes.

**Artículo 39.-** Para tener derecho a la evaluación de promoción, el interesado deberá tener al menos cinco años de labores ininterrumpidas en la Universidad. La solicitud se hará por escrito y se adjuntarán los documentos probatorios respectivos.

**Artículo 40.-** Los interesados deberán presentar anexa a la solicitud de promoción, la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por la Subdirección Académica:

- I. Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II. Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de la Universidad;
- III. Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV. Evaluación razonada del expediente, por parte de la Subdirección Académica;
- V. Calificación satisfactoria de las evaluaciones cuatrimestrales que lleve a cabo la Universidad; y
- VI. La demás que señalen en el Reglamento y la convocatoria respectiva.

**Artículo 41.-** La Subdirección Académica revisará en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha de recepción señalada en la convocatoria, la documentación mencionada en el artículo 40° del presente Reglamento, presentada por el interesado, y verificará si reúnen los requisitos del puesto que se convoca, la recibirá y registrará. Una vez hecho lo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión Dictaminadora a través del Rector.

**Artículo 42.-** La Comisión Dictaminadora dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes, contados a partir del que reciba la documentación, deberá dictaminar sobre la evaluación de la promoción.

La resolución de promoción que emita la Comisión Dictaminadora surtirá efecto a partir de la fecha del dictamen.

**Artículo 43.-** En la evaluación del concurso de promoción, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I. A los mexicanos; y
- II. A los extranjeros, siempre y cuando no existan nacionales que puedan desarrollar el servicio o bien no se presenten a la convocatoria

**Artículo 44.-** La Comisión Dictaminadora turnará el dictamen al Rector, quien lo asignará al Responsable del Departamento de Administración y Finanzas para que lo notifique por escrito a los interesados en dos días hábiles.

**Artículo 45.-** Si no se interpone recurso en el plazo establecido, el Rector instruirá al Responsable del Departamento de Administración y Finanzas para realizar la modificación consistente en el incremento de la remuneración correspondiente.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS FUNCIONES DOCENTES Y LAS MEDIDAS DE PERMANENCIA

**Artículo 46.-** Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de la Universidad, las funciones que le corresponda en relación con las medidas estipuladas por la Universidad para su actualización y formación, para cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución.

**Artículo 47.-** La permanencia del personal docente de tiempo completo, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente capítulo, la evaluación cuatrimestral del desempeño docente, el cumplimiento del perfil deseable, su participación en cuerpos académicos y demás requerimientos académicos de la Universidad.

**Artículo 48.-** El personal docente se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad.

**Artículo 49.-** La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y
- III. Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

**Artículo 50.-** Las funciones y actividades que deberán desarrollar los profesores de tiempo completo serán las siguientes:

- I. Realizar actividades de enseñanza de acuerdo con los programas educativos;
- II. Participar en cuerpos académicos;
- III. Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;
- IV. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;
- V. Proporcionar asesorías y tutorías;
- VI. Participar en cursos de educación continua;
- VII. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Universidad;
- VIII. Participar en programas de intercambio académico;
- IX. Supervisar y asesorar proyectos de estancias y estadía;
- X. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;
- XI. Participar en tareas de inducción institucional;
- XII. Divulgar de acuerdo con la Universidad, los resultados de las actividades académicas conforme a los programas educativos correspondientes;
- XIII. Realizar actividades de generación, aplicación y transferencia del conocimiento;
- XIV. Apoyar actividades de gestión de los programas académicos;
- XV. Presentar ante la Subdirección Académica, un informe al final de cada cuatrimestre, de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que le señale. Los informes se acompañarán de los documentos probatorios;
- XVI. Realizar actividades de investigación y publicación en revistas indizadas a nivel nacional e internacional;
- XVII. Participar en congresos a través de ponencias, publicaciones, mesas redondas, talleres y demás que deriven del mismo;
- XVIII. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;
- XIX. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;

- XX. Participar en programas de actualización;
- XXI. Participar en eventos académicos cuando así se requiera;
- XXII. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XXIII. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades; y
- XXIV. Las demás actividades que sean afines y que les confiere la Universidad.

**Artículo 51.-** Las funciones y actividades que deberán desarrollar los docentes horas, semana, mes, serán las siguientes:

- I. Realizar actividades de enseñanza de acuerdo con los programas educativos;
- II. Proporcionar tutorías y asesorías;
- III. Realizar trabajo colegiado;
- IV. Participar en cursos de educación continua;
- V. Apoyar actividades de gestión de los programas académicos;
- VI. Participar en la planeación y evaluación de las actividades de la Universidad;
- VII. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;
- VIII. Participar en programas de actualización;
- IX. Participar en eventos académicos cuando así se requiera;
- X. Participar en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XI. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades; y
- XII. Las demás actividades que sean afines y les asigne la Subdirección Académica de la Universidad.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LOS DOCENTES**

**Artículo 52.-** Para garantizar la permanencia del personal docente, la Universidad, a través de la Subdirección Académica, realizará la evaluación cuatrimestral de su desempeño, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

**Artículo 53.-** La evaluación cuatrimestral del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación, con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

**Artículo 54.-** La evaluación del desempeño docente, comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante el cuatrimestre escolar, especialmente las siguientes:

- I. Presencia o desempeño frente a grupo de alumnos;
- II. Cumplimiento del programa educativo;
- III. Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Tutorías y asesorías;
- V. Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencias;
- VI. Supervisión de estancias y estadía en el sector público y privado;
- VII. Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas;
- VIII. Trabajo colegiado con otro u otros docentes;
- IX. Elaboración de textos y material didáctico;
- X. Innovación en las formas de generar aprendizaje;

- XI. Estudios de actualización y obtención de grados académicos;
- XII. Actividades de gestión de los programas educativos;
- XIII. Participación en capacitaciones; y
- XIV. Las demás a que se refieren el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 55.-** En la evaluación cuatrimestral del desempeño académico del docente, se considerará la opinión de:

- I. La Subdirección Académica; y
- II. El o los grupos de alumnos que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor.

**Artículo 56.-** En la evaluación del desempeño académico del docente, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la asistencia, puntualidad y el compromiso institucional. Las fechas de evaluación de estos rubros serán determinadas por la Subdirección Académica y definidas en el formato de evaluación docente.

**Artículo 57.-** La Subdirección Académica definirá el contenido del formato obligatorio de evaluación institucional por medio del cual se recabarán las opiniones y se fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación. Asimismo, se determinará la forma de comprobación fehaciente de las actividades realizadas por parte de los miembros del personal académico.

**Artículo 58.-** Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes personales del docente, ubicados en el Departamento de Administración y Finanzas, mismos que serán remitidos por la Subdirección Académica a dicho Departamento al término de cada cuatrimestre.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 59.-** El personal docente podrá inconformarse con las resoluciones que emita la Comisión Dictaminadora en los procedimientos de ingreso y promoción, así como de permanencia establecidos en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector conformará una Comisión Especial integrada por 5 miembros; quienes serán él o la Titular de la Subdirección Académica y 4 docentes.

**Artículo 60.-** Los inconformes deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por la Comisión Dictaminadora y el inconforme. Esta resolución será definitiva, por lo que, no admitirá recurso alguno.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO. -** Las disposiciones relativas al ingreso; promoción y permanencia, podrán aplicarse por la Universidad siempre y cuando existan las condiciones presupuestales y de matrícula que exigen las políticas para la operación del Modelo Educativo de Universidades Politécnicas.

**CUARTO.-** La Comisión Dictaminadora deberá ser integrada dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**QUINTO. -** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atlautla, en el Municipio del Estado de México, según consta en el acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria, a los cuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve.

**MAESTRO JUAN MANUEL GONZÁLEZ LIMA.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLAUTLA.-  
RÚBRICA.**

Francisco José Barbosa Stevens  
Testigo Social

## TESTIMONIO SOCIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE  
MÉXICO (SEIEM)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO  
LPN-44074001-004-2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE  
LA PRESTACIÓN “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE  
INSTALACIONES EDUCATIVAS”

07 de marzo 2023.

TESTIMONIO SOCIAL sobre la Licitación Pública Nacional LPN No 44074001-004-2023, realizada por la Coordinación de Administración y Finanzas del Organismo Público Servicios Educativos Integrados al Estado de México {SEIEM}, dependencia convocante celebrada entre el 13 de febrero de 2023, fecha de la Revisión de las Bases y el 06 de marzo de 2023, fecha de suscripción de los contratos.

En este documento se deja constancia de las funciones del Testigo Social para atestiguar el desarrollo de las acciones administrativas realizadas en el siguiente procedimiento adquisitivo:

DESCRIPCIÓN
GIRO COMERCIAL 3511: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES. Subgiro comercial: Reparación y mantenimiento de inmuebles en general

La participación del Testigo Social está regulada en el Título Décimo del Código Administrativo del Estado de México, en el que se establece el registro, modalidades y alcances de la participación de la Sociedad Civil en las contrataciones relevantes que realizan las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, definidas en el Decreto número 147 publicado en la Gaceta del Gobierno el 6 de septiembre del 2010, así como en el Reglamento del Título Décimo del Libro Primero Testigos Sociales del Código Administrativo del Estado de México [Del Testigo Social], publicado en la Gaceta de Gobierno del 10 de junio de 2011.

Para la elaboración de este informe, se atendieron metodologías y técnicas jurídicas, administrativas, contables y financieras, observándose, en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los procedimientos de licitaciones públicas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En el procedimiento concurren las circunstancias que están previstas en los artículos 61 y 68 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, fundamentado en los artículos 29, 30 fracción I, 32, 33 y 35 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se fijan las condiciones necesarias para instrumentar el procedimiento de Licitación Pública Nacional de carácter presencial.

La revisión del procedimiento está sustentada en documentación que me permite estar en condiciones de emitir una opinión objetiva y profesional. Es importante subrayar que mi actuación se concretó a verificar la transparencia, imparcialidad y estricto apego a la normatividad, por lo que la responsabilidad del desarrollo de la adjudicación, la verificación de la documentación que la integra, la emisión del dictamen, el fallo de adjudicación así como la formalización de los contratos respectivos, son materia de la responsabilidad exclusiva de los funcionarios y colaboradores de SEIEM, los que por sus funciones y responsabilidades sustanciaron el procedimiento.

Participé en la revisión de las bases; publicación de la Convocatoria; presentación, apertura y evaluación cuantitativa de las propuestas técnicas y económicas y comprobé que se atendieron los requerimientos fijados en las bases a los oferentes, asistí a la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones y Servicios de SEIEM en la que se evaluaron las propuestas, verifiqué el contenido del Fallo de Adjudicación y la substanciación de los contratos.

La convocante atendió, en todo momento, el marco de sus obligaciones con estricto apego a la normatividad y fueron respetados los derechos de los oferentes participantes en un ambiente que permitió que se atendieran, puntualmente, las condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, fijadas en los preceptos del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

No se detectaron situaciones que hubieran alejado o comprometido el procedimiento de la Licitación Pública Nacional, el cual se realizó de conformidad con el espíritu de observancia a los principios de transparencia, imparcialidad y marco normativo aplicables a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM.

El Testimonio, no libera a los servidores públicos de responsabilidad por actos que se hayan realizado en contravención a la normatividad durante el procedimiento de adjudicación y contratación.

El testimonio social se emite como evidencia de la participación de la Sociedad Civil para prevenir el riesgo de opacidad y corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no debe, ni puede, ser utilizado con intenciones distintas a las consignadas en él.

En debido cumplimiento a la normatividad que regula las funciones y responsabilidades del Testigo Social, se entregan ejemplares autógrafos a la Coordinación de Administración y Finanzas de SEIEM, como unidad convocante, a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros de SEIEM como área ejecutora, a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y al Comité de Registro de Testigos Sociales del Estado de México.

L.E. Francisco José Barbosa Stevens.- Testigo Social 011-2011-XII.- Rúbrica.

Naucalpan de Juárez, 07 de marzo de 2023.

MEMORIA del proceso adquisitivo elaborada conforme al contenido requerido por el artículo 1.57 Capítulo Tercero: [Obligaciones del Testigo Social], del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México.

#### I. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 07 de marzo de 2023.

#### II. DATOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Servicios Educativos Integrados (SEIEM), es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 103 de la Legislatura del Estado de México, de fecha 30 de mayo de 1992, en el marco de la descentralización de la educación básica a los Estados.

Tiene entre otros objetivos ofrecer educación básica y normal de calidad, que proporcione a los educandos una amplia cultura, constituida por habilidades intelectuales, conocimientos básicos en disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas y valores que incorporen los principios de libertad, justicia y democracia, que propicien en ellos un desarrollo integral y una identidad estatal y nacional, que les permita en el futuro, con responsabilidad social, participar en la conformación de un país más competitivo en el concierto de las naciones.

Para lograrlo, SEIEM impulsa programas orientados al desarrollo educativo que culminarán en un sistema educativo integral, en donde uno de sus principales componentes es la participación comprometida de la sociedad mexiquense. De conformidad con la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se le asignan las siguientes atribuciones:

- Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar los servicios de educación básica y normal transferidos, en concordancia con el artículo 3° Constitucional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Pública del Estado de México, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023, el Programa Estatal de Desarrollo Educativo, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Coadyuvar con la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social en la reorganización del sistema educativo transferido.
- Impulsar el funcionamiento de los Consejos Técnicos de la educación estatal y municipal.
- Desarrollar programas de superación académica y actualización para el magisterio, y de capacitación para el personal administrativo.
- Realizar investigación educativa tendiente a mejorar el desempeño del personal docente y los educandos.
- Participar en los programas de educación para la salud, mejoramiento del ambiente y otros de interés social aprobados por el Estado.
- Coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes, propiciando la participación de los educandos en torneos y justas deportivas.
- Promover y vigilar la realización de actos cívicos escolares de acuerdo con el calendario oficial.
- Promover y fortalecer la participación de la comunidad en el sistema educativo.
- Administrar los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.
- Administrar su patrimonio conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables.

- Celebrar convenios de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y privados para el cumplimiento de su objeto.
- Expedir las disposiciones aplicables a efecto de hacer efectivas las atribuciones que le confiere la Ley.

### III.DATOS GENERALES DEL TESTIGO SOCIAL

El que suscribe, licenciado en Economía Francisco José Barbosa Stevens, Cédula Profesional 3290476, solicitó y obtuvo registro como Testigo Social el 28 de marzo del 2011, y recibió ampliación del registro para el periodo que abarca del 24 de abril de 2022 hasta el 23 de abril de 2023. Se anexa copia simple de la constancia del registro.

La Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, extendió invitación para participar en el proceso adquisitivo, en calidad de Testigo Social, mediante el oficio número 210C0101240000L/0338/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, y el 13 de febrero de 2023, se suscribió por las partes el Contrato SEIEM/TS/003/2023 para la prestación del servicio profesional correspondiente.

### IV. DEFINICIONES RELEVANTES DEL TESTIMONIO

Área técnica. - La responsable de elaborar las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos técnicos realicen los participantes; así como de coadyuvar en la evaluación de las proposiciones

Bases. - Documento público expedido unilateralmente por la unidad convocante, donde se establece la información sobre el objeto, alcance, requisitos, términos y demás condiciones del procedimiento para la adquisición, enajenación o el arrendamiento de bienes y contratación de servicios.

Comité de Adquisiciones y Servicios. - Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM en la preparación y sustanciación de los procedimientos adquisitivos, fundamento para emitir el dictamen de adjudicación correspondiente.

COMPRANET: El Sistema Electrónico de información pública gubernamental en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. con dirección electrónica en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>

COMPRAMEX: Sistema Electrónico de Contratación Pública, con dirección electrónica en internet: <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/home.xhtml>

Contratante. - Secretaría, dependencia, entidad, organismo, tribunal administrativo o municipio, que celebra contrato con un proveedor de bienes o prestador de servicios que haya resultado adjudicado en un procedimiento para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o servicios, en términos de la Ley de Contratación y el Reglamento Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Convocatoria Pública. - Documento público por medio del cual la convocante invita a participar en un procedimiento de licitación pública nacional, a todas aquellas personas con interés jurídico y capacidad para presentar propuestas en los términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

Licitación Pública. - Modalidad de adquisición de bienes y contratación de servicios, mediante convocatoria pública que realicen la Secretaría de Finanzas, los Organismos Auxiliares, los Tribunales Administrativos o los Municipios, por la que se aseguran las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Oferentes. - Personas que presentan propuestas técnicas y económicas para participar en un procedimiento de adquisición, contratación de servicios o arrendamiento de inmuebles.

Órgano Usuario. -Dirección de Instalaciones Educativa.

Partida Presupuestal. - 3511.

Proveedor. - Persona que celebra contratos de prestación de servicios con organismos auxiliares, tribunales administrativos o municipios.

Organismo. - Servicios Educativos Integrados al Gobierno del Estado de México (SEIEM).

Servicios. - La contratación de la prestación de los servicios de Mantenimiento de Instalaciones Educativas la cual se encuentra distribuidas en las subpartidas 1 a la 20 (ANEXO 1) el oferente deberá de ofertar por subpartida que incluye el requerimiento de cada uno los planteles educativos estipulado en el ANEXO 1 de las Bases, conforme a la descripción, presentación, unidades de medida, cantidad y especificaciones técnicas del servicio

Servidor Público Designado. - Funcionario que designa la convocante para llevar acabo los actos de Emisión de la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Acto de apertura de Propuestas, Acto de Contraoferta y comunicación del Fallo, con nivel mínimo de jefe de departamento.

Testigo Social. - Figura de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la Sociedad Civil en los procedimientos de contratación importantes, mismos que por su complejidad, impacto o monto de recursos involucrados, requieren particular atención, para garantizar su transparencia y apego a la cultura de la legalidad.

Testimonio. - Documento que emite el Testigo Social al concluir su participación y que contendrá las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones derivadas de su participación.

#### V. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

Mediante diversas requisiciones, la Dirección de Instalaciones Educativas de SEIEM solicitó a la Coordinación de Administración y Finanzas del SEIEM, la substanciación del procedimiento de contratación de servicios de mantenimiento de instalaciones educativas.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5, 26, 28, fracción I, 30 fracción I, 32, 33 y 35 de "LA LEY", y demás disposiciones relativas aplicables; publicó el 15 de febrero de 2023, en las páginas electrónicas <https://compranet.hacienda.gob.mx> y <https://compramex.edomex.gob.mx/compramex/public/home.xhtml>, así como en los periódicos Excélsior y el Heraldo de Toluca, la convocatoria para que participaran las personas físicas y morales con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica para presentar sus propuestas en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 44074001-004-2023, para la Contratación de la Prestación de los Servicios de Mantenimiento de Instalaciones Educativas.

El Coordinador de Administración y Finanzas de SEIEM, Maestro en Gobierno y Políticas Públicas Ignacio Ibarguengoitia Franzony, a través del oficio 210C0101200000L/223/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, hace constar la disponibilidad de recursos financieros por un monto de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), en la partida 3511 (REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES), con cargo al presupuesto 2023 del SEIEM para dar inicio al proceso de contratación de servicios de mantenimiento de instalaciones educativas, bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional Presencial.

La licitación se realizó de acuerdo con el siguiente cronograma de actividades:

ETAPA DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Revisión de Bases	13 de febrero de 2023
Publicación de la Convocatoria No. 440740001- 004-2023 (Excélsior, Heraldo de Toluca y páginas electrónicas <a href="https://compranet.hacienda.gob.mx">https://compranet.hacienda.gob.mx</a> y <a href="https://compramex.edomex.gob.mx">https://compramex.edomex.gob.mx</a> )	15 de febrero de 2023
Venta de Bases	15 al 17 de febrero de 2023
Visita a las instalaciones para la partida 18, subpartidas 18.1 a la 18.20	15 al 17 de febrero de 2023
Visita a las instalaciones	15 al 17 de febrero de 2023
Entrega de muestras por los oferentes conforme al ANEXO UNO de las bases	17 de febrero de 2023
Acto de presentación, apertura de Proposiciones	20 febrero de 2023
Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones y Servicios	23 febrero de 2023
Acto de Contraoferta	24 febrero de 2023
Fallo del Adjudicación	24 de febrero de 2023

## VI. JUNTA DE ACLARACIONES

Dada la naturaleza de los servicios objeto del procedimiento de contratación, no se requirió celebrar Junta de Aclaraciones.

## VII. ACTO DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El 20 de febrero de 2023, bajo la conducción de la L.C.P. Eréndida Grave Osuna, Directora de Recursos Materiales y Financieros y en calidad de Servidora Pública Designada mediante oficio 210C0101200000L/002369/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, y con las facultades contenidas en el Testimonio de la Escritura Pública número 1,367 (Mil Trecientos Sesenta y Siete), de fecha 17 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Israel Gómez Pedraza, Notario Interino de la Notaría número sesenta y ocho del Estado de México, con las facultades establecidas en el apartado 205C34000 del Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México y conforme a lo establecido en el artículo 35 Fracción I, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante "LA LEY"); 2 Fracción XXVI, 82 y 84 del Reglamento; de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios (en adelante "EL REGLAMENTO"), tuvo lugar el acto de Presentación y Apertura de propuestas técnicas y económicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número SEIEM-44074001-004-2023.

El Lic. Juan Antonio Gómez Sánchez, Representante del Órgano Interno de Control, verificó el cumplimiento del "*Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales*", publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2015.

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 3 fracción XII de "LA LEY" y Artículo 69 de "EL REGLAMENTO", participan en el acto el Lic. Juan Antonio Gómez Sánchez, Representante del Órgano Interno de Control a efecto de verificar el cumplimiento del "*Protocolo de Actuación de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Prórrogas, el Otorgamiento de Licencias, Permisos, Autorizaciones, Concesiones y sus Modificatorios Nacionales como Internacionales*", publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2015; el Lic. Francisco José Barbosa Stevens, Testigo Social con número de registro 011-2011-XII quien participa en el procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción XII de "LA LEY" y 69 de "EL REGLAMENTO L.E. Francisco José Barbosa Stevens, Testigo Social con número de Registro 011-2011-XII, así como el Lic. Jorge Enrique Padilla López, representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género del SEIEM, el Lic. Miguel Ángel Velasco Santiago, en su calidad de Subdirector de Recursos Materiales y Servicios del SEIEM, el Lic. Guillermo Talavera Mauri, Jefe del Departamento de Adquisiciones del SEIEM; el Ing. Héctor Daniel Márquez Olvera, Director de Instalaciones Educativas del SEIEM y el C. Rolando Avilés Mercadillo, Jefe del Departamento de Preservación de la Dirección de Instalaciones Educativas de SEIEM en su calidad de área requirente, así como los licitantes cuyos nombres y firmas se consignan en el acta, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, de la Ley de Adquisiciones del Estado de México; y 82, 83, 84, 85 y 86, de "EL REGLAMENTO", se celebra el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional SEIEM-44074001-004-2023.

Con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 23, fracciones II, 35, fracciones I, II, y 36, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 45, fracciones II, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88, de "EL REGLAMENTO", se solicitó a los licitantes presentaran los sobres cerrados que contienen sus propuestas técnicas y económicas a efecto de realizar la revisión cuantitativa de la documentación correspondiente:

OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
TORDEC, S.A. DE C.V.	ALEJANDRO DELGADO MORA
GRUPO FERINGA, S.A DE C.V.	JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ TOSTADO
GRUPO TECHSALES-INEVO, S.A. DE C.V.	LUIS MANUEL PALOMINO GUTIÉRREZ
PULSO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	IRVING EDWIN FLORES GUERRA
PARNASAMEX, S.A. DE C.V.	RAÚL GARCÍA ORONZOR

OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL
M&A EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	ALONDRA MIRALRIO FRANCÉS
GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.	ELIZABETH JUÁREZ MIRANDA

De la recepción cuantitativa de las propuestas técnicas, efectuada por la Servidora Pública Designada, se advierte lo siguiente:

Oferente	Cumple	Motivo	Fojas
TORDEC, S.A. DE C.V.	SI	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases participando en la PARTIDA 1 de las siguientes subpartidas objeto de este evento: SUBPARTIDAS 1, 2 4, 5, 6, 8, 10,12, 14, 15, 16, 17 y 18.	931
GRUPO FERINGA, S.A DE C.V.	SI	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases, participando en la PARTIDA 1 de las siguientes subpartidas objeto de este evento: SUBPARTIDAS. 1, 5, 10 y 15.	524
GRUPO TECHSALES-INEVO,S.A. DE C.V.	SI	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases, participando en la PARTIDA 1 de la siguiente subpartida, objeto de este evento: SUBPARTIDA 20.	530
PULSO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	NO	<p>No cumple cuantitativamente con los documentos establecidos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional número 44074001-004-2023, al participar en la PARTIDA 1, SUBPARTIDA 3, en consecuencia:</p> <p>SE DESECHA la propuesta presentada por el oferente, en virtud de que OMITIÓ PRESENTAR la Constancia vigente al acto de presentación y apertura de propuestas, de situación fiscal ante el INFONAVIT en sentido positivo y la Constancia del registro de inscripción en el REPSE vigente al día de la publicación de la Convocatoria, por lo que no dio cumplimiento a lo previsto en el punto 2. REQUISITOS DE LOS OFERENTES, numerales 2.18 y 2.24 de la Bases de la Licitación que nos ocupa, que a continuación se transcriben:</p> <p><i>"2. REQUISITOS DE LOS OFERENTES. La documentación de presentación obligatoria que los oferentes deberá incluir en su propuesta técnica, indispensable para evaluar su proposición y que su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría a su desechamiento, adicional a las requeridas son los siguientes: (...)</i></p>	657

		<p><i>2.18. Deberá presentar Constancia vigente al acto de presentación y apertura de propuestas de situación fiscal en sentido positivo ante el INFONAVIT, de conformidad con la QUINTA regla del Acuerdo H. Consejo de Administración del Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores por el que se emiten las reglas para la obtención de la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>2.24. El Oferente deberá presentar constancia del registro de inscripción en el REPSE vigente al día de la publicación de la Convocatoria.”</i></p> <p>En consecuencia, se configuran las causas de desechamiento de la propuesta establecida en los numerales 9.1 y 9.8 del apartado 9 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, de las Bases que norman el presente procedimiento, mismas que se señalan a continuación:</p> <p><b>“9. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.</b></p> <p><i>9.1 La omisión, error o incumplimiento de alguno de los documentos, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes Bases y aquellos que hayan sido notificados por la convocante.</i></p> <p><i>9.8 No cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las Bases y sus anexos, motivo a que dicho incumplimiento afecte la solvencia de sus propuestas y cuando NO presenten la documentación necesaria para la comprobación de los datos solicitados.”</i></p> <p>Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 36 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:</p> <p><b>“Artículo 36.-</b> <i>El acto de presentación y apertura de propuestas se celebrará de manera pública y en presencia de todos los oferentes, en la forma siguiente:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>III. Se abrirán las propuestas técnicas, <u>desechándose las que cuantitativamente no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica.</u></i>”</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		Por los argumentos lógico-jurídicos antes expuestos y en virtud de NO haber cumplido con los requisitos y especificaciones establecidas en los numerales ya mencionados, se DESECHA la propuesta referida.	
PARNASAMEX, S.A. DE C.V.	SI	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases, participando en la PARTIDA 1 de la siguiente subpartida, objeto de este evento: SUBPARTIDA 14.	673
M&A EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	SI	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases, participando en la PARTIDA 1 de la siguiente subpartida objeto de este evento: SUBPARTIDA 19.	420
GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.	SI	Cumple cuantitativamente con los documentos y condiciones establecidos en las bases participando en la PARTIDA 1 de las siguientes subpartidas objeto de este evento: SUBPARTIDAS 3, 7, 9, 11 y 13.	1,500

La Servidora Pública Designada, con fundamento en el artículo 86 fracción VII de "EL REGLAMENTO" y considerando los requisitos establecidos en las Bases de acuerdo con la recepción cuantitativa realizada, formuló la declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas técnicas que se señalan a continuación:

Oferente	Propuesta
TORDEC, S.A. DE C.V.	Aceptada
GRUPO FERINGA, S.A DE C.V.	Aceptada
GRUPO TECHSALES-INEVO,S.A. DE C.V.	Aceptada
PULSO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.	Desechada
PARNASAMEX, S.A. DE C.V.	Aceptada
M&A EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Aceptada
GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.	Aceptada

Se procedió con la apertura de las propuestas económicas de los oferentes que cumplieron cuantitativamente con la propuesta técnicas que son evaluadas por el Comité de Adquisiciones y Servicios del SEIEM.

#### VIII. COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

El Comité de Adquisiciones y Servicios es competente para emitir el Dictamen de Adjudicación, en términos de los Artículos 22 y 23 fracción III de "LA LEY" y artículo 45 fracción V de "EL REGLAMENTO".

Mediante oficio 210C0101240000L/96/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, el Jefe del Departamento de Adquisiciones, solicitó al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género, la revisión y análisis de la información legal de las propuestas presentadas por los oferentes arriba mencionados, lo anterior para tener su opinión respecto al cumplimiento o incumplimiento de las documentales conforme a las condiciones establecidas en

las BASES, esto de conformidad con el número 9 del inciso d) del apartado VIII del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios.

El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género mediante diverso número 210C0101030000S/01124/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, informó al Jefe del Departamento de Adquisiciones, que las propuestas presentadas cumplen legalmente con los requisitos establecidos en las BASES.

Por medio del oficio número 210C0101240000L/95/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, el Jefe del Departamento de Adquisiciones, solicitó a la Subdirección de Finanzas la revisión y análisis de la información financiera y fiscal de las propuestas presentadas por los oferentes arriba mencionados, lo anterior para tener su opinión respecto al cumplimiento o incumplimiento de las documentales conforme a las condiciones establecidas en las BASES, esto de conformidad con el número 6 del inciso b) del apartado VIII del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios.

A través del oficio número 210C0101240200L/0102/2023 de fecha 21 de febrero de 2023, suscrito por el Subdirector de Finanzas, comunicó al Jefe del Departamento de Adquisiciones, que las propuestas de los oferentes cumplen con los requisitos financieros y fiscales solicitados en las BASES.

Aunado a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la POBALIN 062 del “Acuerdo por el que se establecen las Políticas, BASES y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México”, publicadas en la Gaceta del Gobierno en fecha nueve de diciembre de 2013; el Jefe del Departamento de Adquisiciones, mediante oficio número 210C0101240000L/97/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, remitió al Ing. Héctor Daniel Márquez Olvera, Director de Instalaciones Educativas, para que en calidad de área requirente, realizara el análisis correspondiente y verificará que las propuestas técnicas presentadas por los oferentes descritos en párrafos anteriores, cumplieran con las características señaladas en las BASES, y con base en esto emitiera su opinión sobre el cumplimiento de dichas propuestas.

El Director de Instalaciones Educativas en su calidad de área requirente, mediante oficio número 210C0101210000L/416/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, informó al Jefe del Departamento de Adquisiciones, que del análisis realizado a las propuestas técnicas presentadas por los oferentes, les correspondió el siguiente puntaje:

OFERENTE	SUBPARTIDAS	TOTAL DE PUNTUACION PROPUESTA TÉCNICA
TORDEC, S.A. DE C.V.	1, 2, 4, 5, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 17 y 18.	44.75
GRUPO FERINGA, S.A DE C.V.	1, 5, 10 y 15.	44.75
GRUPO TECHSALES-INEVO, S.A. DE C.V.	20.	42.75
PARNASAMEX, S.A. DE C.V.	14.	46.75
M&A EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	19.	46.75
GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.	3, 7, 9, 11 y 13.	49.75

Con fundamento en los artículos 37 de “LA LEY”, 70 fracción XXI y 87 fracción II inciso b) de “EL REGLAMENTO”, así como el punto 10 “CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y DE ADJUDICACIÓN”, de la Licitación Pública Nacional 44074001-004-2023, que a la letra señalan:

#### 10. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

##### 10.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

10.1.1 La evaluación de propuestas se llevará a cabo conforme al criterio de puntos y porcentajes que se refiere el artículo 87 fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

- 10.1.2 *Se considerará la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica suficiente, para atender el requerimiento, así como su especialización en el giro y subgiro comercial materia de esta Licitación Pública Nacional; así como los antecedentes en cuanto al cumplimiento de otros contratos adjudicados.*
- 10.1.3 *Las especificaciones de los bienes y servicios ofertados que cumplan con lo solicitado en el ANEXO 1, así como la calidad de los servicios ofertados en estas BASES.*
- 10.1.4 *Que los precios ofertados, estén de acuerdo con las especificaciones de los servicios, el precio de referencia y se trate del precio más conveniente para Servicios Educativos Integrados al Estado de México.*
- 10.1.5 *Que las condiciones materiales y económicas de la contratación se apeguen a lo requerido en las presentes BASES.*
- 10.1.6 *El cumplimiento con los requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones establecidos en las presentes BASES.*
- 10.1.7 *Los valores agregados (servicios y/o bienes adicionales), que, sin costo alguno para la convocante, proporcionen los oferentes.*

## 10.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- 10.2.1 *La adjudicación será por subpartida, se efectuará a favor del oferente que haya presentado la propuesta y haya obtenido el mayor número de puntos como lo establece el Artículo 87 fracción II inciso b) de "EL REGLAMENTO" y el POBALIN 64 del Acuerdo del que se establecen las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México, y que cumpla con las características, requisitos, lineamientos, indicaciones y condiciones y resulte más conveniente y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato, ello se dará mediante la comunicación del fallo.*
- 10.2.2 *En caso de que existan dos o más propuestas solventes en igualdad de circunstancias, la adjudicación de la contratación se efectuará a favor del oferente que cuente con Certificado de Empresa Mexiquense vigente, siempre que el diferencial entre el importe de la subpartida presentada en su propuesta y el porcentaje más alto ofertado para las subpartidas y presentado por una empresa que no cuente con el citado certificado, no resulte superior al cinco por ciento.*
- 10.2.3 *Las muestras deberán cumplir con lo señalado en las subpartidas correspondientes al ANEXO 1, será requisito indispensable para determinar el fallo de adjudicación correspondiente.*
- 10.2.4 *En caso de que existan dos o más propuestas solventes en igualdad de circunstancias y no cuenten con el Certificado de Empresa Mexiquense vigente, se solicitará a los oferentes que presenten contraoferta, adjudicando por subpartida a la mejor propuesta económica.*

El Comité de Adquisiciones y Servicios del Organismo, realizó la evaluación cualitativa de las propuestas, tomando en cuenta que el criterio de adjudicación para el presente procedimiento es por "PUNTOS Y PORCENTAJES", en el que se establecieron los rubros y sub-rubros de las propuestas técnicas que integran cada oferta de los oferentes, así como la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de estos, y el mínimo de puntaje o porcentaje que los oferentes debían obtener en la evaluación de su propuesta técnica para continuar con la evaluación de su propuesta económica. El Comité de Adquisiciones y Servicios, en términos de los artículos 22 y 23, fracción III de "LA LEY" y artículo 45, fracción V y 70 fracción XXI, de "EL REGLAMENTO", y el numeral 10 de las Bases de la Licitación Pública Nacional, el Órgano Colegiado, en su Primera Sesión Extraordinaria 2023 realizó el análisis cualitativo y evaluación de propuestas.

Una vez analizadas y evaluadas las proposiciones presentadas por los oferentes, el Comité de Adquisiciones y Servicios, emitió el ACUERDO SEIEM/CAS/SE-03/03/2023, que sirve de base al fallo.

**IX. CONTRA OFERTA**

Del análisis cuantitativo y cualitativo de las propuestas presentadas por las empresas participantes se advierte que se encuentran dentro del techo presupuestal autorizado por lo tanto no es necesario llevar a cabo el procedimiento de CONTRAOFERTA contemplado en los artículos 40 de "LA LEY" y 87 fracción V de "EL REGLAMENTO".

**X. FALLO**

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35 fracción II, 38 de "LA LEY", 88 y 89, fracción V de "EL REGLAMENTO" y en el numeral 10 de las BASES se ADJUDICAN las subpartidas de la presente Licitación Pública, a favor de:

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 1****GRUPO FERINGA, S.A DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
1	I AMECAMECA	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 18,530,568.00	\$ 21,495,458.88

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 2****TORDEC, S.A. DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
2	II ATLACOMULCO	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 21,442,514.40	\$ 24,873,316.70

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 3****GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
3	III CHIMALHUACAN	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 17,339,317.20	\$ 20,113,607.95

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 4****TORDEC, S.A. DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
4	IV CUAUTITLAN IZCALLI	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 23,957,377.20	\$ 27,790,557.55

## PARTIDA 1 SUBPARTIDA 5

GRUPO FERINGA, S.A DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
5	V ECATEPEC	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 31,381,704.40	\$ 36,402,777.10

## PARTIDA 1 SUBPARTIDA 6

TORDEC, S.A. DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
6	VI IXTLAHUACA	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 23,957,377.20	\$ 27,790,557.55

## PARTIDA 1 SUBPARTIDA 7

GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
7	VII LERMA	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 16,809,872.40	\$ 19,499,451.98

## PARTIDA 1 SUBPARTIDA 8

TORDEC, S.A. DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
8	VIII METEPEC	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 8,206,394.40	\$ 9,519,417.50

## PARTIDA 1 SUBPARTIDA 9

GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
9	IX NAUCALPAN	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 19,866,361.50	\$ 23,044,979.34

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 10**  
**GRUPO FERINGA, S.A DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
10	X NEZAHUALCOYOTL	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 18,795,290.40	\$ 21,802,536.86v

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 11**  
**GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
11	XI OTUMBA	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 9,397,645.20	\$ 10,901,268.43

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 12**  
**TORDEC, S.A. DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
12	XII TEJUPILCO	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 17,206,956.00	\$ 19,960,068.96

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 13**  
**GRUPO PLAMJE, S.A. DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
13	XIII TENANCINGO	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 16,942,233.60	\$ 19,652,990.98

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 14**  
Nombre del oferente adjudicado: **PARNASAMEX, S.A. DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
14	XIV TEPOTZOTLAN	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 10,588,896.00	\$ 12,283,119.36

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 15**  
**GRUPO FERINGA, S.A DE C.V.**

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
15	XV TEXCOCO	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 12,044,869.20	\$ 13,972,048.27

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 16**Nombre del oferente adjudicado: TORDEC, S.A. DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
16	XVI TLALNEPANTLA	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 18,145,658.90	\$ 21,048,964.32

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 17**Nombre del oferente adjudicado: TORDEC, S.A. DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
17	XVII TOLUCA	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 22,104,320.40	\$ 25,641,011.66

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 18**Nombre del oferente adjudicado: TORDEC, S.A. DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
18	XVIII TULTITLAN	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 22,565,826.90	\$ 26,176,359.20

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 19**Nombre del oferente adjudicado: M&A EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
19	XIX VALLE DE BRAVO	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 14,116,408.30	\$ 16,375,033.63

**PARTIDA 1 SUBPARTIDA 20**Nombre del oferente adjudicado: GRUPO TECHSALES-INEVO, S.A. DE C.V.

SUB PARTIDA	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO OFERTADO	IMPORTE
20	XX ZUMPANGO	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	SERVICIO	1	\$ 13,796,783.40	\$ 16,004,268.74

No es necesario celebrar el proceso de CONTRAOFERTA establecido en los artículos 40 de "LA LEY" y 87 fracción V de "EL REGLAMENTO"; en virtud que los precios ofertados son los más convenientes y bajos, con lo que se cumple con los criterios de evaluación y adjudicación del presente procedimiento de contratación.

SEGUNDO.- Se DESECHA la propuesta de la oferente TORDEC, S.A. DE C.V., respecto de la partida 1 subpartidas 1, 5, 10, 14 y 15 conforme al numeral 9.16 de las BASES.

TERCERO. - Conforme a lo determinado en el numeral 12 de las BASES de la presente Licitación Pública Nacional Presencial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de "LA LEY" y 87 fracción IV de "EL

REGLAMENTO”, el contrato deberá ser suscrito por los Representantes Legales de los prestadores del servicio adjudicados que cuenten con las facultades suficientes, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del fallo de adjudicación. Además, deberán señalar domicilio dentro del territorio del Estado de México al momento de la firma de éste, lo anterior para efecto de oír y recibir notificaciones o cualquier documento. Si los Representantes Legales no firman el contrato dentro del plazo establecido, por causas imputables a los mismos, serán sancionados en los términos del artículo 167 de “EL REGLAMENTO”. De igual forma estarán sujetos a todas las condiciones señaladas en los numerales 12, 13 y 14 de las BASES y deberán cumplir con lo solicitado en las mismas según le corresponda.

CUARTO. - En relación con el numeral 12.4.1 y 12.5.1 de las BASES de la presente Licitación Pública Nacional Presencial y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción IV de “EL REGLAMENTO”, los prestadores del servicio adjudicados deberán presentar las garantías señaladas en dichos numerales, dentro del plazo señalado para tal efecto. Las garantías se constituirán por el importe señalado en BASES, a través de Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza, a favor de Servicios Educativos Integrados al Estado de México. Tratándose de fianzas, las pólizas se sujetarán a lo indicado en el ANEXO 6 de las BASES.

QUINTO. - Los prestadores de los servicios adjudicados, deberán cumplir con la suscripción de su contrato respectivo, en la forma y términos establecidos en los puntos 12.1.4 de las BASES.

SEXTO. - Notifíquese a los Oferentes adjudicados el contenido del presente FALLO DE ADJUDICACION, levantando acta respectiva para debida constancia legal.

Así lo resuelve y firma la convocante el día veinticuatro del mes de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México: artículos 3, 16, 20, fracciones III y XV del Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, artículo 35 fracción VII y 38 de “LA LEY”, artículo 67 fracción VIII y 89 de “EL REGLAMENTO”.

MTRO. IGNACIO IBARGÜENGOITIA FRANZONY.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICA.

## XI. CONTRATOS

Se substanciaron los contratos de prestación de servicios de mantenimiento de conformidad con los requerimientos normativos pertinentes del artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el 06 de marzo de 2023.

## XII. CONCLUSIÓN.

Considerando la forma en que se llevaron a cabo las diferentes etapas del procedimiento de Licitación Pública Nacional número LPN 44074001-001-2023, y con el debido apego a los principios constitucionales de beneficio económico, eficiencia y eficacia, imparcialidad y honradez observados en los actos de justificación, presentación, apertura y evaluación de las propuesta, incluyendo la emisión del dictamen, fallo y formalización de los contratos, así como el interés, seriedad y responsabilidad de los colaboradores y funcionarios de la Coordinación de Administración y Finanzas de SEIEM, y de los oferentes participantes, valido el procedimiento atestiguado contando con el soporte de la documentación necesaria para llevar acabo la labor de Testigo Social con la oportunidad y profundidad exigida.

## XIII. RECOMENDACIONES

Considerando la importancia de los servicios de mantenimiento aprobados en la Licitación Pública número LPN SEIEM-44074001-004-2023, y toda vez que tendrán un impacto directo en la calidad de los servicios educativos del Estado de México, es conveniente realizar una estricta vigilancia de la calidad de los servicios, por lo que se recomienda el levantamiento de memorias gráficas y bitácoras que deberán ser revisados y sancionados por las autoridades escolares.

Así lo atestiguó:

L.E. Francisco José Barbosa Stevens.- Testigo Social 011-2011-XII.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

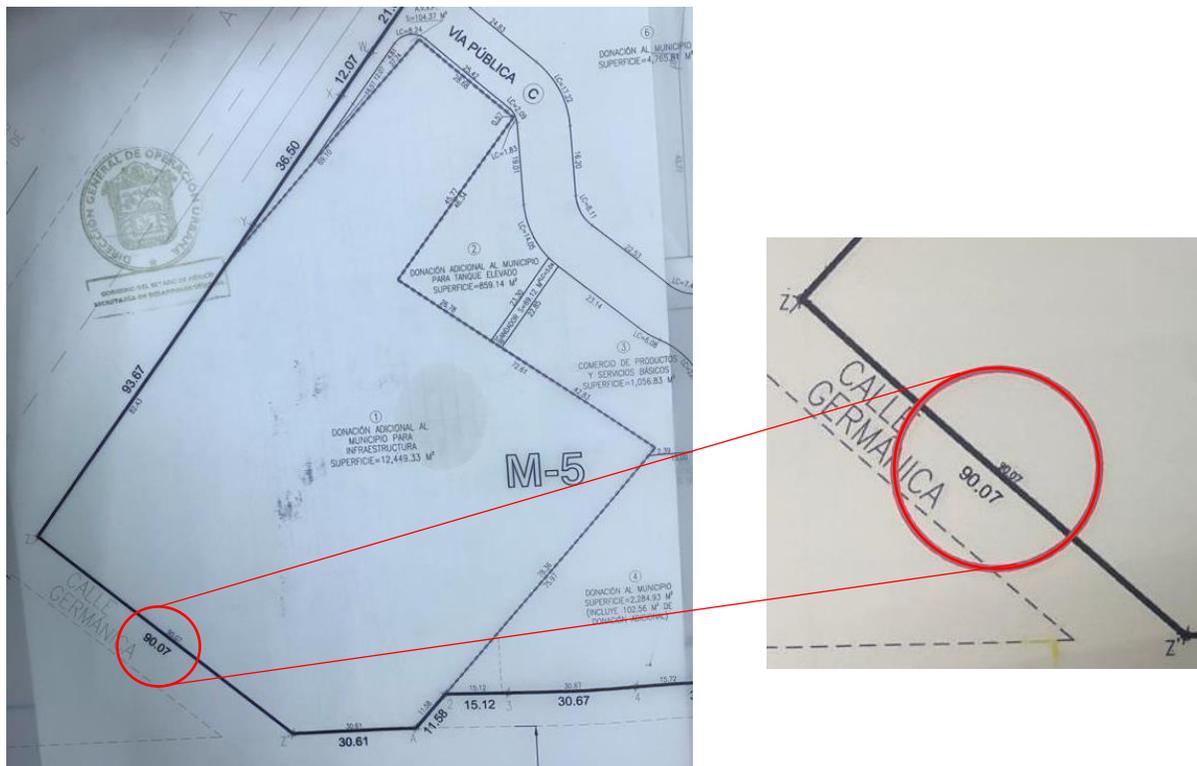
Fe de Erratas

Al Plano Único de Lotificación que forma parte integral del Acuerdo por el que se autorizó a la empresa “**INMOBILIARIA RANCHO DE FUENTES**”, S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado “**RANCHO DE FUENTES**”, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, tomo CXCIII, número 61, sección segunda, de fecha 2 de abril de 2012; mismo que fue **Subrogado** de manera total a la empresa “**ICH002**”, S.A.P.I. DE C.V., mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, tomo CCX, número 29, sección primera, de fecha 10 de agosto de 2020

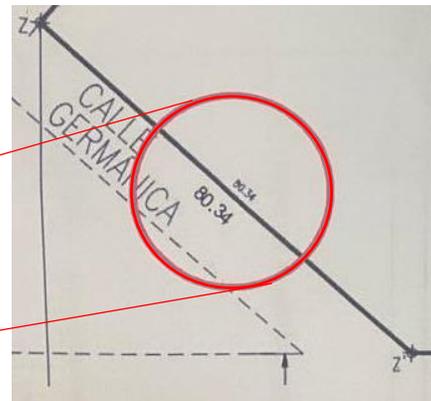
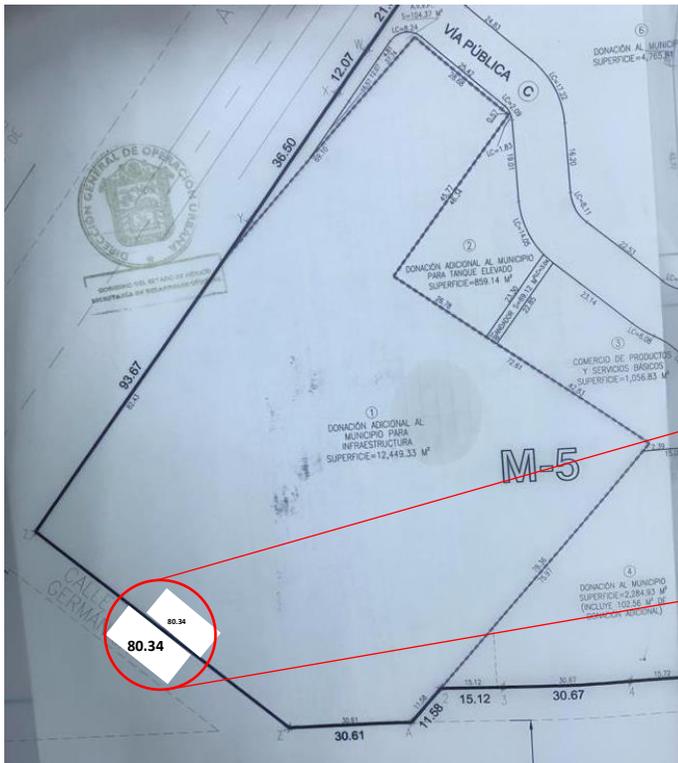
La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En el Plano Único de Lotificación en la Manzana 5, Lote 1

Dice:



Debe decir:



Es importante precisar que en la presente fe de erratas el total de viviendas y superficie habitacional vendible autorizadas en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Medio denominado “**RANCHO DE FUENTES**”, no se ven alteradas en función de las correcciones realizadas, respetándose así los datos generales con los que fue autorizado el Conjunto Urbano.

**Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

## SECRETARÍA DEL CAMPO

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Probosque Estado de México.**

Montos de los precios y tarifas para el Ejercicio Fiscal de 2023 de los distintos servicios que ofrece la Protectora de Bosques del Estado de México.

CONCEPTO	PRECIO \$ 2023
Ocote Trompillo - Cono Kg	14.00
Pino Liso - Cono Kg	21.00
Pino Chino - Cono Kg	34.00
Pino Blanco - Cono Kg	16.00
Pino Ocote - Cono Kg	21.00
Pino Triste - Semilla Kg	2,287.00
Jacaranda - Semilla Kg	1,751.60
Pino Prieto - Semilla Kg	1,960.00
Eucalipto Azul - Semilla Kg	900.00
Guaje Rojo - Semilla Kg	1,466.00
Pino Real - Semilla Kg	3,154.00
Retama - Semilla Kg	1,588.00
Acacia Azul - Semilla Kg	2,663.00
Acacia Negra - Semilla Kg	1,587.00
Pino Cornudo - Semilla Kg	3,154.00
Acacia Amarilla - Semilla Kg	1,101.00
Parota - Semilla Kg	2,178.00
Casuarina semilla - Kg	1,198.74
Caobilla semilla - Kg	2,500.00
Tabachin - Kg	316.99
Melina Charola	7.00
Pino Chino - 10 X 24	9.00
Oyamel - 10 X 24	9.00
Cedro Blanco - 10 X 24	9.00
Jacaranda - 10 X 24	9.00
Pino de Navidad - 10 X 24	9.00
Pino Prieto - 10 X 24	9.00
Pino Real - 10 X 24	9.00
Pino Triste - 10 X 24	9.00
Capulín - 10 X 24	9.00
Ahuehete - 10 X 24	9.00

Acacia Negra - 10 X 24	14.00
Liquidambar - 10 X 24	14.00
Pino Oaxacana - 10 X 24	9.00
Mezquite - 10 X 24	9.00
Acacia Azul - 10 X 24	14.00
Fresno - 10 X 24	9.00
Espino Herrero - 10 X 24	9.00
Coabilla - 10 X 24	9.00
Cedro Rojo - 10 X 24	9.00
Parota - 10 X 24	9.00
Guaje - 10 X 24	9.00
Pino Piñonero - 10 X 24	12.00
Pino Azul - 10 X 24	9.00
Ocote - 10 X 24	9.00
Tamarix - 10 X 24	9.00
Teca - 10 X 24	9.00
Acacia Amarilla - 10 X 24	14.00
Casuarina - 10 X 24	9.00
Colorín - 10 X 24	9.00
Eucalipto - 10 X 24	9.00
Pirul - 10 X 24	9.00
Retama - 10 X 24	9.00
Tejocote - 10 X 24	9.00
Nispero - 10 X 24	9.00
Granada - 10 X 24	9.00
Amaranto Ornamental - 10 X 24	9.00
Dedo Moro - 10 X 24	9.00
Rosa - 10 X 24	9.00
Ocote Trompillo - 10 X 24	9.00
Dólar - 10 X 24	9.00
Tepozan - 10 X 24	9.00
Tabachin - 10 X 24	9.00
Palo Dulce - 10 X 24	9.00
Moringa - 10 X 24	9.00
Perlilla - 10 X 24	9.00
Huizache - 10 X 24	14.00
Neem - 10 X 24	9.00

Pata de Cabra - 10 X 24	9.00
Palma Datilera - 10 X 24	9.00
Sauce Llorón - 10 X 24	9.00
Higo - 10 X 24	9.00
Durazno - 10 X 24	9.00
Chapulixtle - 10 X 24	9.00
Espino herrero - 10 x 24	9.00
Moringa - 10 x 24	9.00
Aile - 10 X 24	9.00
Capulín - 10 X 24	9.00
Guayaba - 10 X 24	9.00
Duranta - 10 X 24	9.00
Trueno - 10x24	9.00
Sauce Llorón - 15 X 25	19.00
Café - 15 X 25	19.00
Naranja - 15 X 25	19.00
Guayaba - 15 X 25	19.00
Rosa - 15 X 25	14.00
Acacia Amarilla - 15 X 25	19.00
Acacia Negra - 15 X 25	21.00
Trueno - 15 X 25	19.00
Higo - 15 X 25	19.00
Jacaranda - 15 X 25	19.00
Pino Prieto - 15 X 25	19.00
Dólar - 15 X 25	17.00
Fresno - 15 X 25	19.00
Liquidambar - 15 X 25	19.00
Durazno - 15 X 25	19.00
Bugambilia - 15 X 25	19.00
Croto - 15 X 25	14.00
Tulipan - 15 X 25	14.00
Acacia Azul - 15 X 25	19.00
Retama - 15 X 25	19.00
Nanche - 15 X 25	19.00
Pino Piñonero - 15 X 25	19.00
Mango - 15 X 25	19.00
Pistache - 15 X 25	19.00
Pinzan - 15 X 25	19.00

Ciruelo - 15 X 25	19.00
Níspero - 15 X 25	19.00
Capulín - 15 X 25	19.00
Pera - 15 X 25	19.00
Cedro limón - 15x25	19.00
Ciruelo - 18 X 30	25.00
Pera - 18 X 30	25.00
Ahuehuete - 18 X 30	25.00
Chamaecyparis - 18 X 30	25.00
Sauce Llorón - 18 X 30	25.00
Alamo Plateado - 18 X 30	27.00
Chopo - 18 X 30	27.00
Durazno - 18 X 30	25.00
Cedro Limón - 18 X 30	25.00
Manzana - 18 X 30	25.00
Mango - 18 X 30	25.00
Capulín - 18 X 30	25.00
Ahuehuete - 30 X 40	34.00
Pino Azul - 30 X 40	34.00
Expedición de Información en CD - Art 73 CFEMYM	37.00
Expedición de Información en Medios Magnéticos - Art 73 CFEMYM	25.00
Escaneo y Digitalización de Documentos - Art 73 CFEMYM	1.00
Copia Certificada - 1ra. Hoja - Art 73 CFEMYM	96.00
Copia Certificada - Hojas Subsecuentes - Art 73 CFEMYM	46.00
Copia Simple - 1ra. Hoja - Art 73 CFEMYM	26.00
Copia Simple - Hojas Subsecuentes - Art 73 CFEMYM	2.00
Expedición de Copias Certificadas - 1ra. Hoja - Art. 148 CFEMYM	88.179
Expedición de Copias Certificadas - Por cada Hoja Subsecuente - Art. 148 CFEMYM	43.2595
Copias Simples - 1ra. Hoja - Art. 148 CFEMYM	23.2377
Copias Simples - Por cada Hoja Subsecuente - Art. 148 CFEMYM	1.6598
Expedición de Información en Medios Magnéticos - Art. 148 CFEMYM	23.2377
Expedición de Información en CD - Art. 148 CFEMYM	34.8566
Escaneo y Digitalización de Documentos - Entregados vía electrónica - Art. 148 CFEMYM	0.8299
Cobro Depositaria - Trailer asegurado	140.14
Cobro Depositaria - Camión asegurado rabón o similar	109.85
Cobro Depositaria - Camioneta asegurada 3.5 toneladas	109.85
Cobro Depositaria - Camioneta asegurada pick up	71.15

Cobro Depositaria - Vehículo asegurado	63.6
Bases de invitación restringida de 500,001.00 hasta 600,000.00	629.00
Bases de invitación restringida de 600,001.00 hasta 700,000.00	720.00
Bases de invitación restringida de 700,001.00 hasta 800,000.00	811.00
Bases de invitación restringida de 800,001.00 hasta 900,000.00	898.00
Bases de invitación restringida de 900,001.00 hasta 1,000,000.00	990.00
Bases de invitación restringida de 1,000,001.00 hasta 1,100,000.00	1,079.00
Bases de invitación restringida de 1,100,001.00 hasta 1,200,000.00	1,169.00
Bases de invitación restringida de 1,200,001.00 hasta 1,300,000.00	1,260.00
Bases de invitación restringida de 1,300,001.00 hasta 1,400,000.00	1,349.00
Bases de invitación restringida de 1,400,001.00 hasta 1,500,000.00	1,439.00
Bases de licitación pública de 1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	1,799.00
Bases de licitación pública de 2,000,001.00 hasta 3,000,000.00	2,247.00
Bases de licitación pública de 3,000,001.00 hasta 4,000,000.00	2,697.00
Bases de licitación pública de 4,000,001.00 hasta 5,000,000.00	3,599.00
Bases de licitación pública de 5,000,001.00 hasta 6,000,000.00	4,495.00
Bases de licitación pública de 6,000,001.00 hasta 7,000,000.00	5,398.00
Bases de licitación pública de 7,000,001.00 hasta 8,000,000.00	6,297.00
Bases de licitación pública de 8,000,001.00 hasta 9,000,000.00	7,199.00
Bases de licitación pública de 9,000,001.00 en adelante	8,096.00
Mod. Programa manejo forestal especies maderables clima árido y semiárido - 500 hasta 1500 m3	1,515.00
Mod. Programa manejo forestal especies maderables clima árido y semiárido - 1500 hasta 3000 m3	2,045.00
Mod. Programa manejo forestal especies maderables clima árido y semiárido - 3000 m3 en adelante	2,650.00
Mod. Programa manejo forestal especies maderables clima templado frío - 500 hasta 1000 m3	2,395.00
Mod. Programa manejo forestal especies maderables clima templado frío - 1000 hasta 5000 m3	3,273.00
Mod. Programa manejo forestal especies maderables clima templado frío - 5000 m3 en adelante	4,191.00
Recepción, Ev. y dictámen de prog. de manejo forestal clima árido y semiárido - 500 hasta 1500 m3	4,327.00
Recepción, Ev. y dictámen de prog. de manejo forestal clima árido y semiárido - 1500 hasta 3000 m3	5,842.00
Recepción, Ev. y dictámen de prog. de manejo forestal clima árido y semiárido - 3000 m3 en adelante	7,573.00
Recepción, Ev. y dictámen de prog. de manejo forestal clima templado frío - 500 hasta 1000 m3	6,843.00
Recepción, Ev. y dictámen de prog. de manejo forestal clima templado frío - 1000 hasta 5000 m3	9,352.00
Recepción, Ev. y dictámen de prog. de manejo forestal clima templado frío - 5000 m3 en adelante	11,975.00
Enajenación de Bienes	Variable
Reparación del daño - Por delitos contra el ambiente	Variable
Sanción a Proveedores	Variable
Sanción Administrativa	Variable

**LIC. MIREYA SALAS CARRILLO.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

Ing. Nicolás Mendoza Jiménez, Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2.211, 2.212, 2.213, 2.224, 2.225, 2.226 y 2.227 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción XXXII, 155, 156, 390, 391, 393, 394, 395 y 396 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 3 fracción III, 7, 8 fracciones III y XVIII, 11 fracción III, IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, Manual General de Organización de la Secretaría de Medio Ambiente, Apartado referente a la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental; la Convocatoria 2022, e Instructivo para la incorporación de personas Físicas y Jurídico Colectivas al Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 01 de noviembre de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece los instrumentos de política ambiental para preservar o mejorar el ambiente; establece las políticas que permitan controlar, mitigar, restaurar, y en su caso, revertir los impactos ambientales que se han acumulado históricamente como producto del modelo de gestión o por el aprovechamiento de suelo y sus recursos.

Que la Secretaría del Medio Ambiente es la dependencia responsable de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible; así como de establecer la acreditación y el control de prestadores de servicios ambientales que realicen estudios de impacto y riesgo ambiental así como determinar los requisitos y procedimientos de carácter técnico y administrativo que éstos deberán satisfacer para su acreditación en dicho padrón.

Que es necesario la realización de obras o actividades industriales, comerciales y de servicios que pueden provocar en el ambiente y que, mediante la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, es posible prever el daño potencial que representan, así como establecer las medidas de mitigación y compensación.

Que es requisito indispensable para evaluar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, que hayan sido elaborados por personas físicas o jurídico colectivas con capacidad técnica acreditada, para lo cual se requiere unificar la documentación de los estudios y proyectos que deben presentarse por los promoventes de obras y actividades industriales, comerciales y de servicios, para someterlos al procedimiento de evaluación en la materia, en términos de las políticas, normas y criterios vigentes.

En virtud de lo antes señalado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**UNICO.** – Se expide el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Impacto y Riesgo Ambiental.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** La presente publicación entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERA.** Se deja sin efectos EL PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 2 de mayo de 2022.

Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año 2023.

**ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).**

**ANEXO I**  
**PADRÓN DE PRESTADORES AMBIENTALES 2022-2023**  
**ACREDITADOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

Nº DE REGISTRO	NOMBRE Y/O EMPRESA	DOMICILIO	TELEFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO
IA/009/2022	SIXTO SAEL SERRANO LOPEZ	PRIVADA DE STA. ROSA No. 109, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, PACHUCA DE SOTO, EDO. DE HIDALGO	7711 74 48 74 ssaeiserrano@gmail.com serviciosambientaleshgo@gmail.com ww.seis.com.mx
IA/012/2022	BIÓL. VICENTE J. ROJAS MÉNDEZ	5ª. PRIVADA DE CEBORUCO No. 43, COL. AZTECA TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50180	722 131 56 20, 722 111 93 12 biosfera5080@gmail.com tephra@prodigy.net.mx
IA/014/2022	INSTITUTO DE FOMENTO MINERO Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO (IFOMEGEM) MTRO. EN ECOL. JOSÉ LUIS HIDALGO HERNANDO	NICOLÁS BRAVO SUR No. 124, COL. CENTRO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000	722 2157798 Y 722 215 7821 ifomegem@edomex.gob.mx
IA/018/2022	OSO INGENIERIA S.A. DE C.V. M. en I. EDUARDO JOSÉ MEDINA WIECHERS	AV. CONSTITUYENTES No. 643 OFICINA 5-A COL. 16 DE SEPTIEMBRE ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX. C.P. 11810	55-26-14-29-80, 55-26-14-29-82 oso_ingenieria@hotmail.com
IA/021/2022	CDUA CONSULTORÍA EN DESARROLLO URBANO AMBIENTAL. S.C. URB. DAVID ERNESTO BALTAZAR CASTAÑÓN	FILADELFIA No. 124, DESP. 301, COL. NAPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX. C.P. 03810	(55) 63071077 y (55) 31871146 davidbaltazar.c@gmail.com
IA/026/2022	OCEAN. JUAN CARLOS VELASCO ALVARADO	FRANCISCO MÁRQUEZ No. 115, COL. NIÑOS HEROES (PENSIONES), TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. C.P. 50060	Móvil 722 145 2951 juancarlos_velasco2003@yahoo.com.mx
IA/034/2022	ABF SERVICIOS TÉCNICOS S.C. GABRIEL RODRIGO BUSTAMANTE BRAMBILA	SIERRA GORDA No. 49, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC VIII SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX, C.P. 11000	5571551495 – 5572582742 contacto@bmasf.mx gabriel@bmasf.mx
IA/040/2022	AHTZIRI PAMELA HERRERA JUÁREZ	OTOÑO 6 MZ. 2 LT. 2 No. 27, COL. LOS ÁLAMOS, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55147	55 39 14 83 66 / 55 20 75 33 41 ahtziriherrera@gmail.com
IA/045/2022	DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL, S.C. MTRO. HÉCTOR JIMÉNEZ BACA	AV. 5 DE MAYO No. 1411, COL. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50150	722 489 57 64 dia_sc@yahoo.com.mx
IA/046/2022	MÓNICA MÉNDEZ NERI	LAS COSTENAS No. 32, COL. BENITO JUÁREZ, CD. NEZAHUALCOYOTL. ESTADO DE MÉXICO. C.P. 57000	Cel. 55 43 57 70 00 Ofic. 55 91 02 19 84 Neri9000@yahoo.com.mx
IA/050/2022	LIC. JENNIFER GONZÁLEZ ALEJO	MARIANO MATAMOROS No. 1, COL. CERRILLO VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50235	7291368272 j.fee_r@outlook.com
IA/052/2022	ARQ. JOVAN YESCAS MONDRAGÓN	FRANCISCO JAVIER MINA 7-A LOCAL 3, SAN FRANCISCO, CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56600	5511569837 arq.jovany@gmail.com joymarq@outlook.com
IA/056/2022	COAHTLI, REFORESTACIÓN URBANA, S.A. DE C.V. GABRIEL GALINDO RIVERA	SAGU No. 53, INT. 4, COL. GRANJAS ESMERALDA, ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, CDMX. C.P. 09810	55 86 26 50 46 coahtli_reforestacion@yahoo.com
IA/058/2022	M. en E. LEOPOLDO FERNANDO VILLAFANA ESQUIVEL	BOSQUES DE PIRULES No. 109-16, COL. BOSQUES DE COLÓN. METEPEC, EDO. DE MEX C.P. 50180	Oficina 722 7 19 96 74 Cel. 722 2 99 71 85 leoferve@yahoo.com.mx
IA/059/2022	MARCOS EDUARDO OLMOS TOMASINI	MELESIO MORALES No. 20 CIUDAD SATELITE, NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO C.P. 53100	5513970188 eduoalmost@gmail.com

IA/060/2022	ADRIANA ÁLVAREZ VERONA	ITACA No. 30, COL. SAN ÁLVARO ALCANDÍA AZCAPOTZALCO, CDMX. C.P. 02090	(55) 53 41 12 50 Cel (55) 51 04 52 59 laboratorioyestudios@yahoo.com.mx
IA/061/2022	M.C.A. MARÍA EUFEMIA GÓMEZ MEDINA	FEDERICO ENGELS No. 3, COL. UNIÓN FRATERNIDAD, SAN MARTÍN TOTOLTEPEC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50285	7224092983 mary_10_33@hotmail.com
IA/069/2022	LOURDES SÁNCHEZ LÓPEZ	DOMICILIO CONOCIDO CALLE CENZONTLE, MZ. 3, CASA 37, FRACCIONAMIENTO EL PORVENIR, ZINACANTEPEC ESTADO DE MÉXICO, C.P. 51355	01 (722) 433 2090 (722) 3913321 consultorialula@gmail.com https://consultorialula.mx
IA/071/2022	ING. MÓNICA G. RANGEL TAPIA	DURANGO No. 171, COL. VALLE CEYLÁN, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54150	55 2530 9921, 558465 1591 rangel2307@gmail.com
IA/075/2022	ARQ. URB. YAMILETH ALEJANDRA SALTO MORA	AV. JOSÉ MA. MORELOS PONIENTE No. 913, PRIMER PISO. COL. LA MERCED TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50080	Móvil: 722-289-54-96 Oficina: 01 (722) 167-49-04 arkiterra.gest@gmail.com
IA/080/2022	LIZBETH SANTOS GONZÁLEZ	SATELITE 3, SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	5527003725 / 5518300574 liz_sg@live.com.mx
IA/083/2023	BIÓL. EVERTH AZAEL SALINAS JIMÉNEZ	CROLAN No. 102, COL. CELANESE, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010	722 396 78 86 722 3501941 everth_s@yahoo.com
IA/085/2022	GERMÁN LÓPEZ GARCÍA	MONTE ALBÁN No. 7, PRIMER PISO, COL. PIEDAD NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX. C.P. 03000	55 89 05 78 41 seinaamb.oficina@gmail.com
IA/087/2022	DAVAFAY CONSULTORES, S.A. DE C.V. DIEGO ARRIAGA FERNÁNDEZ	NAYARIT 307, FRACCIONAMIENTO JACARANDAS, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO C.P. 54050	(55) 90 00 55 34 AL 37 Diegoarriaga29@hotmail.com veronica.arriaga.fernandez@hotmail.com
IA/088/2022	CEJA, DERECHO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, S.C. SALVADOR ELOY MUÑOZURI HERNÁNDEZ	WORLD TRADE CENTER CDMX, MONTECITO 19, PISO 35, OFICINA 15, COL. NÁPOLES, ALCANDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX C.P. 03810	(55) 3330-1225 (55) 3330-1228 ceja@ceja.org.mx
IA/090/2022	GEOGAMB, S.A.S. DE C.V. GEOG. LETICIA SEGURA VELÁSQUEZ	CARLOS ESTRADA No. 209, COL. CENTRO, TENANCINGO ESTADO DE MÉXICO C.P. 52400	5566965291 Geogamb.sas.cv@gmail.com
IA/091/2022	GRUPO ENERGÍA MÉXICO GEMEX, S.A. DE C.V. JESÚS GILBERTO MARTÍNEZ CRODA	BOSQUE DE DURAZNOS No. 61, INT. 9-C, BOSQUES DE LAS LOMAS, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX C.P. 11700	55 6599-0600 Ext. 136 Cel. 5554 37 77 77 jorge.rubalcava@gemex.mx monica.rodriguez@gemex.mx
IA/092/2022	ARTURO ORTIZ GUERRERO	DIBUJANTES No. 64, COL. SIFÓN ALCANDÍA DE IZTAPALAPA, CDMX. C.P. 09400	(55) 44 99 82 73 art.ortizg@gmail.com
IA/096/2022	BENJAMÍN MEDINA HERNÁNDEZ	CALLE 15 DE SEPTIEMBRE MZ. 4, LT. 5, COL. MIGUEL HIDALGO, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55490	55 4377 9423 Y 55 2580 5321 benjimh@hotmail.com
IA/098/2022	APLA CONSULTORES, ESTUDIOS URBANOS Y REGIONALES S.A DE C.V. ALEJANDRO HEREDIA SAUCEDO	MARÍA ISABEL No. 100, COL. UNIDAD VICTORIA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50190	72229322365 y 64 aplaconsultores@gmail.com
IA/100/2022	LIC. SANDRA SANDOVAL DE ROBLES	CIPRÉS MZ. 3 LT. 5, COL. ACUITLAPILCO, CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO	Cel. 712 112 62 39 5551 24 93 86 tonalli_medioambiente@hotmail.com
IA/104/2022	FÉLIX RODRÍGUEZ CELIX	CIUDAD VICTORIA 14, COL. JARDINES DE MORELOS 5 SECCIÓN, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55775	55.37.07.68.53 ROCEF5@YAHOO.COM.MX

IA/105/2022	LUIS DANIEL MEDINA SOSA	CAMINO SAN JUAN No. 113, TORRE C, DEPTO. 501, COL. EL OLIVO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CDMX	55-8021-3617 y 55-1343-9665 lydconsultoria@gmail.com
IA/106/2022	AVANCE, PROYECTOS, Y CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN, S.A. DE C.V. GILBERTO MORELOS FAVELA	BLVRD. GARCÍA DE LEÓN No. 1035, CHAPULTEPEC SUR, MORELIA MICH. C.P. 58260	443-273-53-92 Berenice18.saar@gmail.com
IA/108/2022	MARTHA REYES RAMOS	MANUEL GONZÁLEZ No. 28, EDIFICIO E, DEPTO. 301, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO	5529015815 marthareyesramos@gmail.com
IA/109/2022	ARGO CONSULTORES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. ARTURO EUGENO GÓMEZ BARRERO	6to RETORNO DEL CIRCUITO OSA MENOR, No. Exterior 43-3, No. Interior 3D, COL. RESERVA TERRITORIAL ATLIXCÁYOTL, SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA C.P. 72820	(222) 496 04 87 (229) 929 01 23 agomezbarrero@argoconsultores.net agomezbarrero@argoconsultores.com Isaac.ramirez@argoconsultores.com
IA/116/2022	MARÍA NAYELI CALLEJAS HERNÁNDEZ	RUSIA No. 16, COL. JARDINES DE CERRO GORDO, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO	5585518819, 57746661 isa.naye@gmail.com contacto.impactoambiental@gmail.com
IA/117/2022	SOLUCIONES EN INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS DEL AGUA, S.A. DE C.V. NOÉ JOSUÉ SANTIAGO HERNÁNDEZ	SAN ESTEBAN MZ. 3, LT. 4, COL. LOMAS DE SAN ESTEBAN, TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56257	5951334422, 5544229194 sitea2016@gmail.com
IA/118/2022	GZ ESTUDIOS Y PROYECTOS AMBIENTALES S.C. ARTURO GARDUÑO MAULEÓN	CAÑADA 69 CASA 44 1ª SECC, FRACCIONAMIENTO LA CAÑADA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.	55 52 40 69 28 CEL. 5536607245 agarduno@gzestudios.com.mx
IA/119/2022	ROSALINO DÍAZ FRANCO	DEL ROBLE No. 30, COL. JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA, PUELA DE ZARAGOZA, PUEBLA C.P. 72040	Cel. 5543453156 Fijo 222 958 3891 rosalino.diaz.franco@gmail.com
IA/128/2022	JOSÉ ALBERTO ORTEGA CARRERA	BENITO JUÁREZ 186 INT. 4, COL. ISIDRO FABELA, ALCALDÍA TLALPAN CDMX C.P. 14030	Fijo (55) 59224719 Cel. (55) 8051 2939 albertoortega@hotmail.com
IA/129/2022	SCALA, SUPERVISIÓN, CONSULTORÍA, ASESORÍA Y LABORATORIO, S.A. DE C.V. ING. EDUARDO GONZÁLEZ SERRANO	PRIVDA 6 B SUR No. 2902 LOCAL D, COL. LADRILLERA DE BENÍTEZ, PUEBLA, PUEBLA C.P. 72530	01 (222) 403 35 75 / 76 / 77 licitaciones@scalapc.com
IA/131/2022	BIÓL ROSALINA MUÑIZ RANGEL	AV. PEDRO ENRÍQUEZ UREÑA EJE 10 SUR No. 77, COL. PEDREGAL DE SANTO DOMINGO, ALCALDÍA COYOACÁN, CDMX C.P. 04369	55 53 38 37 53 y 55 56 18 10 34 Cel. 55 41 85 95 75 rosalina.muniz@gmail.com
IA/132/2022	VANESSA A. SEPÚLVEDA J.	BENITO JUÁREZ 186 Int. 4, COL. ISIDRO FABELA, ALCALDÍA TLALPAN CDMX C.P. 14030	Fijo (55) 5922 4719 Celular (55) 3667 9056 vanessa@dendoma.com
IA/138/2022	SOCIETY & NATURE CONSULTANCY S.C. CINTHIA ELIZABETH VILLALOBOS FLORES	GEYSER No. 28 INT. 206, INSURGENTES CUICULCO, ALCALDÍA COYOACAN CDMX C.P. 04530	55 3233 6142 55 5524 9930 55 6728 9874 Evillalobos5@me.com
IA/140/2022	FORESTAL Y COMERCIAL, S.A. DE C.V. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	BLVD. INTERLOMAS No. 5, CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, ROOF GARDEN, LOCAL AZB1, HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO C.P. 52786	Móvil 722 620 6021 forestalycomercial@yahoo.com.mx
IA/140/2022	SUSTAINABLE DEVELOPMENT FRANCO GROUP S.C. ING. GRISELA FRANCO GARCÍA	AV. 4 No. 45, MZ. 4, COL. EDUCACIÓN, ALCALDÍA COYOACÁN, CDMX C.P. 04400	55 5543 1247 55 5543 0138 gfranco@desarrollo-sustentable.com.mx sdfrancogroup@gmail.com mhernandez@desarrollo-sustentable.com.mx

## ACREDITADOS EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

Nº DE REGISTRO	NOMBRE Y/O EMPRESA	DOMICILIO	TELEFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO
RA/043/2022	JORGE RUIZ MAYA	NORTE 56 No. 3630, COL. EMILIANO ZAPATA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CDMX. C.P. 07889	55 57 51 09 29 55 49 26 10 11 jorge_maya@gmail.com

RA/047/2022	ING. ABDAEL SANTIAGO GARCÍA	AV. VENUSINAO CARRANZA No. 57 INT. 2, COL. FRANCISCO I. MADERO, XALAPA VERACRUZ, C.P. 91070	Oficina (228) 818 05 54 Cel. 22 82 05 85 12 Tecnoambiente.ver@gmail.com
RA/051/2022	IDCA CONSULTORES, S.A. DE C.V. DIANA HERNÁNDEZ BARRANCO	AV. HOMERO 229, INT. MS-4, COL. POLANCO V SECCIÓN. ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX. C.P. 11560	55 9111 4772 contacto@e-on.mx dhernandez@e-on.mx
RA/070/2022	JUAN CARLOS PLATA CID	DOMICILIO CONOCIDO SAN ANTONIO BUENAVISTA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50266	01 (722) 433 2090 (722) 3913321 consultorialula@gmail.com https://consultorialula.mx
RA/093/2022	MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ GARCÍA	MEDELLÍN No. 214, DEPTO. 2, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CDMX. C.P. 06700	55645189 y 0445528558640 serviciotecnicointdustrial@yahoo.com.mx
RA/137/2022	ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN RIESGOS INDUSTRIALES, S.C. GERMÁN PICHARDO VILLALÓN	ETEN No. 699, COL. LINDAVISTA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO CDMX C.P. 07300	55-5586-5028 Cel. 5530456102 administracion@acrisc.com.mx

### ACREDITADOS EN MATERIA DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

Nº DE REGISTRO	NOMBRE Y/O EMPRESA	DOMICILIO	TELEFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO
IRA/001/2022	DR. EN ING. LUIS ÁNGEL BARRIOS SÁNCHEZ	AV. J. V. VILLADA No. 410, COL. FRANCISCO MURGUIA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO C.P. 50120	722 214 94 95 Cel. 5579212907 ingluisbarrios@yahoo.com.mx
IRA/002/2022	ING. ADOLFO EDUARDO VELA CUEVAS	AV. TECNOLÓGICO No. 800 Int. 6, COL. LA ASUNCIÓN, METEPEC ESTADO DE MÉXICO C.P. 52172	(722) 199 43 77 Cel. (722) 154 18 52 (01800) 570 69 92 vela@tekplanner.com
IRA/003/2022	BIÓL. MARIO CRISÓSTOMO MORALES	AV. PROFA. MARÍA DOLORES TREJO No. 60, COL. BARRIO SAN MARTÍN, TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO C.P. 54600	(55) 58 76 28 29 Cel 55 10 32 29 23 mario.cmorales@yahoo.com.mx
IRA/004/2022	INGENIERÍA Y GESTIÓN HÍDRICA S.C. JORGE OMAR HERNÁNDEZ REYES	TULIPAN No. 137, COL. CIUDAD JARDÍN, ALCALDÍA COYOACÁN. CDMX C.P. 04370	(55) 5336 4510 (55) 5689 1034 omar@igh.com.mx
IRA/005/2022	ING. BLAS CARLOS ENRIQUEZ FLORES	CDA. DE CUERVOS No. 112, BARR SAN MIGUEL ZACANGO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50265	(722) 86 53 884 blascarlos6065@gmail.com
IRA/006/2022	M. EN C. ISAAC LÓPEZ DAZA	CALLE JARAMILLO No. 42, COL. JESÚS JÍMENEZ GALLARDO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52166	(722) 217 23 49 Cel 722 657 97 33 Isaaclopezdaza@gmail.com
IRA/007/2022	EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE, S.A. DE C.V. MARIO MASCOTE RODRÍGUEZ	DÍAZ MIRÓN 55 BENITO JUÁREZ, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54942	(55) 58848233 daniel.ruiz@ecodesa.com.mx mario.mascote@ecodesa.com.mx www.ecodesa.com.mx
IRA/010/2022	AUDITORES AMBIENTALISTAS ASOCIADOS, S.A. DE C.V. MARÍA LINETH RODRÍGUEZ PACHECO	CALZADA DE LA VIGA No. 1095 INT. 201, COL. MILITAR MARTE, ALCALDÍA IZTACALCO, CDMX. C.P. 08830	55 52 35 69 46 / 55 52 35 69 47 55 55 30 90 87 aaasa2@prodigy.net.mx lineth.rodriguez@auditoresambientalistas.com
IRA/011/2022	I.Q. ARMANDO REYES PEÑA	OAXACA No. 1, OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52755	Oficina 01 (728) 28 81732 Celular 722 340 7595 reyes.consul@gmail.com
IRA/013/2022	M. EN E. JOSÉ BOLAÑOS ALVARADO	HACIENDA BOGORRÓN, EDIF. 34 No. 102, INFONAVIT, SAN FRANCISCO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52176	Móvil (722) 2615224 Móvil (722) 4928156 Oficina (722) 7194988 josebolanos6@icloud.com gia@prodigy.net.mx
IRA/015/2022	CORPORACIÓN AMBIENTAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. JERJES RIGOBERTO PANTOJA IRYS	PATRICIO SANZ 1609, TORRE 2, PISO 6, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX. C.P. 03100	Oficina 55-55-38-07-27 Móvil 81 12 06 43 05 jerjesp@cam-mx.com

IRA/016/2022	URBANISMO Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL S.C. LIC. DAVID HERNÁNDEZ KARIM	CALLE UNO NORTE No. 382, COL. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN, METEPEC ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52169	Dir (722) 274-55-50 Cel. 7223934654
IRA/017/2022	BIOSISTEMAS Y TECNOLOGÍA APLICADA, S.A. DE C.V. BIÓL. RAÚL JULIO BAHENA CASTILLO	PIPILA No. 171 COL. LOMA BONITA, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 57940	Oficina (55) 57.33.62.96 Cel. 044.55.54.34.11.50 rjbiota@hotmail.com
IRA/018/2022	SOLUCIONES AMBIENTALES JADE, S.A.S. DE C.V. MARCO ANTONIO AYALA MACIAS	CDA. DE EMILIANO ZAPATA No. 29, COL. RICARDO FLORES MAGÓN, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54607	5577019418 solambjade18@gmail.com marcoayala_72@hotmail.com javmascote@yahoo.com.mx rosaestelalored072@gmail.com
IRA/019/2022	AUDITORÍAS E INGENIERÍA EN SISTEMAS S.A. DE C.V. ING. HÉCTOR JUAN LÓPEZ RÍOS	PLAYA BONANZA No. 3-2, COL. SANTIAGO SUR, ALCALDÍA IZTACALCO, CDMX. C.P. 08800	55 5579 – 0699 / 55 5532-9813 hector.lopez@audisambientales.com
IRA/020/2022	ING. JUAN MANUEL AGUILAR SERNA Y/O LIC. ILLIANA ARANZAZU AGUILAR CERÓN	PEDRO ASCENCIO No. 166 CASA 20, FRACC. VILLAS SAN AGUSTÍN, METEPEC ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52140	72 21 47 27 53 / 72 22 64 39 81 72 22 35 13 98 / 72 22 14 37 16 grupoimaar@hotmail.com
IRA/022/2022	GRUPO SELOME, S.A. DE C.V. SERGIO ANTONIO LÓPEZ NORIEGA	ADOLFO PRIETO 1527, COL. DEL VALLE SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX. C.P. 03104	555687 2700 contacto@selome.com
IRA/023/2022	ENVIRONMENTAL TASK SOLUTIONS S.A. DE C.V. I.Q. AMÉRICA DÍAZ LEDEZMA	CALLE 1503 No. 66 Int. 2, COL. SAN JUAN DE ARAGON SECC. 6, ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, CDMX. C.P. 07918	(55) 26-51-40-11 y 57 99 88 03 america.diaz@environmentaltask.com.mx www.environmentaltask.com.mx
IRA/024/2022	ING. DIANA SÁNCHEZ JUÁREZ	LAMINADORA DE ACERO 45, COL. VISTAHERMOSA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54080	Cel. 55 1800 3612 y 55 3264 3543 Oficina 55 5398 6949 frkcsi@hotmail.com dianasj99@gmail.com
IRA/025/2022	IPAM PROYECTOS, S.A. DE C.V. GABRIELA LÓPEZ HERNÁNDEZ	BOSQUE DE ARDILLAS No. 148, Mz. 1, COL. HACIENDA DEL BOSQUE, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 55743	Local 59 34 25 37 Móvil 56 11 66 59 57, 56 11 65 25 99 gaby.lopez@ipam.mx arturo.salas@ipam.mx isagaby@gmail.com
IRA/027/2022	CORPORATIVO ADFERI, CONSULTORES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. RICARDO AZAEL MEDINA CALVARIO	CECILIO ROBELO No. 381, COL. JARDÍN BALBUENA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CDMX. C.P. 15900	551999 0391, 5557484 4425, 555786 0414 planeación@adferi.com.mx adferi@adferi.com.mx
IRA/028/2022	GEAS VERIFICACIÓN, S.A. DE C.V. ING. ANDRÉS VALENZUELA VALLE	CARLOS ENRÍQUEZ S/N, SANTIAGO TLACOTEPEC, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50255	(722) 298 33 33 y 722 474 5552 avalenzuelavalle@gmail.com
IRA/029/2022	ARQ. URB. NADIA ARISBETH GARDUÑO GONZÁLEZ	JOSÉ MARÍA MORELOS No. 913, COL. LA MERCED, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080	Cel. 044.722.169.88.35 Fijo (01 722)167.49.04 arkiterra.bionat@gmail.com
IRA/030/2022	VERIFICACIONES INDUSTRIALES Y DESARROLLO DE PROYECTOS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V. VIDAL LOERA YEBRA	REVOLUCIÓN No. 356, COL. LA ROMANA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54030	55 55 65 50 44 / 55 59 20 1180 verificaciones@prodigy.net.mx
IRA/031/2022	MARIANA MARTÍNEZ GÓMEZ	VALLE DE MÉXICO, No. 19, COL. CUMBRIA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54740	(55) 86 14 51 94 proyectos@ecoingenieria.com.mx
IRA/032/2022	CENTRO METROPOLITANO PARA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A. DE C.V. ING. CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ MORALES	ISLA SAN FRANCISCO No. 23, COL. PRADO VALLEJO TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54170	46 33 02 12 / 63 63 53 04 63 50 59 73 info@cemgi.com.mx ecruz@cemgi.com.mx
IRA/033/2022	ECOSFERA INGENIERÍA AMBIENTAL Y ECOLOGÍA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. BENJAMÍN BARTOLINI SALBITANO	RANCHO VISTA HERMOSA No. 38, COL. SANTA CECILIA ALCALDÍA COYOACAN, CDMX. C.P. 04930	5556778474 – 5555995562 benjaminbartolini@hotmail.com b.bartolini@ecosferaia.com.mx ecosfera@prodigy.net.mx

IRA/035/2022	PLANEACIÓN Y PROYECTOS DE INGENIERÍA, S.C. ING. MARIO RAMÍREZ OTERO	INSURGENTES SUR 594-502, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX. C.P. 03100	55 5536-8230, 55-5543-2227 mramirez@ppimex.com.mx
IRA/036/2022	ARBOR CONSEJERÍA AMBIENTAL S. DE R.L. DE C.V. ING. ELIZABETH ETCHEGARAY MORALES	BOULEVARD 14 SUR No. 5709, COL. JARDINES DE SAN MANUEL, PUEBLA, PUEBLA C.P. 72570	222-233-92-04 y 22-24-26-73-23 consejeria_amb@yahoo.com
IRA/037/2022	ESCALANTE CONSULTORES EN TRÁNSITO, TRANSPORTE AMBIENTE Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. ING. ARQ. TOMÁS ESCALANTE PÉREZ I.I.S. RICARDO EMMANUEL ESCALANTE ALBA	INDEPENDENCIA No. 103, EL HUIXMI, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, MEXICO, C.P. 42115	771 747 84 85 y 771 7 95 96 08 consultoriaeia@hotmail.com ricardo_escalante_alba@hotmail.com
IRA/038/2022	CONSULTORÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EN PROTECCIÓN AMBIENTAL, S.A. BIÓL. RAÚL HUMBERTO GIL CRUZ	MITLA No. 407, COL. NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX. C.P. 03020	55 368485 55 366998 rgil@ceppa.com.mx bmartinez@ceppa.com.mx
IRA/039/2022	IEMS AMERICAS, S.C. JOSÉ FRANCISCO ALFARO RODRÍGUEZ	CAMINO REAL DE CARRETAS No. 299-2 OFICINA 803, COL. MILENIO III, QUERÉTARO, QUERÉTARO C.P. 76060	(442) 245-2146 francisco.alfaro@iemsamericas.com
IRA/041/2022	ING. ALFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	LAGO ONEGA No. 172, COL. ANÁHUAC, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO. CDMX. C.P. 11320	5552547185 Cel. 5534961519 contacto@alrmedioambiente.com
IRA/042/2022	CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES TRANSDISCIPLINARIAS, S.C. BIÓL. VICENTE CAMPOS RAYÓN	RANCHO COLORADO No. 108, COL. SANTA CECILIA, ALCALDÍA COYOACAN, CDMX. C.P. 04930	Oficina 55-5763-0948 55-5115-4322 Cel. 5552520697 y 554088-3634 vcamposr@gmail.com vcamposr@ceit.com.mx
IRA/044/2022	D.A.H. SARA VICTORIA COSME	HIDALGO No. 1, COL. EJIDO VIEJO DE SANTA URSULA ALCALDÍA COYOACAN, CDMX	55 25 73 30 43 Cel. 55 85 28 10 67 saravcos237@gmail.com alfrerivs@hotmail.com
IRA/048/2022	BUFFETE AMBIENTAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V. ROSAURA PATRICIA RÍOS SIGALA	A PETICIÓN DE LA TITULAR, SE OMITE EL DOMICILIO	5549871712 sigalapatricia@gmail.com.mx
IRA/049/2022	IDEIN PROYECTOS Y ECOLOGÍA, S.A. DE C.V. JOSÉ ANTONIO TORALES ESQUIVAR	PLAYA COPACABANA No. 193, COL. MILITAR MARTE, ALCALDÍA IZTACALCO, CDMX. C.P. 08830	55-5579-9967 Cel. 55-3971-4030 bioltor@gmail.com
IRA/053/2022	VERDEZ VERIFICACIÓN AMBIENTAL Y LABORAL, S.A. DE C.V. PEDRO MÉNDEZ LARA	AV. DEL PAIS 323, BARRIO LA LAGUNA TICOMAN, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CDMX. C.P. 07340	51199190 pedro_menlara@hotmail.com
IRA/054/2022	BIOSFERA DESARROLLOS AMBIENTALES S.A. DE C.V. ARQ. JOSÉ MANUEL AGUIRRE PÉREZ	HACIENDA LA LLAVE No. 218, COL. JARDINES DE LA HACIENDA, QUERETARO, QRO. C.P. 76180	442-2168960, 442-2155258 maguirre@grupobiosfera.com biosfera@grupobiosfera.com
IRA/055/2022	ING. ROXANA ORDOÑEZ NIETO	CDA. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO No. 53, SAN NICOLÁS PERALTA, LERMA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52010	Cel. 722 412 9134 722 474 4603 722 292 8230 gestionamash@gmail.com
IRA/057/2022	SISTEMAS INTEGRALES DE GESTIÓN AMBIENTAL, S.C. M.I. CARLOS RÁBAGO ESTELA ING. VIRGINIA MORALES PATIÑO	AV. REVOLUCIÓN No. 1472, COL. GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CDMX. C.P. 01020	+52 55 5688-9990 y/o 55 5601-5336 ghornelas@sigea.com.mx crabago@sigea.com.mx vmorales@sigea.com.mx
IRA/062/2022	ASESORÍA EN SISTEMAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. HORACIO RODRÍGUEZ SERRANO	AV. CIRCUITO HACIENDA DE XALPA No. 14, TORRE DIAMANTE DEPTO. No. 202, FRACC. RESIDENCIAL SANTA ELENA, COL. HACIENDA DEL PARQUE, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO C.P. 54769	55 58862653 / 54 / 55 horacio_asa@prodigy.net.mx

IRA/063/2022	ECODESING MÉXICO, S.A. DE C.V. ING. VARÓN CABRERA CARBALLO	CALLE DE LIMA No. 931- 217, COL. LINDAVISTA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CDMX. C.P. 07300	55 5754 2500 Cel. 55 5457 7341 ing.vcabrera@yahoo.com.mx
IRA/064/2022	CO PROCESAMIENTO AMBIENTAL DE RESIDUALES S. DE R.L. DE C.V. ING. JOSUÉ ALEJANDRO RIVERO MONTIEL	PRIVADA 16 DE SEPTIEMBRE S/N, COL. FRANCISCO I. MADERO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 52172	Oficina 722 216 99 66 Celular 722 474 88 65 Josue.rivero@coprocesar.com beatriz.marcos@coprocesar.com coprocesar1@hotmail.com
IRA/065/2022	SETHA INGENIERÍA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. SERGIO MENDO RAMÍREZ	VIVEROS DE LA CASCADA No. 60, COL. VIVEROS DE LA LOMA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54080	55 53 62 55 16 y 55 53 62 05 02 setha@prodigy.net.mx
IRA/066/2022	JESÚS MARTÍN CUANALO ARAUJO	ALLENDE 763 COL. SAN SEBASTIÁN, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56170	5959313190, 5550253830, 5550253831 Dirección.inydes@gmail.com
IRA/067/2022	GAAN CONSULTORES, S.A. DE C.V. BIÓL. ÁNGEL APOLINAR VEGA LÓPEZ	2DA. CERRADA DE JACARANDAS No. 9, COL. SANTA CECILIA TEPETLAPA, ALCALDÍA XOCHIMILCO, CDMX. C.P. 16880	555548 5610, 554373 0459 gaanconsultores@yahoo.com.mx
IRA/068/2022	SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V. ING. MARÍA DE LA CRUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ	RAMÓN NOVARO No. 65, COL. JORGE NEGRETE, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO. CDMX. C.P. 07280	55 2227 2412, 55 2227 3529 55 8943 9880 maricruz.martinez@secovam.com
IRA/072/2022	INENGIND, S.A. DE C.V. ARACELI CARMONA SUÁREZ	ZACATECAS No. 17, COL. LA JOYA, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54944	(55) 44 26 54 01 contacto@inengind.com.mx acarmona@inengind.com.mx
IRA/073/2022	UV AMBIENTAL, S.A. DE C.V. ING. MARIO ALBERTO FLORES FLORES	CATEDRAL DE SANTA SOFIA No. 130, COL. RINCONADAS DE SANTA FE, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO C.P. 42186	771 163 7618 uv.auditoriaambiental@gmail.com gerencia@uvambiental.com
IRA/074/2022	SANEAMIENTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V. M. EN C. JAVIER ÁVILA MORANO	CALLE 29 No. 53, COL. VALENTÍN GÓMEZ FARIÁS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRAZA, CDMX. C.P. 15010	55-57-62-16-82 55-67-23-65-06 samsa8@prodigy.net.mx
IRA/076/2022	ESTRATEGIA AMBIENTAL, S.C. GUILLERMO SUÁREZ BENGÓA	COLINA DE LA PAZ No. 1, COL. BOULEVARES, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 53140	01 (55) 5358-4579, 5576-2811 gsuarez@esam.mx
IRA/077/2022	MARCO ANTONIO DE LEÓN LEDEZMA	BOSQUES DE BATA No. 118, BOSQUES DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO C.P. 57170	Móvil 834-354-41-88 Oficina 834-134-13-84 suydesa@hotmail.com
IRA/078/2022	PLURMAC, S.A. DE C.V. D.A.H. ABEL HERNÁNDEZ LOVERA	AV. EUGENIA No. 1511, COL. VERTIZ NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX. C.P. 03600	55 5682-4611 y 55 5669-03-65 plurmac@plurmac.mx lovera@plurmac.com
IRA/079/2022	GRUPO MEXICANO DE ASESORÍA AMBIENTAL DE SOCIEDAD CIVIL JUAN CARLOS MUÑOZ SOBERANES	MÓNACO No. 216, COL. DEL CARMEN, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX. C.P. 03540	5568323841, (de la Ciudad de México) 0155 68323841 (del interior de la República) (55) 91927025 celular jncarlos@gmaa.com.mx jncarlosms@gmail.com
IRA/081/2022	ISA. GISELA VIOLETA SORIANO VASCONCELOS	ACUEDUCTO DE BELEN No. 74, COL. VISTA DEL VALLE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO C.P. 53290	55-72-72-05-37 55-74-78-67-31 55-43-27-07-56 isa.gisela.soriano@gmail.com kaory.hirugame@gmail.com alfonso.aleman.ruiz@gmail.com
IRA/082/2022	GDT AMBIENTAL, S.A. DE C.V. RAÚL ENRIQUE ARRIAGA BECERRA	NAYARIT No. 307, FRACCIONAMIENTO JACARANDAS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54050	(55) 90 00 55 34 AL 37 rarriga@gdtambiental.com.mx jlabra@gdtambiental.com.mx jgutierrez@gdtambiental.com.mx
IRA/084/2022	SPEZIALITATUND INDUSTRIALLIEDIENST, S.A. DE C.V. PEDRO ALFONSO ORTEGA SANTOS	FRESNO No. 25 MZ. 14, LT. 1 COL EL LAUREL, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55700	5587 6139, 5719 4196, 5835 sui.especialidades@prodigy.net.mx pedro.ortega@suiindustriales.com

IRA/086/2022	ASESORES EN URBANISMO Y ECOLOGÍA, S.C. C. DANITZA VIRGINIA LUISA ZAPATA ZAPATA	AV. DE LAS FUENTES No. CINCO, COL. AMPLIACIÓN VISTAHERMOSA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54080	53 93 67 58, 55 62 03 01 asuresc.mx@gmail.com
IRA/089/2022	GRUPO INGENII S. DE R.L DE C.V. EDGAR SALVADOR DOROTEO REYES	AV. CANAL DE MIRAMONTES 2084, OFICINA 103-104, COL. EDUCACIÓN, ALCALDÍA COYOACAN, CDMX C.P. 04400	OFICINA 55-25-89-12- 60 CEL. 55-55-61-64-56 contacto@grupoingenii.com
IRA/094/2022	ARQ. FREDY RIVAS MEJÍA	INDEPENDENCIA 25 SAN FELIPE TLALMIMLOLPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50250	(722) 1 98 19 73, Cel. 722 110 28 11 Cel. 722 3 07 59 79 fredyime@hotmail.com spigaa.fr@gmail.com ambientamex@gmail.com
IRA/095/2022	ING. BRENDA ARACELI ALONSO LEYVA	AV. LIC. BENITO JUÁREZ No. 242, COL. CENTRO, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52600	729 1841136 55 18370841 ar_alo92@outlook.com gpeosorio@hotmail.com
IRA/097/2022	COLIBRÍ SOLUCIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. TANIA PATRICIA MARTÍNEZ SOTO	AV. LINDAVISTA No. 251 Int. 407, COL. LINDAVISTA NORTE, GUSTAVO A. MADERO, CDMX C.P. 07300	(55) 7158-7664 tania.martinez@csamb.com.mx
IRA/099/2022	IESIMA, S.A. DE C.V. ADRIANA CASTILLO MORA	BENIGNO PELÁEZ ALADRO No. 259, RINCONADAS DEL VENADO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42083	(01 771) 71 1 77 10, 771 747 00 24, 771 795 8589 administrativo@iesima.mx
IRA/101/2022	LABORATORIO TECNOMBIENTAL, S.A. DE C.V. HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ ESCOBEDO	AV. FERROCARRIL HIDALGO 5107, COL. LA JOYITA, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CDMX. C.P. 07860	5553415957, 5553410974 y 5553418472 hectorjgomez@tecnomambiental.com.mx gestion@tecnomambiental.com.mx
IRA/102/2022	CORPORATIVO MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V. ALEJANDRA RAQUEL SUÁREZ RODRÍGUEZ	AV. DE LOS ÁRALMOS No. 4-30, COL. EX HACIENDA SAN MIGUEL, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX. C.P. 54715	(55) 5739-1449 direccion@cmacorporativo.mx
IRA/103/2022	ING. ALFONSO VÍCTOR PAZ	ELIGIO ANCONA 156-11, COL. SANTA MARÍA LA RIBERA, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, CDMX. C.P. 06400	Oficina 55 5547 9305 Celular 55 2678 87 99 avictorpaz@yahoo.com.mx
IRA/107/2022	CONSULTORES TÉCNICOS EN IMPACTO AMBIENTAL, S.A. DE C.V. MARIOA SALGADO DE LA SANCHZ	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ No. 10, PLANTA ALTA, FRACC. LOS CIRUELOS, COL. CHAMILPA, CUERNAVACA, MORELOS C.P. 62210	777-313-96-10 y 777-298-56-07 auditoria@impactoambiental.com.mx
IRA/110/2022	GABRIELA MARÍA TERESA CEDILLO PONCE	AV. SAN FRANCISCO 29, COL. AHUIZOTLA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO C.P. 53378	Oficina: 5553597095 Celular. 5521441657 gabcedilloponce@prodigy.net.mx gabcedilloponce@gmail.com
IRA/111/2022	GRUPO EMPRESARIAL ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V. BIÓL. FÁTIMA GUERRERO FERNÁNDEZ	CAMINO REAL DE CARRETAS No. 399, MILENIO III, QUERÉTARO, QUERÉTARO C.P. 76060	(55) 5373 1530 y (442) 294 8149 fguerrero@genermasa.com
IRA/112/2022	ERM MÉXICO, S.A. DE C.V. JESÚS CÉSAR PINDADO GÓMEZ	MARIANO ESCOBEDO No. 476-PISO 13°, COL. NUEVA ANZURES, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX. C.P. 11590	55 5000 2500, 55 5407 9355 Cesar.Pindado@erm.com Roberto.Mora@erm.com
IRA/113/2022	ESTUDIOS DE PLANEACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V. ING. EDUARDO TOLIVIA BARBA	OYAMELES No. 11C, COL. JARDINES DE SAN MATEO, NAUCAPAN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 53240	5585818583, 5553182987 5553183544 etolivia@planeacionambiental.com informes@planeacionambiental.com
IRA/114/2022	NOVA CONSULTORES AMBIENTALES, S.A. DE C.V. FÍS. FRANCISCO NOVELO BURBANTE	JOSÉ MARÍA OLLOQUI 107 INT. 602 COL. DEL VALLE SUR. ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX. C.P. 03100	55-5436-7578 novaconsultores@prodigy.net.mx
IRA/115/2022	CLAUDIA IVETTE ÁNGEL NAVARRO	CALLE 15 No. 104, ESQ. CON AV. PATRIOTISMO, COL SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CDMX C.P. 03800	5528989145 claudial.camec@gmail.com
IRA/120/2022	IRON WORLD MINING, S.A. DE C.V. ING. SALVADOR RODRÍGUEZ FRANCISCO	FRAY JOAQUÍN BOLAÑOS No. 41 FRAC. PEÑA BLANCA, MORELIA, C.P. 58095	443-265-74-38 y 443-119-92-10 salvador@iwn.mx cesar.iwm@hotmail.com

IRA/121/2022	SOLUCIONES INTEGRALES EN GEOMÁTICA Y MEDIO AMBIENTE, S.C. OVET ALFREDO MARROQUÍN LSESIEUR	ALEJANDRO DURÁN Y VILLASEÑOR 121, EDIFICIO UXMAL 101, COL. AMPLIACIÓN MIGUEL HIDALGO, ALCALDÍA TLALPAN, CDMX C.P. 14250	5543457721 / 5526155853 amarroquin@sigmaconsultores.mx
IRA/122/2022	URS CORPORATION MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RODRIGO MORALES MUJICA	AV. SANTA FE No. 495, PISO 10, COL. CRUZ MANCA, ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, CDMX. C.P. 05349	+52-55-5203-2949 rodrigo.morales@aecom.com
IRA/123/2022	SUSOMA SOLUCIONES AMBIENTALES S. DE R.L. DE C.V. MIGUEL ANGEL MATEO CASTILLO	ABELARDO RODRIGUEZ No. 4, COL. MODERNA DE LA CRUZ, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50180	Tel (722) 217 07 93 Cel. (722) 4295116 susoma.ambientales@gmail.com susoma.mate@gmail.com
IRA/124/2022	SOLUCIONES PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE SIA, S.A. DE C.V. M. EN C. LLARÁI CAROLINA GAVIRIA GONZÁLEZ	AVENIDA DE LOS EJIDOS 200, LOS REYES IXTACALA 1ra. SECCIÓN, TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54090	(55) 5390-8993, (55) 1665-6696 llarai.gaviria@gruposia.com.mx procesos@gruposia.com.mx
IRA/125/2022	RAFAEL RAVELO JIMÉNEZ	PINO SECO No. 39 PB. COL. VALLE DE LOS PINOS, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060 ENTRE AV. MARIO COLÍN Y PINO ROJO	55-5398-1959 55-4355-6349 (Celular) rafaravelo@gmail.com rafaravelo@hotmail.com
IRA/126/2022	GOVEA MERCADO BEJAR, S.C. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES 4302, TORRE II, OFICINA 209, COL. JARDINES DEL PEDREGAL DE SAN ÁNGEL, ALCALDÍA COYOACÁN, CDMX. C.P. 04500	55 8718 9232 / 55 8718 9233 sergio.herrera@gmbabogados.com.mx
IRA/127/2022	C. OSIRIS LIZBETH JIMÉNEZ CAMPOS	ANDADOR 6, No. 5, INTERIOR 10-A, COL. AURIS II, CHICHOLOAPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MEX. C.P. 56376	55 3397 8518 osirisl.jimenezc@gmail.com
IRA/130/2022	ROXANA KAREN MONROY CRUZ	NORTE 94, 6526-3, COL. SAN PEDRO EL CHICO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO C.P. 07480	55 3427-2089 la.roxanam@gmail.com
IRA/133/2022	CONSULTORÍA AMBIENTAL A FUENTES FIJAS S.A. DE C.V. MIGUEL ÁNGEL OLIVER TOLENTINO	MANTA No. 752, COL. LINDAVISTA SUR, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CDMX C.P. 07300	55 1225 5765 557160 5260 sicammexico@yahoo.com
IRA/134/2022	COACMA CORPORATIVO EMPRESARIAL, S.C. JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA	REYNA DE LOS PIADOSOS No. 1206, FRACC. PASEO DE LAS REINES MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO C.P. 42180	771 101 8608 771 718 5429 operaciones@coacma.com
IRA/135/2022	GAIA OMADA ASESORES S.C. ING. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN	MATÍAS ROMERO No. 1658, COL. VERTÍZ NARVARTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CDMX. C.P. 03600	55 56 01 34 20 55 40 10 02 68 rafael@gaiiconsulting.mx
IRA/136/2022	JESÚS MANUEL VÉLEZ SANDOVAL	SÓFOCLES No. 150, OFICINA 1, COL. POLANCO III SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CDMX. C.P. 11540	(55)5250 1583 (55) 5250 1585 (55) 2972 9288 sicma@sicmamx.com manuelvelez@sicmamx.com
IRA/139/2022	VIVIANA CERVANTES REBOLLO	BÉLICE No. 58, COL. OLIVAR DE LOS PADRES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CDMX C.P. 01780	55 34 02 83 93 55 51 44 34 57 contacto.viacircular@gmail.com proyectos@via-circular.com

Dado en Tlalneptla de Baz, Estado de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año 2023.

**ING. NICOLÁS MENDOZA JIMÉNEZ.- DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- (RÚBRICA).**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/45/2023

**Por el que se da contestación a diversas solicitudes relativas al número de debates a celebrarse en la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comité:** Comité Especial para la Organización de Debates.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DJC:** Dirección Jurídico-Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Lineamientos:** Lineamientos para la organización, realización y difusión de debates entre las candidaturas para la elección de la Gubernatura del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario.

## 2. Expedición de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/74/2022 expidió los Lineamientos.

## 3. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

## 4. Inicio de la Elección de Gubernatura 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

## 5. Solicitudes de número de debates a celebrar entre las candidaturas en la Elección de Gubernatura 2023

a) El trece de marzo de dos mil veintitrés a las once horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó ante Oficialía de Partes, el oficio REP/PRI/IEEM/038/2023, signado por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional acreditada ante este Órgano Superior de Dirección, Mtra. Sandra Méndez Hernández; solicitando en su numeral 1 lo siguiente:

1. *De manera atenta me permito solicitar su colaboración a efecto de que por su conducto se analice en el seno del Consejo General de esa autoridad electoral la posibilidad jurídica y material de realizar cinco debates con el objetivo de hacer dinámica y atractiva para la ciudadanía mexiquense este histórico proceso electoral.*

b) Ese mismo día, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, se presentó ante Oficialía de Partes, el oficio RPN/IEEM/044/2023, signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este Consejo General, Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo; mediante el cual solicita:

*... su atención y turno, una vez constituido el Comité Especial para la Organización de Debates, la petición de efectuar 5 debates entre las candidaturas registradas para el presente proceso electoral, para abordar los siguientes temas:*

...

c) El catorce de marzo siguiente, siendo las dieciséis horas con trece minutos, se presentó ante Oficialía de Partes, el oficio PNA/REP/41/3/2023, signado por el representante propietario del partido Nueva Alianza Estado de México acreditado ante este Órgano Superior de Dirección, Mtro. Efrén Ortiz Álvarez; a través del cual, solicita:

*...someta a consideración del Consejo General, la posibilidad jurídica y material de realizar cinco debates durante este proceso electoral en curso, ...*

## 6. Solicitud de opiniones técnicas y respuestas

La SE solicitó<sup>1</sup> a la DPP, a la DA, a la UCS y a la DJC; su opinión técnica respecto de las solicitudes mencionadas en el antecedente previo.

Los días diecisiete, veintiuno y veintidós del mismo mes y año, en atención a lo solicitado por la SE; la DPP<sup>2</sup>, la DA<sup>3</sup>, la DJC<sup>4</sup> y la UCS<sup>5</sup>, respectivamente emitieron su opinión técnica.

<sup>1</sup>Respectivamente, mediante tarjetas SE/T/1185/2023, SE/T/1197/2023, SE/T/1230/2023; SE/T/1315/2023; IEEM/SE/1316/2023; y SE/T/1184/2023, SE/T/1232/2023, SE/T/12333/2023.

<sup>2</sup> A través del oficio IEEM/DPP/0587/2023.

<sup>3</sup> Mediante oficio IEEM/DA/1208/2023.

<sup>4</sup> A través del oficio IEEM/DJC/254/2023.

<sup>5</sup> Mediante tarjeta UCS/T/95/2023.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para dar contestación a las solicitudes planteadas en términos de lo previsto en el artículo 185 fracción XIII del CEEM.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

#### LGIFE<sup>6</sup>

El artículo 25, numeral 1 establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gubernaturas, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 27, numeral 2 dispone que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

<sup>6</sup>Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 218, numeral 4 prevé entre otros aspectos, que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los OPL, organizarán y promoverán la celebración de debates entre las personas candidatas a la Gubernatura.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 303, numerales 1 y 2 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX *Debates*, son aplicables para el INE en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular; dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidaturas que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

De conformidad al artículo 304, numeral 1 se entenderá por debate, aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Por su parte el numeral 2 del artículo en cita mandata que los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas por lo que en su celebración se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

El artículo 305, numeral 1, inciso d) refiere que entre las modalidades de debates, se encuentran aquellos organizados por el OPL en el ámbito de su competencia.

El artículo 311, numeral 1 menciona que en términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán y promoverán la celebración de debates entre todas las candidaturas a la Gubernatura.

### **Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derechos de las candidatas, candidatos y partidos políticos, así como la preparación de la jornada electoral entre otras.

### **CEEM**

El artículo 73, párrafo primero dispone que este Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la Gubernatura.

El párrafo segundo del precepto en cita mandata que los debates obligatorios de las candidaturas al cargo de Gubernatura, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. El IEEM promoverá la transmisión de los debates por parte de otras concesionarias de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Conforme al párrafo tercero del artículo antes citado para la realización de los debates obligatorios, este Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

Por lo que hace al párrafo cuarto del artículo en comento, establece que los medios locales podrán organizar libremente debates entre candidaturas, siempre y cuando cumplan con que se comunique al Instituto; participen por lo menos dos candidaturas de la misma elección, y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I y VI del artículo invocado señala entre las funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX refiere que son atribuciones de este Consejo General, las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

### **Calendario**

Las actividades 56 a 59 establecen lo relativo a la sesión para el registro de candidaturas y candidaturas independientes, en su caso, previstas para el dos de abril de dos mil veintitrés.

La actividad 64 contempla el periodo para realización de debates del tres de abril al treinta y uno de mayo del presente año.

### **Lineamientos**

El artículo 3 señala que los debates son los actos públicos celebrados únicamente durante el periodo de campaña electoral en el que participan las candidaturas a la Gobernatura del Estado, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un esquema donde se privilegie la libertad de expresión y de argumentación en un marco de respeto y civilidad, mediante una dinámica previamente establecida.

El artículo 4 dispone que este Consejo General a través del Comité y de conformidad con el artículo 73 del CEEM y los Lineamientos, organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado de México; los cuales serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público y en su caso en medios digitales.

De conformidad al artículo 6, los debates tendrán como objetivos los siguientes:

- Contribuir a que la ciudadanía conozca a las candidaturas.
- Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las candidaturas, así como su plataforma electoral.
- Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de las candidaturas sobre un mismo tema, con el fin de que la ciudadanía pueda valorar sus propuestas.
- Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.
- Generar espacios informativos, a fin de que la ciudadanía conozca las distintas propuestas y pueda emitir un voto libre e informado.

El artículo 15 refiere que el Comité será responsable y único facultado para la organización y preparación de los debates que se celebren entre las candidaturas a la Gobernatura del Estado.

El artículo 16, párrafo primero estatuye que el Comité se instalará dentro de los 5 días posteriores al registro de las candidaturas.

### III. MOTIVACIÓN

Como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, solicitaron que se considere la posibilidad de realizar cinco debates para la Elección de Gubernatura 2023. De manera particular el Partido Acción Nacional solicitó que una vez constituido el Comité se turnara dicha petición.

De acuerdo con los Lineamientos, los debates son los actos públicos en los que participarán las candidaturas a la Gubernatura y tienen por objeto difundir sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, como ejercicio democrático, privilegiando la libertad de expresión y de argumento, en un marco de respeto y civilidad, mediante una dinámica previamente establecida.

En términos de lo dispuesto por el artículo 73 del CEEM, el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Gubernatura, que serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, para los cuales deberá definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las candidaturas.

Además, deberá promover la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en el Estado de México y de telecomunicaciones.

Respecto a la realización de los debates, el Calendario aprobado el año próximo pasado por este Órgano Superior de Dirección, prevé como periodo para llevarlos a cabo, del tres de abril al treinta y uno de mayo del año en curso; además en los Lineamientos, se contempla la instalación del Comité cinco días posteriores a la fecha de registro de las candidaturas atendiendo a las actividades 56 a 59 del Calendario, así como al artículo 253, párrafo cuarto del CEEM.

Debe precisarse que la obligación legal a cargo del IEEM, es la realización de dos debates obligatorios, sin embargo, no es obstáculo para poder llevar a cabo más. Para ello, es necesario que se acredite el acuerdo de las contendientes, para que la celebración de más debates se pueda solicitar dentro del plazo legalmente establecido y con la finalidad de que el Comité pueda organizarlos con la oportunidad debida.

Tomando en consideración que tanto el Código Electoral local, en su artículo 73, como los Lineamientos establecen la obligación de la realización de dos debates, por parte de este Instituto, por lo tanto, respecto a lo solicitado por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, este Consejo General hace del conocimiento de los partidos solicitantes que los debates que deseen celebrar, independientemente de los dos obligatorios, se hagan del conocimiento del Comité para que conforme a lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos se discuta y analice su viabilidad en términos de la normativa aplicable, y en su caso se proponga al Consejo General su realización.

Por tanto, este Consejo General, con la finalidad de coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, determina que para la Elección de Gubernatura 2023, se realicen dos debates obligatorios, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 73, párrafo primero del CEEM, sin que ello limite la celebración de más debates de acuerdo con los artículos 8 y 9 de los Lineamientos, los cuales establecen el periodo y las directrices para su realización.

Por último, es importante señalar que en las deliberaciones respecto al tema deberán considerarse, entre otros aspectos, las condiciones técnicas, materiales y el presupuesto que se tiene asignado para la realización de debates, así como, el tiempo previo a su realización para su adecuada organización y promoción, conforme a los Lineamientos aplicables.

Finalmente, se debe destacar que en términos del párrafo cuarto, del artículo 73, del CEEM, y 27 de los Lineamientos, los medios de comunicación tienen la posibilidad de organizar libremente otros debates entre las candidaturas registradas, adicionales a los debates obligatorios que debe organizar el IEEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se da contestación a las solicitudes planteadas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado de México, en términos de lo señalado en el apartado de motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la SE para que una vez que el Comité quede instalado le haga del conocimiento el presente acuerdo.
- TERCERO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER  
LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



---

***Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.***

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/46/2023

**Por el que se determina en términos del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a una Candidatura Independiente a la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**Aplicación Móvil o APP:** Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía por quienes aspiren a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las y los aspirantes.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, en la Elección de Gubernatura 2023.

**DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

**Dictamen:** Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México sobre el incumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por el artículo 99 del Código Electoral del Estado de México de María del Rosario Mendoza Gómez, Abelardo Gorostieta Uribe, Jesús Iván Pinto Medina, Ana Elena Medina Pacheco y José Adolfo Murat Macías, aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**EMI(s):** Escrito(s) de Manifestación de Intención de Candidatura(s) Independiente(s).

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LNE:** Lista Nominal de Electores.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OE:** Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendario de Coordinación:** Plan Integral y Calendario de Coordinación del proceso electoral local ordinario 2022-2023, del Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Candidaturas:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Sistema o Portal Web:** Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del INE.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Plan Integral y del Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.

### 2. Ajuste de los plazos para que el INE realice la fiscalización en la etapa de apoyo de la ciudadanía

El siete de octubre de dos mil veintidós, la UTVOPL y la UTF comunicaron vía SIVOPLE<sup>1</sup> a la Consejera Presidenta de este Consejo General, entre otras cosas, que la UTF había realizado una proyección con la finalidad de culminar en el menor tiempo posible los trabajos en materia de fiscalización; de tal forma que de acuerdo con el análisis presentado, la fecha máxima para concluir tanto el periodo de precampaña como el establecido para recabar el apoyo de la ciudadanía -de quienes aspiran a una candidatura independiente-, será el doce de febrero de dos mil veintitrés; con ello, el INE podrá garantizar que el OPL del Estado de México cuente con el resultado de fiscalización antes del inicio de las campañas.

### 3. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

### 4. Aprobación de la Convocatoria

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General emitió el diverso IEEM/CG/52/2022 por el que aprobó y expidió la Convocatoria y sus anexos.

<sup>1</sup> Mediante oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022.

## 5. Aprobación del tope de gastos

En sesión extraordinaria de siete de noviembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/59/2022, por el que se determinó el tope de gastos que podían erogar las personas que aspiran a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía.

## 6. Acuerdo sobre procedencia de EMI's

En sesión extraordinaria de catorce de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/81/2022 por el que resolvió sobre los EMI's de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023 en los siguientes términos:

- De los puntos primero al cuarto, declaró la procedencia de los EMI's de las siguientes personas:

No.	Nombre
1	María del Rosario Mendoza Gómez
2	Jesús Iván Pinto Medina
3	Abelardo Gorostieta Uribe
4	Ana Elena Medina Pacheco

- En el punto sexto se estableció que:

*A partir del día siguiente de la aprobación del presente instrumento, quienes obtienen la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con sesenta días, que comprenden del quince de diciembre de dos mil veintidós al doce de febrero de dos mil veintitrés, en términos de lo previsto en los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción I del CEEM, debiéndose sujetar a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Gubernatura 2023.*

- En el punto décimo segundo determinó la improcedencia del EMI de José Adolfo Murat Macías.

## 7. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

## 8. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

## 9. Corte de LNE al 31 de diciembre de 2022

El seis de enero de dos mil veintitrés, mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/0081/2023, el INE remitió al IEEM, el corte de la LNE al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, con el cual se solicitó a la UIE realizara el cálculo del 3%.

LNE con corte al 31 de diciembre de 2022	Cálculo DEFINITIVO del 3% de la LNE
12,565,315	376,960

Cálculo que fue notificado a las personas aspirantes en su oportunidad, en los siguientes términos:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		NOTIFICACIÓN PERSONAL	
		Fecha y hora	Acta Circunstanciada de la OE	Fecha y hora	Acta Circunstanciada de la OE
María del Rosario Mendoza Gómez	IEEM/DPP/0028/2023	6/enero/2023 17:01 horas	7/2023	6/enero/2023 17:50 horas	7/2023
Jesús Iván Pinto Medina	IEEM/DPP/0029/2023	6/enero/2023 17:01 horas		10/enero/2023 14:01 horas	13/2023
Abelardo Gorostieta Uribe	IEEM/DPP/0030/2023	6/enero/2023 17:02 horas		9/enero/2023 15:07 horas	12/2023
Ana Elena Medina Pacheco	IEEM/DPP/0031/2023	6/enero/2023 17:03 horas		9/enero/2023 12:35 horas	11/2023
José Adolfo Murat Macías	IEEM/DPP/0297/2023	NO APLICA		2/febrero/2023 22:05 horas	93/2023

## 10. Captación del apoyo de la ciudadanía

### a) Solicitud de resultados finales del apoyo de la ciudadanía captados por las personas aspirantes a quienes se les otorgó la calidad mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022

El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la DPP<sup>2</sup> solicitó a la SE que a través de la UTVOPL se peticionaran a la DERFE los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

### b) Recepción de los resultados finales del apoyo de la ciudadanía

El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la DERFE<sup>3</sup> remitió al IEEM los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente mencionadas en el antecedente 6.

### c) Solicitud del porcentaje de apoyo a la ciudadanía y la dispersión alcanzado por las personas aspirantes que obtuvieron la calidad mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022

En la misma fecha, la DPP<sup>4</sup> solicitó a la UIE el cálculo del porcentaje de los apoyos captados equivalente al 3% de la LNE con corte al 31 de diciembre de dos mil veintidós, así como el cálculo de la dispersión por municipio, que deberá representar, cuando menos el 1.5% de la LNE en cada uno de ellos.

### d) Notificación de los resultados remitidos por la DERFE a las personas aspirantes

El mismo día mediante los correos electrónicos señalados para oír y recibir notificaciones y a través de los oficios IEEM/DPP/0412/2023, IEEM/DPP/0413/2023, IEEM/DPP/0414/2023 e IEEM/DPP/0415/2023, de los cuales fue confirmada su recepción vía telefónica ante la presencia de la OE, se notificó a las personas que obtuvieron la calidad aspirantes mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022, los resultados finales de la captación del apoyo de la ciudadanía, informándoles que contaban con un plazo de cinco días naturales para solicitar garantía de audiencia respecto a los registros con estatus de inconsistencia.

Asimismo, los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de manera adicional a la notificación anterior se entregó de manera física la documentación respectiva a las cuatro personas aspirantes de referencia.

### e) Preclusión del derecho para solicitar garantía de audiencia de aspirantes que obtuvieron la calidad mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022

El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, concluyó el plazo de cinco días para que las personas aspirantes a una candidatura independiente solicitaran su garantía de audiencia sobre los apoyos con estatus de inconsistencia, sin que ninguna persona hubiese presentado escrito alguno para ejercer tal derecho, por lo que se tuvo por precluida dicha garantía.

## 11. Aprobación de la calidad de aspirante a una candidatura independiente de José Adolfo Murat Macías

### a) Cumplimiento de la sentencia recaída al expediente SUP-JDC- 32/2023

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0374/2023.

<sup>3</sup> Mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/072/2023.

<sup>4</sup> Mediante tarjeta DPP/T/064/2023.

En sesión especial de dos de febrero del año en curso mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023, este Consejo General declaró procedente el EMI de José Adolfo Murat Macías en cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-32/2023, por lo que adquirió la calidad de aspirante a candidato independiente para la Elección de Gubernatura 2023.

En el punto Tercero de dicho acuerdo se estableció lo siguiente:

*A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, José Adolfo Murat Macías podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contará con 45 días, que comprenden del 3 de febrero al 19 de marzo de dos mil veintitrés en términos de lo previsto en los artículos 96 del CEEM y 14 del Reglamento, debiéndose sujetar a los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía determinado para la Elección de Gubernatura 2023.*

#### **b) Incidente de incumplimiento**

El seis de febrero de dos mil veintitrés, José Adolfo Murat Macías interpuso ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior, incidente de incumplimiento de sentencia en contra del acuerdo IEEM/CG/22/2023.

El trece de febrero posterior, la Sala Superior determinó en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente SUP-JDC-32/2023, a párrafo cincuenta y dos de sus consideraciones, así como en el resolutivo único, lo siguiente:

#### **5.4. Consideraciones de esta Sala Superior**

...

*(52) De tal forma, esta Sala Superior advierte que el plazo otorgado al ahora incidentista, mediante el acuerdo IEEM/CG/22/2023, resulta razonable, atendiendo a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-32/2023, en la que expresamente se determinó que debía otorgársele el mayor tiempo que sea posible para recabar los apoyos de la ciudadanía, que es uno de los requisitos previstos en la normativa y recuperar, en la medida de lo posible, los días perdidos para ello con motivo de la secuela de juicios que tuvo que promover para lograr la restitución de sus derechos.*

...

**ÚNICO.** *El incidente de incumplimiento de sentencia es infundado.*

### **12. Captación de apoyo de la ciudadanía del aspirante José Adolfo Murat Macías**

#### **a) Solicitud de los resultados finales del apoyo de la ciudadanía captados**

El veintiuno de marzo del año en curso, la DPP<sup>5</sup> solicitó a la SE que a través de la UTVOPL se peticionara a la DERFE los resultados finales de captación de apoyo de la ciudadanía, de José Adolfo Murat Macías.

#### **b) Recepción de los resultados finales del apoyo de la ciudadanía**

El veintidós siguiente mediante correo electrónico, la DERFE remitió al IEEM los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía, de José Adolfo Murat Macías.

#### **c) Solicitud del porcentaje del apoyo de la ciudadanía y la dispersión alcanzada por José Adolfo Murat Macías**

El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la DPP<sup>6</sup> solicitó a la UIE el cálculo de los apoyos captados equivalente al 3% de la LNE con corte al 31 de diciembre del 2022, así como el cálculo de la dispersión por municipio, que deberá representar, cuando menos el 1.5% de la LNE en cada uno de ellos.

#### **d) Notificación de los resultados remitidos por la DERFE al aspirante**

<sup>5</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0592/2023.

<sup>6</sup> Mediante tarjeta DPP/T/119/2023.

El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés mediante el correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones y a través del oficio IEEM/DPP/0602/2023, ante la presencia de OE, se notificó al aspirante José Adolfo Murat Macías, los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía, informándole que conforme al acuerdo IEEM/CG/22/2023, tenía hasta el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés para solicitar garantía de audiencia con relación a los registros con estatus de inconsistencia.

En la misma fecha mediante estrados del IEEM, se notificó al aspirante la información indicada en el párrafo anterior. Asimismo, se acudió al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por el aspirante en el EMI, dejándose el citatorio respectivo.

El veinticuatro de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento al citatorio mencionado en el párrafo anterior, se notificaron los resultados finales en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones a través de la persona que se encontraba presente en el mismo, quien dijo ser apoderada legal del aspirante.

#### **e) Preclusión del derecho para solicitar garantía de audiencia del aspirante José Adolfo Murat Macías**

El veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, concluyó el plazo para que el aspirante José Adolfo Murat Macías solicitara su garantía de audiencia sobre los apoyos con estatus de inconsistencia, sin que ninguna persona hubiese presentado escrito alguno para ejercer tal derecho, por lo que se tuvo por precluida dicha garantía.

### **13. Remisión de Dictamen por la DPP**

El veinticuatro de marzo del año en curso, la DPP envió a la SE<sup>7</sup> el Dictamen, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para resolver sobre el incumplimiento del porcentaje del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, requerido por el artículo 99 del CEEM, en términos de lo previsto por los artículos 84 y 121 del mismo ordenamiento.

### **II. FUNDAMENTO**

#### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

<sup>7</sup> A través del oficio IEEM/DPP/0605/2023.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

#### **LGIFE<sup>8</sup>**

El artículo 1, numeral 4 menciona que la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo, entre otros, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3 establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIFE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

<sup>8</sup> Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2 establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal.

### **Plan Integral y Calendario de Coordinación**

El numeral 10.6 prevé el periodo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Gubernatura del nueve de enero al nueve de marzo de dos mil veintitres.<sup>9</sup>

### **Lineamientos**

El título segundo prevé lo relativo a los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía.

El título III contempla el procedimiento para recabar, presentar y verificar el apoyo de la ciudadanía

El capítulo sexto del mismo título regula lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la aplicación móvil

El capítulo octavo del título en cita dispone lo concerniente al régimen de excepción.

El capítulo décimo del título de referencia establece el procedimiento de la garantía de audiencia.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo primero determina que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Federal y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del referido artículo constitucional precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral entre otras.

El párrafo décimo quinto establece que la ley determinará las facultades y atribuciones que tendrá el IEEM en materia de candidaturas independientes.

El artículo 29, fracciones II y III menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

<sup>9</sup> Plazo modificado en los términos que se precisan en el antecedente 2 de presente acuerdo.

El artículo 66, párrafo primero refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 68 señala los requisitos para ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

### **CEEM**

El artículo 1, fracciones I, III y V determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura, entre otras.

El artículo 7, fracción II refiere que se entenderá por candidatura independiente, a la ciudadanía que obtenga por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracción I mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 83 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Gubernatura, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y el artículo 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 86 señala que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracción I indica que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar el cargo de la Gubernatura.

El artículo 93 establece que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidaturas independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que puede aspirar, los requisitos que debe cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que puede erogar y los formatos para ello.

En términos del artículo 95, párrafo primero la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El párrafo segundo, fracción I del artículo aludido establece que durante los procesos electorales locales en que se renueve entre otras, la Gubernatura, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, -en este caso- ante la SE.

El párrafo tercero, del precepto en cita refiere que una vez hecha la comunicación a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 96 precisa que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 97 fracción I dispone que en los procesos en que se elija la Gubernatura, las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán con sesenta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

El artículo 98 menciona que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.

El artículo 99 dispone que para la candidatura de Gobernadora o Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellos.

El artículo 115, fracción II determina que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra el de realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar.

El artículo 116, fracción IX señala que son obligaciones de las y los aspirantes, abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 117 establece que la ciudadanía que aspire a participar como candidatura independiente en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los señalados en el CEEM.

El artículo 120 indica los requisitos que deberá presentar la ciudadanía que aspire a participar como candidatura independiente a un cargo de elección popular.

El artículo 122 refiere que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este CEEM.

El párrafo segundo indica que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

El artículo 123 mandata que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el CEEM, el IEEM procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje del apoyo de la ciudadanía que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores de la demarcación electoral.

El párrafo segundo precisa que las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- No sean firmas autógrafas, sean firmas falsas o se presenten nombres con datos falsos o erróneos.
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.

- En el caso de candidaturas a la Gubernatura, no tengan su domicilio en el Estado.
- La ciudadanía que haya sido dados de baja de la lista nominal.
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, solo se computará una, la primera manifestación presentada. La presunción de la falsificación de firmas, será atendida por las autoridades correspondientes en los términos de las leyes aplicables.

El artículo 124 dispone que si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

El artículo 127 dispone que la SE tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las candidaturas o fórmulas y planillas registradas, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 168, párrafo primero dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están en el ámbito de sus atribuciones los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo entre otras.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX indica que este Consejo General tendrá como atribución, las demás que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracción X señala que es atribución de la DPP las demás que le confiera el CEEM.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

## Reglamento

El artículo 4, fracción I estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar, entre otros, el cargo de la Gubernatura.

El artículo 9, párrafo primero establece que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en formato del EMI que al efecto determine este Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

El artículo 13 señala que a efecto de que el IEEM se encuentre en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas de la ciudadanía requeridas por el CEEM, que apoyen a quien aspire a una candidatura independiente para obtener el registro correspondiente, la SE solicitará a la DERFE a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, los estadísticos del Padrón Electoral y LNE del Estado de México, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 de diciembre del año anterior al de la elección.

El párrafo segundo menciona que el número de apoyos de la ciudadanía mínimo requerido por cada circunscripción será notificado en el acuerdo respectivo en caso de que la o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante.

El artículo 14 dispone que:

- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.
- Las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña, así como tampoco ejercer actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza para obtener el apoyo de la ciudadanía, ni en la vía pública, ni privada.
- De igual forma, tampoco pueden contratar o adquirir propaganda, o realizar cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.
- La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente.

El artículo 15, fracción I refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía por medios diversos a la radio y la televisión en los procesos para la Gubernatura, podrán realizarse a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, y contarán con sesenta días.

El artículo 16 determina que quienes aspiren a una candidatura independiente, recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el INE ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, conforme a los Lineamientos, sujetándose a las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

El artículo 20 menciona que el IEEM solicitará a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos de la ciudadanía ingresados al Sistema, sobre la base de la LNE vigente, lo que podrá ser consultado por la persona aspirante.

El artículo 21 indica que el IEEM, a través de la Mesa de Control, realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos de la ciudadanía enviados y recibidos a través del Sistema, en donde se revisará visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la aplicación móvil de aquellos apoyos de la ciudadanía enviados por las personas auxiliares. La actividad mencionada, se realizará con base en los criterios de revisión establecidos por la DERFE y/o el INE y en función de lo que establece la normatividad local.

El artículo 24 precisa que durante el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán verificar en el portal web los reportes estadísticos de sus apoyos ciudadanos captados por la aplicación móvil y enviados al sistema, así como el estatus registral y realizar por escrito las manifestaciones que consideren ante la DPP o el Órgano Desconcentrado que corresponda. De igual forma, podrán solicitar previa cita, la revisión de los apoyos ciudadanos con inconsistencias.

El artículo 26 establece el procedimiento para el desahogo de la garantía de audiencia relativa a la información que obre en el Sistema.

El artículo 27 indica que la solicitud de registro de candidaturas independientes se llevará a cabo en los términos que precise el Reglamento de Candidaturas.

### **Reglamento de candidaturas**

El artículo 32, párrafo primero dispone que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el CEEM respecto a las solicitudes de candidaturas independientes y en el caso de resultar procedente el supuesto de excepción contenido en el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante los órganos desconcentrados, el IEEM procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, según la elección de que se trate, constatando que la ciudadanía aparece en la Lista Nominal de Electores.

El párrafo segundo precisa que dicha verificación se llevará a cabo en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento de Candidaturas Independientes.

El artículo 33 refiere que no se computará, para los efectos de la obtención del apoyo de la ciudadanía exigido, el otorgado por una ciudadana o ciudadano, cuando se presente alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 123 del CEEM.

El artículo 34, párrafo primero establece que depurada la cédula de respaldo conforme al artículo 33 del Reglamento de Candidaturas, se procederá a verificar, por la UIE, la obtención del porcentaje del 3% de la lista nominal de electores requerido por el CEEM, para la candidatura a la Gubernatura deberá estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios.

El párrafo segundo prevé que la UIE informará a la DPP, quien a su vez hará del conocimiento a la SE, sobre el resultado del cumplimiento del requisito de los porcentajes mínimos exigidos por el CEEM.

El párrafo cuarto dispone que, en el caso de la elección a la Gubernatura, la DPP emitirá un dictamen y lo enviará a la SE a fin de someterlo a la consideración del Consejo General.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 15, párrafo primero establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

### **Calendario**

La actividad 14 prevé que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de los aspirantes a una candidatura independiente a gubernatura será del quince de diciembre de dos mil veintidós al doce de febrero del presente año<sup>11</sup>.

### **Convocatoria**

La Base Segunda, párrafo primero establece los requisitos constitucionales que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente para ocupar la Gubernatura del Estado de México, conforme al artículo 68 de la Constitución Local.

El párrafo segundo de dicha Base señala los requisitos legales que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente a la Gubernatura debe cumplir, en términos de los artículos 17 y 118 del CEEM.

---

<sup>11</sup> Plazo modificado en los términos que se precisan en el antecedente 2 de presente acuerdo.

La Base Tercera, párrafo primero determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo segundo, fracción I del CEEM; 9, 10 y 11 del Reglamento, quienes pretendan postularse una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

La Base Quinta, numeral 1, párrafo primero establece que el plazo para la captación del apoyo de la ciudadanía, sería del quince de diciembre de dos mil veintidós al doce de febrero de dos mil veintitrés.

El numeral 2 párrafo primero precisa que las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de México, deben acreditar la obtención del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, con ciudadanas y ciudadanos de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen cuando menos el 1.5% de la lista nominal de electores de cada uno de ellos.

El numeral 4 de la *Garantía de Audiencia* establece que durante todo el plazo de captación del apoyo de la ciudadanía, la persona aspirante podrá solicitar mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia sobre los registros que obren en el Sistema, concernientes a los apoyos de la ciudadanía y que se encuentren con el estatus de inconsistencia; así como los resultados definitivos, a más tardar cinco días naturales posteriores a la notificación respectiva, en los términos establecidos en el Capítulo III, Sección Tercera del Reglamento, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en dicho plazo, se tendrá por precluido su derecho.

### III. MOTIVACIÓN

El cuatro de junio próximo se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de la Gubernatura 2023, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés al quince de septiembre de dos mil veintinueve.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracción II, 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal; 29, fracciones II y III de la Constitución Local; 87, fracción III del CEEM, son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad, participar y ser registrada como candidatura independiente para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Por ello, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes y a fin de tutelar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/52/2022 e IEEM/CG/59/2020, referidos en el apartado de Antecedentes.

Asimismo, este Consejo General resolvió en sentido favorable los EMI's que resultaron procedentes, de las personas aspirantes a candidaturas independientes a la Gubernatura del Estado de México, a través de los acuerdos IEEM/CG/81/2022 e IEEM/CG/22/2023, este último en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JDC-32/2023.

Por lo tanto, una vez adquirida la calidad de aspirantes, llevaron a cabo los actos previos al registro de candidaturas independientes y tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, a partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron dicha calidad, por medios diversos a la radio y televisión. Para ello, contaron con sesenta días, con excepción del ciudadano José Adolfo Murat Macías quien contó con cuarenta y cinco días, en virtud de que la procedencia de su EMI fue resultado del acatamiento a una resolución jurisdiccional, que se efectuó con posterioridad.

Una vez concluida la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, en términos del Calendario y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 párrafo cuarto del Reglamento, la DPP con la colaboración de la UIE llevó a cabo la verificación final del cumplimiento del requisito relativo al porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Elección de Gubernatura 2023, requerido por el artículo 99 del CEEM.

Con base en lo anterior, la DPP elaboró el Dictamen y lo remitió a la SE a efecto de que se sometiera a consideración de este Consejo General.

De dicho Dictamen, se advierte lo siguiente:

## 1. NÚMERO DE APOYOS DE LA CIUDADANÍA QUE DEBIERON CAPTAR LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CEEM

El artículo 99 del CEEM establece que, para la postulación al cargo de Gobernatura a través de una candidatura independiente, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE correspondiente a la entidad, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por la ciudadanía de por lo menos 64 municipios que representen el 1.5% de personas electoras que figuren en la LNE en cada uno de ellos.

Como se refirió en el antecedente 9, el seis de enero del presente año, mediante oficio INE-JLE-MEX/VRFE/0081/2023, el INE remitió al IEEM, el corte de la LNE al 31 de diciembre del 2022, con el cual se solicitó a la UIE realizara el cálculo del 3%, el que fue notificado a las personas aspirantes, obteniendo que la LNE de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2022 es de:

LNE con corte al 31 de diciembre de 2022	Cálculo DEFINITIVO del 3% de la LNE
<b>12,565,315</b>	<b>376,960</b>

El cálculo anterior, se notificó a las personas aspirantes en los términos siguientes:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		NOTIFICACIÓN PERSONAL	
		Fecha y hora	Acta Circunstanciada de la OE	Fecha y hora	Acta Circunstanciada de la OE
María del Rosario Mendoza Gómez	IEEM/DPP/0028/2023	6/enero/2023 17:01 horas	7/2023	6/enero/2023 17:50 horas	7/2023
Jesús Iván Pinto Medina	IEEM/DPP/0029/2023	6/enero/2023 17:01 horas		10/enero/2023 14:01 horas	13/2023
Abelardo Gorostieta Uribe	IEEM/DPP/0030/2023	6/enero/2023 17:02 horas		9/enero/2023 15:07 horas	12/2023
Ana Elena Medina Pacheco	IEEM/DPP/0031/2023	6/enero/2023 17:03 horas		9/enero/2023 12:35 horas	11/2023
José Adolfo Murat Macías	IEEM/DPP/0297/2023	NO APLICA		2/febrero/2023 22:05 horas	93/2023

## 2. RESULTADOS DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA REMITIDOS POR EL INE, A TRAVÉS DE LA DERFE A ESTE OPL

De conformidad con el numeral 7, incisos g), h) e i) de los Lineamientos, la DERFE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos de la ciudadanía captados por las personas aspirantes mediante la APP y que hayan sido enviados al Sistema, asimismo, informará al OPL los resultados finales del apoyo de la ciudadanía alcanzado.

### a) De las personas a las que se les dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022

Una vez que concluyó el plazo de captación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente para la Elección de Gobernatura 2023 mencionadas en el antecedente 6, el catorce de febrero del presente año, la DPP solicitó a la SE, que a través de la UTVOPL fueran remitidos los resultados finales, lo que se realizó mediante similar IEEM/SE/1106/2023.

El diecisiete de febrero posterior, la DERFE<sup>12</sup> remitió al IEEM los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

En la misma fecha, la DPP<sup>13</sup> solicitó a la UIE el cálculo de los apoyos captados equivalente al 3% de la LNE con corte al 31 de diciembre del 2022, así como el cálculo de la dispersión por municipio, que deberá representar, cuando menos el 1.5% de la LNE en cada uno de ellos.

<sup>12</sup> Mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/072/2023

<sup>13</sup> Mediante tarjeta DPP/T/064/2023

**b) De la persona a la que se le dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023**

Concluido el plazo de captación del apoyo de la ciudadanía de la persona aspirante a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023, el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, la DPP<sup>14</sup> solicitó a la SE, que a través de la UTVOPL fueran remitidos al IEEM los resultados finales, lo que se realizó mediante similar IEEM/SE/2167/2023.

El veintidós de marzo siguiente mediante correo electrónico, la DERFE, envió al IEEM los resultados finales de captación del apoyo de la ciudadanía de la persona aspirante a una candidatura independiente de referencia.

El veintitrés de marzo del año en curso, la DPP<sup>15</sup> solicitó a la UIE el cálculo del porcentaje de los apoyos captados, equivalente al 3% de la LNE con corte al 31 de diciembre del 2022, así como el cálculo de la dispersión por municipio, que deberá representar, cuando menos el 1.5% de la LNE en cada uno de ellos.

**3. CÁLCULO DEL PORCENTAJE DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y SU DISPERSIÓN**

El artículo 99 del CEEM establece que, para el cargo de la Gubernatura, es necesario el apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen cuando menos el 1.5% de las y los ciudadanos que figuren en la LNE en cada una de ellas; lo que se estableció en la Base Quinta de la Convocatoria.

El artículo 34 del Reglamento de Candidaturas, señala que se procederá a verificar por la UIE la obtención del porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido por el CEEM, lo que se informará a la DPP, para comunicar el resultado del cumplimiento del requisito del porcentaje exigido por el artículo 99 del CEEM a la SE.

**a) De las personas a las que se les dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022**

Concluido el plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la DERFE remitió al IEEM los resultados finales de la verificación de situación registral de los apoyos de la ciudadanía captados por las personas aspirantes, los cuales se enviaron<sup>16</sup> en la misma fecha a la UIE, solicitando se realizara el cálculo del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, con la finalidad de determinar el cumplimiento del porcentaje requerido de la LNE (3%), así como la dispersión respectiva; para efectuar la notificación de los reportes finales a las personas aspirantes.

En la fecha referida, la UIE<sup>17</sup> remitió a la DPP el resultado del cálculo del porcentaje del apoyo de la ciudadanía y su dispersión a la que se adjuntó un Disco Compacto con el cálculo del 3% de apoyo de la ciudadanía captado por cada una de las personas aspirantes, así como la dispersión correspondiente, lo que puede observarse como a continuación se indica:

**INFORME DE LOS RESULTADOS FINALES DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA DURANTE EL PLAZO DE 60 DÍAS QUE COMPRENDIERON DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 12 DE FEBRERO DE 2023****SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

<sup>14</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0592/2023

<sup>15</sup> Mediante tarjeta DPP/T/119/2023

<sup>16</sup> Mediante tarjeta DPP/T/064/2023

<sup>17</sup> Mediante la tarjeta UIE/T/64/2023

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
María del Rosario Mendoza Gómez	377	351	5	0	1	1	0	2	17	0	34	0.0931	0
Jesús Iván Pinto Medina	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0.0005	0
Abelardo Gorostieta Uribe	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0.0002	0
Ana Elena Medina Pacheco	722	633	41	0	4	1	3	1	39	0	44	0.1679	0
<b>TOTALES</b>	<b>1,102</b>	<b>987</b>	<b>46</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>56</b>	<b>0</b>	<b>81</b>	<b>0.2617</b>	<b>0</b>

Resultados finales remitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Entidad: 15 Estado de México

Lista Nominal de Electores (LNE) con corte al 31 de diciembre de 2022: 12,565,315

Apoyo Requerido en términos del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México (3% LNE): 376,960

\*Datos proporcionados por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México, sobre la base de datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

#### b) De la persona a la que se le dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023

Concluido el plazo de obtención del apoyo de la ciudadanía, el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la DERFE, remitió al IEEM, los resultados finales de la verificación de situación registral de los apoyos de la ciudadanía captados por el aspirante, los cuales fueron enviados el mismo día a la UIE mediante tarjeta DPP/T/119/2023, solicitando se realizara el cálculo del porcentaje requerido de la LNE, así como la dispersión respectiva, para realizar la notificación al aspirante de mérito.

El veintitrés de marzo siguiente, la UIE<sup>18</sup> envió a la DPP el resultado del porcentaje del apoyo de la ciudadanía y su dispersión, lo que se observa continuación:

### INFORME DE LOS RESULTADOS FINALES DE LA CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA DURANTE EL PLAZO DE 45 DÍAS QUE COMPRENDIERON DEL 3 DE FEBRERO AL 19 DE MARZO DE 2023

#### SISTEMA DE CAPTACIÓN DE DATOS PARA PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACTORES POLÍTICOS ADMINISTRADO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
José Adolfo Murat Macías	2,155	1,952	100	0	10	7	16	5	65	0	180	0.5178%	0

Resultados finales remitidos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

<sup>18</sup> Mediante tarjeta UIE/T/122/2023

Entidad: 15 Estado de México.

Lista Nominal de Electores (LNE) con corte al 31 de diciembre de 2022: 12,565,315

Apoyo Requerido en términos del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México (3%LNE): 376,960

\* Número de apoyos de la ciudadanía captados por el aspirante y válidos: 1,952

\* Porcentaje de apoyos de la ciudadanía obtenidos en LNE y válidos en relación a la LNE de la entidad 12, 565, 315: 0.0155%

\* Apoyos ciudadanos FALTANTES de captar por el aspirante a una CI para alcanzar el porcentaje: 375,008, lo que equivale al 2.9845% de la LNE correspondiente.

\* Porcentaje de apoyos de la ciudadanía obtenidos en LNE y válidos en relación a 376, 960: 00.5178% (porcentaje con respecto al 3% LNE)

\* Número de municipios en los que obtuvo al menos el 1.5% de apoyo de la ciudadanía en Lista Nominal: 0

#### 4. VALIDACIÓN DE LOS APOYOS DE LA CIUDADANÍA

La validación referida en los incisos a) y b) previos, se realizó en observancia al numeral 54 de los Lineamientos, el cual define los estatus con relación a la situación registral en la que se puede clasificar el apoyo de la ciudadanía conforme a lo siguiente:

- a) **Apoyos Ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil y recibidos en el servidor del Instituto y registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el sistema.
- b) **Apoyo Ciudadano en Lista Nominal:** Aquellos registros que se encuentran sujetos al resultado de la compulsión con el Padrón Electoral y son localizados en Lista Nominal.
- c) **Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante:** Aquellos apoyos que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.
- d) **Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes:** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los Apoyos de otros aspirantes, la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido en el numeral 63, inciso e) de los Lineamientos.
- e) **Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación.
- f) **Apoyos ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos.
- g) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.
- h) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la Aplicación Móvil.

La clasificación de los mencionados estatus se encuentra prevista en los resultados enviados por la DERFE, respecto del apoyo de la ciudadanía captado por las personas aspirantes a una candidatura independiente.

#### 5. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS REMITIDOS POR LA DERFE A LAS PERSONAS ASPIRANTES

- a) **De las personas a las que se les dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/81/2022**

En términos del artículo 25 del Reglamento, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante los correos electrónicos señalados para oír y recibir notificaciones y a través de los oficios IEEM/DPP/0412/2023, IEEM/DPP/0413/2023, IEEM/DPP/0414/2023 e IEEM/DPP/0415/2023, de los cuales fue confirmada su recepción vía telefónica ante la presencia de la OE, se notificó a las personas aspirantes de mérito, los resultados finales de la captación del apoyo de la ciudadanía, informándoles que contaban con un plazo de cinco días naturales para solicitar garantía de audiencia con relación a los registros con estatus de inconsistencia.

Los días veinte y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, de manera adicional a la notificación anterior se entregó de manera física la documentación respectiva a las cuatro personas aspirantes, como puede visualizarse en los términos siguientes:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS		NOTIFICACIÓN PERSONAL	
		Fecha y hora	Acta OE	Fecha y hora	Acta OE	Fecha y hora	Acta OE
María del Rosario Mendoza Gómez	IEEM/DPP/00415/2023	17/02/2023 18:46 horas	153/2023	20/02/2023 20:00 horas	165/2023	20/02/2023 19:00 horas	164/2023
Jesús Iván Pinto Medina	IEEM/DPP/0412/2023	17/02/2023 18:43 horas	150/2023	20/02/2023 20:00 horas	165/2023	20/02/2023 17:43 horas Se fijó citatorio en domicilio señalado para oír y recibir notificaciones	162/2023
						21/02/2023 17:00 horas Se fijó en domicilio	169/2023
						21/02/2023 09:27 horas Se notificó al Representante Financiero	166/2023
Abelardo Gorostieta Uribe	IEEM/DPP/0413/2023	17/02/2023 18:44 horas	151/2023			20/02/2023 14:33 horas Se notificó a la Representante Legal	161/2023
Ana Elena Medina Pacheco	IEEM/DPP/0414/2023	17/02/2023 18:45 horas	152/2023			20/02/2023 18:51 horas	163/2023

**b) De la persona a la que se le dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023**

En términos del acuerdo IEEM/CG/22/2023, el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones por José Adolfo Murat Macías en el EMI, le fueron notificados los resultados finales de la captación del apoyo de la ciudadanía, a través del oficio IEEM/DPP/0602/2023 y ante la presencia de OE, informándole que tenía hasta el veinticinco de marzo de del presente año para en su caso, solicitar la garantía de audiencia sobre los apoyos con estatus de inconsistencia.

En la misma fecha se notificó en los estrados oficiales del IEEM la información correspondiente ante la presencia de OE.

De igual forma, el mismo día se dejó citatorio, con la persona encontrada en el domicilio señalado por el aspirante en el EMI respectivo para oír y recibir notificaciones.

El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en cumplimiento al citatorio mencionado en el párrafo anterior, se notificaron los resultados finales en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones a través de la persona que se encontraba presente en el mismo, quien dijo ser apoderada legal del aspirante, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO		NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS		NOTIFICACIÓN PERSONAL	
		Fecha y hora	Acta de OE	Fecha y hora	Acta Oficialía Electoral	Fecha y hora	Acta de OE
José Adolfo Murat Macías	IEEM/DPP/0602/2023	23/03/2023 14:15 horas	280/2023	23/03/2023 17:11 horas	285/2023	23/02/2023 16:54 horas	284/2023

## 6. PRECLUSIÓN DEL DERECHO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE SOBRE LOS APOYOS DE LA CIUDADANÍA CON ESTATUS DE INCONSISTENCIA

### a) De las personas a las que se les dio la calidad de aspirante mediante Acuerdo IEEM/CG/81/2022

El artículo 25 del Reglamento señala que, a partir de la entrega que realice la DERFE al IEEM de los resultados finales, estos deberán ser notificados a las personas aspirantes, quienes contaron con un plazo de 5 días naturales para realizar por escrito, las manifestaciones que a su derecho convinieran y solicitar garantía de audiencia con relación al apoyo de la ciudadanía captado, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho.

Las personas aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023 referidas en el antecedente seis de este acuerdo, a quienes les fueron notificados los resultados finales sobre la captación del apoyo de la ciudadanía, no solicitaron el desahogo de su garantía de audiencia dentro del plazo indicado para tal efecto (5 días), plazo que inició el dieciocho y concluyó el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Lo anterior, debido a que el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés la DERFE vía SIVOPLE remitió los resultados finales de las cuatro personas aspirantes, por lo que, el mismo día se notificaron las cifras mencionadas, a través de los correos electrónicos señalados para oír y recibir notificaciones. Asimismo, se hizo de su conocimiento que contaban con un plazo de cinco días naturales para solicitar la garantía de audiencia de los apoyos con estatus de inconsistencia, confirmando la recepción vía telefónica ante la OE.

**Por tanto, en términos del artículo 25 del Reglamento, al no haber realizado manifestación alguna, conforme al Acta de la Oficialía Electoral número 174/2023, ni solicitar el desahogo de la garantía de audiencia con relación al apoyo de la ciudadanía captado, lo procedente es tener por precluido su derecho, y por ende, como definitivos los resultados que les fueron notificados.<sup>19</sup>**

### b) De la persona a la que se le dio la calidad de aspirante mediante acuerdo IEEM/CG/22/2023

Relativo al aspirante referido en el antecedente 11 del presente acuerdo, a quien le fueron notificados los resultados finales sobre la captación del apoyo de la ciudadanía, conforme al acuerdo IEEM/CG/22/2023, el plazo para solicitar su garantía de audiencia concluyó el veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.

Por tanto, en términos del artículo 25 del Reglamento, al no haber realizado manifestación alguna, conforme al Acta de la OE número 300/2023, ni solicitar el desahogo de la garantía de audiencia con relación al apoyo de la ciudadanía captado, lo procedente es tener por precluido su derecho, y por ende, como definitivos los resultados que les fueron notificados.

<sup>19</sup> Énfasis propio.

## 7. INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO REQUERIDO Y LA DISPERSIÓN POR LAS PERSONAS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CEEM

De la información remitida por la DERFE, y obtenido el cálculo del porcentaje y la dispersión correspondiente, los resultados definitivos del apoyo de la ciudadanía captado por cada una de las personas aspirantes, se enuncian a continuación:

1. Jesús Iván Pinto Medina, notificado vía correo electrónico el 17 de febrero del 2023, mediante oficio IEEM/DPP/0412/2023, obtuvo lo siguiente:

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
Jesús Iván Pinto Medina	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0.0005	0

2. Ana Elena Medina Pacheco, notificada vía correo electrónico el 17 de febrero del 2023, mediante oficio IEEM/DPP/0414/2023, consiguió lo que se describe:

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
Ana Elena Medina Pacheco	722	633	41	0	4	1	3	1	39	0	44	0.1679	0

3. María del Rosario Mendoza Gómez, notificada vía correo electrónico el 17 de febrero del 2023, mediante oficio IEEM/DPP/0415/2023, percibió lo que se indica:

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
María del Rosario Mendoza Gómez	377	351	5	0	1	1	0	2	17	0	34	0.0931	0

4. José Adolfo Murat Macías, notificado vía correo electrónico el 23 de marzo del 2023, mediante oficio IEEM/DPP/0602/2023, consiguió lo que se indica:

Datos Finales													
Aspirante a una Candidatura Independiente	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Con Otros Solicitantes	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Apoyo de la Ciudadanía (Autoservicio)	Porcentaje de apoyos con registro en LNE y válidos	Número de Mpios. con al menos el 1.5 % de apoyos en LNE
					En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
José Adolfo Murat Macías	2,155	1,952	100	0	10	7	16	5	65	0	180	.5178%	0

Entidad: 15 Estado de México.

Lista Nominal de Electores (LNE) con corte al 31 de diciembre de 2022: 12,565,315

Apoyo Requerido en términos del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México (3%LNE): 376,960

\* Número de apoyos de la ciudadanía captados por el aspirante y válidos: 1,952

\* Porcentaje de apoyos de la ciudadanía obtenidos en LNE y válidos en relación a la LNE de la entidad 12, 565, 315: 0.0155%

\* Apoyos ciudadanos FALTANTES de captar por el aspirante a una CI para alcanzar el porcentaje: 375,008, lo que equivale al 2.9845% de la LNE correspondiente.

\* Porcentaje de apoyos de la ciudadanía obtenidos en LNE y válidos en relación a 376, 960: 00.5178% (porcentaje con respecto al 3% LNE)

Como puede advertirse, las personas aspirantes no alcanzaron el porcentaje requerido en el artículo 99 del CEEM (3% de la LNE), exigencia legal que tiene su motivación en que la ciudadanía que obtenga la calidad de aspirante a una candidatura independiente acredite el respaldo de las personas que habitan en una circunscripción determinada, a efecto de demostrar la representatividad que pudiera tener en dicha demarcación territorial.

Robustece lo anterior la Jurisprudencia 16/2016 de la Sala Superior, del rubro y texto siguiente:

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.-** De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, **el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario**, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; **es idóneo**, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; **y es proporcional**, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. **Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda, así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.**

Quinta Época

(Énfasis propio)

Asimismo, la Sala Superior en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-79/2021 realizó un test de proporcionalidad respecto del requisito consistente en el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido a las personas aspirantes a candidaturas independientes; en el que concluyó que dicho requisito es legítimo, idóneo y proporcional, por los argumentos siguientes:

- Legítimo: exige a quien pretende contender como candidata o candidato independiente en una elección popular parámetros mínimos de apoyo ciudadano o respaldo social, lo que justifica entre otras cosas el acceso a prerrogativas.
- Idóneo y necesario: permite evitar una fragmentación del voto ciudadano de tantas candidaturas independientes como se quiera, con porcentajes mínimos o demasiado flexibles.
- Proporcional: asegura que la ciudadanía tenga opciones de candidaturas independientes que sean realmente representativas, auténticas y competitivas.

En ese sentido, el porcentaje requerido del apoyo de la ciudadanía, es idóneo, proporcional y legítimo, cuyo fin es que las personas que pretenden ostentar una candidatura independiente, demuestren previamente un respaldo social que le permita competir en la contienda electoral.

Además de que como se ha mencionado, el cumplimiento del requisito concerniente al porcentaje del apoyo de la ciudadanía, así como su dispersión, es una disposición legal, consecuencia de un proceso legislativo, lo cual lo hace ser legítimo.

Aunado a que en la Acción de Inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 60/2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció sobre la constitucionalidad de la dispersión del apoyo de la ciudadanía, ya que "dicho requisito tiene como finalidad que el aspirante a candidatura independiente acredite que cuente con respaldo suficiente en el espacio geográfico en el que se llevará a cabo la elección y que justifica su participación en el proceso comicial correspondiente".

Es importante señalar los criterios manifestados recientemente por el Tribunal Electoral del Estado de México, en la sentencia recaída al expediente JDCL/53/2021, los cuales tienen relación con lo descrito en el párrafo que antecede:

- El porcentaje de apoyo ciudadano y la distribución que debe de acreditarse del mismo, se emitió en el ejercicio de la libertad de configuración legal del Estado de México.
- Tiene por objeto que el aspirante a candidato independiente acredite que cuenta con una popularidad aceptable entre la ciudadanía que haga evidente una mínima eficiencia competitiva que justifique la eventual entrega de recursos públicos necesarios para la campaña respectiva.
- La finalidad de la norma consiste en que el aspirante a candidato independiente acredite que cuenta con respaldo suficiente en el espacio geográfico en el que se llevará a cabo la elección en el que se sustentará su participación en el proceso comicial correspondiente y justificará la entrega de recursos públicos.

De lo anterior, se advierte que el requisito legal consistente en el porcentaje mínimo del apoyo de la ciudadanía así como su dispersión, solicitado a las personas aspirantes a una candidatura independiente para una gubernatura, es un requisito legítimo, declarado como constitucional por el máximo órgano de justicia de nuestro país, además de cumplir con el test de proporcionalidad realizado por la Sala Superior al emitir la sentencia al SUP-JDC-79/2021; aunado a que no constituye un obstáculo imposible de cumplimentar, por lo que no soslaya la oportunidad real de que la ciudadanía pueda ser registrada bajo esa figura.

**Por tanto, es dable concluir que las y los ciudadanos de mérito INCUMPLIERON el requisito señalado en el artículo 99 del CEEM y la Base Quinta de la Convocatoria.**

## **8. CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DE LAS PERSONAS ASPIRANTES EN LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023 POR HABER INCUMPLIDO EL PORCENTAJE DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA.**

Derivado del incumplimiento del requisito establecido en el artículo 99 del CEEM, consistente en obtener el apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE de la entidad, con corte al 31 de diciembre de 2022, lo que equivale a **376, 960 apoyos**, con la dispersión correspondiente (1.5% en sesenta y cuatro municipios) por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente para la Elección de Gubernatura 2023, María del Rosario Mendoza Gómez, Jesús Iván Pinto Medina, Abelardo Gorostieta Uribe, Ana Elena Medina Pacheco y José Adolfo Murat Macías; lo procedente es declarar la conclusión del proceso de selección a una candidatura independiente iniciado con la presentación del EMI en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Del análisis del Dictamen de mérito, se observa que contiene una descripción del procedimiento de validación del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de México, relacionado con las disposiciones y requisitos a cumplir.

Asimismo, del resultado de la validación del apoyo de la ciudadanía captado mediante la Aplicación Móvil o APP, en los términos que se muestra en el Dictamen de base, se advierte que se incumple con el requisito establecido en el artículo 99 del CEEM, correspondiente a la obtención del porcentaje del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la LNE y la dispersión (1.5% en sesenta y cuatro municipios) por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, por parte de María del Rosario Mendoza Gómez, Jesús Iván Pinto Medina, Abelardo Gorostieta Uribe, Ana Elena Medina Pacheco y José Adolfo Murat Macías, al no haber acreditado el respaldo de la ciudadanía correspondiente a 376, 960 apoyos.

En adición a lo anterior, en el Dictamen de mérito, la DPP propone a este Consejo General, tener por incumplido el requisito establecido en el artículo 99 del CEEM por parte de las y los aspirantes a una candidatura independientes, mencionados en el párrafo previo y en consecuencia declarar la conclusión del proceso de selección a una candidatura independiente iniciado por las y los ciudadanos referidos.

Este Consejo General con base en el Dictamen de cuenta, determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por el artículo 99 del CEEM, por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente en la Elección de Gubernatura 2023, siguientes:

No.	Nombre
1	María del Rosario Mendoza Gómez
2	Jesús Iván Pinto Medina
3	Abelardo Gorostieta Uribe
4	Ana Elena Medina Pacheco
5	José Adolfo Murat Macías

En consecuencia, se da por concluido el procedimiento instado por dichas personas, iniciado con la presentación del EMI en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **María del Rosario Mendoza Gómez.**
- SEGUNDO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **Jesús Iván Pinto Medina.**
- TERCERO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **Abelardo Gorostieta Uribe.**
- CUARTO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **Ana Elena Medina Pacheco.**
- QUINTO.** Con sustento en el Dictamen, así como de lo establecido en el apartado de Motivación del presente acuerdo, se determina el incumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía, requerido por el artículo 99 del CEEM, para la Elección de la Gubernatura 2023, por parte de **José Adolfo Murat Macías.**
- SEXTO.** Se da por concluido el procedimiento de selección a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de México, iniciado con la presentación del EMI en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, de las personas referidas en los puntos primero al quinto.

- SÉPTIMO.** Hágase de conocimiento de la DPP el presente instrumento a efecto de que notifique personalmente a las personas referidas en los puntos primero al quinto, o bien, a través de su representante legal, el presente acuerdo, en los términos de la normatividad aplicable.
- OCTAVO.** Infórmese a la Dirección de Organización del IEEM la aprobación de este instrumento, para los efectos a que haya lugar, así como para que lo haga del conocimiento de los cuarenta y cinco Consejos Distritales de este Instituto.
- NOVENO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el aviso de la conclusión del procedimiento instado por las y los aspirantes a una candidatura independiente al cargo de la Gubernatura del Estado de México, iniciado con la presentación del EMI en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. Lo anterior, en términos del artículo 127 del CEEM.
- DÉCIMO.** Comuníquese a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, así como a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del INE, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a046\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a046_23.pdf)

---

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2023

**Por el que se aprueban los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023, así como la expedición y publicación de la Convocatoria por la cual se designará al personal para ocupar un puesto de Capturista PREP**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**AEC:** Acta(s) de Escrutinio y Cómputo.

**CATD:** Centro(s) de Acopio y Transmisión de Datos.

**CCV:** Centro(s) de Captura y Verificación.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria por la cual se designará al personal para ocupar un puesto de Capturista PREP.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos Operativos:** Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendario de Coordinación:** Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, Estado de México.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**PTO:** Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicación.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Creación de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes, y la creación de las comisiones especiales de este Consejo General, entre ellas la Comisión.

Las cuales fueron ratificadas por este Consejo General el cinco de enero de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023.

### 2. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/38/2022, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

### 3. Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

### 4. Integración del COTAPREP

En sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022, este Consejo General aprobó la integración del COTAPREP.

### 5. Determinación de la implementación y operación del PREP únicamente por el IEEM

Mediante oficio IEEM/SE/2627/2022 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/507/2022, a través del cual el titular de la UIE informó que la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, será realizada únicamente por el IEEM.

### 6. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/76/2022, este Consejo General aprobó el PTO.

### 7. Integración e instalación de las Juntas y los Consejos Distritales

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/04/2023 e IEEM/CG/05/2023, por los que se designaron las vocalías de las juntas distritales y las consejerías electorales distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023, respectivamente.

El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la toma de protesta de las vocalías de las juntas y se instalaron los consejos distritales, con lo cual quedaron formalmente instalados los órganos desconcentrados.

### 8. Aprobación de la ubicación de los CATD, así como de los CCV; e instrucción a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con el PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/17/2023, por el que se determinó la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y

se instruyó a los consejos distritales a supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

#### **9. Designación del ente auditor del sistema informático del PREP**

En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/18/2023, por el que se designó al ente auditor del sistema informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

#### **10. Sesión de la Comisión**

En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de la presente anualidad, la Comisión mediante acuerdo IEEM/CEPAPREP/6/2023, aprobó el proyecto de acuerdo por el que se propone al Consejo General la aprobación de los Lineamientos Operativos, así como la expedición y publicación de la Convocatoria, previo conocimiento y aprobación de la Junta General.

#### **11. Aprobación de las propuestas de los Lineamientos Operativos y de la Convocatoria por la Junta General**

En sesión extraordinaria del veinticuatro de marzo de esta anualidad, la Junta General mediante el acuerdo IEEM/JG/31/2023, aprobó las propuestas de los Lineamientos Operativos, así como de la Convocatoria y su remisión a este Consejo General para de ser el caso, apruebe su expedición.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos Operativos, así como expedir y publicar la Convocatoria, en términos de los artículos 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I; 351 numerales 1 y 2, y 352 y 354, numeral 4 del Reglamento de Elecciones; 185, fracciones I, LII y LX del CEEM.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base referida, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la Jornada Electoral.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la misma Base.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las gubernaturas se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**LGIFE<sup>1</sup>.**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala entre las atribuciones del INE para los procesos electorales federales y locales, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de implementación y operación del PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 precisa lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 296, numeral 1, refiere que de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

El artículo 305, numeral 1 establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos.

El numeral 2 del citado artículo prevé que es objetivo del PREP informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El numeral 4 señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

El artículo 307, numeral 1 dispone que conforme los paquetes electorales sean entregados al consejo distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto.

**Reglamento de Elecciones**

<sup>1</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 336, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en su capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Asimismo, el numeral 4 del citado artículo señala que para las elecciones de Gubernaturas, tanto ordinarias como extraordinarias, se diseñará, implementará y operará el PREP, se integrará un COTAPREP y se realizará auditoría.

El artículo 337, numeral 1 establece que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y en el ámbito local, esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en comento, señala que para el caso de cualquier modalidad de votación que se contemple para el proceso electoral del que se trate, los resultados de ésta serán incluidos en el PREP conforme a la normativa aplicable.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la Elección de Gubernatura.

El artículo 346, numeral 1 ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del PTO, señaladas en el Anexo 13 del Reglamento.

El artículo 348 establece que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos.

El artículo 351, numeral 1 mandata que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o las prestadoras y los prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.

El numeral 2 del artículo en comento señala que las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el PTO para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) No haber sido registradas como candidatas o candidatos ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No ser ni haber sido integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y
- e) No ser consejera o consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

Asimismo, el numeral 3 del artículo en cita, indica que los roles que deben considerarse estarán determinados en función del PTO, con el objeto de que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del PTO se precisan en el Anexo 13 del Reglamento.

El artículo 353, numeral 1 dispone que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

El numeral 4, inciso b), del citado artículo mandata que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares, en el caso de las elecciones locales, los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, los párrafos 5, 6, 7 y 8 del referido artículo, establecen que, previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación; que el IEEM podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta"; al cierre de la publicación del PREP, el IEEM deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre; la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en los Lineamientos, de esta forma, el tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las AEC destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en dichos Lineamientos y en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 9 del artículo de referencia, establece que una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

#### **Lineamientos**

El numeral 1, fracciones I y VIII, refiere que el Acta PREP, es la primera copia del AEC destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del AEC; por su parte se entiende por PTO, el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.

El numeral 3 establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, así como el Anexo 18.5, y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

#### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la Jornada Electoral, resultados preliminares, así como las que le delegue el INE.

#### **CEEM**

El artículo 29, fracción I dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a la Gubernatura de la Entidad, cada seis años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones I, LII y LX establece entre las atribuciones del Consejo General del IEEM, expedir lineamientos que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM; atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local; así como las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

### **Reglamento Interno**

El artículo 44, párrafo primero prevé entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las TIC; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

### **Manual**

El apartado VI, numeral 8, tercera viñeta señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

## **III. MOTIVACIÓN**

Atendiendo a lo establecido en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y en atención a las atribuciones del IEEM de diseñar, implementar y operar el PREP en las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto se emitan, la UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, elaboró una propuesta de Lineamientos Operativos y de la Convocatoria, los cuales fueron revisados por el COTAPREP y por la Comisión; instancias que advirtieron que los mismos son adecuados para alcanzar los objetivos y metas del PREP, de ahí la propuesta de la Comisión de ponerlos a consideración de este Consejo General.

Atento a ello y una vez que este máximo órgano de dirección ha conocido la propuesta de Lineamientos Operativos, advierte que su contenido está dirigido al personal que participe en las etapas de preparación, implementación, operación y evaluación del PREP, teniendo por objeto proporcionar en tiempo real y a través de internet, información veraz y oportuna de los resultados electorales preliminares de las elecciones la misma noche de la Jornada Electoral; y cuyos objetivos específicos son:

- I. Ejercer la atribución de implementar y operar el PREP.
- II. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 13 y 18.5; el artículo 196, fracción XX, del CEEM, a las normas y procedimientos que apruebe el Consejo General del IEEM, así como a los mecanismos de supervisión y seguimiento que determine la Comisión.
- III. Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, las fases y los procedimientos del PREP.
- IV. Establecer el mecanismo que brinde seguridad a los resultados electorales preliminares, en todas sus fases, desde la digitalización de las AEC, el registro de los datos, hasta su transmisión; en cumplimiento tanto a la normatividad en la materia como a los acuerdos emitidos por el Consejo General del IEEM.
- V. Atender lo establecido en el numeral 4, de los Lineamientos, referente a implementar y operar un sistema informático a partir del cual se procesarán los resultados electorales preliminares, así como contar con la evidencia documental del mismo.
- VI. Definir el funcionamiento de los sistemas informáticos y telecomunicaciones que realizarán la digitalización, captura, verificación, transmisión, integración y publicación de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de seguridad y continuidad.

- VII. Precisar la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán en el funcionamiento del PTO del PREP.
- VIII. Describir la operación del PREP el día de la Jornada Electoral.
- IX. Atender lo establecido en los Modelos de Operación elaborados por el INE:
  - De la casilla electrónica para los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México.
  - De la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México;
  - De la Prueba Piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023 en las Entidades de Coahuila de Zaragoza y México;
- X. Atender lo establecido en la normatividad aplicable al voto de mexiquenses residentes en el extranjero, para la Elección de Gubernatura 2023.

Asimismo, la propuesta precisa la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán para llevar a buen término el PTO.

Por lo que hace a los recursos humanos, los Lineamientos Operativos y el PTO, precisan la necesidad de contar con personas digitalizadoras, capturistas y verificadoras, quienes serán reclutadas a través de Convocatoria pública, la cual forma parte de los Lineamientos Operativos, por lo que este Consejo General considera viable su emisión y publicación respectiva, a fin de contar con el personal necesario para la implementación del PREP.

Derivado de lo anterior, este Consejo General debe iniciar el procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de las personas que se desempeñarán como digitalizadoras, capturistas y verificadoras, quienes participarán en las fases de operación del PREP.

En tal sentido la UIE elaboró la propuesta de la Convocatoria, misma que fue aprobada por la Comisión y la Junta General y, posteriormente remitida a este Consejo General para su aprobación definitiva y así poder contar con el instrumento adecuado para realizar un llamado a la ciudadanía que se interese en participar en los roles señalados tanto en el PTO como en los presentes Lineamientos.

Por lo asentado con antelación, este Consejo General una vez revisadas y analizadas las propuestas de Lineamientos Operativos y la Convocatoria, determina que se ajustan a la normatividad aplicable, y son adecuadas a las necesidades operativas y funcionales del PREP; en tal virtud se considera viable su aprobación en términos de los documentos adjuntos que forman parte integral del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos Operativos, así como la expedición y publicación de la Convocatoria, documentos adjuntos que forman parte integral del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UIE y la Unidad de Comunicación Social, para que de forma coordinada provean lo necesario para la expedición, publicación y difusión de la Convocatoria por la cual se designará al personal para ocupar un puesto de Capturista PREP.

**TERCERO.** Remítase a la UIE, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica para la Administración del Personal, el presente instrumento a fin de que provean lo necesario para la implementación de la Convocatoria, y a su vez, para que la UIE en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión, lo haga del conocimiento de sus integrantes para los efectos conducentes.

De igual forma a las Juntas Distritales, por conducto de la Dirección de Organización, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus atribuciones.

**CUARTO.** Infórmese a la Dirección de Administración la aprobación del presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la UTVOP, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.-(RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.-(RÚBRICA).**



- La totalidad de los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a047\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a047_23.pdf)



UNIDAD DE INFORMÁTICA  
Y ESTADÍSTICA



## CONVOCATORIA

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 numerales 1 y 2; 346 numeral 1; y 352, del Reglamento de Elecciones; así como en los acuerdos IEEM/CG/38/2022, por el que se designa a la Unidad de Informática y Estadística (UIE) del IEEM como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023; IEEM/CG/76/2022, por el que se aprueba el Proceso Técnico Operativo (PTO) del PREP para la Elección de Gubernatura 2023; e IEEM/CG/17/2023, por el que se aprueba la ubicación, instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), así como de los Centros de Captura y Verificación (CCV); y se instruye a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, aprobados por el Consejo General del IEEM:

### CONVOCA

A la ciudadanía originaria o residente en el Estado de México que desee participar en el proceso por el cual se designará al personal para ocupar un puesto de Capturista PREP, quienes ocuparán **225 puestos eventuales** operativos en los CATD, y hasta **140 puestos eventuales** operativos en los dos CCV, quienes realizarán las actividades establecidas en el **PTO** para la implementación y operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, conforme a lo siguiente:

### BASES

#### **Primera. De la ciudadanía interesada**

Podrá participar la ciudadanía mexicana, preferentemente originaria o residente en el Estado de México, que se encuentre en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, inscrita en el Registro Federal de Electores, que cuente con credencial para votar vigente, con residencia efectiva en el distrito o municipio donde pretenda prestar sus servicios, que cuente con disponibilidad de horario y que esté interesada en ocupar un puesto de carácter eventual de tiempo completo, incluyendo los fines de semana. En el micrositio "PREP 2023" ubicado en la página web del IEEM [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx), se podrán consultar los domicilios de las Junta Distritales, así como de los CCV.

Es importante señalar que la ciudadanía que sea contratada será asignada a cualquiera de los roles establecidos en el PTO, tales como, digitalizador, capturista y verificador.

#### **Segunda. De los requisitos**

La ciudadanía interesada en desempeñar las actividades establecidas en el PTO para la implementación y operación del PREP, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos legales requeridos por el Reglamento de Elecciones; asimismo, deberá contar con una **cuenta de correo electrónico** válida para realizar su registro:

#### REQUISITOS

1. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente ser originario (a) del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio en donde pretende desempeñar sus funciones.
2. Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
3. Acreditar estudios mínimos de nivel medio superior con certificado total de estudios o cualquier otro documento oficial que avale la conclusión de los estudios referidos.
4. No haber sido registrado (a) como persona candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

## REQUISITOS

5. No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni ser o haber sido integrante o militante en los cuatro años anteriores a la designación.
6. No ser consejero (a) propietario (a) o suplente, de algún consejo electoral local, distrital o estatal en el actual proceso electoral.
7. Disponer de tiempo completo y aceptar el cargo como personal eventual.
8. Formato de Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.

**Tercera. Del registro electrónico**

La ciudadanía interesada deberá acceder al **formulario del registro electrónico**, que estará disponible en el micrositio "PREP 2023" ubicado en la página web del IEEM [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx), en el siguiente periodo:

## FECHA Y HORARIO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA  
Y HASTA EL 14 DE ABRIL DE 2023 A LAS 16:00 HRS.

La solicitud de registro se realizará a través del sistema informático "**Registro de Personal Operativo PREP 2023**", disponible en la página web institucional [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx), en el micrositio "PREP 2023". En este apartado se deberá ingresar la información requerida, y adjuntar los siguientes documentos, en formato PDF, con un peso no mayor a 6 MB, en el apartado correspondiente del sistema:

1. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara.
2. Formato de Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.
3. Copia simple de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

La información ingresada quedará registrada en la base de datos correspondiente, y una vez realizado este, le será asignado un folio, mismo que servirá como elemento de identificación durante el proceso de selección y contratación. El formato de registro con el folio señalado se deberá imprimir y firmar, ya que le será requerido en las distintas etapas del proceso.

Es importante destacar que, con el propósito de agilizar el acceso al formulario de registro electrónico, este cuenta con instrucciones que facilitan el registro de los datos, además se proporcionará atención telefónica a la ciudadanía que lo requiera, en los números telefónicos 800 712 43 36 y (722) 275 73 00, extensiones 8400 y 8453 de la Unidad de Informática y Estadística (UIE), en un horario de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, así como en la cuenta de correo electrónico [aspirantes.prep@ieem.org.mx](mailto:aspirantes.prep@ieem.org.mx).

Ni el ingreso al registro, ni la obtención de un folio, se consideran una promesa de trabajo; quienes participen en esta Convocatoria se sujetarán a los plazos y procedimientos de cada una de las bases. Los resultados obtenidos serán definitivos.

**Cuarta. Revisión del cumplimiento de requisitos legales**

Esta fase consiste en realizar una revisión de la información proporcionada por las personas aspirantes, y tiene como propósito asegurar que quienes se registraron y obtuvieron un folio cumplen con los requisitos legales establecidos en el artículo 351, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y en la base Segunda de la presente Convocatoria.

**Quinta. Del simulacro y aplicación del examen de conocimientos en modalidad virtual.**

Accederá a esta etapa del concurso la ciudadanía aspirante que cumpla con los requisitos legales, y su folio se encuentre en el listado de personas que pasan a la siguiente etapa.

La publicación de los folios de la ciudadanía aspirante que podrá presentar el examen de conocimientos en modalidad virtual se realizará en el micrositio "PREP 2023", ubicado en la página web institucional [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx), así como en los estrados tanto del IEEM, como en los de las Juntas Distritales, en la siguiente fecha:

FECHA Y HORA DE LA PUBLICACIÓN DE FOLIOS DE LA CIUDADANÍA  
CON ACCESO AL EXAMEN

17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 17:00 HRS.

El examen de conocimientos se realizará en modalidad virtual en la plataforma que para tal efecto proponga la UIE. Para ello, será necesario que la ciudadanía interesada cuente con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet.

El examen de conocimientos electorales y en materia informática, constituirá una prueba objetiva integrada por una serie de reactivos enunciados en formato de pregunta, que admitirá sólo una respuesta correcta. El procedimiento de calificación será uniforme y preciso para quien se examina.

El examen evaluará los conocimientos de las personas aspirantes a través de reactivos en las siguientes materias:

- a. Electoral (PREP y PTO).
- b. Informática (procesador de textos, hoja de cálculo, ortografía, percepción visual y habilidades de mecanografía).

Los requerimientos técnicos específicos para la realización del examen virtual estarán señalados en el **“Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”**, mismo que será publicado en el microsítio “PREP 2023” disponible en la página web institucional [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx).

La ciudadanía aspirante que haya pasado a la etapa de evaluación, recibirá un correo electrónico el día previo al simulacro y a la aplicación del examen de conocimientos, mismo que contendrá el horario, la liga, usuario y contraseña que utilizará para el ingreso.

Previo a la aplicación del examen de conocimientos virtual, la ciudadanía aspirante deberá realizar un simulacro en el horario que le sea asignado, mismo que servirá para registrarse en la plataforma y conocer las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen, así como con los mecanismos de autenticación de la ciudadanía interesada.

FECHA DEL SIMULACRO
20 DE ABRIL DE 2023

La aplicación del examen virtual tendrá una duración máxima de una hora, su presentación es obligatoria y la calificación mínima aprobatoria será mayor o igual a 60 puntos en una escala de 0 a 100.

El día de la aplicación del examen de conocimientos, la ciudadanía aspirante deberá ingresar al sistema 15 minutos antes del horario señalado, a efecto de registrar su asistencia.

FECHA Y HORARIO DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS VIRTUAL
21 DE ABRIL DE 2023 11:00 HRS.

La ciudadanía aspirante tendrá asignado un solo horario para presentar el examen, quien no acceda en el día y horario asignado para el desarrollo de esta etapa, será dada de **baja del procedimiento de selección y contratación**, sin que pueda programarse fecha u horario distinto para su presentación. Es responsabilidad de la ciudadanía aspirante contar con los requerimientos técnicos indicados, por lo que no serán causas imputables al IEEM las fallas técnicas u operativas que impidan la realización del examen.

#### **Sexta. De la designación.**

Se designará a la ciudadanía aspirante que haya obtenido las mejores calificaciones aprobatorias y que cumpla con los requisitos legales señalados en la presente Convocatoria. En caso de empate, se tomará en cuenta el orden de prelación del registro dentro de la lista correspondiente, ordenadas por fecha y hora. Quienes hayan obtenido una calificación aprobatoria y no fueron designados, formarán parte de la lista de reserva.

La cantidad de vacantes requeridas en cada uno de los 45 distritos será de 5 plazas. Para el caso de los dos CCV ubicados en la Ciudad de Toluca, la cantidad de vacantes requeridas será de hasta 140; y quienes hayan participado para ocupar un puesto eventual operativo en los CCV, podrán ser seleccionados para ocupar cualquiera de los dos CCV, de acuerdo a las necesidades operativas e institucionales.

La publicación de los folios de las personas designadas (personas que obtuvieron las mejores calificaciones ordenadas de mayor a menor), así como los folios que conformarán la lista de reserva, se realizará a través de la página web del Instituto [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx), en el microsítio “PREP 2023”, y en los estrados del IEEM y de las Juntas Distritales, en la siguiente fecha:

## PUBLICACIÓN DE FOLIOS DE LAS PERSONAS DESIGNADAS

22 DE ABRIL DE 2023

**Séptima. De la contratación.**

La Dirección de Administración solicitará a la ciudadanía seleccionada, en los plazos y a través del medio que para tal efecto se establezca, los documentos correspondientes; a efecto de llevar a cabo el procedimiento de su alta.

El periodo para desempeñarse en el puesto, será del 24 de abril al 7 de junio de 2023. Las personas contratadas deberán presentarse en la Junta Distrital o en el CCV al que hayan aplicado, a partir de las 9:00 horas.

Las personas contratadas acatarán los principios institucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y deberán conducirse conforme al Código de Ética y de Conducta del IEEM, y demás normativa aplicable en la materia; así como a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento Interno del IEEM.

**Octava. De las vacantes y sustituciones.**

Cuando se presente una vacante, esta será sustituida con la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta en la lista de reserva, ya sea del distrito o en alguno de los CCV; en caso de empate se considerará el orden de prelación del registro.

En el supuesto de haberse agotado la lista de reserva de un distrito, se podrá designar a la o el aspirante de la junta o CCV más cercano a este. En caso de que la o el aspirante no acepte su designación para ocupar la vacante o no se cuente con lista de reserva, las vocalías de la Junta Distrital correspondiente deberán realizar la propuesta de candidatas o candidatos a la UIE, quien los evaluará y seleccionará para ocupar la vacante.

**Novena. De las percepciones.**

El monto mensual neto a percibir por cada una de las vacantes será de \$6,328.04 pesos.

**Décima. Transitorio.**

El incumplimiento de cualquier requisito de la presente convocatoria, será motivo para ser dada o dado de baja del concurso, o en su caso, de la rescisión del contrato.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL  
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

**INFORMES**

**Instituto Electoral del Estado de México  
Unidad de Informática y Estadística  
722-275-73-00, extensiones 8400 y 8453  
Cuenta de correo: aspirantes.prep@ieem.org.mx  
Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.  
Paseo Tollocan 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,  
Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.  
[www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)**



## SOLICITUD DE REGISTRO

*Personal que operará e implementará el PREP 2023*

Fecha de Registro

<b>Folio</b>		<b>Municipio de Residencia</b>		<b>Distrito local por el que participa</b>	
<b>* CATD o CCV donde desea participar</b>		<b>* Distrito en el que desea participar</b>		<b>* Clave de Elector</b>	

### DATOS PERSONALES

**Instrucciones:** Registre sus datos personales considerando acentos y la ortografía que usted reconoce como correcta, en el entendido de que, en su caso, será así como aparezcan los documentos oficiales que se expidan a su favor.

**Importante:** Las casillas con asterisco (\*) deben ser llenadas obligatoriamente.

<b>*Nombre</b>	<b>* Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>

<b>* Fecha de nacimiento</b>	<b>* Edad</b>

<b>* Sexo</b>	<b>* CURP</b>	<b>* RFC (incluir homoclave en su caso)</b>

<b>Teléfono Casa</b>	<b>* Teléfono Celular</b>	<b>Correo Electrónico</b>

### Domicilio

<b>* Calle</b>	<b>* No. Exterior</b>	<b>No. Interior</b>

<b>* Colonia</b>	<b>* Municipio de residencia</b>	<b>* Código Postal</b>

### Escolaridad

<b>Máximo nivel de estudios</b>	<b>Nombre completo de los estudios</b>

### Experiencia Laboral en Proceso Electoral como personal PREP

**Instrucciones:** Marque la casilla del año de proceso electoral en el que participó como Personal PREP (Acopiador, Digitalizador, Capturista y Verificador PREP), si es su primera vez participando debe dejar este apartado en blanco.

<input type="checkbox"/> Participación en proceso electoral como personal PREP 2018	<input type="checkbox"/> Participación en proceso electoral como personal PREP 2021
----------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

### Aviso de Privacidad

Los datos personales proporcionados en el registro electrónico serán protegidos de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y utilizados en los términos establecidos en el Aviso de Privacidad, que puede consultarse en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México. ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx))

### NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE

**Nota:** Deberá presentar este formato y su credencial para votar original, al momento de presentar el examen correspondiente. Mayores informes en [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx) o en los teléfonos 01 800 712 49 36 y/o (722) 275 73 00, extensión 8400 y 8453 en la Unidad de Informática y Estadística, de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas.



## CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

\_\_\_\_\_, México; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

En atención a la convocatoria pública emitida a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección y contratación de alguno de los cargos eventuales de tiempo completo en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) adscritos a las Juntas Distritales o en alguno de los dos Centros de Captura y Verificación (CCV) para la implementación y operación del PREP de la Elección de Gubernatura 2023; y en términos de lo establecido en el artículo 351, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, su Anexo 18 y la normatividad electoral vigente del Estado de México, declaro bajo protesta decir verdad que:

- a) Tengo ciudadanía mexicana.
- b) Me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.
- c) Estoy inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y cuento con credencial para votar vigente.
- d) No he sido registrado(a) como candidato(a) ni he desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- e) No desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, ni soy o he sido integrante o militante en los cuatro años anteriores a la designación.
- f) No soy consejero(a) propietario(a) o suplente de algún consejo local, distrital o estatal.
- g) No estoy inhabilitado(a) en el servicio público federal o estatal.
- h) He acreditado, como mínimo, el nivel medio superior.
- i) Que toda la información que con motivo del proceso de selección y contratación he proporcionado al IEEM, es veraz y auténtica.
- j) No tengo antecedentes penales por delitos intencionales.

Asimismo, cuento con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo para la ejecución de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, de manera particular acepto las bases establecidas en la Convocatoria, por lo que acepto las reglas establecidas en el presente proceso de selección y contratación.

Finalmente, doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria.

PROTESTO LO NECESARIO

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

Código: FD-PREP-RDI-07



## CARTA DE CONFIDENCIALIDAD

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Por medio de la presente, declaro que toda la información generada, recibida y tratada durante la prestación de mis servicios y por el cual tendré acceso a INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023 (PREP), me comprometo a darle un tratamiento total y absolutamente reservado por lo que no revelaré, a terceros, ningún tipo de información a la que tenga acceso con motivo de mi empleo, cargo o comisión.

**En tal virtud, por este medio me responsabilizo a utilizar la información únicamente para los fines autorizados, a proteger, no divulgar, no sustraer, destruir, alterar, reproducir, revelar, comunicar, transmitir, grabar, duplicar, copiar o cualquier otra forma de reproducción** bajo ningún motivo, razón o circunstancia.

Si tuviera que colaborar con terceros, no compartiré ningún tipo de información recibida por escrito u oralmente, ya sea técnica, comercial, legal, organizacional, personal o de cualquier otro tipo, que pudiera ocasionar un daño de cualquier índole al proceso electoral o al IEEM, en caso de ser divulgada a persona no autorizada.

Las obligaciones de confidencialidad bajo la presente Declaración seguirán teniendo vigencia aún después del vencimiento de la relación laboral o jurídica con el Instituto Electoral del Estado de México.

En ese mismo sentido, en caso de incumplimiento, tengo conocimiento de que podré ser sujeto(a) a las responsabilidades que deriven de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México; Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México; Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; y demás legislación aplicable, con independencia de las acciones penales, civiles o de cualquier otra naturaleza que en su caso procedan.

**Nombre:** \_\_\_\_\_  
**Fecha:** \_\_\_\_\_  
**Firma:** \_\_\_\_\_

---

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2023

**Por el que se determinan diversas consideraciones para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

**CCV:** Centro de Captura y Verificación.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CESCO:** Centro Estatal de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de México.

**Comisión:** Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Manual:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y Calendario de Coordinación:** Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, Estado de México.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**PTO:** Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Gubernatura 2023.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicación.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Creación de la Comisión

En sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes, y la creación de las comisiones especiales de este Consejo General, entre ellas la Comisión.

Mismas que fueron ratificadas por el Consejo General el cinco de enero de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023.

### 2. Designación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/38/2022, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar, implementar y operar el PREP para la Elección de Gobernatura 2023.

### 3. Plan Integral y Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y Calendario de Coordinación.

### 4. Integración del COTAPREP

En sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2022, este Consejo General aprobó la integración del COTAPREP.

### 5. Determinación de la implementación y operación del PREP únicamente por el IEEM

Mediante oficio IEEM/SE/2627/2022 del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la SE remitió al INE el oficio IEEM/UIE/507/2022, a través del cual el titular de la UIE informó que la implementación y operación del PREP para la Elección de Gobernatura 2023, será realizada únicamente por el IEEM.

### 6. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEEM/CG/76/2022, este Consejo General aprobó el PTO.

### 7. Integración e instalación de las Juntas y los Consejos Distritales

En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/04/2023 e IEEM/CG/05/2023, por los que se designaron las vocalías de las juntas distritales y las consejerías electorales distritales del IEEM para la Elección de Gobernatura 2023, respectivamente.

El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la toma de protesta de las vocalías de las juntas y se instalaron los consejos distritales, con lo cual quedaron formalmente instalados los órganos desconcentrados.

### 8. Aprobación de la ubicación de los CATD, así como de los CCV; e instrucción a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con el PREP para la Elección de Gobernatura 2023.

En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/17/2023, por el que se determinó la ubicación, instalación y habilitación de los CATD, así como de los CCV; y se instruyó a los consejos distritales para supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP para la Elección de Gobernatura 2023.

## 9. Designación del ente auditor del sistema informático del PREP

En sesión extraordinaria del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/18/2023, por el que se designó al ente auditor del sistema informático del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

## 10. Remisión del proyecto de Acuerdo al INE

El tres de marzo de dos mil veintitrés, la UIE solicitó<sup>1</sup> a la SE remitir al INE el proyecto de acuerdo de este Consejo General por el que se determinan diversas consideraciones para la operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

El diez de marzo siguiente mediante oficio INE/UTSI/0769/2023, la UTSI informó que se tomaba conocimiento del documento remitido y no se generaron observaciones al respecto, en razón de que dichas determinaciones dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 339 numeral 1, incisos h), i), j) y k), así como al numeral 33 entregables 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos.

## 11. Sesión de la Comisión

En sesión ordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/5/2023, por el que propone a este Consejo General, la aprobación de diversas consideraciones para la operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023.

## 12. Remisión del acuerdo al Consejo General

En la misma fecha, el Secretario Técnico de la Comisión remitió<sup>2</sup> a la SE, el acuerdo referido en el numeral que antecede, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar diversas consideraciones para la operación del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, en términos de los artículos 104, numeral 1, incisos a) y k) de la LGIPE; 339, numeral 1, incisos h) al k) del Reglamento de Elecciones; numeral 33, entregables 17 al 20 de los Lineamientos; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; y 185, fracciones LII y LX del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El apartado B, inciso a), numeral 5 de la Base en comento prevé que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 8, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la Jornada Electoral.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la misma Base.

<sup>1</sup> Oficio IEEM/UIE/185/2023

<sup>2</sup> Oficio IEEM/CEPAPREP/ST/14/2023

- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de las gubernaturas se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

### **LGIFE<sup>3</sup>**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V señala entre las atribuciones del INE para los procesos electorales federales y locales, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 98, numerales 1 y 2 dispone que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 precisa lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

<sup>3</sup> Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 305, numeral 1 establece que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos.

El numeral 2 del citado artículo refiere que es objetivo del PREP informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El numeral 4 señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 336, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en su capítulo II tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP. Tales disposiciones son aplicables para el INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracción I, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de la Elección de Gobernatura.

El artículo 339, numeral 1, incisos h) al k), señala que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerado la elección de que se trate, deberán acordar, al menos, lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El numeral 2, del artículo de referencia, señala que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral 1 y que se señalan en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que este brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

El artículo 346, numeral 1 establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 353, numeral 1 dispone que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

El numeral 3, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el INE, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.

El numeral 4, inciso b), mandata que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

- Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

El numeral 6, establece que el INE y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en los incisos a) y b) del numeral 4, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

El numeral 7, determina que al cierre de la publicación del PREP, el INE y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

El numeral 8, ordena que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, el numeral 9 del artículo en cita, refiere que una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

#### **Lineamientos**

El numeral 3 establece que la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones, el Anexo 13, así como el Anexo 18.5 y los acuerdos que se emitan en el ámbito de su competencia, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del INE o los OPL, según corresponda, a través de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

El numeral 14 dispone que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el ente auditor, procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

- I. Que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
- II. Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la operación publicación, y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

El numeral 23 establece que las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP.

El párrafo segundo del numeral en cita, indica que, las y los integrantes del Consejo General o de los Órganos Superiores de Dirección podrán:

- I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;

- II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;
- III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y
- IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

El numeral 33, entregables 17, 18, 19 y 20, señala que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento de Elecciones, entre otros:

- El acuerdo por el que se determina, la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares;
- El acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora);
- El acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora);
- El acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Lo que deberá realizarse, al menos, dos meses y medio antes del día de la Jornada Electoral, para su remisión al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes. Debiendo ser aprobados al menos, dos meses antes del día de la Jornada Electoral y remitido dentro de los cinco días posteriores.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la Jornada Electoral, resultados preliminares, así como las que le delegue el INE.

### **CEEM**

El artículo 29, fracción I, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir a la Gubernatura de la Entidad, cada seis años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, establecen entre las atribuciones del Consejo General del IEEM, las siguientes:

- Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

### **Reglamento Interno**

El artículo 44, párrafo primero, prevé entre otros aspectos, que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las TIC; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, así como coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

### **Manual**

El apartado VI, numeral 8 señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

## **III. MOTIVACIÓN**

Conforme a la obligación prevista en el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, corresponde al IEEM implementar y operar el PREP en las diferentes elecciones que se lleven a cabo en la entidad, en este caso, para la Elección de Gubernatura 2023, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Por lo que, para tal efecto y tomando en consideración que el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados electorales preliminares, a partir del mismo día de la Jornada Electoral, es que resulta oportuno establecer las condiciones generales con las que deberá operar el PREP para la Elección de Gubernatura 2023; y en atención a lo previsto en el artículo 339, numeral 1, incisos h)-al k) del Reglamento de Elecciones, este Consejo General debe determinar:

- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares;
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares -el número mínimo deberá ser de tres por hora-, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real;
- El número de actualizaciones por hora de los datos -el número mínimo deberá ser de tres por hora-;
- La fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Asimismo, el numeral 33 de los Lineamientos, entregables 17 al 20, señalan como obligación del IEEM, remitir al INE, en los plazos especificados, los acuerdos señalados en el párrafo que antecede.

En virtud de ello, la UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP para la Elección de Gubernatura 2023, elaboró la propuesta de acuerdo por el que se determinan diversas consideraciones relativas al PREP, misma que sometió a la consideración de la Comisión para que, en su caso, fuera propuesta a este Consejo General, la cual contempla las fechas, horas y número de actualizaciones de los resultados electorales preliminares referidas, así como otras consideraciones necesarias.

La propuesta señalada fue presentada y aprobada por la Comisión en su cuarta sesión ordinaria del veintitrés de marzo del año en curso, tal y como se advierte de los antecedentes; instruyendo a la Secretaría Técnica su remisión a la SE, a fin de que por su conducto se sometiera a la consideración de quienes integran este Consejo General para su aprobación definitiva.

Atento a lo anterior y una vez revisada la propuesta, este Consejo General advierte que en el acuerdo de la Comisión se propone:

- Que el domingo cuatro de junio de dos mil veintitrés, día de la Jornada Electoral, previo al registro de resultados, se supervisará por parte del Consejo General, así como de los Consejos Distritales del IEEM, que todas las bases de datos centrales se encuentran en ceros, conforme a lo siguiente:

La hora en que iniciarán las operaciones en los CATD será a partir de las 15:30 horas, el Coordinador solicitará al personal la verificación, a efecto de que los equipos estén debidamente instalados, y que la papelería necesaria esté lista para su uso.

En la sede central del IEEM, previo al primer ingreso de los datos que se reciban el día de la Jornada Electoral, este Consejo General supervisará que la verificación de las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. La actividad de verificación será realizada por el ente auditor, quien informará a la Notaría o el Notario Público que se encuentre presente, que se está utilizando la aplicación correcta y que la base de datos se encuentra en ceros. Esta actividad se llevará a cabo a las 16:00 horas en las instalaciones que ocupa la UIE en el IEEM.

A las 16:30 horas, el Coordinador del CATD solicitará al personal que pruebe la conexión con el CESCO y verifique que las bases de datos de los resultados electorales se encuentran vacías, dando fe de ello, la Secretaría de cada Consejo Distrital, quien deberá acompañarse de quienes integran el Consejo Distrital respectivo; posterior a esto, a partir de ese momento, estarán listos para que cuando lleguen las actas de escrutinio y cómputo, se digitalicen, capturen y verifiquen.

El acceso a los CATD estará restringido, por lo que sólo tendrá derecho a entrar: la o el Vocal Ejecutivo y las personas autorizadas por el Consejo Distrital respectivo, a saber: las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos, y en su caso candidaturas independientes, acreditadas para este fin, quienes podrán presenciar el procedimiento de digitalización, captura y verificación, pero sin manipular el equipo del CATD.

Además, se señala lo siguiente:

- El domingo cuatro de junio de dos mil veintitrés, a las 19:00 (diecinueve) horas, como la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos, será de cuatro, es decir, una actualización cada quince minutos.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será cada quince minutos.
- La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, será el lunes cinco de junio de dos mil veintitrés, a las 19:00 (diecinueve) horas. Pudiendo cerrar la publicación antes del plazo, siempre y cuando se logre el 100% (por ciento) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 4, inciso b); y 6, del Reglamento de Elecciones.

Por lo asentado con antelación, este Consejo General una vez analizada la propuesta, determina que se ajusta a la normatividad aplicable, y es adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP; por lo tanto, considera procedente la determinación de diversas consideraciones para la operación del PREP para la Elección de Gobernatura 2023. en los términos del presente acuerdo.

Por lo fundado y motivado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina que previo al registro de resultados, se certifique que las bases de datos del PREP se encuentren en ceros, en términos del Considerando III del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se determina como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados del PREP, el domingo cuatro de junio de dos mil veintitrés, a las 19:00 (diecinueve) horas.
- TERCERO.** Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos de los resultados electorales preliminares sea de cuatro, es decir, cada 15 minutos.

- CUARTO.** Se determina que las actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, sean cada 15 minutos.
- QUINTO.** Se determina como fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos descargables de los resultados electorales preliminares, el lunes cinco de junio de dos mil veintitrés a las 19:00 (diecinueve) horas, momento en el que se detendrá el PREP; pudiendo cerrar la publicación antes del plazo, siempre y cuando se logre el 100% (por ciento) del registro de las actas PREP esperadas, y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 353, numerales 4, inciso b); y 6, del Reglamento de Elecciones.
- SEXTO.** Se instruye a la UIE para que en su calidad de instancia interna responsable de coordinar las actividades del PREP, supervise y dé seguimiento a los trabajos de diseño, implementación y operación del PREP, en los términos del presente acuerdo, manteniendo informada a la Comisión.
- Asimismo, para que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Organización del IEEM, hacer del conocimiento el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del IEEM, para los efectos a que haya lugar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del IEEM la aprobación de este instrumento, a efecto de que provea lo administrativamente necesario respecto de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOPL, a la UTSI, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la determinación aprobada en el presente instrumento, en cumplimiento al numeral 33, entregables 17 al 20 de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en la Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.-(RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.-(RÚBRICA).**



---

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/49/2023

#### Por el que se sustituyen vocalías distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CEVOD:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**Criterios:** Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales para la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

### A N T E C E D E N T E S

#### 1. Aprobación de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/41/2022 por el que aprobó la Convocatoria y sus anexos, dentro de los cuales se encuentran los Criterios.

#### 2. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

#### 3. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

#### 4. Designación de vocalías distritales

En sesión extraordinaria de cinco de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023, designó a las vocalías de las juntas distritales del IEEM para la Elección de Gubernatura 2023.

#### 5. Renuncia de una vocalía distrital

El quince de marzo del presente año, se recibió en el IEEM la renuncia al cargo de vocal de la siguiente persona:

No.	Número de Distrito	Cabecera	Nombre	Cargo
1	40	Ixtapaluca	Omar Oswaldo Sánchez Márquez	Vocal de Organización Electoral

#### 6. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El veintiuno de marzo del año en curso, la UTAPE envió a la SE<sup>1</sup> la propuesta de sustitución de la vocalía distrital que se refiere en el antecedente previo, precisando la forma en que quedaría constituida la junta distrital y solicitó se sometiera a consideración de este Consejo General para su aprobación en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio noveno de los Criterios.

#### II. FUNDAMENTO

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/UTAPE/158/2023.

**LGIFE<sup>2</sup>**

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o) establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

**Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

**CEEM**

El artículo 29, párrafo primero, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero señala que, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo indica que, el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIFE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

<sup>2</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones VI y VIII indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar para la elección de la Gubernatura del Estado a las vocalías de las juntas distritales en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracción XI prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

El artículo 205, párrafo primero fracciones I y II refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán entre otros, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

## Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México en los procesos electorales ordinarios o en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero estatuye que en la integración de las vocalías distritales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 50 establece que las vacantes del cargo de vocalía distrital que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo del mismo artículo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero menciona que para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafos primero y segundo, fracción I, incisos a) al c) indica que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales. Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:

- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

El artículo 55 dispone que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. La o el Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

### **Criterios**

El criterio Octavo “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo primero y décimo segundo señala que se integrará una lista de reserva considerando el género con las personas aspirantes restantes para cada una de las juntas distritales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida. Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Noveno “De las sustituciones” establece que las vacantes que se presenten durante la Elección de Gubernatura 2023, serán ocupadas por designación del Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

### **III. MOTIVACIÓN**

Derivado de la renuncia presentada por la persona mencionada en el antecedente 5 del presente acuerdo, quedó vacante la vocalía de organización electoral de la junta distrital 40 con cabecera en Ixtapaluca para su sustitución definitiva.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE se realiza la designación correspondiente en los términos siguientes:

#### **Vocalía de Organización Electoral de la Junta Distrital 40 con cabecera en Ixtapaluca**

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento para ocupar **la vocalía de organización electoral de la Junta Distrital 40 con cabecera en Ixtapaluca**, se designa a **Mónica Aparicio Ángeles**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación por lo que para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, que establece que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante (hombre).

Para integrar debidamente dicha Junta atendiendo el procedimiento mencionado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (hombre), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, **se designa a Héctor Garrido Peña, como vocal de capacitación.**

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se dejan sin efectos las designaciones definitivas realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/04/2023 de las vocalías distritales referidas en el presente acuerdo y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se sustituye
40	Ixtapaluca	Vocal de Organización Electoral	Omar Oswaldo Sánchez Márquez
		Vocal de Capacitación	Mónica Aparicio Ángeles

**SEGUNDO.** Se aprueban las sustituciones definitivas de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación en los siguientes términos:

Número de Distrito	Cabecera	Cargo	Vocal que se designa
40	Ixtapaluca	Vocal de Organización Electoral	Mónica Aparicio Ángeles
		Vocal de Capacitación	Héctor Garrido Peña

**TERCERO.** Las sustituciones definitivas realizadas en el punto segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

**CUARTO.** Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

**QUINTO.** Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento a la UTAPE la aprobación del presente instrumento, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías distritales designadas en el punto segundo los nombramientos y oficios de adscripción realizados a su favor, y les haga entrega de estos.

De igual forma para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la página electrónica del IEEM de las designaciones realizadas.

- SÉPTIMO.** Notifíquese a la Dirección de Administración del IEEM el presente acuerdo para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Comuníquese al consejo distrital donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, por conducto de la Dirección de Organización del IEEM para los efectos a que haya lugar.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos para los efectos conducentes.
- DÉCIMO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este instrumento en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.-(RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.-(RÚBRICA).**



---

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2023

#### Por el que se aprueba el Programa de Capacitación y Adiestramiento para el desarrollo de las sesiones de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**Bases:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2023:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2023.

**Programa de Capacitación:** Programa de Capacitación y Adiestramiento para el desarrollo de las sesiones de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura 2023.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIAC:** Sistema Informático de Apoyo a los Cómputos.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación y actualización de las Bases

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG771/2016 por el que aprobó las Bases en las que se prevé la elaboración de los lineamientos sobre el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales.
- b) En sesión extraordinaria de once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó la actualización a las Bases mediante acuerdo INE/CCOE003/2021.

### 2. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023, que contempla la actividad identificada con la Clave 040503, denominada *Elaboración, en coordinación con la Dirección de Organización, de la propuesta del “Programa de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura 2023”, así como del material didáctico y de apoyo para su implementación a cargo de la DPC.*

### 3. Aprobación del Calendario

En la sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 aprobó el Calendario, el cual prevé la realización de las actividades 107 *Sesión de Cómputo Distrital de la Elección de Gubernatura* del siete al diez de junio del año dos mil veintitrés y 110 *Cómputo Final de la Elección de Gubernatura* del ocho de junio al dieciséis de agosto del año en curso.

### 4. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### 5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

### 6. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero del mismo año, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos.

### 7. Elaboración de la propuesta del Programa de Capacitación

En cumplimiento al apartado IV de las Bases, así como al numeral 7 de los Lineamientos, la DPC en coordinación con la DO, elaboró la propuesta del Programa de Capacitación.

### 8. Aprobación de la propuesta del Programa de Capacitación por la CO y la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de diecisiete de marzo del año en curso, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/09/2023, aprobó la propuesta del Programa de Capacitación y su remisión a la Junta General.

- b) En sesión extraordinaria de veinticuatro de marzo de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/32/2023, aprobó la propuesta del Programa de Capacitación y su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Programa de Capacitación derivado de la facultad prevista por el artículo 185, fracción I del CEEM, con relación al apartado IV de las Bases y el numeral 7 de los Lineamientos.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5 y 6 de la Base en cita menciona que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

#### LGIFE<sup>1</sup>.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), h), i), j), o) y r) determina que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

<sup>1</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el OPL.
- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### Reglamento de Elecciones

El artículo 4, numeral 1, inciso f) prevé que todas las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan entre otros temas, la realización de los cómputos tanto distritales, como de entidad federativa y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El libro Tercero en su Título III, Capítulo VII contempla las disposiciones atinentes a los cómputos de las elecciones locales.

### Bases

El apartado IV, párrafo primero señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL en un apartado de los lineamientos establecerá los medios por los que se impartirá la capacitación, contenidos temáticos y materiales didácticos, dirigidos al personal competente y aquellas personas encargadas de los cómputos, así como a las y los representantes de partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El subapartado IV.1, *Diseño de materiales de capacitación* dispone acerca de los materiales didácticos lo siguiente:

- Serán diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPL y de sus órganos competentes, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben.
- Se presentarán ante el Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.
- Deberán divulgarse entre las consejeras y consejeros electorales (propietarios y suplentes), así como representaciones partidistas y de las candidaturas independientes acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma, se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

El subapartado IV.2, *Programa de capacitación presencial y/o virtual* indica que:

- Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, se realizará un programa de capacitación presencial y otro virtual; cuya implementación deberá ser generalizada al estar dirigido a la estructura desconcentrada del OPL en el que se incluirá a las y los integrantes de los órganos competentes y al personal que participará en los cómputos e instrumental, al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación; y oportuno, al determinar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral.
- Incluirá al menos, la realización de dos simulacros en cada órgano competente antes de la jornada electoral.

- Se deberá ofrecer su instrucción a las representaciones partidistas, y en su caso candidaturas independientes, que así lo soliciten.

### **Constitución Local**

El artículo 10, párrafos primero y segundo menciona que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular, siendo la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades quienes velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, del artículo en cita determina que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los cómputos en las elecciones locales entre otras.

El artículo 35 menciona que el poder Ejecutivo del Estado se deposita en la ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

En términos del artículo 66, párrafo primero, la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

### **CEEM**

El artículo 9, párrafo primero refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, párrafo primero, fracción I dispone que las elecciones ordinarias para la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero advierte que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, del citado artículo estatuye que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, X y XVI del artículo en comento señala que entre las funciones del IEEM, se encuentran las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero indica que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad al artículo 171, fracciones III y V, el IEEM tiene como fin en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 185, fracción I contempla como una de las atribuciones de este Consejo General, expedir los programas y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracción III establece como atribución de la Junta General, proponer a este Consejo General los programas de capacitación del IEEM entre otros aspectos.

El artículo 201, fracción II contempla que la DPC tiene la atribución de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

El artículo 208, párrafo primero señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracciones I, IX y XVII refiere que los consejos distritales tienen la atribución de vigilar la observancia del CEEM y de los acuerdos que emita este Consejo General, efectuar el cómputo distrital de la elección de Gubernatura y realizar los recuentos totales y parciales de votos en los términos que establece el CEEM.

El artículo 235 decreta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup> -.

El artículo 240 dispone que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Gubernatura, se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice este Consejo General, o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el TEEM - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup> -.

El artículo 355, párrafo primero enuncia que los consejos distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

El artículo 357, párrafos primero y segundo dispone que el cómputo distrital para la elección de Gubernatura, se realizará de manera ininterrumpida hasta su conclusión y consiste en la suma que realiza el consejo distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los distritos electorales.

El artículo 359 dicta el procedimiento al que se sujetará el cómputo distrital de la votación para la Gubernatura.

El artículo 381, párrafo primero dispone que el cómputo final de la elección de Gubernatura es la suma que realiza este Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Por su parte el párrafo segundo ordena que este Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gubernatura.

El artículo 382 prevé el procedimiento para llevar a cabo el cómputo final de la elección de Gubernatura.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 1 señala que el presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de entre otras, las Comisiones Permanentes de este Consejo General, las atribuciones de quienes las integren; así como el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo.

El artículo 4, fracción I, inciso a) mandata que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; teniendo la calidad de permanentes aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, encontrándose la CO dentro de ellas.

<sup>2</sup> Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

<sup>3</sup> Idem.

De conformidad al artículo 51, la CO tiene por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

### Reglamento Interno

El artículo 37, párrafo primero determina que la DPC es el órgano del IEEM encargado de elaborar, proponer e instrumentar ejercicios, estrategias, programas, acciones y materiales didácticos en materia de participación ciudadana, educación cívica y difusión de la cultura política-democrática, a fin de promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales, atendiendo las disposiciones emitidas por el IEEM y el INE.

### Lineamientos

El numeral 7, *PROGRAMA DE CAPACITACIÓN*, párrafo primero refiere que con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad y/o en la totalidad de las casillas, la DO en coordinación con la DPC elaborará los materiales didácticos, y un programa de capacitación que contemple la realización de sesiones de capacitación, adiestramiento, y de cuando menos, tres simulacros antes de la jornada electoral.

Asimismo, el párrafo segundo dispone que en todos los casos, quienes integren las juntas y los consejos distritales, así como las personas supervisoras electorales y las personas capacitadoras asistentes electorales serán convocadas a estas actividades para su debida capacitación. Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar un mes antes de la jornada electoral.

El numeral 7.1 *Diseño de materiales de capacitación*, párrafo primero contempla que los materiales didácticos serán diseñados y elaborados por la DPC con base en lo señalado en el CEEM; se presentarán ante este Consejo General para su aprobación a más tardar la segunda quincena del mes de marzo de dos mil veintitrés. La DO dará seguimiento y contribuirá al diseño y elaboración de los materiales didácticos, celebrando reuniones de trabajo periódicas a fin de contar en tiempo y forma con los mismos para poder someterlos a consideración de los órganos colegiados del IEEM para su análisis, discusión y aprobación.

El párrafo segundo del numeral en cita refiere que la presidencia de los consejos distritales deberá divulgar a través de todos los medios disponibles, los materiales didácticos entre las Consejerías propietarias y suplentes, así como entre las representaciones partidistas y en su caso de candidaturas independientes a más tardar la segunda semana de abril de dos mil veintitrés. De igual forma se harán del conocimiento de las y los observadores electorales previamente acreditados, que así lo soliciten.

El numeral 7.2 *Programa de capacitación presencial y, virtual o en línea* establece que la DPC en coordinación con la DO diseñará un programa de capacitación y adiestramiento presencial y, otro virtual o en línea, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas por lo que el referido programa debe ser:

- Generalizado: Al estar dirigido a las y los integrantes de las juntas y consejos distritales, así como al personal que participará en los cómputos distritales.
- Instrumental: Al considerar la dotación de material apropiado para la capacitación.
- Oportuno: Al determinar fechas durante la preparación de la jornada electoral.
- Multifuncional: Se llevará a cabo bajo un esquema que promueva el aprendizaje multifuncional de las actividades que se realizan durante los cómputos distritales con el objetivo de contar con el personal suficiente para desarrollar distintas tareas, según el rol que se asigne y las necesidades institucionales a reserva de las personas que sean designadas por los consejos distritales como auxiliares de recuento.
- Práctico: Al incluir simulacros o sesiones de adiestramiento, acción que busca un desarrollo de habilidades, entendido como un entrenamiento orientado a las tareas y operaciones que el personal electoral va a ejecutar antes, durante y a la conclusión de los cómputos distritales.

La capacitación incluirá la realización de un taller de cómputo, que deberá realizarse durante el mes de marzo en el cual, las vocalías, consejerías, representaciones partidistas y en su caso, candidaturas independientes integrantes de los consejos distritales, así como las personas servidoras públicas adscritas a las juntas distritales que fungirán como

capturista y digitalizador del SIAC, puedan realizar actividades prácticas que son clave en el desarrollo del cómputo, talleres virtuales o sesiones de adiestramiento y por lo menos la celebración de tres simulacros entre el ocho y el veintiocho de mayo del año de la elección en los que se operará el SIAC y se aplicará la logística del cómputo que corresponda en cada Consejo Distrital antes de la Jornada Electoral, adicionalmente se establecerá un periodo de al menos diez días de captura libre y ejercicios por parte de la o el capturista, así como la o el digitalizador.

La DO realizará la capacitación y adiestramiento con el apoyo de la UIE y la DPC; a través de las personas que se desempeñan como coordinadores, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la DO, quienes para tal efecto se trasladarán a las instalaciones de cada órgano desconcentrado. Atendiendo en todo momento las medidas y protocolos sanitarios.

En la capacitación y adiestramiento se deberá incluir también a las representaciones partidistas y en su caso a las de candidaturas independientes que la requieran para los representantes que se integrarán ante los grupos de trabajo y los puntos de recuento. En todos los casos, las consejerías suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

Previo a la capacitación y adiestramiento señalada en el párrafo anterior, las y los referidos coordinadores, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y personal adscrito a la DO recibirán una capacitación consistente en tres etapas; con respecto a la primera, referente a la operación de los Lineamientos y a los ejercicios prácticos en materia de cómputos, será impartida por parte del personal de la propia DO; referente a la segunda, relativa a las técnicas de enseñanza y Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos, será por parte de la DPC; y con relación a la tercera, el uso del SIAC, será por parte del personal de la UIE.

Los apartados que deberán considerarse para la capacitación presencial y, virtual o en línea que habrá de impartirse serán cuando menos, los siguientes:

1. Presentación.
2. Fundamento legal.
3. Acciones inmediatas al término de la jornada electoral.
4. Desarrollo de la sesión extraordinaria del consejo distrital el día previo a la sesión de cómputo.
5. Causales para el recuento de votos en una parcialidad o en la totalidad de las casillas.
6. Grupos de trabajo y modelos de escenario de cómputo.
7. Desarrollo de la sesión de cómputo.
8. Recuento de votos en una parcialidad de las casillas.
9. Determinación de votos válidos y votos nulos.
10. Procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del consejo distrital.
11. Integración de los resultados del cómputo distrital.
12. Publicación de resultados electorales.
13. Integración y remisión de expedientes de cómputo de la elección de Gobernatura 2023 a este Consejo General, y en su caso a la autoridad jurisdiccional correspondiente.
14. Cómputo final de la Elección de Gobernadora o Gobernador.
15. Recuento de votos en la totalidad de las casillas.
16. Publicación de resultados obtenidos en el cómputo estatal de la votación.
17. Expedición de la constancia de mayoría y declaración de validez de la elección.

18. Expedición del Bando Solemne.

19. Previsiones sanitarias.

Los materiales con los que se contará para llevar a cabo la capacitación y adiestramiento serán: el material didáctico que incluirá infografías, trípticos, esquemas focalizados conforme a las distintas figuras que intervienen en los cómputos y será elaborado por la DPC, manual impreso y multimedia (video-tutoriales), cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, y la guía de apoyo para la clasificación de votos; además de la presentación electrónica que cada capacitadora y capacitador llevará como apoyo.

Se deberán realizar por lo menos tres simulacros antes de la jornada electoral, si el contexto sanitario vigente lo permite; atendiendo las medidas y protocolos sanitarios emitidos por las autoridades competentes, que incluyan entre otros elementos, el uso del SIAC y la aplicación de los Lineamientos. Además, con el objeto de recabar la evidencia de la capacitación y adiestramiento impartida, se deberá implementar un registro de asistencia en el que se señale la fecha, hora de ingreso y salida del curso; debiéndose recabar evidencia fotografía y/o video de cada una de las capacitaciones, mismos que servirán como testigos del cumplimiento de la capacitación y adiestramiento.

Con la colaboración de la Unidad de Comunicación Social del IEEM, a más tardar en la segunda semana de abril de 2023, se realizarán los video-tutoriales necesarios, los cuales servirán de apoyo al programa de capacitación y adiestramiento.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 1, viñeta primera estatuye como una de las funciones de este Consejo General, expedir entre otros, los programas y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Por su parte el numeral 14, viñeta segunda establece que entre las funciones de la DPC se encuentra la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo éstos someterse a la aprobación de este Consejo General a través de la Junta General.

### **III. MOTIVACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido en el apartado IV de las Bases, así como en el numeral 7 de los Lineamientos, la DPC en coordinación con la DO, elaboró la propuesta de Programa de Capacitación con el fin de facilitar el desarrollo de las sesiones de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos de manera parcial o en su caso en la totalidad de las casillas, así como en el cómputo estatal; dicha propuesta una vez que fue aprobada por la CO mediante acuerdo IEEM/CO/09/2023, se remitió a la SE<sup>4</sup> a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de la Junta General, quien la aprobó mediante acuerdo IEEM/JG/32/2023 y la envió a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

Una vez que este órgano superior de dirección conoció dicha propuesta, advierte que tiene como objetivo brindar y desarrollar habilidades, así como generar el conocimiento necesario tanto a quienes integran los 45 consejos distritales, como al personal electoral involucrado en las actividades y procedimientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de la Elección de Gubernatura 2023, ello a fin de guiar su adecuada ejecución a través de la implementación de actividades teórico-prácticas en apego a la normativa correspondiente.

Se contempla que en la capacitación también participen las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, que así lo soliciten, así como las consejerías suplentes.

El referido Programa se encuentra integrado de la siguiente manera:

*Presentación.*

*Siglas y acrónimos.*

I. *Marco legal.*

II. *Marco conceptual.*

---

<sup>4</sup> Mediante oficio IEEM/CO/ST/12/2023.

- III. *Marco contextual.*
  - IV. *Diagnóstico de necesidades.*
  - V. *Estrategia General.*
  - VI. *Objetivos del programa.*
  - VII. *Caracteres del programa.*
  - VIII. *Contenidos.*
  - IX. *Modalidades.*
  - X. *Destinatarios.*
  - XI. *Responsables.*
  - XII. *Temporalidad y programación.*
  - XIII. *Duración de las sesiones.*
  - XIV. *Recursos didácticos.*
  - XV. *Actividades de evaluación.*
- Fuentes de información.*
- Anexos.*

Para la ejecución del Programa de Capacitación están consideradas dos modalidades: una de manera presencial y otra virtual; además de establecer entre otros, cuáles serán las áreas encargadas de su impartición, la duración de las sesiones del curso, los requerimientos didácticos y de apoyo, la evaluación respectiva, así como la ejecución de tres simulacros.

Toda vez que este Consejo General considera que el Programa de Capacitación constituye un instrumento adecuado para llevar a cabo la capacitación tanto de quienes integran los consejos distritales, así como del personal de apoyo y, que además cumple con las reglas previstas en las Bases y en los Lineamientos; resulta procedente su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Capacitación en términos del documento anexo al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del Programa de Capacitación a la DO para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO lo haga del conocimiento de sus integrantes.

De igual forma para que provea lo necesario para la ejecución del mismo y en su momento con el apoyo de la UIE y de la DPC, lleve a cabo la capacitación de las y los integrantes de los consejos distritales del IEEM, para lo cual hágase del conocimiento de dichas áreas el Programa de Capacitación.

- TERCERO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.
- CUARTO.** Notifíquese el presente instrumento a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.-(RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.-(RÚBRICA).**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a050\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a050_23.pdf)

---

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2023

**Por el que se determina el espacio físico en que se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de los Paquetes Electorales que contengan la documentación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades de voto de los Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Votación Anticipada y Votación de Personas en Prisión Preventiva, los cuales serán trasladados desde la sede del Consejo Local del INE para su debido resguardo**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Anexo 5:** Anexo 5 “Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Bodega Electoral:** El espacio físico para el almacenamiento temporal de documentos que se generan en una casilla electoral durante la jornada electoral y que sirve para el resguardo de los Paquetes Electorales que contengan la documentación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades de Voto de los Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Votación Anticipada y Votación de Personas en Prisión Preventiva.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distrital y estatal para la Elección de Gubernatura 2023.

**Lineamientos VA:** Lineamientos para la organización de la prueba piloto de Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos VeMRE:** Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero.

**Lineamientos VpmRE:** Lineamientos para la organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el extranjero para los procesos electorales y de Participación Ciudadana, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos VPPP:** Lineamientos para la Organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

**Modelo de Operación VA:** Modelo de operación de la prueba piloto del Voto Anticipado en los Procesos Electorales locales 2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**Modelo de Operación VMRE:** Modelo de Operación del programa piloto del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en modalidad presencial en Módulos Receptores de Votación en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2022-2023, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**Modelo de Operación VPPP:** Modelo de operación de la prueba piloto del voto de las personas en prisión preventiva en el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento de Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General determinó mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, la integración de las comisiones permanentes entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

### 2. Aprobación de los Lineamientos VpMRE

En sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG597/2022, aprobó los Lineamientos VpMRE y de participación ciudadana y su integración como Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones.

### 3. Aprobación del Modelo de Operación VMRE

En sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG641/2022, aprobó el Modelo de Operación VMRE.

### 4. Aprobación de los Lineamientos VPPP, Lineamientos VA, el Modelo de Operación VPPP y Modelo de Operación VA

En sesión ordinaria de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó:

- a) A través del acuerdo INE/CG822/2022, los Lineamientos VPPP, el Modelo de Operación VPPP y la documentación electoral para la organización de la prueba piloto del Voto de Personas en Prisión Preventiva, para el proceso electoral local 2022-2023 en los Estados de Coahuila de Zaragoza y México.
- b) Mediante acuerdo INE/CG823/2022 los Lineamientos VA, el Modelo de Operación VA y la documentación electoral para la prueba piloto del Voto Anticipado, en los procesos electorales locales 2023 en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México.

### 5. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022 el Convenio.

## 6. Publicación de la Convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

## 7. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero del año que transcurre, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

## 8. Expedición de los Lineamientos

En sesión extraordinaria de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2023, aprobó los Lineamientos.

## 9. Aprobación de la propuesta en la cual se determina el espacio físico en que se ubicará la Bodega Electoral por la CO

- a) En sesión extraordinaria de veinticuatro de marzo del año en curso, la CO aprobó el acuerdo IEEM/CO/10/2023 mediante el cual propone la aprobación de la propuesta en la cual se determina el espacio físico en que se ubicará la Bodega Electoral.
- b) En la misma fecha, la Secretaría Técnica de la CO remitió<sup>1</sup> a la SE el acuerdo referido en el inciso previo, junto con su anexo a efecto de que por su conducto se sometieran a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar la Bodega Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción LX del CEEM con relación al numeral 3.1.2. de los Lineamientos.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 1, párrafos segundo y tercero, establece el principio pro persona que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En su párrafo quinto, señala que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, fracción I, dispone que es derecho de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base en cita determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/CO/ST/15/2023.

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

### **LGIFE<sup>2</sup>**

El artículo 4, numeral 1 establece que el INE, y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

El artículo 27, numeral 2 determina que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), j) y r) mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el cómputo de la elección de la titularidad del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- Las demás que determine la LGIFE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

El artículo 216, numeral 1, inciso d) establece que tanto la LGIFE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer entre otros, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

El artículo 329, numeral 1 dispone que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gubernatura de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados.

<sup>2</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 354, numeral 2 indica que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

El artículo 356, numeral 1 refiere que el Consejo General del INE y los consejos de los OPL en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la LGIPE.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 4 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 29, numeral 2, incisos g), p) e y) establecen entre los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, los siguientes:

- Los de documentación y materiales electorales.
- Desarrollo de la jornada electoral.
- El voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

El artículo 101, numeral 2 determina que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

El artículo 102, numeral 1 refiere que para el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de dicha ciudadanía para las elecciones federales y en su caso para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 166, numerales 2 y 3 indica que:

- En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
- Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, que se precisan en el Anexo 5.

El artículo 168, numerales 1 y 2 establece que:

- La presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
- Solamente tendrán acceso a la Bodega Electoral el funcionariado y personal autorizado por el propio consejo respectivo a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, período de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

## Anexo 5

El numeral 1 estipula lo relativo al acondicionamiento de las bodegas electorales.

El párrafo primero del numeral en comento refiere que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico.

El párrafo segundo del numeral en cita establece que en atención a lo anterior en la Bodega Electoral de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos.

El párrafo tercero del numeral referido indica que, se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

El párrafo cuarto, incisos a) al d) del numeral antes citado precisa que para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada; para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, que deberán observar los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

El párrafo quinto del numeral en cita refiere que se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Conforme al párrafo sexto será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Por su parte, el párrafo séptimo, incisos a) al h) del citado numeral prevé que para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la Bodega Electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.

- Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La Bodega Electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

El numeral 2 establece lo concerniente al Equipamiento de las bodegas electorales.

El párrafo primero del numeral en comento menciona que los trabajos consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la Bodega Electoral.

El párrafo segundo, incisos a) al d) del numeral en cita refiere que, como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la Bodega Electoral, se deben considerar, los siguientes artículos:

- Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m<sup>2</sup>). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

#### **Lineamientos VeMRE**

En su numeral 58, se establece que para los procesos electorales locales, los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo del VeMRE y las actas de cómputo de las entidades federativas serán entregados al personal que cada uno de los OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dicho (s) paquete (s) a la sede del OPL con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral y hasta antes del cómputo de la elección que corresponda.

#### **Lineamientos VpMRE**

El numeral 64 determina que tratándose de Procesos Electorales Locales en las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, los paquetes electorales con las actas de mesas de escrutinio y cómputo y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente serán entregadas al personal que cada OPL de las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único. Este personal será responsable de trasladar dichos paquetes con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral, y hasta antes del cómputo de la elección o ejercicio que corresponda.

#### **Lineamientos VA**

El numeral 128 estipula que la Presidencia del Consejo o Consejos Locales del INE en el Estado de México escaneará las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado y las remitirá a este Consejo General a través de correo electrónico; al mismo tiempo enviará en físico las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado junto con los paquetes electorales del voto anticipado a este Consejo General. En caso de existir varias actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado y varios paquetes electorales, se remitirán todos en un solo envío.

#### **Lineamientos VPPP**

El numeral 133 mandata que las presidencias de los Consejos Locales del INE designarán comisiones a efecto de remitir los expedientes físicos del voto de las personas que se encuentran en prisión preventiva al Consejo General del OPL que corresponda.

### **Modelo de Operación VMRE**

El numeral 3.1 determina el envío-recepción del paquete y su resguardo.

El párrafo primero del numeral en cita indica que una vez conformado el paquete mencionado en el apartado 2.5 del presente documento, será enviado por personal del INE desde los módulos receptores de votación a sus Oficinas Centrales, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, bajo todas las medidas de seguridad, para su posterior entrega a los OPL.

El párrafo tercero del numeral en comento establece que el envío deberá realizarse el día posterior inmediato a la celebración de la Jornada Electoral y, una vez recibido el paquete, este deberá resguardarse bajo todas las medidas de seguridad pertinentes tratándose de material electoral, para su posterior entrega a los OPL.

### **Modelo de Operación VA**

El numeral 3, apartado III.3, inciso i señala que para el Estado de México, una vez que la Presidencia del Consejo o Consejos Locales del INE en el Estado de México reciba la acta de escrutinio y cómputo del voto anticipado, la digitalizará y enviará por correo electrónico a la Presidencia del Consejo General. Al mismo tiempo se formará una comisión del consejo local del INE para remitir y entregar el paquete electoral de voto anticipado a este Consejo General.

### **Modelo de Operación VPPP**

La fase III.1, numeral 3, fracción p) refiere que los consejos locales digitalizarán las actas de mesa de escrutinio y cómputo del voto de las personas en prisión preventiva para las elecciones de Gobernatura y las hojas de incidentes generadas para su remisión en avanzada a los consejos generales de los OPL y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

### **Convenio**

En la cláusula segunda, apartado 25 denominado VOTO DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, inciso a) se estipula que las partes (INE-IEEM) acuerdan realizar las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su implementación según la o las modalidades (postal, electrónica a través de internet y presencial en sedes en el extranjero) para la emisión del voto que se determinen por el Consejo General del INE.

En la cláusula segunda, apartado 27 denominado VOTO ANTICIPADO, párrafo primero, el procedimiento para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, se realizará en términos de lo dispuesto en los Lineamientos VA, el Modelo de Operación VA, aprobados por el Consejo General de "EL INE", mediante Acuerdo INE/CG823/2022, y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

En la cláusula segunda, apartado 28 denominado VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA, párrafo cuarto, las partes (INE-IEEM) suscribirán con las autoridades penitenciarias de la entidad los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones que permitan la coordinación de las autoridades electorales y las autoridades penitenciarias para garantizar el ejercicio del voto de las personas en prisión preventiva en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte, el párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, preparación de la jornada electoral entre otras.

### **CEEM**

El artículo 10, párrafo segundo, establece que, las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la LGIPE, para lo cual, el IEEM, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de LGIPE.

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero prevé que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo señalado dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I y VI de dicho artículo precisa que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV indica que son fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección, entre otras, para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 185, fracción LX determina que entre las atribuciones de este Consejo General están las demás que le confieren este Código y las disposiciones relativas.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 51 establece que la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, en sus fracciones I y XIII dispone que la CO tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende este Consejo General.

### **Reglamento Interno**

El artículo 36, párrafo primero dispone que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE, aplicando los procedimientos para el diseño, impresión, producción, resguardo, así como, distribución de la documentación y material electoral, auxiliando en la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del IEEM, en la recopilación, sistematización, análisis, resguardo de la información y estadística electoral, conforme a las actividades encomendadas por este Consejo General, además atenderá lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de las Observadoras y los Observadores Electorales, en los términos que determine el INE.

### **Lineamientos**

El numeral 3.1.2, párrafo primero establece que este Consejo General determinará durante el mes de marzo del año de la elección, el espacio físico en que se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de los paquetes electorales que contengan la documentación de las mesas de escrutinio y cómputo de las modalidades de voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, votación anticipada y votación de personas en prisión preventiva, los cuales serán trasladados desde la sede del Consejo Local del INE en el Estado de México para su debido resguardo.

El párrafo segundo del artículo en cita refiere que los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción, en la Bodega Electoral de este Consejo General, hasta el día en que se realice el cómputo final de la Elección de la Gubernatura 2023.

### III. MOTIVACIÓN

Como lo establecen los Lineamientos en su numeral 3.1.2, párrafo primero, este Consejo General determinará durante el mes de marzo del año de la elección el espacio físico en el que se ubicará la Bodega Electoral para el resguardo de los paquetes electorales que contengan la documentación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades de voto de las y los Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Votación Anticipada y Votación de Personas en Prisión Preventiva, los cuales serán trasladados desde la sede del Consejo Local del INE en el Estado de México para su debido resguardo en el IEEM.

Para ello, la CO a través del acuerdo IEEM/CO/10/2023 propuso el espacio físico en donde se ubicará la Bodega Electoral y lo remitió a este Órgano Superior de Dirección por conducto de la SE para su análisis, discusión y en caso su aprobación definitiva.

Al respecto, este Consejo General advierte que dicho espacio cuenta con las condiciones necesarias para el resguardo de los Paquetes Electorales que contendrán la documentación de las Mesas de Escrutinio y Cómputo de las modalidades de voto de las y los Mexiquenses Residentes en el Extranjero, Votación Anticipada y Votación de Personas en Prisión Preventiva, procurando la seguridad, buen manejo y protección de estos.

Por lo tanto, se considera procedente aprobar como Bodega Electoral el espacio ubicado en el Anexo a la Sala de Comisiones del IEEM de su edificio principal, ubicado en el segundo piso del ala derecha del inmueble ubicado en Paseo Toluca 944 colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, cuyas instalaciones cumplen con lo necesario para salvaguardar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas, contando con el espacio físico suficiente para su resguardo y con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento.

A mayor abundamiento, se precisa que el volumen de dicho inmueble abarca un espacio de 7.82 metros cúbicos, con una capacidad para albergar hasta 30 Paquetes Electorales; por lo cual se cumple con los requerimientos establecidos en la normatividad aplicable en la materia, así como en el Anexo 5, existiendo las condiciones necesarias.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba como Bodega Electoral, el espacio anexo a la Sala de Comisiones del IEEM de su edificio principal, ubicado en el segundo piso del ala derecha del inmueble ubicado en Paseo Toluca 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación de este instrumento para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes para los efectos a que haya lugar.

- TERCERO.** Infórmese a la Dirección de Administración del IEEM la aprobación del presente documento para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento.
- QUINTO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la JLE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de marzo dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



---

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2023

**Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro de la candidatura de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, postulada por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gobernatura 2023.

**Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gobernatura 2023, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Dictamen:** Dictamen de verificación del cumplimiento de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro como candidata a la Gobernatura del Estado de México de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, postulada por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, para la elección ordinaria del 4 de junio de 2023.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

### 2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

### 3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### 4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

### 5. Registro de la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"

En sesión especial de veintitrés de enero de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/14/2023 por el que registró la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO".

### 6. Determinación de la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

En sesión extraordinaria de catorce de marzo del año en curso, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/41/2023, determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023.

### 7. Registro de plataformas electorales

En sesión extraordinaria de veintiuno de marzo del presente año, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/42/2023, registró las plataformas electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

### 8. Presentación de la solicitud de registro de candidatura

El veintiuno de marzo del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, integrantes de la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" presentaron en la Oficialía de Partes la solicitud de registro de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, como su candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, anexando diversa documentación.

Asimismo, el veintidós de marzo siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio REP/PRI/IEEM/040/2023, signado por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, por medio del cual presentó el documento denominado “*SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO*” signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.

#### 9. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis

El veintiuno de marzo del año en curso, la SE remitió a la DPP<sup>1</sup> la solicitud y la documentación respectiva para su análisis y, verificación del cumplimiento de los requisitos legales, así como para la elaboración del dictamen correspondiente.

#### 10. Solicitud de inclusión de sobrenombre de la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”

El treinta de marzo de la presente anualidad, las representaciones de los partidos políticos que integran la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, en alcance a la documentación que ingresaron con solicitud de registro, presentaron escrito por el solicitan la inclusión del sobrenombre de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, en las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral de la Elección de Gubernatura 2023.

#### 11. Remisión del Dictamen

En la misma fecha referida en el antecedente previo, la DPP remitió a la SE<sup>2</sup> el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

#### 12. Acuerdo del Consejo General del INE, relativo al cumplimiento del principio de paridad de género

En sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG256/2023, denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023*.

En el Punto Primero, párrafo primero de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.** Se determina que todos los partidos políticos nacionales y locales, con la salvedad señalada en la consideración 43, han dado cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas de los estados de Coahuila y México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro de la candidatura de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, postulada por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, de conformidad con los artículos 185, fracción XXI del CEEM y 54, párrafo primero del Reglamento.

#### II. FUNDAMENTO

##### a) Internacional

##### Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b) indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2170/2023.

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0657/2023.

## **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

El artículo 25 indica que la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- Tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

### **b) Nacional**

#### **Constitución Federal**

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base mencionada determina que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto de la misma Base señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

La Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base V, apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.

- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo primero, mandata que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El párrafo segundo, fracción I de dicho artículo establece que el poder Ejecutivo de los Estados se organizará conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

- Las Gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.
- La elección de las Gubernaturas de los Estados será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- Las Gubernaturas de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinas, provisionales, sustitutas o encargadas del despacho.
- Sólo podrá ser Gobernadora o Gobernador constitucional de un Estado una ciudadana o un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local.

La fracción IV incisos a), b), c) y e) del citado artículo señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

### **LGIFE<sup>3</sup>**

El artículo 1, numeral 4 señala que la renovación correspondiente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 1 establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>3</sup> Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f) señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1 dispone que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la LGIPE.

#### **LGPP<sup>4</sup>**

El artículo 3, numeral 1 determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 7, numeral 1, inciso d) dispone que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

#### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 indica que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del presente Reglamento como Anexo 24.2.

El artículo 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 determina:

- En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- El INE o en su caso, los OPL deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

---

<sup>4</sup> ídem.

- En caso que los datos de una candidatura hayan sido capturados previamente como precandidatura, sólo será necesario que los partidos políticos, coaliciones, alianzas, según corresponda, indiquen que la misma será registrada como candidatura, e imprimir el formato de solicitud de registro.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditada ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notaría Pública, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- Tratándose de una coalición, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

#### **Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

La actividad 11.12 establece lo relativo a la resolución para aprobar las candidaturas para Gobernatura.

#### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gobernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral entre otras.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas por sí mismos en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo sexto dispone que, tratándose de la elección de la Gobernatura, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

El artículo 29, fracción II, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 establece entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 65 dispone que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

El artículo 66, párrafo primero, refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 68 determina que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- V. No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

#### **CEEM**

El artículo 1, fracciones I, II y V, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura entre otras.

El artículo 9, párrafo tercero, señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 16, párrafo primero, menciona que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

De conformidad con el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General ni secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM, ni directora o director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electa o designada candidata o candidato de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 29, fracción I, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 contempla que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, II, VI, XX y XXI del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM están los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo entre otras.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXI, indica que este Consejo General tiene como una de sus atribuciones la de registrar las candidaturas para la Gobernatura.

Como lo establece el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero, quinto, octavo, noveno y décimo, refiere que:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en los términos del CEEM.
- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gobernatura entre otros, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones en cada periodo electivo.
- En el caso de elección de Gobernadora o Gobernador para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.
- En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Federal y la Constitución Local.
- Los partidos políticos deberán establecer los mecanismos que garanticen la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar la plataforma electoral que la candidatura sostendrá en su campaña electoral.

En términos del artículo 251, fracciones I y IV inciso a), el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para la Gobernatura durará quince días y deberá hacerse ante este Consejo General.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo cuarto refiere que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, precisa:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la o el Presidente o la o el Secretario del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.
- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el

otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.
- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para la Gubernatura el sexagésimo tercero día anterior al de la jornada electoral.
- Al concluir las sesiones de registro, la o el Secretario Ejecutivo o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de éstas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 254 señala que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

### **Reglamento**

El artículo 1, párrafo segundo, prevé que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común.

El artículo 3 estipula que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 6 establece que antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante el Consejo General, deberá comunicar al IEEM el procedimiento aplicable, conforme a su normatividad interna, para la selección de las personas que serán postuladas como candidatas o candidatos.

El artículo 7 dispone que quienes soliciten el registro de una candidatura para la Gubernatura deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 116, párrafo segundo de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del CEEM.

El artículo 10 indica que este Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 36, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus candidaturas y deberá acompañarse de los datos de la persona aspirante y de la documentación requerida.

El párrafo segundo prevé que en el caso de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dicha solicitud estará suscrita por la persona facultada para tal efecto en términos de sus estatutos o convenio respectivo.

El artículo 37, párrafo primero, mandata que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento, siendo lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Edad.
- c. Género.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f. Teléfono.
- g. Correo electrónico.
- h. Ocupación.
- i. Clave de la credencial para votar.

- j. Clave Única de Registro de Población.
- k. Registro Federal de Contribuyentes.
- l. Cargo para el que se postula.
- m. En su caso, sobrenombre.
- n. Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto prevé que, de cada una de las personas a postular, se requisará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo de este Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.
- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
  - a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda, en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
  - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia, en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como, de manera enunciativa más no limitativa, de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
    - Recibo de pago del impuesto predial.
    - Recibo de pago de luz.
    - Recibo de pago de agua.
    - Recibo de teléfono.
    - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
    - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.

Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro, con una fecha de expedición que acredite:

  - Para la Gubernatura, residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
  - a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
  - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
  - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;

- e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

El artículo 38, párrafo primero, prevé que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR, en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

El párrafo segundo refiere que a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro.
- b. El Informe de Capacidad Económica.

El párrafo tercero señala que para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

El artículo 41, párrafo primero, establece que la información y documentación deberá ser presentada por los partidos políticos de manera completa. Los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa de la persona que represente al partido político que la postula.

El párrafo segundo dispone que invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

El artículo 42 señala que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

El artículo 43, párrafo primero, establece que los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas se apegarán a lo establecido en el artículo 251 del CEEM. Para la Gubernatura del Estado el registro se hará ante el Consejo General.

El párrafo segundo menciona que el Consejo General verificará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, el Consejo General determinará la logística y las acciones necesarias a implementar.

El párrafo cuarto determina que el Consejo General podrá, en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto.

El párrafo quinto prevé que recibida la solicitud de registro de una candidatura se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 al 39 del Reglamento.

El artículo 49, párrafo primero, dispone que en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, así como en el Anexo 10.1, todos del Reglamento de Elecciones, durante la revisión de las solicitudes de registro personal de la UTF validará la información que haya sido capturada en el SNR, en el formulario de registro, y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso que no se entregue el formulario de registro; el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior; o bien, omita la captura de la información en el SNR. De no subsanar en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

El artículo 51, último párrafo establece que antes del pronunciamiento sobre el registro de una candidatura se verificará que la persona postulada no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

El artículo 52 refiere que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada como candidata para la Gubernatura.

El artículo 54, párrafo primero, determina que este Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

El párrafo quinto menciona que la SE hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas registradas.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

El párrafo tercero estipula que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 204 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 15 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

## **III. MOTIVACIÓN**

El cuatro de junio del año en curso se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en la que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e) de la LGPP; 12, párrafo tercero de la Constitución Local; así como 41, párrafo primero, 42, párrafo primero y 74 del CEEM es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones locales postulando candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

**Para la solicitud de registro que se resuelve, se hace necesario señalar las siguientes etapas y actuaciones:**

### **1. Temporalidad para el registro de candidaturas**

El Plan Integral y el Calendario de Coordinación, así como el Calendario, contemplan el dos de abril de dos mil veintitrés como la fecha para que este Consejo General celebre sesión para el registro de las candidaturas.

## 2. Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

El artículo 251, párrafo primero, fracciones I, II y IV del CEEM, establece que el plazo para la recepción de las solicitudes del registro de candidaturas a la Gubernatura durará quince días, que este Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar el registro y la duración de las campañas electorales, y que dichas solicitudes de registro deberán presentarse ante el mismo.

Al respecto, el Calendario estableció en la actividad 50, que el plazo para recepción de las solicitudes de registro de candidaturas comprendió del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

## 3. Presentación de la solicitud de registro

Como se estableció en el antecedente siete, el veintiuno de marzo del año en curso, la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" presentó la solicitud de registro de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela como su candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, anexando la documentación respectiva.

De acuerdo al plazo establecido para tal efecto la solicitud se presentó de manera oportuna y ante la autoridad correspondiente.

## 4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación respectiva, la DPP procedió a realizar la verificación y análisis de la documentación exhibida en coadyuvancia con este Consejo General, emitiendo el Dictamen correspondiente.

## 5. Análisis de cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y formales

Este Consejo General con base en el Dictamen emitido por la DPP y en el análisis de la documentación que se anexó a la solicitud del registro, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad conforme a lo siguiente:

- 5.1 Solicitud de registro.
- 5.2 Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales.
- 5.3 Verificación de los requisitos legales.
- 5.4 Verificación de los requisitos formales.

### 5.1 Solicitud de registro

La solicitud de registro se acompañó el Formato 1 para el registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de México a través del cual se postula a la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, como candidata a la Gubernatura del Estado de México, el cual derivado del contenido del Dictamen incluye los datos siguientes:

DATOS	CONTIENE INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Nombre completo	✓		
Edad	✓		
Género	✓		
Lugar y fecha de nacimiento	✓		
Domicilio y tiempo de residencia en el mismo	✓		
Teléfono	✓		
Correo electrónico	✓		
Ocupación	✓		
Clave de la credencial para votar	✓		
Clave Única de Registro de Población	✓		
Registro Federal de Contribuyentes	✓		
Cargo para el que se postula	✓		
En su caso, sobrenombre		x	No se señaló información referente al sobrenombre, no obstante dicho campo es opcional
Domicilio para oír y recibir notificaciones	✓		Se consigna domicilio diferente para notificaciones

Cabe señalar que en la fecha de presentación del formato de solicitud de registro, el documento (Formato 1 del Reglamento) estaba signado por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, sin embargo, en alcance a dicha solicitud, el veintidós de marzo del año en curso, se hizo una nueva entrega del formato, ahora suscrito por el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 89, fracción X de los Estatutos del PRI cuenta con facultades estatutarias para realizar el registro respectivo.

**Por lo anterior, se cumple con las formalidades previstas en los artículos 252, párrafo primero, fracciones I a la VI del CEEM y 37, párrafo primero, incisos a) al n) del Reglamento.**

## 5.2 Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales

a) Los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal y 68, fracciones I y III de la Constitución Local, mandatan que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- ***Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, y tener 30 años cumplidos el día de la elección.***

Lo anterior, se acredita con la copia certificada por la Notaria Pública No. 138 del Estado de México del acta de nacimiento de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, donde se advierte que es mexicana por nacimiento, de igual forma, se hace constar su fecha de nacimiento, y que con relación al día en que se llevará a cabo la Elección de Gubernatura 2023 (4 de junio de 2023), contará con una edad mayor a los treinta años que se requiere para ser elegible.

**Documental a la que se concede valor probatorio pleno por tratarse de una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 436, fracción I, inciso d), del CEEM, en tal virtud, se considera que cumple con los requisitos constitucionales de nacionalidad y edad.**

b) De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal y 68, fracción II de la Constitución Local para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- ***Ser mexiquense con residencia efectiva en el territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección, entendiéndose como residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.***

La residencia efectiva se acredita con la Constancia de Vecindad expedida a favor de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en donde se hace constar que su domicilio particular se ubica dentro de la jurisdicción del Estado de México, con una residencia efectiva de más de cinco años en ese domicilio.

Ahora bien, dicha constancia debe ser considerada como una documental pública, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, ya que fue elaborada por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 436, fracción I, inciso c) y 437, párrafo segundo del CEEM.

**Por tanto, se cumple con el requisito previsto en la Constitución Federal y en la Constitución Local.**

c) De acuerdo con lo señalado en el artículo 68, fracciones IV a la IX de la Constitución Local para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere lo siguiente:

- ***No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.***
- ***No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.***
- ***No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.***
- ***No estar condenada por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.***

- **No estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.**
- **No estar condenada por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.**

Cabe precisar que la normatividad para la postulación de candidaturas a un cargo de elección popular prevé requisitos de elegibilidad de carácter positivo y negativo, es decir, los primeros deben acreditarse por las personas postuladas a una candidatura, así como por los partidos políticos que las postulan a través de la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos; mientras que, tratándose de los segundos, estos conllevan la presunción de encontrarse satisfechos salvo prueba en contrario, por lo que corresponde a quien afirme que no se cumplen, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia<sup>5</sup>.

Robustece lo anterior, la Tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**, la cual refiere que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

No obstante lo anterior, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado, obra en el expediente la Declaratoria bajo protesta de decir verdad para la Gubernatura (Formato 5 del Reglamento), de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normativa aplicable, por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

Respecto al requisito consistente en *no ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad*, se precisa que con la solicitud de registro se presentó una impresión del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, de la Sección Segunda del lunes 16 de enero de 2023, en la que el Poder Legislativo del Estado de México emitió el acuerdo por el que se declara procedente el conceder licencia temporal a la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, para separarse del cargo de Diputada de la H. "LXI" Legislatura Local por tiempo indefinido, con efectos a partir del doce de enero de 2023<sup>6</sup>.

En estos términos se estima que se tiene por cumplida la obligación de separarse del cargo como servidora pública con la debida oportunidad.

**En tal virtud, se cumple con los requisitos de carácter negativo previstos en la Constitución Local.**

### 5.3 Verificación de los requisitos legales

- a) El artículo 17 del CEEM establece que además de los requisitos señalados en el artículo 68, de la Constitución Local, la ciudadanía que aspire a la candidatura a la Gubernatura deberá satisfacer lo siguiente:
- **Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.**

A su vez, los artículos 252, párrafo tercero del CEEM y 37, párrafo cuarto, fracción IV del Reglamento disponen que con la solicitud de registro debe acompañarse copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente expedida por el INE.

Al respecto, del contenido del Dictamen se aprecia que se exhibió copia certificada por la Notaría Pública No. 138 del Estado de México del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela.

Con relación a ello, la DPP en presencia de Oficialía Electoral verificó la vigencia de la credencial para votar de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, a través de la liga electrónica del INE<sup>7</sup>, en la cual se observó la vigencia de la credencial al momento de la compulsión.

<sup>5</sup> De acuerdo con lo señalado en la Jurisprudencia TEEMEX.JR.ELE 10/09 visible en la liga electrónica: <http://www.teemmx.org.mx/legislacion/jurisprudencia.php> página 25.

<sup>6</sup> Visible en la liga electrónica:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2023/enero/ene162/ene162a.pdf>

<sup>7</sup> <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Dicha verificación se hizo constar en el acta circunstanciada número 268/2023, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 436, fracción I, inciso d) del CEEM con relación al artículo 231 del mismo ordenamiento.

De igual forma, se adjuntó la Constancia No. JLMEX00/VRFE/0002/2023 signada por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, de 11 de enero de 2023, en la que se señala que en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la Entidad, se encontró un registro vigente con los datos proporcionados por dicha ciudadana; documental pública a la que se otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 436, fracción I, inciso b) del CEEM.

**Por tanto, se cumple con los requisitos previstos en el CEEM y en el Reglamento.**

- b) Asimismo, el artículo 17, fracciones de la II a la VII del CEEM dispone que la ciudadanía que aspire a una candidatura al cargo de la Gubernatura deberá satisfacer lo siguiente:
- **No ser magistrada del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
  - **No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
  - **No ser consejera electoral en el Consejo General ni secretaria ejecutiva, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
  - **No ser consejera electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni directora del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
  - **No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
  - **No ser secretaria o subsecretaria de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.**

Como ya se ha referido, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado, ya que obra en el expediente la Declaratoria Bajo de Protesta de decir verdad para la Gubernatura, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normativa aplicable, por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

**En tal virtud, se cumple con los requisitos de carácter negativo previstos en el CEEM y en el Reglamento.**

- c) El artículo 17, fracción VIII del CEEM señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura al cargo de la Gubernatura deberá:
- **Ser electa o designada candidata, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.**

Asimismo, el artículo 252, párrafo cuarto del CEEM dispone que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Como se advierte en el Dictamen, para dar cumplimiento a dicho requisito, se exhibió la Manifestación del Partido Político (Formato 4 del Reglamento) el cual entre otros aspectos, menciona textualmente: ... *en términos de lo establecido por el artículo 89, fracción X de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición, comparezco ante usted con el objeto de solicitar el registro de la candidatura para el cargo de la Gubernatura del Estado de México para el Proceso Electoral Local 2023 que postula el Partido Revolucionario Institucional por la Coalición "Va por el Estado de*

México". Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto, del CEEM en favor de la **C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA**, manifestando expresamente que dicha candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias que rigen al citado instituto político..., por lo que, atendiendo al contenido del Convenio respectivo, es la candidatura que será postulada por la Coalición "Va por el Estado de México".

Cabe precisar que dicha aseveración se encuentra debidamente requisitada, sin tachaduras ni enmendaduras y con la firma autógrafa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 89, fracción X de los Estatutos partidistas<sup>8</sup>, es la persona facultada para realizar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito estatal ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos en la normatividad aplicable.

**Por tanto, se cumple con los requisitos previstos en el CEEM.**

#### **5.4 Verificación de los requisitos formales**

De conformidad con lo señalado en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM y 37, párrafo cuarto del Reglamento, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

##### ***I. Declaratoria de aceptación de la candidatura***

En cumplimiento a tal requisito, se acompañó a la solicitud de registro la Declaratoria de Aceptación de la Candidatura (Formato 2 del Reglamento), debidamente requisitado, sin tachaduras ni enmendaduras, misma que contiene la firma autógrafa de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, que coincide con los rasgos que aparecen en la copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente.

##### ***II. Copia simple y legible del acta de nacimiento***

Para dar cumplimiento a dicho requisito, se adjuntó a la solicitud de registro presentada por la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" copia certificada por la Notaría Pública No. 138 del Estado de México del acta de nacimiento de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, en la cual se hace referencia a la fecha y el lugar de su nacimiento, acreditando la nacionalidad mexicana por nacimiento y tener más de treinta años de edad.

##### ***III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa***

Este requisito se encuentra colmado, toda vez que se advierte que se anexó con la solicitud de registro la Constancia de Vecindad expedida a favor de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, por el Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en donde se hace constar que su domicilio particular se ubica dentro de la jurisdicción del Estado de México, con una residencia efectiva de más de cinco años en ese domicilio.

Del contenido del Dictamen se advierte que el domicilio es coincidente con el asentado en la solicitud para el registro de candidatura a la Gobernatura del Estado de México (Formato 1) y que la temporalidad de residencia en la entidad de la ciudadana postulada acredita los años requeridos en el artículo 68, fracción II de la Constitución Local.

##### ***IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE***

Este requisito se cumple, toda vez que se advierte que entre la documentación que se acompaña a la solicitud de registro, se adjuntó copia certificada por la Notaría Pública No. 138 del Estado de México del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela; así como la Constancia No. JLMEX00/VRFE/0002/2023 expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el 11 de enero de 2023, en la que se hace constar que en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la Entidad, se encontró un registro vigente con los datos proporcionados por dicha ciudadana.

Adicional a ello, la DPP constató en presencia de la Oficialía Electoral del IEEM la vigencia de la misma en el Sistema del citado órgano electoral nacional.

##### ***V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias***

<sup>8</sup> Visible en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116338/CGex202101-15-rp-13-a2.pdf>

Como ya se ha mencionado, del Dictamen se aprecia que para dar cumplimiento a dicho requisito, se exhibió la Manifestación del Partido Político (Formato 4 del Reglamento) el cual entre otras aspectos, menciona textualmente: ... en términos de lo establecido por el artículo 89, fracción X de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición, comparezco ante usted con el objeto de solicitar el registro de la candidatura para el cargo de la Gubernatura del Estado de México para el Proceso Electoral Local 2023 que postula el Partido Revolucionario Institucional por la Coalición “Va por el Estado de México”. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto, del CEEM en favor de la **C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA**, manifestando expresamente que dicha candidatura fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias que rigen al citado instituto político..., por lo que, atendiendo al contenido del Convenio respectivo, es la candidatura que será postulada por la Coalición “Va por el Estado de México”.

Cabe precisar que dicha manifestación se encuentra debidamente requisitada, sin tachaduras ni enmendaduras y con la firma autógrafa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario I, quien de conformidad con lo previsto en el artículo 89, fracción X de los Estatutos partidistas<sup>9</sup>, es la persona facultada para realizar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito estatal ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos en la normatividad aplicable.

**VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Formato 5 del Reglamento)**

Cabe precisar que dicha declaratoria se encuentra prevista en el Reglamento para acreditar los requisitos de elegibilidad de carácter negativo contenidos en la Constitución Local, el CEEM y el propio Reglamento, el cual dispone en el artículo 42 que quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- **Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;**
- **Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- **Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;**
- **Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.**
- **Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.**

Al respecto, en cumplimiento a las disposiciones normativas previstas, con la solicitud de registro se acompañó la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Formato 5 del Reglamento), misma que contiene la firma autógrafa de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, que coincide con los rasgos que aparecen en la copia certificada de la credencial para votar con fotografía vigente.

**5.4.1 Del registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género**

De conformidad con el artículo 51, párrafo séptimo del Reglamento, la SE verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

Del contenido del Dictamen se advierte que la DPP<sup>10</sup> solicitó a la SE, se realizara por medio de la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, la verificación correspondiente, quien mediante el oficio IEEM/DJC/291/2023, manifestó lo siguiente:

<sup>9</sup> Visible en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116338/CGex202101-15-rp-13-a2.pdf>

<sup>10</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0614/2023.

*... respetuosamente informo a Usted, que al día de la fecha citada al rubro, y de la revisión de la documentación anexa, se advierte que la persona postulada por la coalición antes mencionada no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género.*

**Por lo anterior, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en los artículos 68, fracción VII de la Constitución Local; 37, párrafo cuarto, fracción VI inciso a) y 42 fracción I del Reglamento.**

De ahí, que no existe impedimento para la aprobación del registro de candidatura postulada por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”.

## **6. Captura de la información de la candidatura en el SNR**

En términos de lo previsto por los artículos 267, numeral 2, 270, numeral 1 y 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 38 y 49, párrafo primero del Reglamento, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán capturar información en el SNR en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, así como de la obligación del llenado del informe de capacidad económica a través de este sistema.

Del contenido del Dictamen se observa que la DPP constató que la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” realizó la captura de datos en el SNR, anexando a la solicitud, el formulario de registro y el informe de capacidad económica, lo cual fue validado por dicha dirección.

## **7. Del principio constitucional de paridad de género**

El trece de mayo de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió los Decretos número 75 y 76, por los que reformó los artículos 12 de la Constitución Local y 248 del CEEM, a efecto de garantizar la paridad de género en las elecciones de la Gubernatura del Estado, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el once de julio del mismo año.<sup>11</sup>

De conformidad con los artículos 12, párrafo sexto de la Constitución Local y 248 párrafos octavo y noveno del CEEM, tratándose de la elección de la Gubernatura, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Con relación a lo anterior, en los Transitorios Tercero y Cuarto de los Decretos número 75 y 76 expedidos por la H. “LXI” Legislatura Local, por el que se reformaron los artículos 12 y 66 de la Constitución Local, así como el 248 del CEEM, respectivamente, establecieron que los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

En ese sentido, los partidos políticos que participan a través de la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO” tienen la libertad de postular la candidatura al cargo de la Gubernatura del género que determinen ajustándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia y a lo señalado en el Acuerdo INE/CG/583/2022<sup>12</sup> en el que se establece que, a partir de este proceso electoral ordinario se deberá garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas al cargo de la Gubernatura.

## **8. Conclusión**

Una vez realizado el análisis de la solicitud de registro y de la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la procedencia del registro de la candidatura, este Consejo General con sustento en el Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo para que forme parte del mismo, advierte el cumplimiento de los

<sup>11</sup> Decretos visibles en la liga electrónica <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/jul112.pdf>

<sup>12</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, visible en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141070/CGex202207-20-ap-8.pdf>

requisitos constitucionales y legales establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local, CEEM y en el Reglamento, así como con el principio de paridad de género en la postulación de la misma.

Por lo que con fundamento en los artículos 185 fracción XXI del CEEM y 54, párrafo primero del Reglamento, se considera procedente otorgar el registro **a la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela**, como candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, **postulada por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”**.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, la información relativa a la persona registrada será pública a partir de la aprobación del mismo, a excepción de los datos personales sensibles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, párrafo segundo del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como 54 párrafo último del Reglamento.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se registra a la ciudadana **Paulina Alejandra Del Moral Vela**, como **candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México** para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, **postulada por la Coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”**, lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acuerdo y del Dictamen anexo que forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México ante el Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto de que inscriba la candidatura en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los Consejos Distritales del IEEM, por conducto de la DO, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Infórmese a la Unidad de Transparencia del IEEM sobre el registro de la candidatura realizada a través de este acuerdo a efecto de que provea todo lo necesario para que el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023, esté disponible, tanto para la captura de información como para la publicación de ésta a partir del tres de abril de dos mil veintitrés.
- SEXTO.** El registro de la candidatura otorgado por el presente instrumento quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, último párrafo del CEEM.
- SÉPTIMO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y efectos conducentes.

- OCTAVO.** Publíquese el registro de la candidatura motivo de este instrumento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM, conforme a lo previsto en el artículo 254 del CEEM.
- NOVENO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de abril dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.-(RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.-(RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a052\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a052_23.pdf)

---

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2023

**Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro de la candidatura de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

**Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:** Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023 para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Dictamen:** Dictamen de verificación del cumplimiento de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro como candidata a la Gubernatura del Estado de México de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para la elección ordinaria del 4 de junio de 2023.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Plan Integral y el Calendario de Coordinación:** Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

### 2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

### 3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### 4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

### 5. Registro del Convenio de Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"

En sesión especial de dieciocho de enero de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/10/2023 por el que registró el Convenio de Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

### 6. Determinación de la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

En sesión extraordinaria de catorce de marzo del año en curso, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/41/2023, determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección de Gubernatura 2023.

### 7. Registro de plataformas electorales

En sesión extraordinaria de veintiuno de marzo del presente año, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/42/2023, registró las plataformas electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

### 8. Presentación de la solicitud de registro de candidatura

El veintiséis de marzo del año en curso, los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, integrantes de la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", presentaron en la Oficialía de Partes la solicitud de registro de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez como su candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, anexando la documentación respectiva.

### 9. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis

El veintisiete de marzo siguiente, la SE remitió a la DPP<sup>1</sup> la solicitud y la documentación respectiva para su análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, así como para la elaboración del dictamen correspondiente.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/SE/2346/2023.

## 10. Remisión del Dictamen

El treinta de marzo de la presente anualidad, la DPP remitió a la SE<sup>2</sup> el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

## 11. Acuerdo del Consejo General del INE, relativo al cumplimiento del principio de paridad de género

En sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG256/2023, denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023*.

En el Punto Primero, párrafo primero de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

**PRIMERO.** Se determina que todos los partidos políticos nacionales y locales, con la salvedad señalada en la consideración 43, han dado cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas de los estados de Coahuila y México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro de la candidatura de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, postulada por la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", de conformidad con los artículos 185, fracción XXI del CEEM y 54, párrafo primero del Reglamento.

#### II. FUNDAMENTO

##### a) Internacional

###### Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b) indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

###### El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

El artículo 25 indica que la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- Tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

##### b) Nacional

###### Constitución Federal

<sup>2</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0658/2023.

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establezca.

El párrafo tercero del artículo en comento indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base mencionada determina que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto de la misma Base señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

La Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base V, apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo primero, mandata que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El párrafo segundo, fracción I, de dicho artículo constitucional establece que el poder Ejecutivo de los Estados se organizará conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas:

- Las Gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.
- La elección de las Gubernaturas de los Estados será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- Las Gubernaturas de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinas, provisionales, sustitutas o encargadas del despacho.

- Sólo podrá ser Gobernadora o Gobernador constitucional de un Estado una ciudadana o un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local.

La fracción IV incisos a), b), c) y e) del citado artículo señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

### **LGIFE<sup>3</sup>**

El artículo 1, numeral 4 señala que la renovación correspondiente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 1 establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f) señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1 dispone que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la LGIFE.

### **LGPP<sup>4</sup>**

<sup>3</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

<sup>4</sup> Ídem.

El artículo 3, numeral 1 determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 7, numeral 1, inciso d) dispone que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 indica que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

El artículo 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 determina:

- En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- El INE o en su caso, los OPL deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- En caso que los datos de una candidatura hayan sido capturados previamente como precandidatura, sólo será necesario que los partidos políticos, coaliciones, alianzas, según corresponda, indiquen que la misma será registrada como candidatura, e imprimir el formato de solicitud de registro.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditada ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notaría Pública, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- Tratándose de una coalición, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

### **Plan Integral y el Calendario de Coordinación**

La actividad 11.12 establece lo relativo a la resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura.

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral entre otras.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas por sí mismos en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo sexto dispone que, tratándose de la elección de la Gubernatura, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

El artículo 29, fracción II, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 establece entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 65 dispone que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

El artículo 66, párrafo primero, refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 68 determina que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.

- V. No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

### **CEEM**

El artículo 1, fracciones I, II y V, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura entre otras.

El artículo 9, párrafo tercero, señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 16, párrafo primero, menciona que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

De conformidad con el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General ni secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM, ni directora o director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electa o designada candidata o candidato de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 29, fracción I, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 contempla que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, II, VI, XX y XXI del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM están los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo entre otras.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXI, indica que este Consejo General tendrá como una de sus atribuciones la de registrar las candidaturas para la Gubernatura.

Como lo establece el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero, quinto, octavo, noveno y décimo, refiere que:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en los términos del CEEM.

- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura entre otros, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones en cada periodo electivo.
- En el caso de elección de Gobernadora o Gobernador para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.
- En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Federal y la Constitución Local.
- Los partidos políticos deberán establecer los mecanismos que garanticen la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar la plataforma electoral que la candidatura sostendrá en su campaña electoral.

En términos del artículo 251, fracciones I y IV inciso a), el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para la Gubernatura durará quince días y deberá hacerse ante este Consejo General.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo cuarto refiere que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, precisa:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la o el Presidente o la o el Secretario del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.
- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el CEEM.
- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.
- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para la Gubernatura el sexagésimo tercero día anterior al de la jornada electoral.
- Al concluir las sesiones de registro, la o el Secretario Ejecutivo o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de éstas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 254 señala que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

## Reglamento

El artículo 1, párrafo segundo, prevé que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común.

El artículo 3 estipula que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 6 establece que antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante este Consejo General, deberá comunicar al IEEM el procedimiento aplicable, conforme a su normatividad interna para la selección de las personas que serán postuladas como candidatas o candidatos.

El artículo 7 dispone que quienes soliciten el registro de una candidatura para la Gubernatura deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 116, párrafo segundo de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del CEEM.

El artículo 10 indica que este Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 36, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus candidaturas y deberá acompañarse de los datos de la persona aspirante y de la documentación requerida.

El párrafo segundo prevé que, en el caso de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dicha solicitud estará suscrita por la persona facultada para tal efecto en términos de sus estatutos o convenio respectivo.

El artículo 37, párrafo primero, mandata que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento, siendo lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Edad.
- c. Género.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f. Teléfono.
- g. Correo electrónico.
- h. Ocupación.
- i. Clave de la credencial para votar.
- j. Clave Única de Registro de Población.
- k. Registro Federal de Contribuyentes.
- l. Cargo para el que se postula.
- m. En su caso, sobrenombre.
- n. Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto prevé que, de cada una de las personas a postular, se requisará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo de este Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.

- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
- a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
  - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como de manera enunciativa más no limitativa de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
    - Recibo de pago del impuesto predial.
    - Recibo de pago de luz.
    - Recibo de pago de agua.
    - Recibo de teléfono.
    - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
    - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
- Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro con una fecha de expedición que acredite:
- Para la Gobernatura, residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
- a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
  - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
  - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;
  - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa; y
  - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

El artículo 38, párrafo primero, prevé que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

El párrafo segundo refiere que a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro.

b. El Informe de Capacidad Económica.

El párrafo tercero señala que para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

El artículo 41, párrafo primero, establece que la información y documentación deberá ser presentada por los partidos políticos de manera completa. Los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa de la persona que represente al partido político que la postula.

El párrafo segundo dispone que invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

El artículo 42 señala que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

El artículo 43, párrafo primero, establece que los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas se apegarán a lo establecido en el artículo 251 del CEEM. Para la Gubernatura del Estado el registro se hará ante el Consejo General.

El párrafo segundo menciona que este Consejo General verificará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, asimismo, determinará la logística y las acciones necesarias a implementar.

El párrafo cuarto determina que el Consejo General podrá en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto.

El párrafo quinto prevé que recibida la solicitud de registro de una candidatura se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 al 39 del Reglamento.

El artículo 49, párrafo primero, dispone que en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, así como en el Anexo 10.1, todos del Reglamento de Elecciones, durante la revisión de las solicitudes de registro personal de la UTF validará la información que haya sido capturada en el SNR, en el formulario de registro, y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso que no se entregue el formulario de registro; el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior; o bien, omita la captura de la información en el SNR. De no subsanar en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

El artículo 51, párrafo último, establece que antes del pronunciamiento sobre el registro de una candidatura se verificará que la persona postulada no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

El artículo 52 refiere que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada como candidata para la Gubernatura.

El artículo 54, párrafo primero, determina que este Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

El párrafo quinto menciona que la SE hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas registradas.

### **Reglamento Interno**

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

El párrafo tercero estipula que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 204 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

### **Manual de Organización**

El apartado VI, numeral 15, párrafo primer establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones entre otros aspectos.

## **III. MOTIVACIÓN**

El cuatro de junio del año en curso se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en la que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e) de la LGPP; 12, párrafo tercero de la Constitución Local; así como 41, párrafo primero, 42, párrafo primero y 74 del CEEM es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones locales postulando candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

**Para la solicitud de registro que se resuelve, se hace necesario señalar las siguientes etapas y actuaciones:**

### **1. Temporalidad para el registro de candidaturas**

El Plan Integral y el Calendario de Coordinación, así como el Calendario, contemplan el dos de abril de dos mil veintitrés como la fecha para que este Consejo General celebre sesión para el registro de las candidaturas.

### **2. Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas**

El artículo 251, párrafo primero, fracciones I, II y IV del CEEM, establece que el plazo para la recepción de las solicitudes del registro de candidaturas a la Gubernatura durará quince días, que este Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar el registro y la duración de las campañas electorales, y que dichas solicitudes de registro deberán presentarse ante el mismo.

Al respecto, el Calendario estableció en la actividad 50, que el plazo para recepción de las solicitudes de registro de candidaturas comprendió del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

### **3. Presentación de la solicitud de registro**

Como se estableció en el antecedente siete, el veintiséis de marzo del año en curso, la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" presentó la solicitud de registro de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez como su candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, anexando la documentación respectiva.

De acuerdo al plazo establecido para tal efecto la solicitud se presentó de manera oportuna y ante la autoridad correspondiente.

#### 4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación respectiva, la DPP procedió a realizar la verificación y análisis de la documentación exhibida en coadyuvancia con este Consejo General, emitiendo el Dictamen correspondiente.

#### 5. Análisis de cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y formales

Este Consejo General con base en el Dictamen y en el análisis de la documentación que se anexó a la solicitud del registro, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad conforme a lo siguiente:

- 5.1 Solicitud de registro.
- 5.2 Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales.
- 5.3 Verificación de los requisitos legales.
- 5.4 Verificación de los requisitos formales.

##### 5.1 Solicitud de registro:

La solicitud de registro se acompañó el Formato 1 de solicitud para el registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de México, a través del cual se postula a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez como candidata a la Gubernatura del Estado de México, el cual derivado del contenido del Dictamen incluye los datos siguientes:

DATOS	CONTIENE INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Nombre completo	✓		
Edad	✓		
Género	✓		
Lugar y fecha de nacimiento	✓		
Domicilio y tiempo de residencia en el mismo	✓		
Teléfono	✓		
Correo electrónico	✓		
Ocupación	✓		
Clave de la credencial para votar	✓		
Clave Única de Registro de Población	✓		
Registro Federal de Contribuyentes	✓		
Cargo para el que se postula	✓		
En su caso, sobrenombre		✗	No se señaló información referente al sobrenombre, no obstante dicho campo es opcional
Domicilio para oír y recibir notificaciones	✓		Se consigna domicilio diferente para notificaciones

Cabe señalar que dicho formato se presentó signado por José Francisco Vázquez Rodríguez, representante propietario de Morena ante este Consejo General.

Asimismo, con el escrito de solicitud de registro se anexó el original del documento denominado *ACUERDO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE HACE LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA CANDIDATURA QUE SE POSTULARÁ PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023*, aprobado por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común en su I Reunión, celebrada el trece de febrero de la presente anualidad, en cuyos puntos de acuerdo Segundo y Tercero se señala lo siguiente:

**SEGUNDO.** *La Comisión Coordinadora de la Candidatura Común determina ratificar la selección de la C. Delfina Gómez Álvarez para representar la candidatura común postulada por los partidos MORENA, del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.*

**TERCERO.** *Se instruye a la Representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, en el momento procesal oportuno solicite el registro de la candidatura de referencia.*

*(Énfasis propio)*

Al respecto, de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden, el referido formato se encuentra firmado por la persona facultada para ello, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima del Convenio de Candidatura Común registrado mediante acuerdo IEEM/CG/10/2023 por este Consejo General, así como en el acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, el cual como se desprende del Dictamen se encuentra signado por las personas integrantes de dicha Comisión en términos de la Cláusula Tercera del Convenio de Candidatura Común.

**Por lo anterior, se cumple con las formalidades previstas en los artículos 252, párrafo primero, fracciones I a la VI del CEEM y 37, párrafo primero, incisos a) al n) del Reglamento.**

## 5.2 Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales

a) Los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal y 68, fracciones I y III de la Constitución Local, mandatan que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- ***Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, y tener 30 años cumplidos el día de la elección.***

Lo anterior, se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento expedida a favor de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, donde se advierte que es mexicana por nacimiento, de igual forma, se hace constar su fecha de nacimiento, y que con relación al día en que se llevará a cabo la Elección de Gobernatura 2023 (4 de junio de 2023), contará con una edad mayor a los treinta años que se requiere para ser elegible.

**Documental a la que se concede valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, en tal virtud, se considera que cumple con los requisitos constitucionales.**

b) De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal y 68, fracción II de la Constitución Local para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- ***Ser mexiquense con residencia efectiva en el territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección, entendiéndose como residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.***

La residencia efectiva se acredita con la constancia de Radicación e Identidad, expedida a favor de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, por el Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, en donde se hace constar que su domicilio particular se ubica dentro de la jurisdicción del Estado de México con una residencia efectiva de más de cinco años en ese domicilio.

Ahora bien, dicha constancia debe ser considerada como una documental pública, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, ya que fue elaborada por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 436, fracción I, inciso c) y 437, párrafo segundo del CEEM.

**Por tanto, se cumple con el requisito previsto en la Constitución Federal y en la Constitución Local.**

c) De acuerdo con lo señalado en el artículo 68, fracciones IV a la IX de la Constitución Local para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere lo siguiente:

- ***No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.***
- ***No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.***
- ***No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.***
- ***No estar condenada por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.***
- ***No estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.***

- **No estar condenada por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.**

Cabe precisar que la normatividad para la postulación de candidaturas a un cargo de elección popular prevé requisitos de elegibilidad de carácter positivo y negativo, es decir, los primeros deben acreditarse por las personas postuladas a una candidatura, así como por los partidos políticos que las postulan a través de la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos; mientras que, tratándose de los segundos, estos conllevan la presunción de encontrarse satisfechos salvo prueba en contrario, por lo que corresponde a quien afirme que no se cumplen, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia<sup>5</sup>.

Robustece lo anterior, la Tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**, la cual refiere que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

No obstante lo anterior, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado, obra en el expediente la Declaratoria bajo protesta de decir verdad para la Gubernatura (Formato 5 del Reglamento), de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normativa aplicable, por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

Respecto al requisito consistente en no ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, se precisa que con la solicitud de registro se presentó una impresión del escrito sin número dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República suscrito por la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, a través del cual solicitó licencia por tiempo indefinido al cargo de Senadora de la República a partir del 1 de enero de 2023<sup>6</sup>.

En estos términos se tiene por cumplida la obligación de separarse del cargo como servidora pública con la debida oportunidad.

**En tal virtud, se cumple con los requisitos de carácter negativo previstos en la Constitución Local.**

### 5.3 Verificación de los requisitos legales

- a) El artículo 17 del CEEM establece que además de los requisitos señalados en el artículo 68, de la Constitución Local, la ciudadanía que aspire a la candidatura a la Gubernatura deberá satisfacer lo siguiente:
  - **Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.**

A su vez, los artículos 252, párrafo tercero del CEEM y 37, párrafo cuarto, fracción IV del Reglamento disponen que con la solicitud de registro debe acompañarse copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente expedida por el INE.

Al respecto, del contenido del Dictamen se aprecia que se exhibió copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, así como la impresión de la consulta de vigencia realizada el veintidós de marzo del año en curso en la página electrónica del INE.

Con relación a ello, la DPP en presencia de Oficialía Electoral del IEEM verificó la vigencia de la credencial para votar de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, a través de la liga electrónica del INE<sup>7</sup> en la cual se observó la vigencia de la credencial al momento de la compulsión.

Dicha verificación se hizo constar en el acta circunstanciada número 302/2023, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 437, fracción I, inciso d) del CEEM con relación al artículo 231 del mismo ordenamiento.

<sup>5</sup> De acuerdo con lo señalado en la Jurisprudencia TEEMEX.JR.ELE 10/09 visible en la liga electrónica: <http://www.teemx.org.mx/legislacion/jurisprudencia.php> página 25.

<sup>6</sup> Visible en la liga electrónica: [https://www.senado.gob.mx/65/gaceta\\_del\\_senado/documento/131627](https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/131627).

<sup>7</sup> <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

De acuerdo a lo anterior, se acredita que la persona postulada a la candidatura cuenta con credencial para votar vigente y, por tanto, se encuentra inscrita en el padrón electoral y en la lista nominal de electores de la entidad, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 147, numeral 1 de la LGIPE.

**Por tanto, se cumple con los requisitos previstos en el CEEM y en el Reglamento.**

b) Asimismo, el artículo 17, fracciones de la II a la VII del CEEM dispone que la ciudadanía que aspire a una candidatura al cargo de la Gubernatura deberá satisfacer lo siguiente:

- **No ser magistrada del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser consejera electoral en el Consejo General ni secretaria ejecutiva, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser consejera electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni directora del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser secretaria o subsecretaria de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.**

Como ya se ha referido, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado, ya que obra en el expediente la Declaratoria Bajo de Protesta de decir verdad para la Gubernatura, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normativa aplicable, por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

**En tal virtud, se cumple con los requisitos de carácter negativo previstos en el CEEM y en el Reglamento.**

c) El artículo 17, fracción VIII del CEEM señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura al cargo de la Gubernatura deberá:

- **Ser electa o designada candidata, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.**

Asimismo, el artículo 252, párrafo cuarto del CEEM dispone que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Como se advierte del Dictamen, para dar cumplimiento a dicho requisito, se exhibió la Manifestación del Partido Político (Formato 4 del Reglamento) el cual menciona textualmente: ... *en representación de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, manifiesto que Delfina Gómez Álvarez ha sido postulada al cargo de Gobernadora por el Estado de México cuyo registro se solicita, fue seleccionada/o de conformidad con las normas estatutarias del partido político Morena y de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Candidatura Común, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/10/2023. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.*

Cabe precisar que, con la Manifestación del Partido Político se acompañó el documento “ACUERDO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE HACE LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA CANDIDATURA QUE SE POSTULARÁ PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL

*ORDINARIO 2023*”, en el que se ratificó la selección de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez para su postulación como candidata al cargo de la Gubernatura por la Candidatura Común, y se instruyó a la representación de Morena ante este Consejo General para que en el momento procesal oportuno solicite el registro de dicha candidatura, de conformidad con lo establecido en los Puntos de Acuerdo Segundo y Tercero del mismo, el cual fue signado por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora en términos de la Cláusula Tercera del Convenio de Candidatura Común.

Aunado a ello, en la Declaratoria de Aceptación de la Candidatura, la ciudadana postulada manifiesta haber sido designada candidata al cargo de la Gubernatura conforme a las normas estatutarias del partido político Morena.

**Por tanto, se cumple con los requisitos previstos en el CEEM.**

#### **5.4 Verificación de los requisitos formales**

De conformidad con lo señalado en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM y 37, párrafo cuarto del Reglamento, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

##### ***I. Declaratoria de aceptación de la candidatura***

En cumplimiento a tal requisito, se acompañó a la solicitud de registro la Declaratoria de Aceptación de la Candidatura (Formato 2 del Reglamento), misma que contiene la firma autógrafa de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, que coincide con los rasgos que aparecen en la copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente.

##### ***II. Copia simple y legible del acta de nacimiento***

Para dar cumplimiento a dicho requisito, se adjuntó a la solicitud de registro presentada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, en la cual se hace referencia a la fecha y el lugar de su nacimiento, acreditando la nacionalidad mexicana por nacimiento y tener más de 30 años.

##### ***III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa***

Este requisito se encuentra colmado, toda vez que se advierte que con la solicitud de registro se anexó la Constancia de Radicación e Identidad, expedida a favor de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, por el Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, en la que se hace constar que su domicilio particular se ubica dentro de la jurisdicción del Estado de México, con una residencia efectiva de más de cinco años en ese domicilio.

Del contenido del Dictamen se advierte que el domicilio es coincidente con el asentado en la solicitud para el registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de México (Formato 1) y que la temporalidad de residencia en la entidad de la ciudadana postulada acredita los años requeridos en el artículo 68, fracción II de la Constitución Local.

##### ***IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE***

Este requisito se cumple, toda vez que se advierte que entre la documentación que se acompaña la solicitud de registro se adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, así como, la impresión de la consulta de vigencia realizada el veintidós de marzo del año en curso en la página electrónica del INE. Adicional a ello, la DPP constató en presencia de la Oficialía Electoral la vigencia de misma en el Sistema del citado órgano electoral nacional.

##### ***V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias***

Como ya se ha mencionado, del Dictamen se aprecia que para dar cumplimiento a dicho requisito, se exhibió la Manifestación del Partido Político (Formato 4 del Reglamento) el cual menciona textualmente: ... *en representación de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, manifiesto que Delfina Gómez Álvarez ha sido postulada al cargo de Gobernadora por el Estado de México cuyo registro se solicita, fue seleccionada/o de conformidad con las normas estatutarias del partido político Morena y de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Candidatura Común, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/10/2023. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.*

Al respecto, dicha manifestación se encuentra debidamente requisitada sin tachaduras ni enmendaduras y con la firma autógrafa del Representante Propietario de Morena ante el Consejo General, quien de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del Convenio de Candidatura Común es la persona encargada de presentar en tiempo y forma la solicitud de registro de la candidatura postulada al cargo de la Gubernatura por la forma asociativa de participación referida.

**VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Formato 5 del Reglamento)**

Cabe precisar que dicha declaratoria se encuentra prevista en el Reglamento para acreditar los requisitos de elegibilidad de carácter negativo contenidos en la Constitución Local, el CEEM y el propio Reglamento, el cual dispone en el artículo 42 que quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- **Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;**
- **Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- **Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;**
- **Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.**
- **Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.**

Al respecto, en cumplimiento a las disposiciones normativas previstas, con la solicitud de registro se acompañó la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Formato 5 del Reglamento), misma que contiene la firma autógrafa de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, que coincide con los rasgos que aparecen en la copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente.

**5.4.1 Del registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género**

De conformidad con el artículo 51, párrafo séptimo del Reglamento, la SE verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

Del contenido del Dictamen se advierte que la DPP<sup>8</sup> solicitó a la SE, se realizara por medio de la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, la verificación correspondiente, quien mediante el oficio IEEM/DJC/292/2023, manifestó lo siguiente:

*... respetuosamente informo a Usted, que al día de la fecha citada al rubro, y de la revisión de la documentación anexa, se advierte que la persona postulada por la candidatura común antes mencionada no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género.*

*(Énfasis propio)*

**Por lo anterior, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en los artículos 68, fracción VII de la Constitución Local; 37, párrafo cuarto, fracción VI inciso a) y 42 fracción I del Reglamento.**

De ahí, que no existe impedimento para la aprobación del registro de candidatura postulada por la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

<sup>8</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0616/2023.

## 6. Captura de la información de la candidatura en el SNR

En términos de lo previsto por los artículos 267, numeral 2, 270, numeral 1 y 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 38 y 49, párrafo primero del Reglamento, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán capturar información en el SNR en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, así como de la obligación del llenado del informe de capacidad económica a través de este sistema.

Del contenido del Dictamen se observa que la DPP constató que los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, que integran la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” realizaron la captura de datos en el SNR, anexando a la solicitud, el formulario de registro y el informe de capacidad económica, lo cual fue validado por dicha dirección.

## 7. Del principio constitucional de paridad de género

El trece de mayo de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió los Decretos número 75 y 76, por los que reformó los artículos 12 de la Constitución Local y 248 del CEEM, a efecto de garantizar la paridad de género en las elecciones de la Gubernatura del Estado, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el once de julio del mismo año.<sup>9</sup>

De conformidad con los artículos 12, párrafo sexto de la Constitución Local y 248 párrafos octavo y noveno del CEEM, tratándose de la elección de la Gubernatura, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Con relación a lo anterior, en los Transitorios Tercero y Cuarto de los Decretos número 75 y 76 expedidos por la H. “LXI” Legislatura Local, por el que se reformaron los artículos 12 y 66 de la Constitución Local, así como el 248 del CEEM, respectivamente, establecieron que los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

En ese sentido, los partidos políticos que participan a través de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” tienen la libertad de postular la candidatura al cargo de la Gubernatura del género que determinen ajustándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia y a lo señalado en el Acuerdo INE/CG/583/2022<sup>10</sup>, en el que se establece que, a partir de este proceso electoral ordinario se deberá garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas al cargo de la Gubernatura.

## 8. Conclusión

Una vez realizado el análisis de la solicitud de registro y de la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la procedencia del registro de la candidatura, este Consejo General con sustento en el Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo para que forme parte del mismo, advierte el cumplimiento de los

<sup>9</sup> Decretos visibles en la liga electrónica <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/jul112.pdf>

<sup>10</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, visible en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141070/CGex202207-20-ap-8.pdf>

requisitos constitucionales y legales establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local, CEEM y en el Reglamento, así como con el principio de paridad de género en la postulación de la misma.

Por lo que con fundamento en los artículos 185 fracción XXI del CEEM y 54, párrafo primero del Reglamento, se considera procedente otorgar el registro **a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez**, como candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, **postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, la información relativa a la persona registrada será pública a partir de la aprobación del mismo, a excepción de los datos personales sensibles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, párrafo segundo del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como 54 párrafo último del Reglamento.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se registra a la ciudadana **Delfina Gómez Álvarez**, como **candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México** para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, **postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acuerdo y del Dictamen anexo que forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena ante el Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto de que inscriba la candidatura en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los Consejos Distritales del IEEM, por conducto de la DO, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Infórmese a la Unidad de Transparencia del IEEM sobre el registro de la candidatura realizada a través de este acuerdo a efecto de que provea todo lo necesario para que el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023, esté disponible, tanto para la captura de información como para la publicación de ésta a partir del tres de abril de dos mil veintitrés.
- SEXTO.** El registro de la candidatura otorgado por el presente instrumento quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, último párrafo del CEEM.

- SÉPTIMO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y efectos conducentes.
- OCTAVO.** Publíquese el registro de la candidatura motivo de este instrumento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM, conforme a lo previsto en el artículo 254 del CEEM.
- NOVENO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de abril dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:  
[https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a053\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a053_23.pdf)

---

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2023

#### **Por el que se resuelve sobre la inclusión de un sobrenombre en las boletas electorales para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 "DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES", del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Calendario:** Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición:** Coalición denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**NAEM:** Nueva Alianza Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento para el registro de candidaturas:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

### 1. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

### 2. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se llevará a cabo el cuatro de junio del mismo año.

### 3. Registro del convenio de la Coalición

En sesión especial de veintitrés de enero del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/14/2023, registró el convenio de la Coalición.

### 4. Solicitud de registro de la candidatura de la Coalición

El veintiuno de marzo del año en curso, los partidos políticos integrantes de la Coalición presentaron en la oficialía de partes del IEEM la solicitud de registro de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, como su candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, anexando diversa documentación.

Asimismo, el veintidós de marzo siguiente, se recibió en la oficialía de partes del IEEM el oficio REP/PRI/IEEM/040/2023, signado por la representante propietaria del PRI ante el Consejo General, por medio del cual presentó el documento denominado "SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO" signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido político.

### 5. Solicitud de inclusión de sobrenombre de la Coalición

El treinta de marzo de dos mil veintitrés, las representaciones de los partidos PAN, PRI, PRD y NAEM integrantes de la Coalición, en alcance a la solicitud de registro referida en el antecedente anterior, solicitaron la inclusión del sobrenombre de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, para que aparezca en las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral de la Elección de Gubernatura 2023.

### 6. Análisis de la DPP sobre la inclusión de sobrenombre en candidatura

El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, la DPP en atención a la tarjeta SE/T/1579/2023 remitió<sup>1</sup> a la SE el análisis de la solicitud de inclusión del sobrenombre en las boletas electorales para la Elección de la Gubernatura 2023.

### 7. Registro de Candidatura de la Coalición

En sesión extraordinaria de dos de abril del dos mil veintitrés, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/52/2023, registró la candidatura postulada por la Coalición.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de inclusión del sobrenombre en las boletas electorales para la Elección de Gubernatura 2023, presentada por la Coalición de conformidad con lo previsto en los artículos 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, con relación al 185, fracciones XV y LX del CEEM.

<sup>1</sup> Mediante oficio IEEM/DPP/0666/2023.

## II. FUNDAMENTO

### Constitución Federal

El artículo 35, fracción II establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero determina que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden entre otros aspectos.

La Base V señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base V, Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 5, determina que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes para los procesos federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión documentos y producción de materiales electorales, entre otros.

La Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 4, 10 y 11, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

### LGIFE<sup>2</sup>

El artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo entre otros, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, dispone que para los procesos electorales locales y federales es atribución del INE, establecer las reglas, lineamientos, criterios, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>2</sup> Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), g) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas/os.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 281, numeral 9, párrafo primero, indica que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento al INE u OPL mediante escrito privado.

El párrafo segundo del artículo en cita, estatuye que el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

El Anexo 4.1 en su apartado A, numeral 1, inciso f) determina que, sobre el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales, en el diseño de la boleta se considerará un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidata/o y nombre completo de la candidata o candidato. En su caso, los sobrenombres o apodos de las candidatas o candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior del TEPJF, con rubro: "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".

### **Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del artículo en comento determina que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero del citado artículo, establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales entre otras, así como las que le delegue el INE.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

El artículo 35, establece entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 66, párrafo primero, refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**CEEM**

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos, el CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, VII XX y XXI, del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, están en el ámbito de sus atribuciones los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo entre otras.

El artículo 175, dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XV y LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones ordenar la impresión de documentos electorales, así como las que le confieran el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 288, párrafo primero, señala que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe este Consejo General, el cual para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 289, refiere que el contenido de las boletas, especificando en su fracción IV, lo relativo al nombre y apellido del candidato/a o los candidatos/as respectivos.

El artículo 290, determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidaturas si éstas ya estuviesen impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registradas ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

## Reglamento para el registro de candidaturas

El artículo 37, párrafo primero, inciso m) establece, entre otros aspectos, que la solicitud formal de registro presentada por las coaliciones, deberá contener, en su caso, sobrenombre.

### III. MOTIVACIÓN

Con base en el análisis realizado por la DPP, este Consejo General resuelve respecto de la solicitud de inclusión de un sobrenombre de la candidata a Gobernadora del Estado de México, postulada por la Coalición para que aparezca enseguida de su nombre en las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral para la Elección de Gubernatura 2023.

El CEEM en su artículo 289, fracción IV refiere que las boletas electorales contendrán el nombre y apellidos de la candidatura o candidaturas.

Por su parte, el Reglamento de Elecciones establece en el artículo 281, numeral 9, párrafo primero que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del OPL mediante escrito privado; asimismo el párrafo segundo del artículo en cita indica que el sobrenombre se incluirá en la boleta electoral, invariablemente después del nombre completo de la persona.

El Anexo 4.1, apartado A, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales, determinando que en el diseño de la boleta se considerará un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y/o candidata o candidato y nombre completo de la candidata o candidato. En concordancia con ello, los sobrenombres o apodos de las personas candidatas, conforme a la resolución del Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012 y a la jurisprudencia 10/2013 emitida por la Sala Superior del TEPJF, con rubro: "Boleta Electoral. Está permitido adicionar el Sobrenombre del Candidato para identificarlo (Legislación Federal y Similares)".

Dicho criterio jurisprudencial establece que las expresiones utilizadas deben ser razonables y pertinentes, no constituir propaganda electoral, no conducir a confundir al electorado, ni contravenir o ir en detrimento de los principios que rigen la materia electoral, mismo que a la letra señala:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que **las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.****

(Énfasis propio)

De un análisis de la solicitud formulada por la Coalición la frase "**Ale Del Moral**", corresponde a una expresión válida, en la que no se aprecia que guarde identidad con alguna patente comercial, derechos de autor o denominación de origen.

Tampoco genera algún tipo de confusión en el electorado, pues solo se trata de la contracción de un nombre propio, con el que pudiera resultar identificable a la candidata.

Por tanto, a juicio de este Consejo General el sobrenombre solicitado resulta procedente, pues no se advierte alguna afectación a los principios rectores en la materia electoral, entre ellos, el de certeza.

Por otra parte, esta autoridad administrativa electoral, tiene la facultad de integrar en las boletas electorales los datos que permitan identificar plenamente a las candidaturas, bajo las condiciones y términos que establece la legislación

electoral aplicable, atendiendo las solicitudes realizadas por las candidaturas y/o por los partidos políticos que las postulan, a efecto de aportar elementos de certeza y distinción que hagan plenamente identificable a la candidatura ante el elector.

Por tanto, este Consejo General estima procedente autorizar la inclusión del sobrenombre de la ciudadana Paulina Alejandra Del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México postulada por la Coalición en las boletas electorales para la Elección de Gubernatura 2023, en los siguientes términos:

COALICIÓN	CARGO PARA EL QUE SE POSTULA	NOMBRE	SOBRENOMBRE
"VA POR EL ESTADO DE MÉXICO"	Gubernatura del Estado de México	Paulina Alejandra Del Moral Vela	"Ale Del Moral"

Por lo fundado y motivado, se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** Se autoriza que el sobrenombre "Ale Del Moral" de la candidata Paulina Alejandra Del Moral Vela, postulada por la Coalición, aparezca enseguida de su nombre en las boletas electorales que serán utilizadas el día de la jornada electoral para la Elección de Gubernatura 2023.
- SEGUNDO.** De ser el caso que la candidata mencionada en el último párrafo de la consideración III del presente acuerdo obtenga el triunfo, la constancia de mayoría que le será entregada deberá contener únicamente su nombre legal.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento de la DO y de la DPP la aprobación del presente acuerdo para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- CUARTO.** Notifíquese a los partidos políticos integrantes de la Coalición la aprobación de la inclusión del sobrenombre en los términos que lo solicitaron.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de abril dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.-(RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.-(RÚBRICA).**



---

*Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.*

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2023

**Por el que se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral para el voto electrónico, modalidad de prueba piloto vinculante, que serán utilizados en parte de las casillas para la Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

### G L O S A R I O

**Anexo 4.1:** Anexo 4.1 *Documentos y Materiales Electorales* del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases para la Elección de Gubernatura 2023.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**FUVEMPPV:** Formatos Únicos de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto vinculante, en una parte de las casillas, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022- 2023 de Coahuila y Estado de México.

**Modelo de Operación:** Modelo de operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022–2023 en Coahuila y Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2022:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2022.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

### 1. Aprobación y adecuaciones al PAA 2022

En sesión extraordinaria de trece de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/175/2021, la propuesta del PAA 2022, mismo que fue adecuado a través del diverso IEEM/CG/07/2022, del cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Dicho programa contempla la actividad identificada con la Clave 020304, denominada *Elaboración y presentación a los Órganos Electorales correspondientes, de la propuesta de diseños de la documentación electoral y material electoral, para la elección a la Gubernatura del Estado de México de 2023, de acuerdo con el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE*, a cargo de la DO.

### 2. Integración de la CO

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós mediante acuerdo IEEM/CG/34/2022, este Consejo General determinó la integración de sus comisiones permanentes entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

### 3. Aprobación del Convenio

En sesión extraordinaria de seis de diciembre de dos mil veintidós, este Consejo General aprobó el Convenio mediante acuerdo IEEM/CG/73/2022.

### 4. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029*.

### 5. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

### 6. Implementación del voto electrónico como prueba piloto vinculante en el Estado de México

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG133/2023, aprobó la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas de los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y Estado de México, en modalidad de prueba piloto vinculante, así como los Lineamientos y el Modelo de Operación.

El cuatro de marzo del mismo año, la DO recibió de la SE<sup>1</sup>, el oficio INE/UTVOPL/025/2023 de la UTVOPL, mediante el cual notifica la aprobación del acuerdo antes referido, los Lineamientos y sus anexos.

### 7. Elaboración y Ruta de validación de los FUVEMPPV

<sup>1</sup> A través de la tarjeta SE/T/1048/2023.

- a) El tres de marzo de dos mil veintitrés, la DO recibió de la SE<sup>2</sup>, el oficio INE/DEOE/0259/2023 de la DEOE mediante el cual proporciona el "Link" que contiene los FUVEMPPV y solicita al IEEM, su descarga y personalización; con el objetivo de iniciar el proceso de revisión y validación.
- b) El siete de marzo de la presente anualidad, la DO en atención a lo referido en el inciso anterior, personalizó los FUVEMPPV, los cuales se remitieron mediante enlace electrónico a la JLE<sup>3</sup> para su revisión y en su caso, remisión a la DEOE para su validación correspondiente.
- c) El día siguiente, la DO recibió de la SE<sup>4</sup>, el oficio INE-JLE-MEX/VE/0404/2023 mediante el cual se informa que la JLE ha llevado a cabo la revisión de los FUVEMPPV, sin realizar observaciones a los mismos.
- d) El quince de marzo de la anualidad que transcurre, la DO recibió a través del correo electrónico CE/JLE-EDOMEX/VOE/0172/2023, las observaciones realizadas por la DEOE a los FUVEMPPV para su atención.
- e) El diecisiete de marzo del mismo año, la SE en virtud de la solicitud realizada por la DO mediante oficio IEEM/DO/764/2023, informó<sup>5</sup> a la JLE sobre el "Link" que contiene la carga de los archivos electrónicos correspondientes a los FUVEMPPV con las observaciones de la DEOE debidamente atendidas para su revisión y en su caso, validación por ésta última, haciendo mención que con relación a la solicitud de suprimir el emblema del partido político Movimiento Ciudadano de los diseños de las boletas para la urna electrónica, la DO estaría en posibilidad de atenderla, una vez que se dé por cumplido el plazo establecido para el registro de las candidaturas por los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes que participarán en la Elección de Gubernatura 2023.
- f) El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, la DO recibió de la SE<sup>6</sup>, el oficio INE/DEOE/0324/2023 de la DEOE mediante el cual informa que las observaciones realizadas por dicha Dirección Ejecutiva a los FUVEMPPV, habían sido atendidas de manera satisfactoria, realizando su validación a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, solicitando proceder con su aprobación por el órgano máximo de dirección del IEEM.

## 8. Aprobación de la propuesta de FUVEMPPV por la CO y la Junta General

- a) En sesión extraordinaria de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, la CO mediante acuerdo IEEM/CO/11/2023 aprobó la propuesta de FUVEMPPV.
- b) En sesión extraordinaria de treinta y uno de marzo de la presente anualidad, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/33/2023, aprobó la propuesta de FUVEMPPV y ordenó su remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los FUVEMPPV en términos de lo previsto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 4 de la Constitución Federal; 160, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracciones I, VI y VII, así como 185, fracción XV del CEEM.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo tercero estatuye que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

<sup>2</sup> Mediante tarjeta SE/T/1020/2023.

<sup>3</sup> A través del oficio IEEM/SE/1819/2023.

<sup>4</sup> Mediante tarjeta SE/T/1123/2023.

<sup>5</sup> A través del oficio IEEM/SE/2100/2023.

<sup>6</sup> Mediante tarjeta SE/T/1425/2023.

El artículo 6 mandata que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

De conformidad al artículo 35, fracción I votar en las elecciones populares es un derecho de la ciudadanía.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 5 de la Base en cita menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la Constitución Federal, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la misma Base dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

#### **LGIFE<sup>7</sup>**

El artículo 1, numeral 1 estatuye que el presente ordenamiento legal es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, teniendo por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPL.

De conformidad al artículo 2, numeral 1, inciso a), la LGIFE reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía.

El artículo 25, numeral 1 menciona que las elecciones locales ordinarias en las que se elija a la Gobernadora o Gobernador, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 32, numeral 2, inciso e) mandata que para los procesos federales y locales, el INE tiene entre sus atribuciones, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 44, numeral 1, inciso gg) establece que son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en las materias previstas en el numeral 5 del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, conforme a lo que expresamente determine la LGIFE.

<sup>7</sup> Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023, aplicable conforme al transitorio Cuarto del mismo.

El artículo 56, numeral 1, inciso b) refiere que entre las atribuciones de la DEOE se encuentra la de elaborar los formatos de la documentación electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g) corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales necesitarán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

### **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1, 2 y 4 menciona sobre el Reglamento de Elecciones, lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.

El numeral 3 del artículo en cita refiere que las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 149, numerales 1 al 5 precisa lo siguiente:

- Que el capítulo VIII del Reglamento de Elecciones tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.
- Su observancia es general para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias.
- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.

- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 150 dispone entre otros aspectos, que los documentos electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1, y se dividen en dos grupos: documentos con emblemas de partidos políticos y documentos sin emblemas de partidos políticos.

El artículo 156, numeral 1 determina el procedimiento que llevará a cabo la DEOE o su similar en los OPL para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, incisos a) y f) establece que:

- Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la comisión correspondiente y, que con base en los formatos únicos aprobados, los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones.
- Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder a su impresión y producción.

### **Lineamientos**

El numeral 10, inciso a) estatuye que la selección de las casillas para la implementación de las urnas electrónicas, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 255 de la LGIPE, deberá considerar el criterio que para el proceso electoral local del Estado de México, se instalarán 164 (ciento sesenta y cuatro) urnas electrónicas para igual número de casillas básicas y contiguas, 64 (sesenta y cuatro) del modelo desarrollado por el OPL de Jalisco y 100 (cien) del modelo desarrollado por el INE.

De conformidad al numeral 12, la documentación y materiales electorales que serán utilizados en las casillas con urna electrónica serán los establecidos en el Reglamento de Elecciones y los aprobados por el Consejo General del órgano electoral competente a excepción del Cuadernillo para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo, la Guía para Clasificación de los Votos, los clasificadores de votos, los marcadores de boletas, los sujetadores de marcadores de boletas y los sacapuntas, los cuales ya no son necesarios en las casillas en las que se utilicen urnas electrónicas.

El numeral 13 menciona que la aprobación del modelo de la Boleta Electoral Electrónica y de las actas de resultados corresponderá al consejo general del órgano electoral competente, conforme a los formatos únicos emitidos por el INE, contenidos en la carpeta Formatos Únicos Documentación UE\_220223.

El numeral 14 dispone que el testigo del voto contendrá como mínimo la siguiente información: entidad, distrito federal y/o local, municipio, sección electoral, tipo de casilla, tipo de elección e identificación de la opción seleccionada.

### **Modelo de Operación**

El punto 1, apartado 1.1. mandata que para las casillas en las que se instalará la urna electrónica en el proceso electoral local 2022-2023, el INE enviará a los OPL de Coahuila y Estado de México a través de la UTVOPL, lo siguiente: el diseño de las boletas digitales, los testigos del voto y las actas de inicio y resultados, así como eventuales ajustes para otro tipo de documentación que será utilizada durante la jornada electoral para su aprobación por los consejos generales respectivos.

### **Anexo 4.1**

El Apartado A establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales, así como también menciona los elementos que se pueden incorporar.

## Convenio

En la cláusula segunda, apartado 26 denominado *VOTO ELECTRÓNICO EN TERRITORIO NACIONAL*, inciso a) se estipula que las partes (INE-IEEM) acuerdan la instrumentación del voto electrónico en territorio nacional en el proceso local ordinario 2022-2023, de conformidad con los acuerdos, lineamientos y demás documentos normativos que apruebe el Consejo General del INE.

## Constitución Local

El artículo 5, párrafo tercero manifiesta que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo decimoséptimo del artículo en cita dispone que el Estado deberá fomentar el uso y manejo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Por su parte el párrafo vigésimo segundo señala que el Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; estableciendo políticas de largo plazo e implementando mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad.

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Asimismo, el párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, así como la impresión de documentos y la producción de materiales electorales entre otras.

El artículo 29, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

## CEEM

El artículo 9, párrafo primero estatuye que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El artículo 29, fracción I determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir la Gubernatura, cada seis años.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en cita refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, VI, VII y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero mandata que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I, III y IV entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de garantizar tanto el ejercicio de sus derechos político electorales a la ciudadanía, como la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción I, inciso a) del mismo artículo, las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente entre las que se encuentra la CO.

El artículo 185, fracción XV indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentra ordenar la impresión de documentos y producción de materiales.

En el artículo 200, fracción II se advierte como una de las atribuciones de la DO la de realizar la impresión de documentación y producción de materiales electorales.

El artículo 288, párrafo primero refiere que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe este Consejo General, el cual para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El párrafo segundo prevé que las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista con independencia de otras que se apliquen.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 53, fracciones I, IV y V señala como atribuciones de la CO entre otras, las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- Conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la DO de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el INE. Hecho lo anterior, ordenará su remisión por conducto de la SE, a este Consejo General para la aprobación definitiva.
- Supervisar y vigilar las actividades relativas a la elaboración, impresión, distribución, recuperación, destrucción y/o donación de la documentación y material electoral y en su caso, la rehabilitación del material electoral, conforme a las disposiciones del CEEM, a los acuerdos de este Consejo General y las disposiciones que al efecto emita el INE.

### **III. MOTIVACIÓN**

Desde el avance tecnológico en las telecomunicaciones e internet, el voto en urnas electrónicas ha venido cobrando realidad dentro de las democracias del mundo.

Derivado de ello, el IEEM siempre ha buscado estar a la vanguardia de la tecnología; es de señalar que a la fecha se cuenta con experiencias de ejercicios vinculantes en elecciones estatales que hasta ahora se han dado en los Estados de Coahuila, Ciudad de México, Jalisco, Hidalgo, Aguascalientes y Tamaulipas; teniendo que, en el caso del Estado de México, esta será la primera vez en la que se implementará la modalidad de voto mediante urna electrónica.

Ahora bien, en el marco de la Elección de Gubernatura 2023, el INE en coordinación con el IEEM acordaron la implementación del voto electrónico en algunas casillas que se instalarán para el proceso comicial, buscando así, proporcionar a la ciudadanía mexiquense una alternativa más para ejercer su derecho al voto; maximizando con ello el acceso al sufragio e incorporando los avances tecnológicos con los que se busca dotar de mayor agilidad y certeza al escrutinio y cómputo de dicha elección.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, y en cumplimiento a la actividad 020304 del PAA 2022, la DO elaboró la propuesta de FUVEMPPV, la cual una vez que fue validada por la JLE y la DEOE respectivamente, fue aprobada por la CO y posteriormente por la Junta General, quien ordenó su envío a este Consejo General para su análisis, discusión y aprobación definitiva de ser el caso.

Conforme a lo previsto por los Lineamientos en su numeral 10, inciso a), la propuesta de mérito se conforma de los siguientes FUVEMPPV:

#### **Documentación Urna Electrónica INE:**

- *Boleta de la elección para la Gubernatura.*
- *Acta de la jornada electoral.*
- *Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el Consejo Distrital de la elección para la Gubernatura.*
- *Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.*
- *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.*
- *Recibo de entrega del paquete electoral.*
- *Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete electoral.*
- *Sobre para expediente de casilla.*
- *Acta de inicio de la elección para la Gubernatura.*
- *Acta de resultados de la elección para la Gubernatura.*
- *Testigo del voto de la elección para la Gubernatura.*

#### **Documentación Urna Electrónica Jalisco:**

- *Boleta de la elección para la Gubernatura.*
- *Acta de la jornada electoral.*
- *Acta de escrutinio y cómputo de casilla con voto electrónico levantada en el Consejo Distrital de la elección para la Gubernatura.*
- *Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria.*
- *Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla.*
- *Recibo de entrega del paquete electoral.*
- *Bolsa para actas de resultados por fuera del paquete electoral.*
- *Sobre para expediente de casilla.*
- *Acta de inicio de la elección para la Gubernatura.*
- *Acta de resultados de la elección para la Gubernatura.*

– *Testigo del voto de la elección para la Gubernatura.*

Toda vez que este órgano colegiado observa que los FUVEMPPV cumplen con las especificaciones técnicas de la documentación electoral, así como con los requerimientos establecidos no sólo en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, sino también con las disposiciones legales aplicables en la materia, y que además se encuentran personalizados atendiendo a las particularidades de la Elección de Gubernatura 2023 en la Entidad, este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva para su impresión conforme a los plazos establecidos.

Para ello, la DO deberá iniciar las gestiones ante la DA a fin de proveer lo conducente para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo para su impresión, conforme a la normativa aplicable.

Por lo fundado y motivado, se:

### ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los FUVEMPPV conforme a los documentos anexos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Hágase de conocimiento la aprobación de este instrumento a la DO para que en su calidad de Secretaría Técnica de la CO, lo informe a sus integrantes.
- Asimismo, para que remita los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los FUVEMPPV a la DEOE en cumplimiento a lo previsto en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones.
- TERCERO.** Infórmese la aprobación del presente instrumento a la DA para que inicie el procedimiento de adjudicación conforme a la normativa aplicable, debiendo informar a este Consejo General por conducto de la SE, los actos que lleve a cabo.
- CUARTO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, así como a las direcciones y unidades del IEEM para su conocimiento y atención en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a la UTVOPL y a la JLE para los efectos conducentes.

### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de abril dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



- Los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: [https://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2023/AC\\_23/a055\\_23.pdf](https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a055_23.pdf)

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

Persona moral a emplazar: María Ilse Esthefania Gómez Alcántara.

Que en los autos del expediente número 9455/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARÍA CONCEPCIÓN LUNA MARTÍNEZ en contra de CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARÍA ELENA ARGÜERO FEMATT, MARÍA ILSE ESTHEFANIA GÓMEZ ALCÁNTARA, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 116 DEL ESTADO DE MEXICO LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, El Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha quince de noviembre del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fijese además en la puerta del tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** a) **LA NULIDAD DE LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO**, contenida en el testimonio de la escritura pública número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A., debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente inscripción en ejecución de fideicomiso a: María Elena Argüero Fematt; b) **LA NULIDAD DE LA ESCRITURA**, número 7265, volumen 147, de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, y como consecuencia, la cancelación de inscripción de veintiséis de junio de dos mil siete, que se realizó en el Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766, de la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral, c) **LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA** de fecha 03 de junio de 2013 que celebraron como vendedor María Elena Argüero Fematt y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara y que consta en el primer testimonio de la escritura pública número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es titular el Licenciado W. Isidro Muñoz Rivera. d) **LA NULIDAD DEL INSTRUMENTO** número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, **HECHOS:** 1.- Con fecha 11 de junio de 1999, se realizó el Contrato Privado de Compraventa del bien inmueble con reserva de dominio número 03320004008, entre "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." como parte vendedora y, como parte compradora "Ma. Elena Argüero Fematt", del lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana No. 32 situado en "Paseos del Bosque", Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, 2.- Derivado de lo anterior, el día 28 de febrero de 1998, se realizó el contrato de Compraventa entre "María Elena Argüero Fematt" como parte vendedora y, como parte compradora "María Concepción Luna Martínez" del Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, 3.- Con fecha 23 de octubre de 1999, y al haber pagado por completo el precio de la Compraventa, en cumplimiento a la cláusula séptima del contrato de fecha 28 de febrero de 1998, se realizó el acta entrega física de la casa habitación ubicada en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, misma que estuvo a cargo la señora Ma. Elena Argüero Fematt en su calidad de vendedora y la suscrita en mi calidad de parte compradora, 4.- Derivado de lo anterior, y no obstante que desde el 08 de diciembre de 1999, la suscrita se encontraba plenamente facultada para realizar el procedimiento de escrituración del inmueble de mérito, ante la "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V." conforme lo había instruido previamente la señora María Elena Argüero Fematt, tal y como consta en el documento identificado en el apartado anterior bajo la letra "H", lo cierto es que la suscrita tuvo la posibilidad económica hasta el día 16 de enero de 2014, fecha en la que previas instrucciones del personal administrativo de la demandada deposité en la cuenta bancaria 6550190954-2 de la Institución Bancaria Santander, a nombre de "Constructora y Edificadora Brisa S.A. de C.V.", la cantidad de \$240,179.00 pesos (Doscientos cuarenta mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N), misma que amparaba los siguientes conceptos: 1.- 200 mil pesos, por concepto de pago de gastos administrativos para iniciar trámites de escrituración, y 2.- 40,179 pesos, por concepto de pago de saldo de adeudo pendiente, incluye interés moratorio. 5.- Estando así las cosas, con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Díez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, 6.- La anterior orden de escrituración a favor de la suscrita, fue materialmente imposible llevarla a cabo por el Notario número 34 del Estado de México, en razón de que al consultar los antecedentes registrales del inmueble de mérito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se constató que el predio en cuestión se encuentra inscrito y documentado a nombre un tercero, tal y como se advierte a continuación: Antecedente Registral: Volumen 1805, Libro Primero, Sección Primera, Foja 0, Partida 766. Folio Real Electrónico Número: 00140666. Datos de Identificación Inmueble: Calle Villa de los Pinos, Número Exterior 8, Lote 4-8, Manzana 32, Colonia Vista del Valle Sección Bosques, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, Superficie 298.2 M2. Medidas y Colindancias: AL NORTE: EN 4.50 M CON CALLE INTERNA; AL SURESTE: EN 27.01 CON LOTE

4-7; AL SUROESTE: EN 11.00 M CON LOTE; AL NOROESTE: EN 8.43 M CON CALLE INTERNA; AL OESTE: EN 9.73 M CON LOTE 4-9; AL OESTE: EN 2.66 M CON LOTE 4-9; AL NORTE: EN 8.50 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 3.66 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 2.03 M CON CALLE INTERNA; AL NORTE: EN 2.85 M CON CALLE INTERNA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: 283.77 M2. 7.- Ante tan sorprendente afirmación, de que mi propiedad [casa] se encontraba inscrita a nombre de un tercero, procedí a investigar a que se refería, y me encontré con que mi inmueble se encontraba inscrito a favor de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara. Al seguir investigando descubrí que María Ilse Esthefania Alcántara, dice acreditar su supuesta propiedad del inmueble de marras, con el instrumento notarial número 9088, volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor María Elena Argüero Fematt, y como comprador María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, mismo instrumento que tuvo como antecedente la escritura pública número 7265 volumen 147 de fecha 10 de abril de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Interino número 116 del Estado de México, Licenciada Ma. Leticia Acevedo Acevedo, en la que consta la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso, en el que Banoro, S.A. debidamente representado transmite el inmueble materia de la presente inscripción en ejecución de fideicomiso a María Elena Argüero Fematt. 8.- Estando así las cosas, resulta evidente que todo el tracto sucesivo de transmisión de la propiedad de mérito, contenida en las dos escrituras antes mencionadas [hoy impugnadas de nulas] fueron ilícitamente realizadas e inscritas en el Instituto de la Función Registral, en contravención a las normas aplicables a dichos actos jurídicos, por consiguiente sin el consentimiento de las hoy demandadas "Constructora y Edificadora Brisa, S.A. de C.V." y la "Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", toda vez que éstas con fecha 21 de enero de 2014, dicha constructora procedió a emitir a favor de la suscrita la Carta de Instrucciones Notariales, dirigida a la Notaría Pública número 34 del Estado de México, a cargo del Licenciado Ramón Diez Gutiérrez Senties, con domicilio en Calzada de los Jinetes 119, Colonia las Arboledas, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México. 9.- Derivado de lo anterior, y por estar en presencia de instrumentos notariales que se realizaron de forma ilícita y por lo tanto no se les puede otorgar valor probatorio, máxime que el Archivo General de Notarías del Estado de México **NO LAS AUTENTIFICA**, es por lo que demando la nulidad de dichos instrumentos notariales y así proceder a presentar ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la denuncia de hechos con relación a los hechos aquí narrados, con la finalidad de que se investigue y en su caso se responsabilice penalmente a los que intervinieron de forma ilícita en la elaboración e inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, los instrumentos notariales antes impugnados de falsos. 10.- La transmisión de propiedad que se contiene en la Escritura Pública Número 9088, Volumen 202, de fecha 3 de junio de 2013, otorgada ante la fe del notario público interino número 116 del Estado de México, licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, de la cual es Titular el licenciado W. Isidro Muñoz Rivera, en la que consta la compraventa que celebran como vendedor: María Elena Argüero Fematt y como comprador: María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, quedó inscrita en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan Estado de México, el día 27 de julio de 2015, bajo el Folio Real Electrónico Número: 00140666, por lo que también se demanda la cancelación de dicho registro o inscripción. 11.- El certificado de inscripción del inmueble materia de esta litis, y que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00140666 mismo que se adjunta a esta demanda, aparece una anotación preventiva de demanda que se refiere a un juicio ordinario civil promovido por Saúl Fredy Alonso Osnaya en contra de María Ilse Esthefania Gómez Alcántara, en los autos del expediente 672/2016 radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza. 12.- Finalmente, y derivado de la nulidad de los instrumentos notariales antes descritos, es por lo que solicito a su Señoría, la declaratoria mediante sentencia definitiva, que la suscrita es la legítima propietaria del inmueble ubicado en Lote de Terreno No. 4-8 de la Manzana 32, Calle Villa de los Pinos, Fraccionamiento Paseos del Bosque, Naucalpan, Estado de México, con una superficie aproximada de 298.20 M2, en consecuencia, se ordene la inscripción de la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en favor de la suscrita respecto del multicitado inmueble.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha quince de noviembre del dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1585.- 14, 24 marzo y 11 abril.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO.

En el expediente número 996/2019, promovido por UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, en vía Juicio Ordinario Civil de Nulidad; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés en el cual ordenó emplazar por edictos a CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO; a quienes les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial, de NULIDAD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2015, celebrada por los hoy demandados, en virtud a la nulidad de su representación, y, como consecuencia de ello, la declaración nula de cada uno de los acuerdos tomados en ella y todos los actos de ejecución derivados de esos acuerdos, así como cualquier otra asamblea general ordinaria que se hubiese celebrado con posterioridad, así con todas sus consecuencias jurídicas inherentes a ello. B) LA CANCELACION que se ordene al NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO JULIETA SANDOVAL ALMAZAN, a fin de que proceda a la cancelación del protocolo de la escritura número 35317, volumen 370 de fecha 13 de abril del año 2016. C) LA CANCELACION ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (IFREM) de la Inscripción del Instrumento Notarial número 35,317 de fecha 13 DE MAYO DEL AÑO 2016, que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria que según aparece celebrada por los demandados en fecha 21 de octubre del año 2015. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que los demandados se opongan a la presente demanda, se les hace saber que

deben presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen CRESCENCIANO GONZALEZ ESPINOZA y SANTIAGO VAZQUEZ MACEDO, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición del representante o apoderado legal UNION DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MEXICO, ASOCIACION CIVIL, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.- Toluca, Estado de México, siete marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

1586.- 14, 24 marzo y 11 abril.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA E D I C T O

#### EMPLAZAMIENTO A JUAN VELASCO RUÍZ.

En el expediente número 3300/2021, promovido por MA. GUADALUPE VELASCO OLVERA, en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de JUAN VELASCO RUIZ; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada JUAN VELASCO RUÍZ, reclamando las siguientes:

#### PRESTACIONES.

1.- Se declare por sentencia firme que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión que ostento sobre una fracción del inmueble ubicado en manzana, XII, lote 8, colonia José María Morelos y Pavón, Municipio de Toluca, Estado de México, ha prescrito a mi favor la propiedad del referido inmueble; mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie que más adelante señalaré.

2.- Como consecuencia de la prestación anterior, la resolución que se dicte en el presente juicio me sirva de título de propiedad, remitiéndose copias certificadas de la misma al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, para debida y procedente inscripción.

3.- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio.

Basando tales prestaciones en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS

1.- En fecha quince (15) de octubre de mil novecientos setenta y seis (1976), el C. JUAN VELASCO RUIZ con el carácter de Donante y la suscrita en mi carácter de Donataria, celebramos un Contrato Privado de Donación respecto de una fracción del inmueble ubicado en manzana, XII, lote 8, colonia José María Morelos y Pavón, Municipio de Toluca, Estado de México, situación que queda acreditada con copia certificada del documento a que hago mención y que agrego a la presente como ANEXO 1, comprometiéndome la ocurrente a exhibir el original si me fuere requerido por esta autoridad judicial.

2.- Atento a lo anterior, es preciso señalar que el terreno del cual se desprende la fracción a usucapir originalmente contaba en su totalidad con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: 27.50 metros con fracción 9.

AL SUR: 27.50 metros con fracción 7.

AL ESTE: 8.00 metros con fracción 21; y

AL OESTE: 8.00 metros con Manuel Sotelo.

Con una superficie de 220.00 m2 (doscientos veinte metros cuadrados).

3.- En ese sentido, se puntualiza que la fracción que ahora se pretende usucapir, cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE: En cinco líneas, la primera de 4.44 metros, la segunda de 4.98 metros, la tercera de 0.64 metros, la cuarta de 8.84 y la quinta de 8.21 todas con fracción 9.

AL SUR: 27.11 metros con fracción 7.

AL ESTE: En dos líneas, la primera de 2.94 metros y la segunda de 8.00 metros con fracción 21; y

AL OESTE: En cuatro líneas, la primera de 3.84 metros con calle Manuel Sotelo, la segunda de 0.24 metros, la tercera de 0.52 y la cuarta de 6.50 metros estas últimas con Juan Rafael Velasco Ruiz.

Con una superficie de 101.45 m<sup>2</sup> (ciento un metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados).

Para mayor ilustración de su Señoría agrego a la presente como ANEXO 2 un plano donde se especifican las medidas y colindancias de la fracción de referencia.

3.- En otro orden de ideas, manifiesto a su Señoría que la totalidad del Inmueble del que se desprende la fracción que se pretende usucapir, se encuentra debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, a favor del demandado, bajo el Folio Real Electrónico 00248524, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto antes referido, el cual adjunto a la presente demanda como ANEXO 3.

4.- Asimismo, con el fin de no confundir a su señoría y como lo he narrado en los hechos anteriores la acción que pretendo ejercer es única y exclusivamente respecto de una fracción de terreno de la totalidad que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para mayor ilustración exhibo como ANEXO 4 con plano descriptivo en el cual aprecia el total del predio, así como la fracción a usucapir.

5.- Ahora bien, con la finalidad de enriquecer mis pretensiones, manifiesto a su Señoría que en el caso en particular se deben tener por colmados todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para poder obtener la propiedad y el dominio pleno del inmueble objeto del presente juicio, pues desde el día en que se celebró el contrato base de la acción, la ocursoante lo he tenido en posesión, toda vez que desde la fecha de la celebración del citado contrato, la parte demandada me hizo entrega de la posesión material, virtual y jurídica del multicitado inmueble ante diversos testigos; de tal suerte que desde hace casi cuarenta y cinco (45) años me encuentro poseyéndolo en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo que le consta a diversas personas que precisamente han sido testigos de estas circunstancias, lo cual acreditaré en el momento procesal pertinente.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar al demandado JUAN VELASCO RUÍZ como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar al demandado JUAN VELASCO RUÍZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, asimismo, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece JUAN VELASCO RUÍZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía. DOY FE.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1597.- 14, 24 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**E D I C T O**

ENRIQUE RODRÍGUEZ MUÑOZ:

BRISA DANIELA PÉREZ LÓPEZ, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 396/2019, le demanda en JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La propiedad por usucapición del lote de terreno número 08 (ocho), manzana 68 (sesenta y ocho), número oficial 87 (ochenta y siete), de la calle 31 (treinta y uno), de la colonia Maravillas en la Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte 17.00 metros con lote siete, al sur 17.00 metros con lote nueve, al oriente 12.00 metros con lote veintiséis, al poniente 12 metros con Calle Treinta y uno superficie 204.00 metros cuadrados. Como consecuencia la cancelación o tildación total de la inscripción que aparece a favor del demandado respecto del lote de terreno descrito con anterioridad y la inscripción a favor de la actora en el momento procesal oportuno. Narrando en los hechos de su demanda declara: **1.** Que en fecha 25 de mayo del 2013, celebró un contrato de compraventa, siendo el vendedor el Tiburcio Pérez Robles y como compradora la actora BRISA DANIELA PÉREZ LÓPEZ, respecto del inmueble que se precisa en la prestación A) del escrito inicial; **2.** Que desde la fecha en que se celebró la compraventa la actora liquidó el precio pactado, el vendedor Tiburcio Pérez Robles le entrego la posesión y los documentos del mencionado inmueble, entre ellos el contrato de compraventa; que desde entonces la accionante Brisa Daniela Pérez López ha poseído el inmueble, de manera pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, posesión que menciona les consta a Janeth Miranda Hernández y Jaime Ramírez Trejo, a quienes ofrece como testigos; **3.** Que desde la adquisición del citado inmueble, a la fecha la actora ha venido pagando el impuesto predial, exhibiendo diversos recibos prediales; **4.** Que desde la adquisición del citado inmueble la actora ha venido cubriendo los pagos de los derechos de suministro por agua, para lo cual exhibe diversas facturas originales de agua que acompaña al escrito inicial; **5.** Que desde el año de 1998 su vendedor, celebró contrato de prestación de Energía Eléctrica con Luz y Fuerza del Centro, para lo cual exhibe la documental que se acompaña al escrito inicial de demanda; **6.** Que por diversas razones ha realizado tramites sobre el inmueble que pretende usucapir, acompañando Certificación y Clave de Valor Catastral; **7.** Desde la señalada

fecha del contrato de compraventa, la actora Brisa Daniela Pérez López, no ha visto al demandado Enrique Rodríguez Muñoz, por lo cual interpone el presente juicio. Como se ignora su domicilio se le emplaza a ENRIQUE RODRÍGUEZ MUÑOZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Aperciendo al enjuiciado en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece a través de su apoderado legal o persona que legalmente le represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO 24 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA NUEVE 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1598.- 14, 24 marzo y 11 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CENTRO SOCIAL EL OLIVO, A.C. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2851/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ, en contra de CENTRO SOCIAL EL OLIVO, A.C. Y COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, se dictó auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare legítimo propietario a IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ respecto del inmueble ubicado en LOTE NÚMERO 01, MANZANA NÚMERO 724, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN EL OLIVO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO actualmente conocido como CALLE ALCANFOR, LOTE NUMERO 01, MANZANA 12, COLONIA EL OLIVO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancia: AL NORTE con 10.50 METROS CON ANDADOR EL ALCANFOR, AL SUR 12.65 METROS CON LOTE 2 Y 3, AL ORIENTE EN 14.75 METROS CON CALLE TECAMACHALCO, AL PONIENTE EN 15.00 METROS CON LOTE 16, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 171.91 METROS CUADRADOS, B).- La cancelación de los antecedentes registrales que obra a nombre de la COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, y en su caso se realice la inscripción respectiva a favor de IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra A).- de la presente usucapión, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral Naucalpan. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El señor IGNACIO LEOPOLDO RUIZ SANCHEZ también conocido como IGNACIO RUIZ SANCHEZ, celebro contrato de compra venta en calidad de "COMPRADOR" con el señor GUADALUPE A. DE GRANADOS en su carácter de Representante y Presidente del "CENTRO SOCIAL EL OLIVO" A.C., mismo que fungió en carácter de "VENDEDOR", respecto del inmueble referido en la prestación marcada con la letra A).- de la presente usucapión. 2.- Derivado de la presente los hechos anteriormente descritos le constan a CC. HILDA LOPEZ LOPEZ, MARIA GUADALUPE ALVAREZ VAZQUEZ, ALVARO SANCHEZ LAURA OLIVIA. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, CARLOS LAZARO GUEVARA Y JORGE LAZARO GUEVARA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el aperciamiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de diciembre dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

1599.- 14, 24 marzo y 11 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MANUEL SAN PEDRO LÓPEZ y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez 10 de Noviembre del año dos mil veintidós 2022, dictado en el expediente número 276/2021, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RUTH ALVARADO RAMÍREZ en contra de MANUEL SAN PEDRO LOPEZ, MARÍA GUZMÁN DE SAN PEDRO Y ANTONIO PÉREZ SINECIO, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A. La Declaración judicial que ha operado en mi beneficio la USUCAPION respecto del inmueble identificado el inmueble ubicado en calle: SAN ANGEL LOTE 38 DE LA MANZANA 69, NUMERO EXTERIOR 368, DE COLONIA AMPLIACION VILLADA SUPER 43, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO. Con una Superficie de 154.35 metros cuadrados con las

siguientes linderos. AL NORTE: 17.15 Metros; con lote Número 37; al SUR: 17.15 metros; con lote Número 39; al ORIENTE: 9 metros; con Avenida; al PONIENTE: 9.00 metros, con Ste 13. Con Domicilio actual Calle San Ángel Número 368, Colonia Ampliación Villada en Ciudad Nezahualcóyotl Estado de México. Toda vez que tengo la posesión sobre el mismo por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley, en la forma que se precisará más adelante. **B.** Como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción de los que aparecen como propietarios los **C.- MANUEL SAN PEDRO LOPEZ Y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO**, bajo los siguientes datos registrales; la partida número 569 del volumen 10, libro 1º, sección 1º, de fecha 16 de noviembre de 1966; bajo número de folio electrónico, 154469. **C.** Que la resolución que se dicte a mi favor, me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y/o Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. **D.** Que la resolución que se dicte a mi favor, me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y/o Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente. **HECHOS: 11.-** En fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa); la suscrita en mi calidad de Compradora, celebré contrato privado de compraventa con el C. ANTONIO PEREZ SINECIO, éste en su calidad de Vendedor, pagando un precio por la venta transmisión de dominio y posesión LA CANTIDAD DE \$ 8,500,000 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS EN MONEDA NACIONAL). Respecto del inmueble identificado EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE: SAN ANGEL LOTE 38, DE LA MANZANA 69, NUMERO EXTERIOR 368 DE COLONIA AMPLIACION VILLADA SUPER 43, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOUYOTL, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 154.35 metros cuadrados con las siguientes linderos. AL NORTE: 17.15 Metros; lote Número 37; al SUR: 17.15 metros con lote número 39; ORIENTE: 9 metros; con avenida; al PONIENTE: 9.00 metros, con lote 13. Entregándome la posesión material y dominio del mismo, justificando la causa generadora de mi posesión y el justo título; lo cual lo acredito con el referido contrato privado de compraventa, que en original se anexa a presente como base de mi acción. **2.-** El suscrito solo celebro contrato de compraventa con el hoy demandado C. ANTONIO PEREZ SINECIO, y no se formalizo ni se elevó a escritura pública la propiedad descrita en el numeral 1; por lo que habiendo cumplido con los requisitos que la ley establece para este caso, ejercito acción de usucapión a mi favor, como mencione anteriormente desde fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa); hasta la fecha que se presentación del presente escrito, es por más de 10 años tras como se desprende artículo 5.130 fracción II en cuanto el plazo para usucapir. **3.-** Del hecho uno se anexa comprobante de pago de impuesto emitido por el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO "DIRECCION GENERAL DE HACIENDA" que el vendedor C. ANTONIO PEREZ SINECIO le dio a la suscrita al momento de realizar la celebración del acto jurídico descrito en el hecho 1; recibo oficial marcado E119994 DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1980 que se anexa a la presente demanda. **4.-** El citado inmueble se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, bajo la PARTIDA 569, VOLUMEN 10, LIBRO 1º, SECCION 1º DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1966, con folio real electrónico número 00154469, a favor de MANUEL SAN PEDRO LOPEZ, MARIA DE GUZMAN DE SAN PEDRO, lo cual se corrobora con el Certificado de Inscripción que se solicito a la dependencia de la función registral de de fecha PRIMERO OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE A FAVOR DE LA SUSCRITA, que me expidió la citada Dependencia. Documento que se acompaña a la presente como base de la acción que estoy demandando. **5.-** El Lote de Terreno que estoy pretendiendo usucapir consta de una SUPERFICIE TOTAL DE 154.35 M2, (ciento cincuenta y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados), y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.15 Metros. Con Lote Número 37, AL SUR: 17.15, metros. Con lote Número 39, AL ORIENTE: 9 metros Con Avenida, AL PONIENTE: 9.00 metros Con lote 13, **6.-** El día que se celebren contrato de compraventa que fue en fecha; desde fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa) a la fecha me dio posesión material y dominio del inmueble de referencia en el hecho marcado como 1, por lo que vengo ocupándolo, en forma PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIO. **7.-** Según por dicho del vendedor; adquirió el inmueble de los C. SAN PEDRO LOPEZ Y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO; quien aparece como titular en el Instituto de la Función Registral como obra en el certificado de inscripción que exhibo al presente ocurso descrito en el hecho 4 de esta demanda. **8.-** Los hechos descritos anteriormente le constan a toda la sociedad que conoce a la suscrita la C. RUTH ALVRADO RAMIREZ y de manera muy especial, las personas que presentare en su momento procesal oportuno, hechos que les consta a los C. GUILERMINA SANCHEZ OLGUIN Y GUSTAVO GARCIA ACOSTA; la primera con domicilio en: CALLE AVENIDA SAN ANGEL NUMERO 370 COLONIA AMPLIACION VICENTE VILLADA CUIDAD NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, y el con domicilio segundo en: CALLE AVENIDA SAN ANGEL NUMERO 300 COLONIA AMPLIACION VICENTE VILLADA CUIDAD NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MEXICO. **9.-** Manifiesto a su Señoría que desde fecha 09 (nueve) Febrero del año 1990 (mil novecientos noventa); que entre en posesión material del inmueble, me ha permitido realizar sobre el mismo inmueble descrito hecho uno, ciertos actos de dominio tales como: la mantenimiento; mejoras y construcción del inmueble, como también he estado al pendiente del pago de impuestos y derechos que gravan al mismo como son el pago de agua, luz; predio e internet; que vivo en compañía de mi familia, documentales de pago que se anexan para justificar este hecho así como estos hechos que les consta a los C. GUILERMINA SANCHEZ OLGUIN Y GUSTAVO GARCIA ACOSTA; documentos que se anexan para acreditar el hecho. **10.-** Bajo protesta de: decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignoro el domicilio del Sr. SAN PEDRO LOPEZ Y MARIA GUZMAN DE SAN PEDRO quienes aparecen en el Instituto de la Función Registral: at C. ANTONIO PEREZ SINECIO, no obstante de haber: realizado gestiones para averiguarlo, como lo acredito con las copias simples emitidas por la Función Registral bajo número de folio 250183 que se anexan a la presente escrito. **10.-** Por lo anterior, es que acudo a su Señoría, a fin de que se sirva decretar que se ha consumado a mi favor la USUCAPION respecto LOTE 38, DE LA MANZANA 69, COLONIA AMPLIACION VILLADA SUPER 43, EN MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se especifican en el hecho número tres del presente escrito y en consecuencia, declarar a la suscrita como legítima propietaria.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o el 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído en la puerta de este tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de Noviembre del año dos mil veintidós 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1605.- 14, 24 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA y MARTHA CARRILLO CAPORAL.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, se radicó el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 1321/2021 promovido por OSCAR CRUZ TOLENTINO en contra de ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA y MARTHA CARRILLO CAPORAL, por lo que se ordena emplazarlo mediante edictos, por lo que se le hace saber que la parte actora solicita las siguientes prestaciones. A) La declaración judicial que se sirva hacer su Señoría en el sentido de que ha transcurrido a favor del que suscribe, el término previsto por la ley para que opere la figura jurídica de prescripción adquisitiva, respecto de la Casa Habitación tipo C-2, número oficial 2, edificio en condominio de la Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ubicado en la Calle Cadete Agustín Melgar, manzana doce, lote uno, departamento 304, colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; hoy conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 ubicado en la CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN ZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 94.13 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 2.20 metros con terreno, AL NORTE: En 4.60 metros con vestíbulo; AL ESTE: En 8.00 metros con departamento 103, AL SUR: En 3.21 metros con terreno; AL OESTE: En 1.70 metros con terreno; AL SUR: En 3.75 metros con terreno; AL ESTE: En 1.85 metros con terreno; AL NORTE: En 0.60 metros con terreno; AL OESTE: En 1.81 metros con terreno y el derecho al uso del cajón de estacionamiento número sesenta y seis y su correspondiente indiviso del 1.66666666% inscrito en la oficina registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00398758, libro primero, sección primera, partida 924, volumen 270, a nombre de ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA. B) La declaración judicial en el sentido de que el suscrito, de poseedor, he adquirido la calidad de propietario de la Casa Habitación tipo C-2, número oficial 2, edificio en condominio de la Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ubicado en la Calle Cadete Agustín Melgar, manzana doce, lote uno, departamento 304, colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; hoy conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 ubicado en la CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; con la superficie, medidas y colindancias mencionadas previamente. C) Como consecuencia inmediata, se ordene la inscripción de la sentencia que declare a favor del suscrito, la propiedad de la Casa Habitación tipo C-2, número oficial 2, edificio en condominio de la Unidad Habitacional Generalísimo José Ma. Morelos y Pavón, ubicado en la Calle Cadete Agustín Melgar, manzana doce, lote uno, departamento 304, colonia Cuautitlán Izcalli, Municipio Cuautitlán Izcalli, Estado de México; hoy conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 ubicado en la CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, en el folio real electrónico 00398758, de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México D) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, fundando su demanda en los siguientes HECHOS: 1. En fecha primero de septiembre de mil novecientos noventa y dos, el C. ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA en su calidad de vendedor, con el consentimiento de su cónyuge MARTHA CARRILLO CAPORAL DE MOLANO, y el suscrito OSCAR CRUZ TOLENTINO en carácter de comprador, celebramos contrato de compraventa, respecto del inmueble ubicado en la Calle de Agustín Melgar, Edificio C-2, Departamento 304, Unidad Habitacional Generalísimo José María Morelos y Pavón, construido sobre el Lote 1, de la Manzana 12, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 2. Como se desprende de la cláusula segunda, del contrato privado de compraventa, documento base de acción, las partes pactamos como precio total del inmueble, materia de este luido, la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), monto que fue cubierto de la siguiente manera: 1. A la firma del pacto de voluntades, el que suscribe entregué a los vendedores el cheque número 810717 de la institución bancaria Bancomer, título de crédito que amparaba la cantidad de \$35'000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). II. El día trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el suscrito liquidé el precio total de la compraventa, entregando a los vendedores la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por medio de cheque número 81074, de la institución bancaria Bancomer, firmando de recibido el C. ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA, tal y como se hizo constar al reverso del contrato de compraventa multicitado, 3. Como se desprende de la cláusula tercera del documento base de acción, al momento de transmitirse la propiedad del departamento 304 del edificio C2-2, sobre éste se encontraba constituido un gravamen a favor del BANCO NACIONAL DE MÉXICO. Pactando las partes, que el suscrito en mi calidad de comprador me subrogaría en las obligaciones contraídas por el entonces acreditado ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA. De modo que, en fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, los vendedores ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA y MARTHA CARRILLO CAPORAL DE MOLANO, otorgaron a favor de mi ahora esposa MIRIAM DEL PILAR GARCÍA PÉREZ, el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, limitado respecto del inmueble materia de la litis, instrumento notarial que se adjunta como ANEXO 2. 4. Atendiendo a lo anterior, en fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la apoderada de los vendedores, MIRIAM DE PILAR GARCÍA PÉREZ celebró convenio modificatorio del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, para prorrogar su duración y cambiar el mecanismo de cálculo y la tasa de interés, con BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto por María Guadalupe Arriola Díaz y Jorge Mejía Macías, tal y como se acredita con la documental pública que se adjunto al presente como ANEXO 3. 5. En consecuencia, al dar cumplimiento a mi obligación de pago por conducto de la C. MIRIAM DE PILAR GARCÍA PÉREZ, apoderada de los vendedores y cónyuge del que suscribe (ANEXO 4), en fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, expidió el comprobante de liquidación del crédito hipotecario número 0375256 a nombre de ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA, como resultado, el día veintiséis de septiembre del año dos mil, se liberó la carta número 70064037627/200 dirigida al Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número 165 del Distrito Federal, en donde se manifestó la conformidad del acreedor para llevar a cabo la liberación de la hipoteca del departamento

multicitado, tal y como se acredita con la documental que se adjunta como ANEXO 5. 6. En fecha siete de noviembre de dos mil, ante la fe del licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNANDEZ, Notario Público número 165 del Distrito Federal, se hizo constar la cancelación de hipoteca, que otorgó el BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por la Licenciada Celsa Yasmin Barrios Ortiz y el Contador Público Aurelio Samuel Rodríguez Mejorada, en favor del señor ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA. Por lo tanto, el bien inmueble que se pretende usucapir, no presenta actualmente ningún tipo de gravamen, tal y como se acredita con la escritura pública número 33,726 del libro setecientos setenta y siete del protocolo de la Notaría 175 del Distrito Federal, aunado al certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; documentales que se acompañan a la presente como ANEXOS 6 y 7. 7. Por otra parte, tal y como se pactó en la cláusula sexta del contrato de compraventa, el día primero de noviembre de mil novecientos noventa y dos, al cumplir con mi obligación de pago, los vendedores entregaron al que suscribe la posesión real y jurídica del bien inmueble, además de la escritura pública número 1,173 pasada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público Ciento Tres del Distrito Federal que contiene el contrato de compraventa que acreditaba al C. ENRIQUE MOLANO ALCÁNTARA como comprador y propietario del departamento materia de la litis, además del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria celebrado con el BANCO NACIONAL DE MÉXICO (ANEXO 8), los pagos de las contribuciones fiscales de los años 1990, 1991 y 1992 (ANEXOS 9, 10 y 11), así como los comprobantes de pago del servicio de agua potable, correspondientes a los bimestres de los años 1991 y 1992 (ANEXO 12 y 13). Por ende, desde esa fecha hasta la actualidad, el que suscribe he tenido la posesión, en forma pacífica, continua, pública y a título de propietario de LA CASA HABITACIÓN TIPO C-2, NÚMERO OFICIAL 2, EDIFICIO EN CONDOMINIO DE LA UNIDAD HABITACIONAL GENERALÍSIMO JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN, UBICADO EN LA CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA DOCE, LOTE UNO, DEPARTAMENTO 304, COLONIA CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2, CALLE CADETE AGUSTÍN MELGAR, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, CÓDIGO POSTAL 54769, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como DEPARTAMENTO 304 DEL EDIFICIO C2-2 de la CALLE AGUSTÍN MELGAR, UNIDAD HABITACIONAL MILITAR, CÓDIGO POSTAL 54750, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el folio real electrónico 00398758, de la Oficina Registral de Cuautitlán del Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se pretende usucapir, ejerciendo actos de dominio en calidad de dueño y sin que nadie a la fecha me haya cuestionado la posesión, llevando a cabo actos de señorío, como lo son, el pago de los derechos de suministro de agua, luz e impuesto predial, la contratación del servicio de gas y señalar este domicilio para la recepción de documentación personal tanto de mi cónyuge como del suscrito, por lo que solicito a su Señoría se le notifique por medio de Edictos, en ellos, se le hará saber a dichos demandados que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparecen por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, en tal virtud, se ordena la publicación de los edictos POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en el diverso de mayor circulación de esta entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. DOY FE. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DIEZ DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VALIDACION: se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

500-A1.- 14, 24 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JAVIER ASCENSIÓN ANDRADE ANDREW en contra GARIBAY NOLASCO FRANCISCO JAVIER, expediente 1331/2019, Secretaría "A"; el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE..." "...CIUDAD DE MEXICO, A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES. Dada nueva cuenta con los presentes autos y toda vez que en los acuerdos de fechas siete de octubre del año dos mil veinte y siete de febrero del año dos mil veintitrés, por un error mecanográfico y humano se anotó en forma incorrecta el nombre del cesionario actor, cuando conforme a las constancias de autos y documentos exhibidos, debe ser: "... del C. JAVIER ASCENSIÓN ANDRADE ANDREW..." "...cesionario actor C. JAVIER ASCENSIÓN ANDRADE ANDREW..." "...CIUDAD DE MEXICO, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Como se solicita para la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto de la CASA EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL DIEZ "A", DE LA CALLE HACIENDA LOS LIRIOS UNO, EDIFICADA EN EL LOTE DE TERRENO NUMERO DIECIOCHO, DE LA MANZANA CUARENTA Y NUEVE ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC", MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo que deberán publicarse en los Tableros de avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y el periódico "DIARIO DE MEXICO", siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de \$596,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad anteriormente indicada y que es la señalada en el avalúo. Doy Fe..."

CIUDAD DE MÉXICO A 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. SECRETARIO DE ACURDOS "A", LIC. JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE.-RÚBRICA.

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo que deberán publicarse en los tableros de avisos del juzgado y en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".

1826.- 23 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO  
GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V.

Le hago saber que en el Incidente de Liquidación de rentas adeudadas expediente 590/2020, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por ERNESTINA CATALINA FABILA TAPIA Albacea testamentaria de la Sucesión a bienes de ANTELMO ESCAMILLA SUÁREZ en contra de GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V., personas de quien demanda el pago de rentas adeudadas y el IVA correspondiente que ascienden actualmente a la cantidad de \$1,680,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de rentas adeudadas y \$268,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de IVA.

Juicio en el que la jueza del conocimiento dictó en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés un auto con el que se ordena emplazar a GRUPO RESTAURANTERO FORZA S.A. DE C.V., a través de edictos que contendrán una relación sucinta del incidente los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación al incidente instaurado en su contra, por sí, por mandatario o procurador, para ello, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestado en sentido negativo, y se continuará en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1879.- 24 marzo, 11 y 20 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA**  
**E D I C T O**

PATRICIA JARAMILLO FLORES.

LETICIA HERNÁNDEZ LARA, POR SU PROPIO DERECHO PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 689/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), EN CONTRA DE PATRICIA JARAMILLO FLORES, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE HAGA SU SEÑORÍA DE QUE HA PROCEDIDO A MI FAVOR LA USUCAPIÓN RESPECTO DE LA FRACCIÓN DE TERRENO, CON NUMERO DE CLAVE CATASTRAL 0384706324, UBICADO EN PRIVADA CHABACANO No. 3, EN LA POBLACIÓN DE SANTA MARIA ATARASQUILLO MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 16.20 MTS COLINDA CON ADOLFO PÉREZ GUTIÉRREZ, AL SUR: 16.40 MTS COLINDA CON PASTOR ARIAS TOVAR, AL ORIENTE: 20.40 MTS COLINDA CON ARNULFO MONTIEL Y AL PONIENTE 20.00 MTS COLINDA CON ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 329.29 METROS CUADRADOS, B) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL QUE SE ENCUENTRA A FAVOR DE PATRICIA JARAMILLO FLORES ANTE LA OFICINA REGISTRAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (IFREM) DE LERMA, MÉXICO BAJO EL ASIENTO No. 657-1046, VOLUMEN 57, DEL LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, CON FOLIO REAL ELECTRÓNICO No. 00014154 TODA VEZ QUE DICHA INSTITUCIÓN TIENE A SU NOMBRE EL DERECHO REAL INSCRITO A SU FAVOR, C) LA INSCRIPCIÓN EN MI FAVOR DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DECLARE PROCEDENTE LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL INMUEBLE YA REFERIDO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (IFREM) DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO Y QUE ME SIRVA COMO TÍTULO DE PROPIEDAD SE ORDENA NOTIFICAR A PATRICIA JARAMILLO FLORES, A TRAVÉS DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA; LOS CUALES SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

Razón. En Lerma de Villada, México, ocho de marzo del año dos mil veintitrés, la Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, procede a fijar el edicto en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1880.- 24 marzo, 11 y 20 abril.

**PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE  
ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente: 876/2021.

Emplazamiento a: Diseño y Seguridad en Cristal Templado, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del expediente laboral número 876/2021, del índice de este Tribunal, formado por motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por MARIBEL SÁNCHEZ VARGAS, ANTONIO SÁNCHEZ VARGAS Y ANGELICA MARÍA SANTIAGO PÉREZ, quien ejerció como acción principal la Indemnización Constitucional, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Avenida Insurgentes, Manzana 136, Lotes 30 y 31 del Fraccionamiento las Américas, colonia las Américas, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha ordenado su citación por edictos, los cuales habrán de publicarse por dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro, en un periódico de circulación local en esta entidad, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, el portal de internet del Poder Judicial del Estado de México; haciéndoles saber a la moral demandada Diseño y Seguridad en Cristal Templado, Sociedad Anónima de Capital Variable, que debe presentarse a este Tribunal a contestarla demanda instaurada en su contra dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, ofrezca pruebas, objete las pruebas de su contraria y de ser el caso reconvenga, apercibida que de no hacerlo en dicho término, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas, a objetar las pruebas ofrecidas por la actora, y en su caso a formular reconvenión.

Se previene a la parte demandada para que señale domicilio dentro de la residencia de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se les harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial, en términos del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, deberán anexar a su escrito de contestación de demanda el documento con el que se acredite, en su caso, la personalidad de quien comparezca en representación de la demandada, conforme al artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 01 de marzo de 2023.- SECRETARIA INSTRUCTORA "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGION JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA Reyna Iztaccíhuatl Olvera Mendoza.-Rúbrica.

VALIDACION.- Fecha de acuerdo: veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).- Emitidos por; La Secretaria Instructora "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Ecatepec, Estado de México, LICENCIADA Reyna Iztaccíhuatl Olvera Mendoza.-Rúbrica.

2007.- 29 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

ESPEDIENTE NUMERO: 1367/2018.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MARIA ESTELA HERNANDEZ ORIHUELA, EXPEDIENTE NÚMERO 1367/2018. EMPLÁCESE A LA PARTE DEMANDADA MARÍA ESTELA HERNANDEZ ORIHUELA, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO "EL FINANCIERO", A FIN DE QUE LA MISMA DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A RECIBIR LAS COPIAS DE TRASLADO CORRESPONDIENTES Y PARA DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, DENTRO DEL PLAZO QUE SE HA CONCEDIDO EN AUTOS, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PRECLUIRÁ SU DERECHO, Y SE TENDRÁ POR CONFESO DE LOS HECHOS AFIRMADOS POR LA PARTE ACTORA, TAL Y COMO LO PREVIENE EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; PARA LOS EFECTOS CITADOS, QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA "A" DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LAS COPIAS DE TRASLADO DE LEY, ASIMISMO SE APERCIBE A LA PARTE DEMANDADA EN EL SENTIDO DE QUE SI PASADO EL TÉRMINO DEL EMPLAZAMIENTO HECHO EN LA FORMA INDICADA NO COMPARECE A JUICIO, SE SEGUIRÁ EL MISMO EN SU REBELDÍA. ..." CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. A su expediente el escrito de la parte actora, por medio del cual se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito, para los efectos legales conducentes, se le tiene devolviendo el oficio 4458, exhorto y en cuanto a lo solicitado, elabórese de nueva cuenta el turno, respecto de que se gire OFICIO DIRIGIDO AL PERIÓDICO EL FINANCIERO, AL BOLETÍN JUDICIAL, EL EXHORTO DIRIGIDO AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ASÍ COMO LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SUS DEBIDAS PUBLICACIONES, a efecto dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE y se emplace por medio de edictos a la demandada de nombre MARÍA ESTELA HERNANDEZ ORIHUELA. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar..." "... Ciudad de México a siete de noviembre de dos mil dieciséis.- Se tiene por presentado al actor HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por conducto de sus apoderados Arturo Rodolfo Tavera Sánchez y Miguel Alberto García Ávila, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de las

copias certificadas que acompañaron al escrito inicial, demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, de la enjuiciada, MARÍA ESTELA HERNANDEZ ORIHUELA, las prestaciones que precisa en su demanda, la cual se admite en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 255, 256, 468 al 481 y relativos del Código de Procedimientos Civiles. Con las copias simples exhibidas debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de 15 DÍAS produzca su contestación..." "... Ciudad de México a ocho de febrero de dos mil dieciocho.- - - a sus autos el escrito de cuenta; se tiene por presentadas a las CC. PAULINA MATEHUALA TORRES, IRVING ERICK GARCIA MEDELLÍN y SALVADOR ALEJANDRO YÁNEZ ESPINOSA, en su carácter de apoderados de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, calidad que acreditan términos de la copia certificada del instrumento notarial 193,705 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría número 151 de la Ciudad de México, el que se manda agregar a los autos. Se tiene al promovente haciendo del conocimiento del suscrito la CESIÓN DE DERECHOS, celebrada entre BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en su calidad de cedente y por otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su carácter de cesionario lo que se acredita en términos de la copia certificada del instrumento notarial 114,743 de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, titular de la Notaría número 30 de la Ciudad de México antes Distrito Federal. Por lo expuesto, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL se da vista a la parte demandada para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que su derecho convenga. Corrija la caratula del expediente y el libro de gobierno y el sistema integral de consulta para resoluciones (SICOR), debiendo quedar como la actual ACTORA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE..." "...CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. Agréguese a los autos el escrito de cuenta de la apoderada legal de la parte actora, visto su contenido, se le tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae y como lo pide, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la parte demandada María Estela Hernández Orihuela, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el boletín judicial y en el periódico "El Financiero" a fin de que la misma dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación a recibir las copias de traslado correspondientes y para dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo que se ha concedido en autos. Se apercibe a la parte demandada en el sentido de que si pasado el término del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

2009.- 30 marzo, 11 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 255/2023 que se tramita en este Juzgado, ALICIA AMPARO CASTAÑEDA MONTES promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado CERRADA DE MARIANO ESCOBEDO NÚMERO 4, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 METROS CON CERRADA DE MARIANO ESCOBEDO; AL SUR: 08.00 METROS CON RAFAELA FIGUEROA ROJAS; AL ORIENTE: 18.10 METROS CON YOLANDA FIGUEROA ROJAS Y RAFAELA FIGUEROA ROJAS; AL PONIENTE: 18.10 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 145 METROS CUADRADOS. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 27 DE MARZO DE 2023.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.- FIRMA: RÚBRICA.

2011.- 30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 259/2023, ANA KAREN HERNÁNDEZ MIRANDA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en Barrio Segundo de la Cabecera Municipal de San Bartolo Morelos, Estado de México en el paraje denominado "BANTTI/RIO EL ARENAL", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 39.50 en una línea y colinda con calle privada; al SUR: 33.81 metros, en una línea y linda con terreno de la señora Anabel Miranda Munguía; al ORIENTE: 17.00 metros y colinda con el río; al PONIENTE: 16.00 metros y linda con Carolina Miranda Munguía. Con una superficie de 579.77 metros cuadrados (quinientos setenta y nueve metros con sesenta y siete centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo

menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2014.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 417/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIA ORTIZ QUIJADA, sobre un bien inmueble ubicado y bien conocido en SAN JUAN DAXTHI, MUNICIPIO DE SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 52.53 metros y colinda antes con CAMINO SIN NOMBRE, actualmente con CALLE SIN NOMBRE; Al Sur: en diez líneas de 1.84 metros, 8.23 metros, 3.44 metros, 6.05 metros, 8.88 metros, 8.38 metros, 7.92 metros, 9.95 metros, 7.46 metros y 6.77 metros y colinda antes con OTILIO CASTILLO, actualmente con OTILIO CASTILLO GUERRERO; Al Oriente: 302.33 metros y colinda antes con OTILIO CASTILLO, actualmente con OTILIO CASTILLO GUERRERO Y CRUZ GARCIA PERALTA; Y Al Poniente: 289.13 metros y colinda antes con ELODIA ORTIZ QUIJADA, actualmente con JOSE ANTONIO GARCÍA QUIJADA, ALVARO GARCÍA MARTÍNEZ Y ELODIA ORTIZ MARTÍNEZ, con una superficie de 16,071.52 metros cuadrados (dieciséis mil setenta y un metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2020.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 423/2023, ALFREDO MONDRAGÓN MARTÍNEZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Estado de México, identificado con la clave catastral 032 02 016 62 00 0000 antes 032 10 010 29 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 440.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 8.00 metros, colinda con carretera Aculco-El Rosal.

Al sur: 8.00 metros, colinda con Luis Saldivar Ruiz, actualmente con José Luis Saldivar Ruiz.

Al oriente: 55.00 metros, colinda con Luciano Tovar Sánchez, actualmente con Francisco Javier Venancio Ramírez.

Al poniente: 55.00 metros, colinda con Luis Saldivar Ruiz, actualmente con Lucio Osornio García y Ernesto Avila Toribio.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2024.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 502/2022, ISIDORO GARCÍA GONZÁLEZ, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio del Progreso, Municipio de Jocotitlán, Estado de México,

cuyas medidas y colindancias son: Norte: 23.00 metros, colinda con Juan Carlos Palma Mendiola, Sur: 23.00 metros y colinda con Juan Carlos Palma Mendiola, Oriente: 45.00 metros, colinda con una privada sin nombre, Poniente: 45.00 metros, colinda con Miguel Rodríguez Marín. Con una superficie aproximada de 1,035.00 m2 (Mil Treinta y Cinco Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, donde se ordenó nuevamente la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el siete de septiembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2027.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 329/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por: ANTONIO VEGA GARCÍA, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO PÚBLICO CONOCIDO COMO MANZANOS ORIENTE ACTUAMENTE CALLE MANZANOS ORIENTE, SIN NÚMERO, SAN JOSÉ HUILANGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 9.58 METROS, y colinda con servidumbre de paso o zanja; AL SUR: 9.90 METROS, y colinda con camino público conocido Manzanos Oriente actualmente Calle Manzanos Oriente; AL ORIENTE: 20.16 METROS colinda con la Señora Carolina Gómez Carranco actualmente Víctor Sánchez Martínez y; AL PONIENTE: 21.70 METROS y colinda con Gabriela Cruz Segundo actualmente Alicia Meljarego Prado. Con una superficie de 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados).

Por lo cual el Juez Tercero Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha trece de dos mil veintitres, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintitres.- Doy Fe.-

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO 3° CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

2028.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 46/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por GUADALUPE FRÍAS BARAJAS, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del predio denominado "TEPETLAPA" ubicado en CALLE SEGUNDA CERRADA DE 13 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO LOTE 2, PUEBLO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros con LEONOR BARAJAS FIGUEROA.

AL SUR: 10.00 metros con FRANCISCO AVILA.

AL ORIENTE: 10.60 metros con SEGUNDA CERRADA DE 13 DE SEPTIEMBRE.

AL PONIENTE: 10.60 metros con MARÍA PETRA RODRÍGUEZ MENESES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 106.00 CIENTO SEIS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las Circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2031.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

ELBA ELAYNE HERNANDEZ HEREDIA, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1481/2022, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE RIO BRAVO NUMERO 12, COLONIA SAN ANTONIO XAHUENTO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54976, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 7.00 (SIETE) METROS Y COLINDA CON MÁXIMO CORTES SANCHEZ; AL SUR.- 7.00 (SIETE) METROS Y COLINDA CON CALLE PUBLICA; AL ORIENTE.- 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE SEFERINO LEYVA LEYVA; AL PONIENTE: 18.00 (DIECIOCHO) METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE FELIPE ALVAREZ JUAREZ, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 126.00 (CIENTO VEINTISEIS) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diecisiete días de marzo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

2032.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA  
EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 142/2023, NORBERTO ADRIAN MARTINEZ ROBLEDO, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

Respecto del PREDIO DENOMINADO "SIN DENOMINACIÓN", ubicado en AVENIDA DEL MAESTRO, SIN NUMERO, COLONIA MAQUIXCO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, que celebró con la C. AGRIPINA ROBLEDO CABALLERO, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.25 METROS LINDA CON ESCUELA PRIMARIA;

AL SUR: 20.25 METROS Y LINDA CON SEVERIANO ORTIZ ROBLEDO;

AL ORIENTE: 6.70 METROS Y LINDA CON AVENIDA DEL MAESTRO;

AL OESTE PONIENTE: 6.25 METROS Y LINDA CON SEVERIANO ORTIZ ROBLEDO.

Teniendo una superficie aproximada de 131.11 METROS CUADRADOS (CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DOS (02) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

2033.- 30 marzo y 11 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

SANTIAGO REYES FUENTES y ALBERTO REYES FUENTES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 303-2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SAN ANDRÉS S/N, BARRIO SAN JOSÉ PARTE ALTA, EN SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.35 METROS Y COLINDA CON FABIANA REYES AGUIRRE;

AL SUR CON TRES LINEAS: LA PRIMERA LINEA 15.37 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO SOLIS RAMOS, LA SEGUNDA LINEA 8.86 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO SOLIS RAMOS, LA TERCERA LINEA 109.57 METROS COLINDA CON JOSE ORTIZ VELAZQUEZ.

AL ORIENTE CON DOS LINEAS: 57.13 METROS, LA SEGUNDA LINEA DE 9.40 Y COLINDA CON SATURNINO HERNANDEZ NIETO Y 6.25 METROS CON CALLE SAN ANDRES.

AL PONIENTE: 23.65 METROS Y COLINDA CON FABIANA REYES AGUIRRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,301 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de tres de marzo del dos mil veintitrés así como el proveído de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.- RÚBRICA.

598-A1.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - VICTORIA VENEGAS GODÍNEZ, bajo el expediente número 245/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, PUEBLO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 05.75 metros con Alma Rosa Hernández Guzmán; AL NORTE: en 08.25 metros con Benito Venegas Godínez; AL SUR: en 14.00 metros con Calle Francisco I. Madero; AL ORIENTE: en 14.00 metros con Benito Venegas Godínez; AL PONIENTE: en 05.00 metros con Alma Rosa Hernández Guzmán; AL PONIENTE: en 09.00 metros con Esther Montaña Martínez; con una superficie de 167.25 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

603-A1.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - CYNTHIA LIZBETH SALAZAR RIVERA, bajo el expediente número 1727/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE FIDEL VELAZQUEZ SIN NÚMERO, BARRIO ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 27.60 METROS CON CALLE FIDEL VELAZQUEZ; AL SURESTE: 41.01 METROS CON VICTORIANO HERNANDEZ MA. CRISTINA; AL SUROESTE: 26.67 METROS CON MARQUEZ HERNANDEZ OTHÓN; AL NOROESTE: 33.99 METROS VICTORIANO HERNANDEZ MA. CRISTINA; con una superficie de 1000.13 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

604-A1.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - HUGO CÉSAR SALAZAR RIVERA, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, bajo el expediente número 1726/2022, respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA MATAMOROS, NÚMERO 325, BARRIO ECATITLÁN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 30.00 metros con RUBÉN SALAZAR RIVERA; AL NOROESTE: 27.00 metros con JUAN ROLDAN CEDILLO; AL SURESTE: 27.00 metros con AVENIDA MATAMOROS; AL SUROESTE: 30.00 metros con CALLE GÓMEZ FARIAS. Con una superficie aproximada de 810.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (9) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

605-A1.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - - CYNTHIA LIZBETH SALAZAR RIVERA, bajo el expediente número 1728/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DE HOMBRES ILUSTRES, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 30.78 METROS CON RIVERO CHÁVEZ MÁXIMO, AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS; 26.79 METROS CON MAXIMILIANO CHAPARRO CHAVEZ Y 3.85 METROS CON CERRADA DE HOMBRES ILUSTRES; AL SURESTE: 23.83 METROS CON RÚBEN SALAZAR OLIVA (ACTUALMENTE RÚBEN SALAZAR RIVERA); AL NOROESTE: EN DOS LINEAS 15.53 METROS CON CERRADA DE HOMBRES ILUSTRES Y 9.16 METROS CON PREDIO PARTICULAR (ACTUALMENTE VIRGILIO PACHECO SANCHEZ); con una superficie de 688.07 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada Cristina Solano Cuellar.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

606-A1.- 30 marzo y 11 abril.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 535/2008.

MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.

PATRIMONIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO AHORA PATRIMONIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, deducido del EXPEDIENTE NÚMERO 535/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de MANUELA SÁNCHEZ ROSAS.- Notifíquese a la parte demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS, por lo cual se da vista para que dentro del plazo de TRES DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación del edicto ordenado, manifieste lo que a su derecho convenga con la planilla que propone la actora. Asimismo se le hace saber que el traslado se encuentra a su disposición en la Secretaria de este juzgado.- Basado en los siguientes hechos.- En el resolutivo tercero de la sentencia definitiva se condenó a la demandada al pago de la cantidad de 65,831.25 UDIS (SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente a \$490,890.20, (CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 20/100 M.N.).- En el resolutivo CUARTO de la sentencia definitiva dictada en segunda instancia, se condenó a la demandada al pago de los intereses moratorios que se siguieran generando a partir del día 01 de enero del dos mil 2008 y hasta la total solución del presente asunto.- Finalmente tomando en consideración el valor de la unidades de inversión al día 30 de abril de 2022, que corresponde a la cantidad de 7.456796 multiplicados por la cantidad resultante como interés moratorios 128,173.44 UDIS, da como resultado la cantidad de \$955,763.21, (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 21/100 M.N.).

El Juez del conocimiento dicto auto que admitió el incidente en fecha veintidós 22 de agosto del año dos mil veintidós; por proveído de fecha veintitrés 23 de septiembre del año dos mil veintidós, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localizado del domicilio de la demandada; y por auto de fecha treinta y uno 31 de enero del dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a la demandada, por medio de EDICTOS PUBLÍQUESE LOS EDICTOS TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial.- Se apercibe a la demandada MANUELA SANCHEZ ROSAS que para el caso de que no comparezca por sí, Apoderado Legal o Gestor que pueda representarla, se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. -----

TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- - DOY FE.- - SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2097.- 10, 11 y 12 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que **LA LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO demandó** ante éste Juzgado bajo el número de expediente **07/2022 EXTINCIÓN DE DOMINIO** el juicio **DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** respecto del Bien inmueble ubicado en calle Valle de Toluca # 5, Colón Valle de Aragón, Tercera Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de dos de octubre de dos mil quince); también destinado como calle Valle de Toluca, manzana 8 lote 30, exterior 246, colonia Valle de Aragón, SMZ-7, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral, de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno) y/o calle Valle de Toluca, número 246, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (de acuerdo con el contrato privado de compraventa de fecha catorce de mayo del dos mil uno).

Bien inmueble que, de acuerdo al contrato de compraventa antes citado, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: siete metros con siete centímetros, lineales linda con predio setecientos treinta y uno de la calle Tormes; Sur: siete metros con treinta y cinco centímetros lineales, y linda con calle de Valle de Toluca; Oriente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio doscientos cincuenta y ocho; Poniente: diecinueve metros con cincuenta y cuatro centímetros lineales y linda con predio marcado con el número doscientos cincuenta y cuatro, superficie total de ciento treinta y siete metros cuadrados.

Cabe hacer mención que se trata de un inmueble con un acceso compuesto por una puerta en material de malla con un letrero con la leyenda "Prohibido el Paso", lugar donde se encontraba al interior de éste, diversos objetos, figuras religiosas y alusivas a demonios; de igual forma, cuenta con un acceso individual compuesto por una puerta en material de herrería en color blanco, protegida por un candado, la cual conduce a un área destinada a habitación con muebles diversos, así como objetos relacionados a cultos religiosos, fotografías adosadas a muros, inmueble que se encuentra ubicado en las coordenadas de geolocalización 19.494497, -99.041351, para dar mejor cumplimiento al artículo 191, fracción II, de la Ley de la materia, manifiesto bajo protesta de decir verdad que las fotografías que se señalan con posterioridad, son del mismo domicilio que fue asegurado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de México, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, y del cual se pretende la extinción de dominio.

**PRETENSIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN.**

1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis.
2. La pérdida de los derechos de propietarios, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o, acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.
3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.
4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o, de quien se adjudique el en caso de ser subastado o donado, inmueble en
5. El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble carece de antecedentes registrales.
6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien, materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

- a) MARIA TEJEDA CETINA, en su calidad de poseedora de "El inmueble" sujeto a extinción de dominio, señalando domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en Avenida Ángel Albino Corzo, número 4612 edificio B, departamento 306, colonia Gertrudis

Sánchez, Sección, C.P. 07839, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, lo anterior, con fundar en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y, 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

b) Quien se ostente, o comporten como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detenten “El inmueble”, quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de edictos en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1.- El diecisiete de septiembre de dos mil quince, el ofendido de identidad reservada con 9 Iniciales J. A. T. G. hermano de la víctima igual de identidad reservada de iniciales C. M. T. G. llegó a su domicilio como de costumbre, donde, en compañía de su madre se mantuvo esperando a su hermano de iniciales antes referidas, y al notar que éste no regresaba, se trasladaron a las oficinas de la agencia del Ministerio Público de San Agustín en Ecatepec de Morelos Estado de México, donde al llegar recibieron una llamada telefónica por parte de una persona del sexo masculino, quien les indico que tenía secuestrado a C. M. T. G. y que para liberarlo querían la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), dándoles un plazo de veinticuatro horas para juntar el dinero y señalándoles que al día siguiente se comunicarían con ellos, por lo que ya siendo el dieciocho de septiembre del año dos mil quince, se dio inicio la carpeta de investigación 344720840070915, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima C. M. T. G. y en contra de quien resulte responsable.

2.- El dieciocho de septiembre del dos mil quince, la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., acudió ante el agente del Ministerio Público de San Agustín, Ecatepec, Estado de México, para manifestar que, el diecisiete de septiembre de dos mil quince, salió de su domicilio para dirigirse a la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico (Univdep), ubicada en la Alcaldía Coyoacán de la Ciudad de México, donde estudiaba la licenciatura de Negocios Internacionales y al ir caminando sobre la calle Ejército Constitucionalista, colonia México Revolucionario, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, es interceptado por una camioneta color verde, tipo Voyager, la cual le cerró el paso y de donde descendió, RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, quien valiéndose de un arma de fuego lo amagó y subió a dicho vehículo, posteriormente lo despojó de sus pertenencias y lo trasladaron hasta un inmueble del cual logró percatarse que en la entrada se encontraba un escalón, inmueble al que fue ingresado y en el que permaneció cautivo hasta el dieciocho de septiembre de dos mil quince (durante el tiempo en que los activos del delito de secuestro realizaban acciones de intimidación y negociación para el pago de un rescate por la liberación de la víctima).

3.- El dieciocho de septiembre de dos mil quince, aproximadamente a las catorce horas, el ofendido de identidad reservada de iniciales J.A.T.G, manifestó que después de varias llamadas de exigencia realizadas por los secuestradores, al teléfono de la madre de la víctima, los secuestradores aceptan la cantidad de \$ 16,600.00 (dieciséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por la liberación de la víctima, y aproximadamente a las quince horas con treinta minutos, el ofendido con iniciales 1... A. T. G. por Indicciones de los secuestradores, se dirige a bordo del vehículo marca Ford, tipo fiesta, color vino, modelo 2015, placas de circulación MUB-9953, hacía Avenida Central, para tomar Boulevard de los Continentes en la colonia Joyas de Aragón del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, estacionándose en el primer Choco, después fe aproximadamente cinco minutos llegó RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, y abordó el vehículo del lado del copiloto le solicitó al ofendido J. A. T. G. el dinero que llevaba para el rescate por la liberación de su hermano, quien luego de recibir el numerario y el reloj que se encontraba en la guantera, que momentos antes le había solicitado: le indica que se bajara del vehículo, viendo el ofendido que Eduardo Ramos, se pasa del Lido del conductor y se llevó dicho vehículo, posteriormente recibe una llamada por parte del asesor de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, indicándole que ya habían liberado a su hermano.

4.- Mediante entrevista de dieciocho de septiembre del dos mil quince, los elementos ARMANDO CHÁVEZ MEJÍA, JUAN BAEZ PÉREZ y MICHEL MORA HERNÁNDEZ, adscritos al grupo de Secuestros de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, fueron acordes al manifestar que, tras la denuncia realizada por el ofendido de iniciales J. A. T. G. por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de su hermano de identidad resguardada C. M. T. G. y después de que los secuestradores aceptaran la cantidad de dieciséis mil pesos en efectivo, entre otras cosas, a cambio de la libertad de la víctima señalada, indicándole al ofendido vía telefónica, que llevará el dinero y los objetos solicitados al metro Nezahualcóyotl, ubicado en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl; por lo que, al llegar a dicho lugar, a las quince horas con treinta minutos; el ofendido recibió una llamada telefónica de su madre, diciéndole que, le habían hablado los secuestradores para que le informara que debía dirigirse a la avenida central y tomara el boulevard de los Continentes, en la colonia Joyas de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, frente al Oxxo que encontrara, ubicado junto al colegio Emilie Durkhein, observando los elementos cuando RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, llegó al Oxxo antes citado, subiéndose del lado del copiloto del vehículo donde viajaba el ofendido, mientras que éste bajaba del mismo, retirándose del lugar, momento en que Ricardo Eduardo Ramos Román, pone en marcha el vehículo alejándose del lugar, siendo seguido a distancia en todo momento por los elementos hasta llegar a la calle Chihuahua, colonia Jardines de Guadalupe del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde se estacionó junto a otro vehículo de la marca Chrysler, tipo Voyager, color verde, modelo 1999, placas de circulación 733PHZ del Distrito Federal, en el cual se encontraban a bordo OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS junto con la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quién se encontraba atrás del asiento del conductor atado de las manos con cinta canela, motivo por el cual los elementos primeros respondientes logran asegurar a RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS poniéndolos a disposición de la autoridad correspondiente asimismo, estos señalaron a los elementos de la Policía de Investigación que en la casa de seguridad se encontraba otro sujeto de nombre EDGAR ARMANDO “N” “N”, cuidando a otra persona que estaba secuestrada, que ellos sabían la ubicación y que si querían los llevaban, motivo por el cual, junto con la víctima se trasladaron al domicilio ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde al llegar, las personas detenidas señalaron que es el mismo inmueble que utilizaron como casa de seguridad y que ab tuvieron cautiva a la víctima de identidad resguardada de iniciales C. M. T. G., quien corrobora lo manifestado por los secuestradores, ya que identificaba perfectamente la fachada de la casa, así como un escalón que daba acceso al inmueble.

5.- El dos de octubre de dos mil quince, a licenciada ROCÍO ROSAS ROMERO, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestro Valle de México, se constituyó en el inmueble ubicado en calle Valle de Toluca, número 5, colonia Valle de Aragón, tercera sección, “Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de dar cumplimiento a la Orden de Cateo

92/2015, autorizada por el licenciado IVÁN ISRAEL CHÁVEZ PICAZO, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México; por lo que, una vez que ingresaron a "El inmueble" observaron una tarjeta expedida por la institución bancaria denominada BANCOMER, tarjeta que contaba con la leyenda de Libreton; una fotografía a color donde se observaron cuatro individuos masculinos con una leyenda en la parte inferior derecha "RECUERDO DE VERACRUZ"; dos vendas en material de tela, color blanco y sucia: una mochila color azul con vivos en color blanco, a la cual le encontraron documentos y varios objetos emitidos por la Universidad de Desarrollo Empresarial y Pedagógico. Licenciatura en Negocios Internacionales y Aduanas y un cuaderno: motivo por el cual, la agente del Ministerio Público, ordenó el aseguramiento de dicho inmueble, toda vez que, fue utilizado como instrumento del delito de secuestro, lugar donde estuvo cautiva la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G.

6.- El veintitrés de enero de dos mil veinte, la M. en D.P. Raquel Miriam Martínez Salas, Jueza de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, dictó sentencia condenatoria en contra RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN, OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, por su participación en el hecho delictuoso de Secuestro cometido en agravio de la víctima de identidad reservada con iniciales C. M. T. G., en la que les impuso cumplir una pena privativa de libertad de ochenta años y multa de \$490,700.00 (cuatrocientos noventa mil setecientos pesos 00/100 M.N.), sentencia que causó ejecutoria el trece de octubre de 2020.

7.- El tres de diciembre del dos mil veintiuno, la C. KARLA IVONNE TRUJILLO CONTRERAS encargada del Despacho de la Subdirección de Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió Certificado de Clave Catastral, del bien inmueble ubicado en CALLE VALLE DE TOLUCA, MANZANA 8, LOTE 30, EXTERIOR 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, SMZ-7, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en el que informa que dicho predio se encuentra registrado a favor de C. Propietario, con Clave Catastral 094 38 261 30 00 0000.

8.- El diecinueve de enero del dos mil veintiuno, la C. MARIA TEJEDA CETINA, presentó un escrito el cual fue ratificado ante la Unidad Especializada el veintidós de enero del dos mil veintiuno a través del que señaló ser propietaria del inmueble ubicado en VALLE DE TOLUCA, NÚMERO 246, COLONIA VALLE DE ARAGÓN, TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, exhibiendo para ello contrato de Cesión de Derechos litigiosos de Posesión y piedad, celebrado entre JOSÉ CARDOZO SOLÍS, en su calidad de cedente y MARIA TEJEDA CETINA, en calidad de cesionaria, de catorce de mayo del dos mil uno; así como, dos manifestaciones de valor catastral, la primera de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, que cubre el periodo de pago del año dos mil trece al dos mil dieciocho; y la segunda de once de marzo del dos mil diecinueve, que cubre el periodo de pago del año dos mil diecinueve, y, un recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a favor de MANJARREZ VELAZQUEZ ALEJANDRA, del dos mil veinte; por lo que, con los documentos exhibidos la demandada no acredita ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente litis, y mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

9.- El diecisiete de enero del dos mil diecinueve, la Comisión Federal de Electricidad, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, la documentación que obra en sus archivos, respecto a la solicitud del servicio, en el que anexa una impresión de servicio de contratos, manifestación de valor catastral de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, periodo de pago del dos mil trece al dos mil dieciocho, carta poder de nueve de enero del dos mil diecinueve, documentos a favor de la solicitante ALEJANDRA MANJARREZ VELÁZQUEZ, supuesta hija de la demandada; así como, dos fotografías de medidor de luz; por lo que, existe una sospecha fundada que los documentos presentados ante la institución mencionada o los presentados ante catastro municipal y esta institución son apócrifos, con la finalidad de obtener beneficios propios, motivo por el cual me reservo mi derecho desde este momento, para dar vista al agente del Ministerio Público, por el hecho delictuoso que eventualmente corresponda.

10.- El ocho de marzo del dos mil veintidós, se presentó nuevamente la señora MARIA TEJEDA CETINA, ante la Unidad Especializada, con la finalidad de manifestar la forma en que adquirió el inmueble materia de la presente litis. Indicando que conoció al señor JOSÉ CARDOSO SOLÍS porque éste vendía yerbas en la Ciudad de México, y que le dio la cantidad de setenta mil peso por la venta del inmueble que nos ocupa, sin que José Cardoso Solís, le enseñara algún documento pura acreditar que él, era el propietario, además que nunca fue ante notario público, para hacer tramitación, sino hasta que aseguran el inmueble, es que su hija Alejandra Manjarrez Velázquez acudió ante notario para que certificaran dicho contrato, lo que causa incertidumbre dicha certificación, ya que como se advierte del contrato en comento, aparecen las firmas de los contratantes y la hoy demandada refiere que la que llevó a certificar el contrato fue su hija, aunado a que la certificación que obra en el mismo, es de un Notario Público de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; lo que se debería preguntar, porque ir hasta otro estado para certificar un contrato si el domicilio de los peticionante se encuentra en el Estado de México; asimismo, el trámite ante Catastro Municipal de Ecatepec de Morelos, lo inició la demandada en el año del dos mil dieciocho, es decir, tres años después de que aseguraran su inmueble y catorce años después de que, según ella, lo compró, aunado que, las supuesta certificación es del año dos mil veintiuno, lo que genera suspicacia en la veracidad de los documentos presentados.

11. Además, manifestó que la demandada, no tienen registro en las instituciones sociales, decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de lo que se desprenda prestaciones económicas, es decir, no existe dato, con el que pueda comprobar que ha tenido o tiene alguna fuente de empleo formal o informal, en el que e advierta el monto de los ingresos obtenidos para poder adquirir de forma legítima el inmueble.

12. Mediante oficio de diecinueve de agosto del dos mil veintidós, el ingeniero LUIS MAURICIO LOEZA LÓPEZ, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió su informe, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis, lo que se concatena con el oficio TM/ECA/3915/2020, de veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, suscrito y firmado por la C.P. CELIA DÍAZ OLEA, Encargada del Despacho de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que se advierte que el inmueble multicitado, se trata del mismo que el registrado a favor del C. PROPIETARIO.

13.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ)3A00/1282/2022, de quince de diciembre del dos mil veintidós, suscrito y firmado por

el licenciado RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivado de la carpeta de investigación 344720840070915 y el expediente administrativo FCJ/UEIPF/154/2015.

Cabe hacer mención que, la información antes referida, se obtuvo atendiendo al convenio de fecha primero de octubre del dos mil veintiuno, firmado por una parte la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, representado por su titular, el maestro en Ciencias Jurídicas Rodrigo Espeleta Aladro, quien funge también como, el presidente del Consejo Directivo del Instituto de la Función Registral del Estado de México y, por la otra parte la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, representada por el licenciado en derecho Alejandro Jaime Gómez Sánchez, cuya una de sus finalidades es aminorar la carga de trabajo que se origina con motivo de las solicitudes de búsqueda de inmuebles y propietarios presentados por la Fiscalía; por lo que, la información obtenida por dicha Fiscalía, es la misma que aparece en sistema del Instituto antes citado, convenio que se anexa en el apartado correspondiente, para mejor proveer.

Ahora bien, tomando en consideración el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, en este punto, es necesario establecer que, el patrimonio ha sido considerado como un atributo de la personalidad consistente en un conjunto de bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, valuables en dinero que, constituyen una universalidad jurídica: ahora bien, etimológicamente patrimonio proviene del latín *patrimonium* y significa los bienes o, el conjunto de cosas corporales que se adquieren por cualquier título, dicho en otras palabras, es un conjunto de derechos y obligaciones a favor y a cargo de una persona apreciables en dinero.

En ese sentido, existe una relación íntima entre persona y patrimonio, en virtud de que la existencia física del individuo sería imposible si éste no fuera capaz de poseer alguna parte del mundo exterior que lo rodea; esto es, el individuo tiene la capacidad de construir un patrimonio del cual se traduce como el conjunto de cargas y derechos estimables en dinero.

Por otra parte, los bienes, son cosas que pueden ser objeto de apropiación y que estén excluidas del comercio: por lo que, de la interpretación sistemática de dichos preceptos el bien inmueble materia de la presente litis, es considerado de carácter patrimonial, porque no se encuentra afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; y menos aún se encuentra fuera del comercio, o, que por su naturaleza no pueda ser poseído físicamente por algún individuo exclusivamente.

Bajo ese disenso, si consideramos que los bienes patrimoniales son todos aquellos que pueden ser titulares tanto particulares, (individual o colectivamente), y en ocasiones el Estado o cualquier otro ente de derecho público, (ejidos), de bienes de propiedad privada; siempre y cuando no estén afectados o destinados a un servicio público (demaniales), y cuya característica no sean inalienables, imprescriptibles e inembargables: por lo que, en el caso en concreto; se tiene por acreditada el primero de los elementos exigidos por la Ley de la materia, ya que de las constancias que obran en autos, no se advierte que el inmueble materia del presente estudio, cumpla los requisitos exigidos para estimar que nos encontramos bajo el supuesto de bienes demaniales, más aun si tómanos en cuenta que el patrimonio es el conjunto de bienes, obligaciones y derechos propios adquiridos por cualquier título, que pueden ser estimados y calculados en términos económicos y que constituyen una universalidad jurídica; es decir, bienes que se pueden enajenar, prescribir y embargar, luego entonces, el inmueble materia de la presente litis es considerado como un bien de carácter patrimonial, ello tomando en cuenta que, la hoy demandada María Tejada Cetina, refiere que el inmueble lo adquirió por la cantidad de setena mil pesos.

2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no puede ni podrá acreditar la misma, en virtud de que, la documentación que exhibe no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley de la materia.

Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad la hoy demandada María Tejada Cetina, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, esta certificación, no le da legalidad al documento, ya que no se tiene la certeza de la realización del acto que consta en tal documento; por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad de las mismas, ni califica la legalidad del documento o de lo expresado en él, lo que para mayor abundamiento me permito transcribir la siguiente tesis jurisprudencial.

3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el párrafo cuarto del artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la entrevista de los policías remitentes, en el que se advierte la puesta a disposición de RICARDO EDUARDO RAMOS ROMÁN OMAR ALEJANDRO MEJÍA BELMONT y JOSÉ ANTONIO GÓMEZ ROSAS, así como la sentencia por el hecho ilícito de secuestro en contra de estos, concatenado con el acta circunstanciada de cateo y sobre todo lo la entrevista de la víctima quien reconoce el inmueble donde lo tuvieron en cautiverio, es decir, el bien inmueble en cuestión fue utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro por medio del cual la víctima fue retenido en contra de su voluntad hasta en tanto, los familiares pagaran lo estipulado por los ahora sentenciados, a cambio de la libertad de la víctima.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo **86 de la legislación en cita**, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada.

Toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último

edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: Auto del nueve de enero del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2106-BIS.-10, 11 y 12 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 165/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARGARITA SALAZAR GONZÁLEZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de quince de marzo de dos mil veintitrés, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARGARITA SALAZAR GONZÁLEZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, número 19, Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: Colinda en 7.23 metros con el resto de la propiedad del señor Julio Salazar González.

Al Sur: Colinda en 7.42 metros con Calle 5 de Mayo.

Al Oriente: Colinda en 9.00 metros con propiedad del señor Rosalio Mondragón Gómez.

Al Poniente: Colinda en 9.05 metros con terreno de Violeta Morales González de por medio servidumbre de paso.

Medidas que arrojan un total de 66.00 metros cuadrados.

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de donación en fecha diez de junio de dos mil cuatro, con FRANCISCO SALAZAR ROSALES.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2110.- 11 y 14 abril.

---

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 649 en contra de OROZCO CASTILLO CARLOS con número de expediente 874/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México dictó un auto de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintitrés que en su parte conducente dice:

"...para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y EN PÚBLICA SUBASTA del bien dado en garantía hipotecaria, identificado como: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "UNIDAD BC", MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL DOCE, DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA ALMENDRES", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito a nombre de CARLOS OROZCO CASTILLO, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, siendo precio de avalúo, la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS partes del precio de avalúo y para participar en el remate como postor deben los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Convóquese a postores..."

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. PORFIRIO GUTIERREZ CORSI.-RÚBRICA.

Para su publicación se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS de éste Juzgado en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. EL JUZGADO EXHORTADO DEBERA PUBLICAR LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado exhortado, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO y en los lugares que establezca la legislación de esa Entidad Federativa.

2112.- 11 abril.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 38/2017.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 en contra de IBARRA FRAGOSO JUAN CARLOS, la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA,

Ciudad de México, a treinta de enero del dos mil veintitrés.

Agréguese a los autos del expediente 38/2017 el escrito de cuenta (10), vía electrónica, por hechas las manifestaciones de la parte actora a quien se le tiene precisando el domicilio del inmueble hipotecado en los términos que se indican y como lo solicita, vistas las constancias de autos, se señalan las TRECE HORAS DEL VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la celebración de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda respecto del inmueble consistente en: CASA D, DEL LOTE DE TERRENO NUMERO 37 (TREINTA Y SIETE) DE LA MANZANA 5 (CINCO) DE LA CALLE AVENIDA CIRCUITO REAL DE SAN CARLOS DEL FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN MARTIN, COLONIA SAN MARTIN XICO LA ESTACIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO y es valor del inmueble la cantidad de \$205,000.00 (DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio; publíquese edicto convocando postores por una sola ocasión en el tablero de avisos de este H. Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad y en el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de ésta Jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO a fin de que se sirva cumplimentar el presente proveído, publicando los edictos en los estrados del juzgado y en sitios de costumbre, así como en el periódico de mayor circulación en esa entidad, facultando al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes para ello. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, Licenciada FABIOLA VARGAS VILLANUEVA y Secretario de Acuerdos "B", Licenciado LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ que autoriza y da fe.- Doy fe.

CIUDAD DE MEXICO A 21 DE FEBRERO DEL 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. LUIS ARTURO DENA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

SE CONVOCAN POSTORES.

PUBLICANDO LOS EDICTOS EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN SITIOS DE COSTUMBRE, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA ENTIDAD.

2113.- 11 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 922/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por SAID JOSE PRECIADO CHAVEZ, respecto del bien inmueble ubicado antes en San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, ahora Camino a la Colonia Álvaro Obregón Sin Número Pueblo de San Miguel Totocuitlapilco, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 169.40 metros colinda con Propiedad Comunal; AL SUR: en dos líneas 59.50 metros con Propiedad Comunal y 100.70 metros con Propiedad Comunal; AL ORIENTE: en dos líneas 50.00 metros con Vereda y 47.50 metros con Vereda; AL PONIENTE: 127.70 metros antes con María Juana Viuda de Molina ahora Guadalupe Chávez Cruz, con una superficie de 14,429.83 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha primero de abril de dos mil quince, por medio de contrato de compra venta con la señora Herminia Camacho de la Portilla, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTINEZ PEREZ.-RÚBRICA.

2115.- 11 y 14 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 293/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ANGEL GALVEZ FUENTES, respecto del inmueble ubicado en calle Julio Espinoza s/n Barrio de San Miguel Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 161.38 (ciento sesenta y un metros con treinta y ocho centímetros) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.13 (once metros con trece centímetros), con Andador sin nombre. Al Sur: 11.13 (once metros con trece centímetros), con Teresa Heras Anzaldo. Al Oriente: 14.50 (catorce metros con cincuenta centímetros), con Miguel Ángel Gálvez Fuentes. Al Poniente: 14.50 (catorce metros con cincuenta centímetros), con Miguel Ángel Gálvez Fuentes; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJIA DIAZ.-RÚBRICA.

2116.- 11 y 14 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 317/2023.

ARIANA LOZANO BENITEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble ubicado en predio denominado "TEPETLAPA" ubicado EN EL POBLADO DE SAN SIMON, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 27.00 metros colinda con PRIMERA BENJAMIN SANCHEZ;

AL SUR: 27.00 metros colinda con MA. DEL CARMEN REFUGIO;

AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con PRIVADA DE RIO CHIQUITO;

AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con EDITH BERISTAIN.

Con una superficie aproximada de 216.00 METROS CUADRADOS.

Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), la suscrita celebro contrato de compraventa con MARIO LOZANO DELGADO, en la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio públicos o privados, no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA (30) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

VALIDACIÓN ATENTO A LO ORDENADO POR EL PROVEIDO DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2119.- 11 y 14 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 601/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN promovido por SILVERIO MONROY ESTRADA, demanda las siguientes: PRESTACIONES: A) De LAS ARBOLEDAS, S. A., demando la propiedad que por Usucapión ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como Lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Aguilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las

Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el cual tiene una superficie de 264.00 m (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México que exhibo como fundatorio de mi acción y es quien está inscrito en dicha institución con el número de Folio Real Electrónico 00343895, del Libro Primero, Sección Primera. En virtud de que ahora sé y me consta, que es éste quien aparece como titular de un derecho registral, reconociendo e invocando la legitimación pasiva a que se refiere el artículo 932 del Código Civil abrogado y aplicable según el numeral sexto transitorio de nuestra legislación civil vigente. B) Del señor SERGIO GALVAN SANCHEZ; la propiedad respecto del lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual tiene una superficie de 264.00 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), en virtud del contrato de compra venta celebrado en fecha veintiocho de mayo del año dos mil, fecha desde la cual me transmitió la posesión y dominio del lote de terreno materia del presente juicio. C) Una vez que haya causado ejecutoria la Sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del inmueble identificado como Lote de terreno del Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el cual tiene una superficie de 264.00 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), mismo que poseo en calidad de dueño, se gire atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral, proceda a su inscripción total en los libros a su cargo con la Sentencia a mi favor y el auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. 1. Es el caso que en fecha 28 (veintiocho) de mayo del 2000 (Dos Mil), el señor SERGIO GALVAN SANCHEZ me vendió el lote de terreno ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 264.00 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) la venta se perfeccionó mediante contrato de compra venta de la misma fecha, ya que en el acto se realizó el pago total del inmueble, quedando pactado en su cláusula SEGUNDA, por lo que se perfeccionó al momento, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2100 del Código Civil abrogado y aplicable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de nuestra legislación civil; documento mediante el cual entré en posesión, y sirve de justo título para amparar mi acción, lo anterior según lo dispuesto en los numerales 2103 y 2148 todos del Código Civil abrogado y aplicable, de acuerdo al sexto transitorio de la legislación civil, por lo que, en el mismo acto me fue entregada la posesión del inmueble materia del presente juicio. 2. Así mismo al momento de la operación exhibió contrato de promesa de venta de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, y carta finiquito de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho; documentos por medio de los cuales adquirió de la moral denominada Las Arboledas S.A., el lote materia de la presente demanda; demostrando así el tracto sucesivo en mi posesión, así como la buena fe en mi adquisición al verificar con la información contenida en el certificado de inscripción, del cual se desprende que la moral mencionada es titular de un derecho registral y a su vez la causante de mi vendedor. 3. El lote de terreno del cual hoy solicito la prescripción positiva a mi favor cuenta con las medidas, colindancias y superficie ahí descritas. 4. El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla Estado de México expidió un certificado de inscripción respecto del inmueble identificado como Lote de terreno del Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas" ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México con una superficie de 264.00 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) anexo que se acompaña a la presente demanda con el número de trámite 716249. 5.- El inmueble ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 264.00 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias que ya se han dejado descritas en el hecho dos y que tengo en posesión, lo estoy poseyendo desde el día 28 (veintiocho) de mayo del 2000 (dos mil) en virtud de la Compra venta que celebramos en esta misma fecha, habiéndome hecho la entrega física, correspondiente por parte de mi vendedor el señor SERGIO GALVAN SANCHEZ, pero es el caso que hoy el suscrito necesito documento que me acredite de manera fehaciente e indubitable la propiedad que me asiste respecto al lote de terreno que es materia del contrato de compra venta que se alude en el numeral Segundo del presente capítulo, razón por la que, me veo en la necesidad de iniciar el presente juicio en la vía y forma propuesta enderezando la presente demanda en contra de la persona que aparece como titular de un derecho registral en el Instituto de la Función Registral Ad Causam a efecto de tener la seguridad de mi propiedad razón por la que ahora demando a LAS ARBOLEDAS S.A., en virtud de ser este quien se encuentra inscrito como propietario del multicitado lote de terreno con la finalidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos que se me han generado, no obstante la posesión que durante más de veinte años y hasta la fecha he ostentado, tal como lo narro en el hecho número tres. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que el suscrito ignoraba que, el inmueble ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis), Fraccionamiento de tipo residencial "Las Arboledas", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 264.00 m<sup>2</sup> (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), que es materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de LAS ARBOLEDAS S.A., y en atención a ello localicé los datos registrales en el Instituto de la Función Registral, dándome cuenta hasta el momento que me fue expedido el certificado de inscripción, razón por la cual, hasta este momento les demando la prescripción adquisitiva en virtud de reunir los requisitos que la ley exige para usucapir entre los que se encuentra la buena fe con que adquiriré el bien inmueble motivo de la Litis y con el fin de purgar los vicios del acto por medio del cual fue adquirido. 7.- Así las cosas, al señor SERGIO GALVAN SANCHEZ, se le demanda toda vez que él me vendió el lote de terreno del cual hoy demando la usucapión del inmueble ubicado en Calle Águilas, Lote 41 (cuarenta y uno), Manzana 46 (cuarenta y seis).

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a la moral demandada LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presente ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, aperebida que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diecisiete de marzo del año de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2121.- 11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONADORA BELLAVISTA, S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4692/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RUBEN VELAZQUEZ FONSECA en contra de ANTONIO RAMIREZ SOLIS Y FRACCIONADORA BELLVISTA, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha nueve (09) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare mediante sentencia a favor de RUBEN VELAZQUEZ FONSECA, la usucapión respecto del LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE, DENOMINADO BELLAVISTA, UBICADO EN CALLE DE LA COLINA, LOTE 17, MANZANA XIX (DIECINUEVE ROMANO) COLONIA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 340.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CLUB DE GOLF, AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE DE LA COLINA, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 16, Y AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 18. B).- Demanda de ANTONIO RAMIREZ SOLIS la propiedad respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden. C).- Se declare bajo sentencia que RUBEN VELAZQUEZ FONSECA, es legítimo propietario del inmueble referido con anterioridad, girándose oficio al IFREM para la cancelación parcial, del antecedente registral vigente para los efectos legales a que haya lugar. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha veintidós de marzo de 1999, el señor ANTONIO RAMIREZ SOLIS, le vendió a RUBEN VELAZQUEZ FONSECA, el lote de terreno descrito en la prestación marcada con el inciso A).- de las prestaciones lo cual se perfecciono mediante contrato de compraventa de la misma fecha, manifestando este último, que desde que adquirió la propiedad y la posesión del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).- lo ha ejercido de manera directa como propietaria, de forma pacífica, pública, de manera continua, de buena fe y en calidad de propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. PEDRO ROA BARRON Y NANCY LULE ZAMORA. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, FRACCIONADORA BELLAVISTA, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de Marzo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2122.- 11, 20 abril y 2 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V. EN CONTRA DE MARIA JACINTA MOO JIMÉNEZ DE PÉREZ O MARIA JACINTA MOO JIMENEZ, SU SUCESIÓN; EXPEDIENTE 636/2008; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

"..." visto que el proveído de fecha veintiocho de febrero del año en curso fue omiso en señalar nueva fecha de audiencia de remate "...." con fundamento en el artículo 684 del Código Procesal Civil se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO "..."-NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-

Ciudad de México, a veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

"..." inmueble materia del juicio lo es el: ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO 61 DE LA CALLE DE MUSAS Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 34 DE LA MANZANA XX DEL DISTRITO H-42 SECCION VALLE DE LOS ENSUEÑOS DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, "..."- NOTIFÍQUESE. "..."

Ciudad de México, a catorce de febrero del año dos mil veintitrés.

“...” se precisa que el inmueble materia del presente juicio, es el ubicado en.- NOTIFÍQUESE.- “...”

Ciudad de México, a ocho de febrero del año dos mil veintitrés.

“...” dese cumplimiento al auto de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés debiendo girar el exhorto a CUAUTITLAN, IZCALLI, ESTADO DE MEXICO lo que se aclara con fundamento en el artículo 84 del Código Procesal Civil, debiendo ser este auto parte integrante “...”.- NOTIFÍQUESE.- “...”

Ciudad de México, a treinta de enero del año dos mil veintitrés.

“...” visto que en el proveído de fecha veintitrés de enero del año dos mil veintitrés dice: “QUE S...” y “...SECCION VALE...” se aclara debiendo decir: “QUE ES...” y “...SECCION VALLE...” “...”.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.- “...”

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“...” por exhibido el certificado de libertad o existencia de gravámenes del inmueble materia del juicio, por lo tanto con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA “...” sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, de los presentes autos, la cantidad de \$2,690,000.00 (dos millones seiscientos noventa mil pesos 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES de dicha cantidad, debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL PERIÓDICO “EL DIARIO IMAGEN” Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DE GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, “...” NOTIFÍQUESE. “...”

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2123.- 11 y 21 abril.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 933/2022, promovido por ROSALINDA GONZALEZ RAMIREZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Tecnológico número 428, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 100.00 metros y colinda antes con MARTIN GONZALEZ, actualmente con VICENTE GONZALEZ RAMIREZ Y ROSALINDA GONZALEZ RAMIREZ; AL SUR: 100.00 metros y colinda con MARTIN GONZALEZ, actualmente con ESTHELA GONZALEZ RAMIREZ Y ANGEL HERNANDEZ GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con MARTIN GONZALEZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA SAUL GONZALEZ RAMIREZ; AL PONIENTE: 9.60 metros y colinda con AVENIDA TECNOLOGICO; Con una superficie de 980.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES Y VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2125.- 11 y 14 abril.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 149/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho ALFONSO RAFAEL SALGADO SUÁREZ, en términos del auto de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en Avenida del Panteón, sin número, colonia la Teresona I, Población Sánchez, Toluca, Estado de México (anteriormente también conocido como Avenida Agustín Millán, Número 100, Cerro la Teresona) que se encuentra en la esquina entre Avenida del Panteón y calle General Agustín Millán; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.50 metros y colinda con Encarnación Mejía; AL SUR.- 35.00 metros y colinda con camino al Panteón; AL ORIENTE: 29.50 metros y colinda con calle Agustín Millán; AL PONIENTE.- 3.01 metros y colinda con Propiedad particular; con una superficie de 368.38 m2 (trescientos sesenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados). En fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entró en posesión mediante contrato de Compra venta celebrado con José Santa María Paredes, del inmueble que se encuentra localizado en Avenida del Panteón, sin número, colonia la Teresona I, Población Sánchez, Toluca, Estado de México (anteriormente también conocido como Avenida Agustín Millán, Número 100, Cerro la Teresona) que se encuentra en la esquina entre Avenida del Panteón y calle General Agustín Millán; y que cuenta con una superficie de 368.38 m2 (trescientos sesenta y ocho punto treinta y ocho metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOMON.-RÚBRICA.

2126.- 11 y 14 abril.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **97/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **JOSÉ LUIS SIERRA RODRÍGUEZ** en vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del el inmueble ubicado en **calle cerrada Árbol de la Vida sin número, Colonia Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: **11.70 metros**, colinda con CERRADA ÁRBOL DE LA VIDA.

AL SUR: **11.70 metros**, colinda con MANUEL SERGIO PICHARDO ARCHUNDÍA.

AL ORIENTE: **17.12 metros**, colinda con ENRIQUE PICHARDO ARCHUNDIA.

AL PONIENTE: **17.12 metros**, con ENRIQUE PICHARDO ARCHUNDIA.

Con una superficie de **200.30 metros (doscientos punto treinta metros cuadrados)**.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2127.- 11 y 14 abril.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

MARISOL NAVA LINARES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente número 311/2023, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, solicitando se le declare propietaria del inmueble que a continuación se describe sin denominación especial alguna, se expide el presente edicto para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de la ley DILIGENCIAS DE

INMATRICULACION, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio en cita, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, S/N., BARRIO CALAYUCO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL TIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 14.20 METROS Y COLINDA CON YOLANDA JUAREZ PÉREZ, AL SUR 14.20 METROS Y COLINDA CON JESUS VERGARA CERÓN, AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON MARISOL NAVA LINARES, AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON JOSE FELIX ALVAREZ CRUZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 213.00 METROS CUADRADOS; para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho Inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 03 de marzo del 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2128.- 11 y 14 abril.

---

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En los autos del expediente 1416/2022 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARTÍN CRUZ DÍAZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en BOULEVARD LIBERTAD (ANTES CARRETERA CHAPULTEPEC, MEXICALTZINGO), ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 25.00 metros y colinda con RODOLFO LÓPEZ FUENTES E IGNACIO RIVERA, al SUR 25.80 metros y colinda con BOULEVARD LIBERTAD (ANTES CARRETERA CHAPULTEPEC, MEXICALTZINGO), al ORIENTE 48.50 metros y colinda con CRISTOBAL CORTÉS, al PONIENTE 42.20 metros y colinda con RODOLFO LÓPEZ FUENTES. Con una superficie aproximada de 1,130.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día quince de Marzo del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2131.- 11 y 14 abril.

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el expediente número 654/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Consumación de la Usucapación por Inscripción de la Posesión solicitado por MA. DE LOURDES OSNAYA SUÁREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 8.61 del Código Civil en relación con los artículos 1.134, 1.138, 3.1, 3.2 y 3.3 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que al efecto de saber el estado que guarda el inmueble motivo del presente procedimiento, gírese atento oficio al Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México de este Distrito Judicial para que informe si hasta el momento existe alguna inscripción que contradiga la posesión de los promoventes en relación al inmueble que menciona en su solicitud y de ser así lo especifique, quedando a disposición de los interesados el oficio de mérito para que lo haga llegar a su destino y realice las gestiones conducentes para que obre en autos.

Mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la jueza dicto un auto en el cual se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley, se hace saber que:

MA. DE LOURDES OSNAYA SUÁREZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Consumación de la Usucapación por Inscripción de la Posesión del inmueble ubicado en D/C en la Cabecera Municipal de Villa Victoria, Distrito de Toluca, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 82.70 metros con JUAN TAPIA;

AL SUR: En dos líneas de: 70.40 y 8.21 metros con RAQUEL SUÁREZ y camino respectivamente;

AL ORIENTE: Cuatro líneas de 28.70, 22.30, 21.40 y 12.40 metros con ARTURO GARCÍA VIEYRA;

AL PONIENTE: En dos líneas 8.00 y 76.30 metros con ÁLVARO MERCADO y RAQUEL SUÁREZ respectivamente.

Con una superficie aproximada de 1,777.93 (mil setecientos setenta y siete punto noventa y tres) metros cuadrados.

Inmueble que adquirió mediante contrato privado de compraventa el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, celebrado con DAVID SUÁREZ MARTÍNEZ; que el veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y dos, el Director General del Registro Público de la Propiedad del Estado de México emitió resolución donde se declaró procedente la Inmatriculación Administrativa solicitada por MA. DE LOURDES OSNAYA SUÁREZ, dicha resolución fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el asiento número 806-14403 a foja 136, Volumen 302, Libro Primero, Sección Primera de fecha doce de marzo de mil novecientos noventa y dos; que desde la fecha de la firma del contrato ha detentado la posesión del inmueble en calidad de dueña y de buena fe realizando actos de dominio; que no existe anotación que se oponga a su posesión; por lo que toda vez que han transcurrido más de cinco años desde la inscripción de la posesión como se advierte de la boleta de inscripción sobre la Inmatriculación Administrativa, se deberá declarar que de poseedora se ha convertido en propietaria y consecuentemente se ordene a la oficina registral respectiva inscriba el dominio de dicho predio.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

29-B1.-11 y 14 abril.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que dentro de los autos del expediente marcado con el número 180/2023, fue promovido un Juicio relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, por JOSÉ SÁNCHEZ CRUZ, quien adquirió en fecha veintitrés de mayo del dos mil dos, el predio ubicado en PRIMERA CERRADA DE VIDRIO PLANO, NÚMERO 3, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN IXHUATEPEC, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, por medio de contrato privado de compraventa, celebrado entre RUTILIO SÁNCHEZ GÓMEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 07.35 metros con Calle Vidrio Plano.

Al Sur: 07.20 metros con Joaquín Castro Ramos.

Al Oriente: 10.20 metros con Rutilo Sánchez Gómez.

Al Poniente: 11.00 metros con Calle Primera Cerrada de Vidrio Plano.

Superficie total: 77.20 m2.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023), debiéndose publicar por lo menos dos (2) veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad.

Se expide a los veintisiete días de marzo de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

632-A1.- 11 y 14 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 314/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA ANTONIETA VALDÉS DÍAZ en contra de FRANCISCO JAVIER SORIA PENICHE y MARIA ESTHER CARRANZA MUNGUÍA, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, se señaló las ONCE HORAS (11:00) DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE RÉMATE respecto del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha doce de junio del dos mil cuatro, ubicado en LA CALLE PRADERA NÚMERO SESENTA Y SIETE, EDIFICIO VEINTIDÓS, DEPARTAMENTO DOS, UNIDAD HABITACIONAL SAN PABLO IZCALLI DOS (ROMANO), TULTITLÁN, ESTADO DE

MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$163,500.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad en que fue valuado dicho inmueble, sirviendo de postura legal la que cubra el precio señalado con antelación; por lo que, cítese a INDRA ADRIANA URBAN URBAN, a quien no se localizó en su domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral, motivo por el cual se publicará por UNA VEZ EN LA GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse el día y hora señalados para la primera almoneda a deducir sus derechos, dictado en el auto de fecha 14 de marzo del año dos mil veintitrés.

Se expide para su publicación a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: catorce de marzo del año 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

633-A1.- 11 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 314/2002, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARIA ANTONIETA VALDÉS DIAZ en contra de FRANCISCO JAVIER SORIA PENICHE y MARIA ESTHER CARRANZA MUNGUÍA, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, el C. Juez señaló las ONCE HORAS (11:00) DEL DIA DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo LA PRIMER ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble embargado en la diligencia de fecha doce de junio del dos mil cuatro, ubicado en LA CALLE PRADERA NÚMERO SESENTA Y SIETE, EDIFICIO VEINTIDÓS, DEPARTAMENTO DOS, UNIDAD HABITACIONAL SAN PABLO IZCALLI DOS (ROMANO), TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$163,500.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad en que fue valuado dicho inmueble, sirviendo de postura legal la que cubra el precio señalado con antelación; por lo que, se convoca postores por medio de edictos que se publicaran por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, en el entendido de que no deberá mediar menos de siete (7) días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Se expide para su publicación a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiuno de marzo del año 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

634-A1.- 11, 17 y 21 abril.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**Expediente número: 05/2022 E.D.**

**EMPLAZAMIENTO A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **nueve de enero y catorce de febrero ambos del año del año dos mil veintidós**, se le hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México**, se radico en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número **05/2022 E.D.** promovido por **LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro del bien declarado extinto, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que dicho inmueble no cuenta con antecedentes registrales, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinatario a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Prestaciones que reclaman en contra de: **a) JASMIN LICONA MENESES** en su calidad de propietaria del inmueble sujeto a extinción de dominio, con domicilio para efectos de su emplazamiento el ubicado en calle Benito

Juárez, manzana 4, lote 15, colonia Nueva Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **b)** Quien se ostente, o comporte como dueños o por cualquier circunstancia, posean o detente el inmueble, quien (es) deberán (n) ser notificado(s) por medio de edictos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, debido a los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENCIADA DE LOS DOCUMENTOS PRETINENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADO CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de extinción: se agregan documentos originales y copias autenticadas, que integran el expediente administrativo número FCJ/JEIPF/089/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agrega a la presente demanda, copias autenticadas que integran la carpeta de investigación número ECA/FRO/VEC/034/292512/20/11, iniciada por el hecho ilícito de ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA y CUA/FRO/VCU/032/292583/20/11, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS. 1. El veintiséis de noviembre del dos mil veinte, ADRIÁN ENRIQUE FONSECA ESPINOSA, acudió ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para denunciar que, el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, aproximadamente a las veintidós horas con cincuenta minutos, se encontraba realizando maniobras con el vehículo de su propiedad, marca Nissan tipo March Advance T/M, color rojo Burdeos, modelo 2012, serie 3N1CK3CD6CL242115, motor HR16825784E, placas de circulación NRY5275, para ingresarlo al patio de su domicilio, y al momento de abrir la puerta para descender del mismo, ingresó un sujeto del sexo masculino apuntándole con una arma de fuego, ordenándole que le diera las llaves de dicho vehículo, posteriormente se acercó otro sujeto del sexo masculino y le quitó las llaves del vehículo, subiéndose ambos sujetos a éste saliendo de su domicilio, por lo que dio inicio a la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/292512/20/11, por el hecho ilícito de robo de vehículo con violencia. 2. El veintiocho de noviembre del dos mil veinte, ADRIÁN ENRIQUE FONSECA ESPINOSA, acudió nuevamente ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, para manifestar que el vehículo antes citado, contaba con LOJACK, y que el veintiocho de noviembre del mismo año, aproximadamente a las dieciséis horas, le indicaba que se encontraba en las coordenadas de geolocalización 19.641953, -99.060036; por lo que, al acercarse a dichas coordenadas, acudió de inmediato a un módulo de la policía municipal, y al caminar sobre la avenida Emiliano Zapata, esquina con avenida Recursos Hidráulicos de la colonia Luis Donald Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, le hizo señas a unos policías que pasaban por la calle, y al comentarles lo sucedido, acudió en compañía de los oficiales Carlos Daniel Escalante Esguerra y Álvaro Chávez César, al domicilio que indicaban las coordenadas satelitales, siendo el ubicado en calle Laguna de Ticomán, número 23, colonia Laguna del Rey, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, al acudir al lugar y al asomarse por una rendija del zaguán, se percató que efectivamente se encontraba al interior de éste su vehículo, cabe hacer mención que los policías cuestionaron a algunos vecinos del lugar, quienes le informaron que en dicho domicilio no vivía nadie, sin embargo, por las noches ingresaban hombres con carros. 3. Por lo anterior, el veintiocho de noviembre del dos mil veinte, el Policía de Investigación ÁLVARO CHÁVEZ CÉSAR, rindió entrevista, ante el agente del Ministerio Público de OCRA Ecatepec, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para manifestar que, se trasladó en compañía de Adrián Enrique Fonseca Espinosa, al domicilio ubicado en las coordenadas 19.641953, -99.060036, y que correspondían al inmueble ubicado en CALLE LAGUNA TICOMÁN, NÚMERO 23, COLONIA LAGUNA DEL REY, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo éste de aproximadamente diez metros de ancho por quince metros de fondo, con fachada de color melón y zaguán metálico de dos hojas con una puerta de acceso color blanco, y al interior pudieron observar que se encontraba el chasis, cajuela, cofre y diversas autopartes de un vehículo color rojo y la cajuela de dicho vehículo fue reconocida por Adrián Enrique, como una de las partes que conformaba el vehículo marca Nissan, tipo March, que le fue robado el veinticinco de noviembre del dos mil veinte. 4. Así las cosas, el veintinueve de noviembre del dos mil veinte, la licenciada ANAYANZIN RUIZ LÓPEZ, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, Zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 002175/2020, autorizada por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Apreensión en línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en CALLE LAGUNA TICOMÁN, NÚMERO 23, COLONIA LAGUNA DEL REY, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en donde encontró el vehículo número de serie 3N1CK3CD6CL242115, serie que de acuerdo a la base de datos de vehículos robados concuerda con el vehículo marca Nissan, tipo March, modelo 2012, motor HR16825784E, placas de circulación NRY5275 del Estado de México, completamente desmantelado y, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/292512/20/11; así como, 1) vehículo marca Renault, tipo Duster, color blanco, modelo 2017, serie 9FBHS2FF0HM529704, relacionado con la pre denuncia 202011240156; 2). vehículo desmantelado marca Chevrolet, tipo Beat, color gris plata, modelo 2018, serie MA6CB5CD1JT042552, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCO/027/292761/20/11. 5. Asimismo, el primero de diciembre del dos mil veinte, la licenciada ANAYANZIN RUIZ LÓPEZ, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, zona valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, emitió un acuerdo en el que ordena el aseguramiento del inmueble materia de la presente litis, por ser instrumento del delito de robo de vehículo. 6. De igual forma, el siete de diciembre del dos mil veinte, PEDRO ÁNGEL ALMAZÁN MARTÍNEZ, acude a la agencia del Ministerio Público, de la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, zona Valle de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo marca Renault, tipo Duster, color blanco, modelo 2017, serie 9FBHS2FF0HM529704, placas de circulación NWS2650 del Estado de México, mismo que también, fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, al momento de ejecutar la orden de cateo anteriormente citada, exhibiendo para ello la carpeta de investigación CUA/FRO/VCU/032/292583/20/11, por el hecho ilícito de robo de vehículo, de cinco de diciembre de dos mil veinte, en la que se advierte que, ratifica la denuncia realizada en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, refiriendo que, el veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, tres sujetos empleando la violencia lo despojaron de su vehículo, en la avenida Miguel Hidalgo, esquina Narciso Mendoza, colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 7. El veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, JASMIN LICONA MENESES, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad, exhibiendo para ello contrato privado de compraventa, de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, celebrado entre Jorge Alberto Salcedo Rodríguez, como vendedor y Jasmin Licona Meneses, como comprador, respecto del terreno ubicado en lote número veintitrés, manzana dos, calle Francisco I. Madero, de la colonia Luis Donald Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, predio que, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera, refiere pago en una sola exhibición en moneda nacional, la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100

M.N.). 8. El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa de fecha cinco de diciembre del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, por la hoy demandada JASMIN LICONA MENESES, con el certificado de clave y valor catastral de tres de noviembre del dos mil veintiuno, clave catastral 094 22 233 23 00 0000; con el acta circunstanciada de cateo de fecha veintinueve de noviembre del dos mil veinte, así como, con el dictamen en materia de topografía de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, emitido por el ingeniero Luis Mauricio Loeza López, perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compra venta, el cual carece de fecha cierta, se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia. 9. Bajo ese disenso, mediante oficio número 222C0101030204T/5002/2022, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintidós, la M.C.P. ERIKA TREJO FLORES, registradora de la Propiedad y el Comercio de Ecatepec - Coacalco, Estado de México, informó a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que, de la búsqueda realizada en la base de datos de los sistemas informáticos, no encontró antecedente o registro del inmueble denominado calle Francisco I. Madero, manzana 2, lote 23, Colonia Luis Donald Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; así como no existe ningún antecedente registral sobre bienes inmuebles inscritos a favor de Jasmin Licon Meneses y/o Jorge Alberto Salcedo Rodríguez. 10. El tres de noviembre del dos mil veintiuno, la C. KARLA IVONNE TRUJILLO CONTRERAS, Encargada del Despacho de la Subdirección de Catastro del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, certificado de clave y valor catastral, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, manzana 2, lote 23, colonia Luis Donald Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, clave catastral 094 22 233 23 00 0000 a favor de LICONA MENESES JASMIN. 11. Asimismo, manifiesto que la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), tal y como se desprende del oficio 207C0401020103S/1967/2022, de fecha seis de julio del dos mil veintidós, emitido por Gabriel Pichardo Camacho, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género ISSEMyM. 12. Al igual, la demandada carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/20566/2022, de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, emitido por José Carlos Sánchez Yllanes, Jefe de Servicios del Instituto mencionado. 13. En fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, el MTRO. GUSTAVO D. NARANJO ALEGRIA, Sub Jefe de División, remitió oficio número 0954624A22/8108/2022, en el que anexa un disco compacto, el cual contiene la base de datos del Sistema Integral de Derechos y Obligaciones, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de la hoy demandada JASMIN LICONA MENESES. 14. El trece de septiembre del dos mil veintidós, el ingeniero LUIS MAURICIO LOEZA LÓPEZ, perito oficial adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el dictamen pericial, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, manzana 2, lote 23, colonia Luis Donald Colosio, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el que determina la identidad del inmueble materia de la presente litis. 15. El once de diciembre del dos mil veinte, el perito oficial FILIBERTO INIESTA BUENDÍA, emitió dictamen en materia de identificación vehicular de los tres vehículos encontrados al interior del inmueble materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no puede ni podrá acreditar la misma, en virtud de que la documentación que exhibe no cumple con los requisitos estipulados en el artículo 15 de la Ley de la materia; 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, tres vehículos con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de dos de las víctimas, quien una de ellas observó que al interior de dicho inmueble se encontraba el vehículo que días antes le habían robado con lujo de violencia. Los promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado en Lote 23, manzana 2, calle Francisco I. Madero, colonia Luis Donald Colosio, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (como consta en el contrato privado de compra venta de cinco de diciembre del dos mil diecinueve y certificado de clave y valor catastral de tres de noviembre de dos mil veintiuno), también identificado como, calle la Laguna Ticomán, número 23, colonia Laguna del Rey, Municipio de Ecatepec, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo de veintinueve de noviembre del dos mil veinte), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto del inmueble de que se trata ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la clave catastral 094 22 233 23 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, ello en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber se ordena la notificación por edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicará tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o gaceta o Periódico Oficial de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, para lo cual la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá habilitar un sitio especial en su portal de internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere esta fracción por cualquier interesado, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **treinta días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que hayan tenido conocimiento de la acción** a fin de que acrediten su interés jurídico, expresen lo que a su derecho convenga y hagan valer los argumentos tendientes a que les sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia de la extinción de dominio y ofrezcan pruebas, se expide a los cuatro días de julio del dos mil veintidós.

**ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: NUEVE DE ENERO DEL AÑOS DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

2131-BIS.- 11, 12 y 13 abril.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 739937/59/2022, El o la (los) C. MARIA FELIX CAMPOS REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA QUINTA LEONIDES #3, COLONIA GUADALUPE, SAN JUAN TILAPA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: AL NORTE 20.82 M COLINDA CON CALLE 5 DE MAYO; AL SUR 18.07 M COLINDA CON FULGENCIO ROMERO ROMERO; AL ORIENTE 18.04 M COLINDA CON MARIA DOLORES CAMPOS REYES; AL PONIENTE 17.50 M COLINDA CON JULIO CESAR SERRANO CAMPOS. Con una superficie aproximada de: 345.27 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 24 de febrero del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1914.- 27, 30 marzo y 11 abril.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 365806/21/2022, BERNARDINA SÁNCHEZ CORONEL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un PREDIO DEMONINADO "TEPETLAPA", UBICADO EN JALTEPEC, ACTUALMENTE BELISARIO Y/O BELIZARIO DOMÍNGUEZ N° 37 JALTEPEC, Municipio: AXAPUSCO, el cual mide y linda: AL NORTE EN TRES LÍNEAS: 10.18 METROS Y 14.63 METROS CON GERARDO RAMÍREZ BADILLO Y 25.00 METROS CON JOSÉ LUIS RAMÍREZ ESPINOZA. AL SUR EN CINCO LÍNEAS: 05.01 METROS, 18.94 METROS, 00.79 METROS, 03.68 METROS Y 20.71 METROS TODAS CON SIMÓN FRANCO AGUILAR. AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: 07.00 METROS CON CALLE BELIZARIO DOMÍNGUEZ Y 03.48 METROS CON LUIS RAMÍREZ BADILLO. AL PONIENTE: 09.71 METROS CON JUAN CARLOS ESPINOZA JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 438.16 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 13 de enero del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

578-A1.- 27, 30 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante escritura número dieciséis mil doscientos noventa y tres de fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, misma que fue firmada el día ocho de marzo del mismo año, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora ESPERANZA ROJAS AGUILAR a solicitud de los señores TEODULO ZAVALA HERNANDEZ, ZAIRA LITZIA, MARCOS EDWIN e IRVIN ISAAC todos ellos de apellidos ZAVALA ROJAS quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Archivo de Notarías y Archivo Judicial ambos del Estado de México, del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento de la de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 08 de marzo del 2023.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.- Rúbrica.  
Notario Público No. 124 del Estado de México.

1837.- 23 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **139,993** Volumen **1923** folio **19** de fecha **VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** se hizo constar ante mi fe I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CHABOLLA; II.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los señores MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ AVALOS Y JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ AVALOS asistidos de las señoras ANA LAURA PÉREZ JUÁREZ y FÁTIMA FERNANDA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
Al primer día del mes de marzo del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1838.- 23 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **139,865** Volumen **1915** folio **145** DE FECHA **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL SEÑOR JUAN PÉREZ FRAGA, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA A USAR EL NOMBRE DE JUAN PÉREZ. **QUE OTORGAN:** LOS SEÑORES MARÍA DIONICIA MARTHA MARTÍNEZ ROSAS, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA A USAR EL NOMBRE DE MARTHA MARTÍNEZ ROSAS Y MAURICIO PÉREZ MARTÍNEZ, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
Al primer día del mes de marzo del año 2023.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1838.- 23 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado José Manuel Huerta Martínez, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la Calle de Álvaro Obregón, Número doce, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura **139,856** libro **1916** folio **141** de fecha **dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés**, se hizo constar ante mi fe, **LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA LUZ MANCILLA CHÁVEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUZ MANCILLA**, que otorgan: los señores **JUAN LUIS CASTAÑEDA MANCILLA Y REYNALDA CASTAÑEDA MANCILLA**. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces en un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,  
A los 02 días del mes de marzo del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO  
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

1839.- 23 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 124 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante escritura número dieciséis mil doscientos noventa y cuatro de fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, misma que fue firmada el día ocho de marzo del mismo año, otorgada ante el suscrito notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GERARDO NUÑEZ GUTIERREZ a solicitud de la señora ESTELA HERRERA TRUJILLO en su carácter de cónyuge y las señoritas ANA LAURA y KARLA DERAET ambas de apellidos NUÑEZ HERRERA quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar, que acreditaron su entroncamiento y que los informes del Archivo de Notarías y Archivo Judicial ambos del Estado de México, del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento del de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Metepec, Estado de México, a 08 de marzo del 2023.

Lic. Juan Alberto Martínez Amigón.-Rúbrica.  
Notario Público No. 124 del Estado de México.

1840.- 23 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ARTICULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 31,350 (TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA), DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA ARACELI PARDO MADRIGAL, A SOLICITUD DEL SEÑORES LUIS ARMANDO CORTES GONZALEZ, MARIAN Y BRAULIO ARTURO DE APELLIDOS CORTES PARDO, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS, PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS EN LA "GACETA DE GOBIERNO", Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

A T E N T A M E N T E .

MAESTRO EN DERECHO HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.

1844.- 23 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de las Señoras **Crescencia Reyes Hernández, quien también es conocida con los nombres de Rosa Hernández, Rosa Reyes, Rosa Reyes Hernández y Creencia Reyes Hernández, así como Francisca Pérez Reyes, Bertha Pérez Hernández, Rosa Pérez Reyes, Ma. de la Paz Pérez Reyes, Juana Pérez Reyes y Silvia Pérez Reyes.** Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, mediante **Instrumento número 23,574 volumen 552, de fecha diecisiete de febrero del año Dos Mil Veintitrés**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que las presuntas herederas son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México, a los 17 días del mes de marzo del año 2023.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

1854.- 23 marzo y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 34,117**, del volumen ordinario **812**, del protocolo ordinario a mi cargo, con fecha **27 de febrero** del año **2023**, se asentó en esa Notaría la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **JOSEFINA CARMEN FLORES PAREDES**, a solicitud de **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PAULINO CARLOS ENRÍQUEZ FLORES y de LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANDRÉS FLORENTINO ENRÍQUEZ Y PAREDES (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A UTILIZAR INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ANDRÉS FLORENTINO ENRÍQUEZ PAREDES Y ANDRÉS ENRÍQUEZ PAREDES)**, en su carácter de presuntas "**ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**" en dicha sucesión, ambas representadas en dicha escritura por su albacea la señora **SILVIA TRINIDAD VÁZQUEZ PÉREZ**.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**Se solicitan dos publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.**

1864.- 23 marzo y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 193 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DR. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- NOTARIO PÚBLICO No. 193.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **4,602** firmada con fecha 13 de marzo del año 2023, ante la fe del suscrito Notario, se tuvo por realizada **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ RUBÉN RAZO PRIETO**, que otorgaron los señores **ELIZABETH RAZO GARCÍA, RUBÉN RAZO GARCÍA, RAÚL RAZO GARCÍA y ROSA MARÍA RAZO GARCÍA**, todos en su carácter de descendientes en línea recta del autor de la presente sucesión.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 13 de marzo de 2023.

DR. EN D. HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 193.**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**.

554-A1.- 23 marzo y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO**, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitres, pasado ante mi fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUILLERMINA SOTO LÓPEZ**, que otorgó **JUAN BAUTISTA CETINA Y COH**, en su carácter cónyuge supérstite, quien manifestó su conformidad de llevar ante mi fe dicha sucesión,

declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que él. Lo que se da a conocer para que quien o quienes creen tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

1871.- 24 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 7 DE MARZO DE 2023.

Hago del conocimiento del público:

Que por escritura pública número **76,656** de fecha **7 DE MARZO DE 2023**, otorgada ante el Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTOS PUBLICOS ABIERTOS, REPUDIO LISO Y LLANO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, A BIENES DE LOS SEÑORES GRACIELA BUCHELI PORTUGAL Y GONZALO BETANCOURT INDART, QUIEN TAMBIÉN SE HIZO LLAMAR GONZALO BETANCOURT YNDART Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, ASÍ COMO EL DISCERNIMIENTO DEL MISMO**, de la sucesión testamentaria a bienes de los señores GRACIELA BUCHELI PORTUGAL Y GONZALO BETANCOURT INDART, QUIEN TAMBIÉN SE HIZO LLAMAR GONZALO BETANCOURT YNDART, a solicitud de la señora **GRACIELA BETANCOURT BUCHELI**, quien comparece en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de los Autores de la Sucesión, quien otorgó su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes de los señores **GRACIELA BUCHELI PORTUGAL Y GONZALO BETANCOURT INDART, QUIEN TAMBIÉN SE HIZO LLAMAR GONZALO BETANCOURT YNDART**, se tramitara ante esta Notaria a mi cargo, y que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo anterior para los efectos del Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado Vigente para el Estado de México.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

1878.- 24 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Marzo 08' 2023.

Que por escritura número **CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO**, volumen número **NOVECIENTOS VEINTIUNO**, fecha **SIETE** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgada en el protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes de la señora **LINA JUAREZ**, que otorgan los señores **LIDIA PONCE JUAREZ, ALEJANDRO FLORENCIO PONCE JUAREZ, SILVIA GUADALUPE PONCE JUAREZ, LINA PONCE JUAREZ, MARIA DE JESUS PONCE JUAREZ y ELENA PONCE JUAREZ**, en su carácter de presuntos herederos, manifestando bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

1886.- 24 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 14 de marzo de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO**, otorgada ante mí el día **doce** de **diciembre** de **dos mil**

veintidós y a solicitud de los señores **PETRA ESPINOSA LOPEZ** quien también acostumbra utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **PETRA ESPINOZA LOPEZ, ANDRE SANTIAGO CAMACHO ESPINOSA e INGRID PAULINA CAMACHO ESPINOSA** quien también acostumbra utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **INGRID PAULINA CAMACHO ESPINOZA**, la primera citada en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN ANDRES CAMACHO GARCIA**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MEXICO.

1887.- 24 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 14 de marzo de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **ONCE MIL TRESCIENTOS TRES**, otorgada ante mí el día **nueve de diciembre de dos mil veintidós** y a solicitud de los señores **MARCELO MARURI GONZALEZ, DAVID ABRAHAM MARURI CIELO y SARAHÍ JAZMÍN MARURI CIELO**, el primero citado en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LETICIA CIELO CANALES**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MEXICO.

1888.- 24 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Ixtapaluca, Estado de México a 13 de marzo de 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA**, otorgada ante mí el día **veintiséis de enero de dos mil veintitrés** y a solicitud del señor **JOSE GUADALUPE NOLASCO VAZQUEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA MARIA HERNANDEZ DE LA ROSA**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL ESTADO DE MEXICO.

1889.- 24 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 45 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **61,787** de fecha **09 de marzo del año 2023**, otorgada ante mí, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México, y artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, los señores **MARÍA EUGENIA CASTILLO VALENCIA, KARLA PAOLA GOCHAR CASTILLO, ERNESTO BENJAMÍN GOCHAR CASTILLO y ALAN MAURICIO GOCHAR CASTILLO** todos en su carácter de presuntos herederos de la citada Sucesión **INICIARON LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ERNESTO BENJAMÍN GOCHAR HERNÁNDEZ**, renunciando la señora **MARÍA EUGENIA CASTILLO VALENCIA** a los derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la mencionada Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 14 de marzo de 2023.

LIC. JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO 45 DEL ESTADO DE MÉXICO.

560-A1.- 24 marzo y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 71,884, VOLUMEN 1,323 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE 2022, SE RADICÓ LA SUCESIÓN *INTESTAMENTARIA* A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES CORTÉS HERNÁNDEZ (QUIEN TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE MARÍA DE LOURDES CORTÉS DE RUÍZ), MISMA QUE REALIZÓ LA SEÑORA YADIRA SARAHI RUÍZ CORTÉS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 14 DE MARZO DEL 2023.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

561-A1.- 24 marzo y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 52,356, DE FECHA 02 DE MARZO DEL AÑO 2023, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MANUEL CRUZ MARTÍNEZ, A PETICIÓN DE LA SEÑORA ELEUTERIA ESQUIVEL SEGUNDO, COMPARECIENDO EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, Y SUS HIJAS LAS SEÑORAS GUADALUPE CECILIA CRUZ ESQUIVEL, BEATRIZ ANGÉLICA CRUZ ESQUIVEL Y DIANA LILIA CRUZ ESQUIVEL, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27.

562-A1.- 24 marzo y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **102,608** de fecha 07 de Marzo de 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **FELIPA CRUZ GÓNZALEZ**, a solicitud de sus hermanos los señores **LOURDES, ARTEMIO y GEORGINA** los tres de apellido **CRUZ GÓNZALEZ**, en su carácter de presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y copia certificada del acta de nacimiento de los interesados, que acredita el entroncamiento familiar como pariente en segundo grado colateral de la línea paterna y materna de la señora **FELIPA CRUZ GÓNZALEZ**, así como copias certificadas de las actas de defunción de los padres del autora de la sucesión señores **NATALIO CRUZ OSORIO y VICENTA GÓNZALEZ GÁTICA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 07 de Marzo de 2023.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

564-A1.- 24 marzo y 11 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,243 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO MILLAN ALVAREZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES GUADALUPE CRUZ ORTEGA, MAURICIO MILLAN CRUZ, JOSE LUIS MILLAN CRUZ, GERMAN MILLAN CRUZ, MARIA MARTHA MILLAN CRUZ Y MARIA DEL SOCORRO MILLAN CRUZ; CONYUGE E HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION, QUIENES DECLARAN SER LOS UNICOS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 17 DE MARZO DE 2023.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

23-B1.-24 marzo y 11 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **119,732**, Volumen **2,872**, de fecha **27 de FEBRERO de 2023**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **RAYMUNDO EDGAR REYES CABRERA**, que otorgaron los señores **IRMA GARCIA GUDIÑO, RAYMUNDO SAÚL REYES GARCIA y HÉCTOR AARON REYES GARCIA**, este último representado en este acto por la señora **IRMA GARCIA GUDIÑO**, en su calidad de descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que las otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

De 7 en 7 días.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

2111.- 11 y 20 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario Público Número **OCHENTA** del Estado de México, actuando en suplencia en el Protocolo Ordinario a cargo del Licenciado **JOSÉ GOÑI DIAZ**, Notario Público número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **7,726** de fecha **veinticuatro de marzo** del año **2023**, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo.

**LA REPUDIACIÓN DE HERENCIA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, que de manera **IRREVOCABLE** realizaron los señores **JESÚS ROLANDO BELTRÁN GUTIÉRREZ, ALICIA MARISOL BELTRÁN GUTIÉRREZ y JUAN ALBERTO BELTRÁN GUTIÉRREZ**, este último por sí y en representación de los dos primeros, los tres como descendientes consanguíneos en primer lugar y presuntos herederos de dicha sucesión y; **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, a solicitud del señor **JESÚS ROLANDO BELTRÁN CASTILLO**, en su carácter de cónyuge superviviente y presuntamente único y universal heredero de la de cujus, quien no otorgó disposición testamentaria alguna, representado por el señor **JUAN ALBERTO BELTRÁN GUTIÉRREZ**.

Asimismo el señor **JUAN ALBERTO BELTRAN GUTIERREZ**, me exhibió copias certificadas del acta de defunción de la señora **GLORIA ELIZABETH GUTIERREZ DE LA GARZA**, de igual forma actas de nacimiento y acta de matrimonio con lo que me acreditaron su entroncamiento respectivamente con la autora de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de marzo del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 80 del Estado de México, actuando en suplencia en el Protocolo a cargo del Licenciado JOSÉ GOÑI DIAZ,  
Notario Público número 151 del Estado de México.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

2114.- 11 y 20 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,127 al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARMANDO RODRIGUEZ VARGAS**, a solicitud de la señora MA. GUADALUPE GONZALEZ VILLEGAS (quien también es conocida como GUADALUPE GONZALEZ VILLEGAS), en su carácter de cónyuge supérstite y los señores ARMANDO GERARDO, SARA, BEATRIZ y GABRIELA, todos de apellidos RODRIGUEZ GONZALEZ, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **ARMANDO RODRIGUEZ VARGAS**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2117.- 11 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **96,060** de fecha 23 de febrero del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO SERGIO LOZANO AMIEVA**, a solicitud de los señores **SERGIO LOZANO ALCANTARA** y **RICARDO LOZANO ALCANTARA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **FRANCISCO SERGIO LOZANO AMIEVA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Jilotepec, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN  
TLALNEPANTLA DE BAZ.

2118.- 11 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO  
CON RESIDENCIA EN CHALCO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **escritura número siete mil setecientos once (7,711)**, volumen **cero noventa y uno (091) ordinario** de fecha veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA EMMERT AGUILAR QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARGARITA EMMERT DE ROJANO Y CESIÓN DE DERECHOS**, que realizan los señores **SERGIO ROJANO COVARRUBIAS, KARLA YADIRA**

**ROJANO EMMERT, PRISCILA ROJANO EMMERT Y ANA KAREN ROJANO EMMERT**, en su carácter de cónyuge e hijas respectivamente de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores **SERGIO ROJANO COVARRUBIAS, KARLA YADIRA ROJANO EMMERT Y PRISCILA ROJANO EMMERT Y CEDEN** en forma expresa los **DERECHOS POR GANANCIALES Y HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARGARITA EMMERT AGUILAR QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARGARITA EMMERT DE ROJANO**, a favor de la señorita **ANA KAREN ROJANO EMMERT** de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, **quien acepta la cesión de los derechos por gananciales y hereditarios** que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 31 días del mes de marzo del 2023.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO  
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2120.- 11 y 21 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 18,270, del volumen número 420, de fecha 23 de marzo del 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIO ORTEGA ALTAMIRANO, a solicitud de MARÍA TERESA ZARATE SERRANO, en su carácter de cónyuge supérstite, MARCOS DANIEL ORTEGA ZARATE, IVÁN SAID ORTEGA ZARATE, TATIANA MARGARITA ORTEGA ZARATE Y SARAHID ASERET ORTEGA ZARATE, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, del acta de matrimonio y del acta de nacimiento con las que acredita su vínculo y entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta (70) del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, México a 29 de marzo del 2023.

**A T E N T A M E N T E**

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría Pública No. 41  
del Estado de México.

Para publicarse dos (2) veces con un intervalo de siete (7) días.

2124.- 11 y 21 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 41,516 del Volumen 726, de fecha 9 de marzo de 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de LAURA SOTELO NIETO a solicitud de JESÚS ROLANDO GARRIDO GÓMEZ, JESÚS ROLANDO GARRIDO SOTELO y NELLY CHANEL GARRIDO SOTELO el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 28 de marzo de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.**

2129.- 11 y 21 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 41,521 del Volumen 721, de fecha 10 de marzo de 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de ÁNGEL TERÁN VARGAS a solicitud de ELENA ERNESTINA PLATA COLÍN, JOSÉ LUIS TERÁN PLATA, ELIZABETH TERÁN PLATA, MIGUEL ÁNGEL TERÁN PLATA Y JULIO CÉSAR TERÁN PLATA la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 28 de marzo de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.**

2130.- 11 y 21 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19,252 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2023, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA DIANA JIMENEZ GUZMAN, A SOLICITUD DEL SEÑOR EMILIANO JIMENEZ GUZMAN, EN SU CARACTER DE HIJO DE LA AUTORA DE LA SUCESION. EL COMPARECIENTE DECLARA SER EL UNICO CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 28 DE MARZO DE 2023.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.  
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

30-B1.-11 y 20 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número 30,841 del Volumen 731, firmada el día 23 de Marzo del 2023, se llevó a cabo EL INICIO DEL TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAVIER APOLINAR DOMINGUEZ, quien falleció el 13 de febrero del año 2021, a solicitud de la señora MARIA DE CARMEN ALCANTAR PEREZ, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 28 de marzo del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99  
DEL ESTADO DE MEXICO.

636-A1.- 11 y 20 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **16687**, firmada el día **27** del actual, ante la suscrita, consta **LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GUILLERMINA VALDES LUTTEROTH**, también conocida como **GUILLERMINA VALDES DE MONROY**, **GUILLERMINA VALDEZ**, **GUILLERMINA VALDES LUTTEROTH**, **GUILLERMINA VALDES LUTHEROTH** y **GUILLERMINA VALDES LUTTEROTH DE MONROY**, que otorga la señora **MARÍA DE LOURDES MONROY VALDES**, en su carácter de descendiente en línea recta en primer grado, respectivamente, como presunta y única y universal heredera.

Naucalpan, México, a 27 de marzo de 2023.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.-RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO 107.

637-A1.- 11 y 20 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**TANIA LORENA LUGO PAZ**, titular de la notaría pública número ciento ochenta y uno del Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, **HAGO SABER**: que por instrumento número **CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO**, de fecha **veintiuno** de marzo del año **dos mil veintitrés**, pasado ante mi fe, se hizo constar: **el inicio de la TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **LUIS JESÚS BALDOVINOS SÁNCHEZ**, que otorgó el señor **ARTEMIO PABLO VALDOVINOS SÁNCHEZ**, como **PRESUNTO HEREDERO** en la sucesión mencionada, quien manifestó su conformidad de llevar ante la suscrita dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

En Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 30 de marzo de 2023.

**A T E N T A M E N T E**

Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.  
Notaria.

638-A1.-11 y 20 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, NOTARIA PÚBLICA No. 85, ESTADO DE MÉXICO, HUIXQUILUCAN:

Por instrumento número **76,733** del volumen **1963 ORDINARIO**, de fecha **27** de **Marzo** del año **2023**, ante mí, la señora **MÓNICA AMALIA MAY NAVARRO**, **RADICÓ** la Sucesión **TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ERNESTO DE JESÚS VALLE AMAYA**. Así mismo la señora **MÓNICA AMALIA MAY NAVARRO**, en su carácter de única y Universal Heredera, aceptó la herencia instituida a su favor por el de cujus, así como el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de Ley.

Por lo que procedo a realizar la siguiente publicación con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

Huixquilucan, Edo. Méx., a **27** de **marzo** del **2023**.

Favor de publicar dos veces, con un intervalo de siete en siete.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

639-A1.-11 y 21 abril.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 35 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**24,600**

Por escritura 24,600 de fecha 23 de marzo de 2023, otorgada ante el suscrito, la señora **FABIANA OLVERA GARCÍA**, radicó la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FERNANDO SALINAS OLVERA**, manifestó su voluntad de proceder y de continuar con la tramitación de dicha sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de Única Heredera.

**A T E N T A M E N T E**

CARLOS LEOPOLDO MEZA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 35  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

641-A1.- 11 y 20 abril.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## **OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO**

EL LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES NOTARIO PUBLICO NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 15 Volumen 853 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 13 de octubre de 1986, mediante número de folio de presentación: 91/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14,499, DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1986 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALVARO VILLALBA VALDES NOTARIO PUBLICO NUMERO 12 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA LA TRANSMISION DE PROPIEDAD, EL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EXTINCION PARCIAL DEL FIDEICOMISO QUE OTORGAN COMO ENAJENANTE, BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO PEDRO SALAZAR GONZALEZ, POR INSTRUCCIONES DEL COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO, COMO VENDEDORA FUENTES ANAHUAC, S.A., REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO ANUAR TAGER RAME Y COMO PARTE ADQUIRENTE LA SEÑORA MARTHA CASTRO MEDINA DE ALTAMIRANO.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE DEPARTAMENTO 201 DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 192 DE LA CALLE VALLE DE PAPANTLA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE M, QUE RESULTO DE LA FUSION DE LOS LOTES 15 Y 16 DE LA MANZANA 63 DE LA SECCION B DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 4.60 MTS. CON CUBO DE LUZ.

AL NORTE: 2.70 MTS. CON ESCALERAS.

AL ORIENTE: 2.40 MTS. CON VACIO (ESTACIONAMIENTO).

AL SUR: 2.40 MTS. CON VACIO.

AL ORIENTE: 5.50 CON VACIO (ESTACIONAMIENTO).

AL SUR: 2.615 MTS. CON VACIO (CALLE).

AL PONIENTE: .0815 MTS CON VACIO.

AL SUR: 2.35 MTS. CON VACIO.

AL PONIENTE: 4.70 MTS. CON VACIO (ESTACIONAMIENTO).

AL PONIENTE: 2.435 MTS. CON ESCALERAS Y VESTIBULO.

ARRIBA: CON DEPARTAMENTO 301 Y ABAJO CON DEPARTAMENTO 101.

SUPERFICIE: 42.572 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.-Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de febrero de 2023.-

**A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

1928.- 27, 30 marzo y 11 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 23/2023.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE MARZO DE 2023.

QUE EN FECHA 03 DE MARZO DE 2023, LA C. MERHLE PALMA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL C. HELIODORO PALMA CASTILLO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 421, DEL VOLUMEN 33, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 24 DE ABRIL DE 1963, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO LOTE DE TERRENO 21, DE LA MANZANA 6, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO "SAN RAFAEL", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 20.00 MTS. COLINDANTE CON LOTE 22; SUR 20.00 MTS. COLINDANTE CON LOTE 20; PONIENTE 8.00 MTS. COLINDANTE CON CALLE EUCALIPTO; ORIENTE 8.00 MTS. COLINDANTE CON LOTE 10, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL", SOCIEDAD ANONIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

576-A1.- 27, 30 marzo y 11 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 26/2023.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 13 DE MARZO DE 2023.

EN FECHA 03 DE MARZO DE 2023, LA C. YOLANDA RODRIGUEZ RANGEL, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE JUAN SANTIAGO GONZALEZ, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN, DE LA PARTIDA 11, DEL VOLUMEN 324, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 22 DE NOVIEMBRE DE 1976, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA 1 SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, TIPO ACATITLA, EN CALLE NÁPOLES NÚMERO OFICIAL 06, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 6, DE LA MANZANA 18, FRACCIONAMIENTO IZCALLI, TENAYUCA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 68.16 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE EN 4.00 METROS CON JARDÍN Y ESTACIONAMIENTO, AL SUROESTE EN 11.15 METROS CON LOTE NÚMERO 7, AL NOROESTE EN 4.00 METROS CON LOTE 70, AL NORESTE EN 11.15 METROS CON CASA 2, Y REGISTRALMENTE INSCRITA EN FAVOR DE JUAN SANTIAGO GONZALEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

599-A1.- 30 marzo, 11 y 14 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LOS C. SALVADOR HERNANDEZ GUTIERREZ Y SARA SUASTEGUI MENDOZA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 307/2023.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 24, MANZANA 52, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.01 MTS. CON EL LOTE 23.

AL SUR: 18.01 MTS. CON EL LOTE 25.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CIRCUITO COPILCO.

SUPERFICIE DE: 126.07 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 21 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

600-A1.- 30 marzo, 11 y 14 abril.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. DONACIANO MARTINEZ LEON, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 944 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 293/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 10, MANZANA 23, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 12.00 M. CON LOTES 66 Y 67.

AL SURESTE: 17.25 M. CON LOTE 9.

AL SUROESTE: 6.00 M. CON CALLE 34.

AL NOROESTE: 16.00 M. CON LOTE 11.

SUPERFICIE DE: 148.48 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de marzo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

601-A1.- 30 marzo, 11 y 14 abril.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de febrero de 2023.

Que en fecha 23 de febrero de 2023, el **C. SAUL CHAVEZ CUADRA**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 171, Volumen 261, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como Lote 28, de la Manzana 112, del Fraccionamiento "Jardines de San Mateo", en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 236.31 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE, en 18.82 metros con lote 29; - - - AL SUR, 23.60 metros con el lote 27; - - - AL ORIENTE, en 13.66 metros, con Calle del Piñon; - - - AL PONIENTE, en 10.00 con propiedad particular; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

602-A1.- 30 marzo, 11 y 14 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE FEBRERO DE 2023.

QUE EN FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023, LOS LICENCIADOS VÍCTOR MANUEL ALCANTAR MARTÍNEZ Y SAMUEL YAÍR CONTRERAS SALGUERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE LA SEÑORA PATRICIA OCHOA CASTRO, ÉSTA ÚLTIMA COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ABRAHAM HERIBERTO CASANOVA VALDES, SOLICITARON A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NÚMERO 305, DEL VOLUMEN 64, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 14 DE FEBRERO DE 1967, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA XXV, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, S.A., EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 375.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15.00 METROS CON AV. HDA. DE TARIMORO, AL SUR 15.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE 25.00 METROS CON LOTE 9 Y AL PONIENTE 25.00 METROS CON LOTE No. 11, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA" S.A., ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

631-A1.- 11, 14 y 19 abril.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA 29/2023**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE MARZO DE 2023.

EN FECHA 08 DE MARZO DE 2023, EL LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 89 DE LA CIUDAD DE MEXICO INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 348, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN FECHA 15 DE JUNIO DE 1977, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NUMERO 37, DE LA MANZANA 5, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLESCONDIDO, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE MIL METROS CUADRADOS Y LINDA: AL NORTE EN VEINTICINCO METROS CON PROPIEDAD DEL INGENIERO FRANCISCO ROJAS PINEDO, AL SUR EN VEINTICINCO METROS CON AVENIDA CLUB DE GOLF, AL ESTE EN CUARENTA METROS CON LOTE TREINTA Y OCHO Y AL OESTE EN CUARENTA METROS CON LOTE TREINTA Y SEIS. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GABRIELA BAROCIO RUÍZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

635-A1.- 11, 14 y 19 abril.

**“POZO ESPIRITU SANTO DE LA FRANCISCO I MADERO”,  
ASOCIACIÓN CIVIL**

**TERCERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo séptimo y aplicables del estatuto social de “POZO ESPIRITU SANTO DE LA FRANCISCO I MADERO”, ASOCIACIÓN CIVIL, se convoca a los asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que tendrá verificativo el 12 de abril de 2023, a las 10:00 horas en la Casa Ejidal de la Colonia Francisco I Madero, Atenco, Estado de México, el cual se sujetará al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Verificativo del quórum legal.
- III. Declaración de la legal instalación de la asamblea.
- IV. Informe de actividades de noviembre de 2022 a febrero del 2023.
- V. Informe de corte de caja de noviembre de 2022 a febrero del 2023.
- VI. Propuesta para proteger hidrante y red del agua de riego.
- VII. Propuesta, discusión y en su caso aprobación, para establecer una dieta o apoyo económico a quien de manera permanente se haga responsable de la operación y funcionamiento del Pozo en lo que respecta a encendido y apagado del pozo, colocación y resguardo de hidrante y codo de arranque; y control de válvulas de seccionamiento.
- VIII. Informe del corte de caja del período del 1 de enero de 2022 al 31 de agosto del 2022, con soporte documental de gastos.
- IX. Propuesta, discusión y en su caso aprobación, para solicitar modificaciones técnicas al título de concesión ante el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua, respecto a que se nos autorice un nuevo aprovechamiento, anexo o pozo, dentro del mismo título, con un volumen de 400,000 m3.
- X. Propuesta, discusión y en su caso aprobación, respecto a la aceptación de recursos del Gobierno Federal para incrementar la infraestructura hidroagrícola de la Unidad de Riego y mejoramiento de nivelación de suelos y tecnificación de riego a nivel parcelario.
- XI. Aceptación de asociados que anteriormente fueron registrados como asociados aspirantes.
- XII. Asuntos generales.
- XIII. Clausura de la asamblea y firma del acta correspondiente.

Se solicita a los asociados su puntual asistencia, con identificación oficial para el pase de lista. Por ser tercera convocatoria será válida con los asociados presentes y sus acuerdos serán obligatorios para todos.

Atenco, Estado de México, a 31 de marzo de 2023.

**CONSEJO DE DIRECTORES.- FORTINO YESCAS ZAVALA.- PRESIDENTE.- ÓSCAR UBALDO DE LA O CASTILLO.- SECRETARIO.- GUILLERMO ZAVALA BUENDÍA.- TESORERO.- RÚBRICAS.**

640-A1.- 11 abril.